

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en el Municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de junio de 2018, en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, y el día 15 de junio de 2018 en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum de dicha entidad federativa. ....

Convocatoria para la selección de cinco personas representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal por sustitución número 1775, a la ciudadana Triana Celina Bazán Laurel, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción. ....

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal por sustitución número 1776, a la ciudadana Esther Moreno González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tecate, como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Agua Prieta, Nogales y Tijuana, como aduanas adicionales a la de su adscripción. ....

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1727 a la ciudadana María Isabel Rodríguez Schwuchow, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, publicado el 14 de julio de 2017. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-319-NYCE-2017. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Arrancada, con una superficie aproximada de 15-72-26.01 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 10, con una superficie aproximada de 06-86-06.421 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 12, con una superficie aproximada de 06-86-06.428 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 13, con una superficie aproximada de 06-86-06.384 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 01-13-98.13 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 5 Hermanos, con una superficie aproximada de 29-84-70.50 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Popal, con una superficie aproximada de 08-16-97.70 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 22-47-50.799 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Garza, con una superficie aproximada de 15-74-41.10 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ángel, con una superficie aproximada de 00-82-29.50 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab. ....

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se recorre la fracción XX a la XXII y se adicionan las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XIX; 20, fracción XIII; 22 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). ...

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 2, fracción I, incisos D), E) y H), y 2-A, fracciones I y II, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y cuarto de las Disposiciones Transitorias, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce; así como del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, y del artículo 3.2 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, ambos publicados el veintiséis de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aislada respectivas; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, 2/2017, 10/2017 y 12/2017, de dieciséis de marzo, siete de agosto y nueve de octubre, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, y 2/2018, de dos de abril de dos mil dieciocho. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2018. ....

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo General G/JGA/43/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II. ....

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 3/2017, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Los Brasiles, Municipio de Culiacán, Sin. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SIE Servicios e Ingeniería Electrónica, S. de R.L. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maggno Proyectos y Arquitectos, S.A. de C.V. ....

**SECRETARÍA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. ....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guerrero, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. ....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Hidalgo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. ....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Aguascalientes identificada con la clave alfanumérica INE/CG188/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Colima, identificada con la clave alfanumérica INE/CG194/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG200/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG202/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato identificada con la clave alfanumérica INE/CG/204/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG210/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala identificada con la clave alfanumérica INE/CG232/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave identificada con la clave alfanumérica INE/CG234/2018. ....

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Zacatecas identificada con la clave alfanumérica INE/CG236/2018. ....

INE/JGE75/2018. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento al Acuerdo INE/CG409/2018, aprueba para su implementación el marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo. ....

### **TERCERA SECCION PODER JUDICIAL**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en el Municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/0648/2018, recibido con fecha 27 de junio de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Banderilla y Chicontepec de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, vientos fuertes los días 24 y 25 de junio de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1136/2018, de fecha 27 de junio de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/0648/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-326 de fecha 28 de junio de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación pluvial el día 24 de junio de 2018 para el municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 28 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 195/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en Emergencia al municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara en Emergencia al municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de junio de 2018, en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, y el día 15 de junio de 2018 en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

#### CONSIDERANDO

Que el día 18 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 187/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Puerto Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum del estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1071/2018, de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 196/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Puerto Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum del estado de Quintana Roo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO, BACALAR Y PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE FELIPE CARRILLO PUERTO, LÁZARO CÁRDENAS Y TULUM DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de junio de 2018 y el día 15 de junio de 2018 en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum de dicha entidad federativa.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la selección de cinco personas representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CINCO PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, primer párrafo, 127, inciso D, así como el párrafo segundo de dicho artículo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 13, 14, 15, 16, 17 y Tercero Transitorio de su Reglamento; 55, 56 y 57 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125, primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley) establece que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Nacional), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 127, inciso D y párrafo segundo del citado ordenamiento legal establece que el Sistema Nacional estará conformado por representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Nacional, en los términos del Reglamento de la Ley;

Que para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el Reglamento de la Ley establece en su artículo 14, que la Secretaría Ejecutiva debe emitir una convocatoria pública, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios físicos y electrónicos que ésta determine para su mayor difusión;

Que el artículo 13 del citado Reglamento señala que en la integración del Sistema Nacional habrá ocho representantes de la sociedad civil, que durarán cuatro años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Nacional;

Que el párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de la Ley, establece que la Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir;

Que el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, indica que en la primera elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Sistema Nacional, se determinarán mediante sistema de insaculación a cuatro de los ocho integrantes que durarán en su cargo dos años;

Que el artículo 56 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional establece que las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento, deberán atender los requerimientos y criterios que se determinen en las bases de las convocatorias que se emitan;

Que de conformidad con la normatividad señalada anteriormente y a las reglas de las bases citadas en la convocatoria, el 18 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la primera convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, para que postularan a representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema Nacional; de este proceso, resultó la selección por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional de ocho personas que acreditaron su experiencia y trabajo en el marco de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que los integrantes de sociedad civil se incorporaron formalmente al Sistema Nacional en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto del 2016;

Que de acuerdo al proceso de insaculación establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley, cuatro de las ocho personas resultaron seleccionadas, por única ocasión, para formar parte integrante del Sistema Nacional por un periodo de dos años, el cual concluye el 17 de agosto del 2018;

Que una persona representante de la sociedad civil electa, notificó en diciembre de 2016 a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional la renuncia a su encargo, por así convenir a sus intereses, siendo uno de los que resultaron insaculados por el periodo de cuatro años, con fecha de término el 17 de agosto de 2020;



Que por lo anterior, es necesario emitir de nueva cuenta una convocatoria pública, para seleccionar a cinco personas representantes de la sociedad civil, que serán los nuevos integrantes del Sistema Nacional, quienes cubrirán los cargos vacantes: uno de ocupación temporal, con término por el resto del periodo de cuatro años, es decir hasta el 17 de agosto de 2020 y los cuatro restantes por un periodo de cuatro años completos, hasta el 17 de agosto de 2022;

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CINCO PERSONAS REPRESENTANTES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**BASES**

**PRIMERA. DEL OBJETO**

El objeto primordial de la presente Convocatoria es establecer las bases para el proceso de selección de cinco personas representantes de la sociedad civil, para que formen parte integrante del Sistema Nacional; un cargo de ocupación temporal por un periodo de dos años y cuatro cargos restantes por un periodo de cuatro años.

**SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES**

La presente Convocatoria está dirigida a instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil del sector privado o sector social y Consejo Consultivo del Sistema Nacional, para postular especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**TERCERA. DE LAS CANDIDATURAS**

**3.1 Requisitos:**

Conforme al artículo 57 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, en la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará en el proceso de selección el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel nacional o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En términos de lo establecido en el artículo 13 de Reglamento de la Ley, las personas que tengan la intención de formar parte integrante del Sistema Nacional como representantes de la sociedad civil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Tener residencia permanente en México; de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- ii. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- iii. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos, y
- iv. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**3.2.- Del perfil de las personas candidatas**

Las personas que tengan la intención de ser consideradas como candidatas para ser representantes de la sociedad civil en el Sistema Nacional deben contar con los siguientes requisitos:

- i. Estudios mínimos de nivel licenciatura en alguna de las siguientes áreas: Pedagogía, Educación, Gestión Cultural, Psicología, Etnología, Antropología Social, Derecho, Sociología, Comunicación, Derechos Humanos o, en su caso, áreas relacionadas directamente con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; cuyos conocimientos se relacionen directamente con la defensa de los derechos de la niñez o adolescencia;
- ii. Conocimientos en temas relacionados con derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, Administración Pública Federal o Políticas Públicas, lo cual debe acreditar con documentos expedidos por las instituciones correspondientes;
- iii. Experiencia profesional acreditable, de al menos cinco años en uno o varios de los siguientes campos:
  - a. Participación en redes, organizaciones o instituciones de la sociedad civil vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de derechos humanos;
  - b. Elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de derechos humanos, o

- c. Como expositor o expositora en foros o congresos nacionales e internacionales o, consultorías relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d. Cualquier otra actividad vinculada con la promoción, defensa, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **3.3 De la documentación:**

#### **A. La propuesta de postulación**

Las propuestas de las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y Consejo Consultivo que presenten candidaturas deben ser formuladas por escrito, en un solo documento, dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, en no más de tres cuartillas y en los siguientes términos:

- a) Deberán presentarse de manera individual por persona postulada;
- b) Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, interés en la materia así como una exposición breve en el que se resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura;
- c) Nombre completo de la persona postulada como candidata;
- d) Explicación sobre cómo la postulación y la experiencia de la persona candidata es concordante con los máximos estándares de interpretación y progresividad, basados en los principios y derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño; en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley, así como señalar cómo la experiencia y aportaciones de la persona candidata contribuirán a los trabajos del Sistema Nacional;
- e) Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil que postula, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando: número y fecha del instrumento notarial, salvo la firma autógrafa. En el caso del Consejo Consultivo no será necesaria la protesta de decir verdad, ni incluir el instrumento notarial por ser un órgano parte del Sistema Nacional y de la cual la Secretaría Ejecutiva cuenta en su acervo con los documentos necesarios para acreditar su validez.

#### **B. Los anexos**

A la propuesta referida con antelación deberá anexarse la siguiente documentación:

- 1) Currículum Vitae de la persona candidata, con firma autógrafa en cada una de sus hojas, de acuerdo al perfil señalado en el numeral 3.2 de no más de tres cuartillas;
- 2) Carta con firma autógrafa de la persona candidata, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene residencia permanente en el país, que señale su domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo, deberá manifestar en dicho documento su conformidad para recibir notificaciones a través de medios de comunicación electrónica en términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- 3) Copia simple de la identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional) con la leyenda “este documento es copia fiel de su original” y firma autógrafa.

### **CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**

#### **4.1 Lugar y plazo para la presentación de documentación:**

Adicionalmente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la presente convocatoria será publicada en la página de internet: [www.gob.mx/sipinna](http://www.gob.mx/sipinna), asimismo a través de la cuenta de Twitter: @SIPINNA\_MX y en Facebook: @SIPINNAMX y estará disponible para su consulta hasta el día establecido como límite para la recepción de las candidaturas.

Las propuestas se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

#### **A. De manera física:**

- 1) En las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ubicadas en la calle de Londres 102, 5o. Piso, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- 2) Los documentos señalados en el numeral 3.3 deben ser entregados en sobre cerrado, dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con remitente de la institución u organización postulante. Se deberá incluir toda la documentación en formato PDF en un CD o USB de uso exclusivo para este fin.

**B. De manera electrónica:**

- 1) En la dirección de correo electrónico: conv.rsc.sipinna@segob.gob.mx con asunto: "Envío de candidaturas representantes de sociedad civil en el SIPINNA 2018 por parte de... (incluir nombre de la institución u organización que postula) ",
- 2) La documentación señalada en el numeral 3.3 deberá adjuntarse al correo exclusivamente en formato PDF en el orden indicado en el mismo numeral.
- 3) Para la validez del envío de las propuestas remitidas vía electrónica se deberá contar con la respuesta de la Secretaría Ejecutiva en la que acuse la recepción, la cual será emitida en las siguientes 24 hrs. hábiles.

En ningún caso se otorgarán prórrogas.

**4.2. Plazo y horarios límite para la recepción de las candidaturas**

Las propuestas deben ser presentadas a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el viernes 20 de julio de 2018 (fecha límite). De manera física de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 y 16:00 a 18:00 horas o de manera electrónica hasta las 23:59 horas de la fecha límite.

**QUINTA. DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

La selección de cinco personas representantes de la sociedad civil que formarán parte integrante del Sistema Nacional, además de lo previsto en la normativa aplicable, se realizará conforme a lo siguiente:

**5.1. Etapas**

El procedimiento constará de tres etapas consecutivas que respaldarán la selección de las cinco personas representantes de la sociedad civil que formarán parte integrante del Sistema Nacional, conforme a lo siguiente:

- A. Etapa de Verificación.** Será llevada a cabo por un equipo de la Secretaría Ejecutiva designado para tal fin, encabezado por la Coordinación de Vinculación con Dependencias y Órdenes de Gobierno, que verificará que se presente la documentación completa de acuerdo a la Base Tercera.

Las candidaturas que hayan sido recibidas en tiempo y forma, de acuerdo con los términos señalados en la Base Tercera del presente instrumento, pasarán a la siguiente etapa.

Las candidaturas que hayan sido recibidas y no cumplan en tiempo y forma con el envío de la documentación en los términos señalados en la presente convocatoria, serán descartadas en esta primera etapa.

- I. El referido equipo de la Secretaría Ejecutiva, evaluará los perfiles de las personas aspirantes mediante la revisión y análisis de la información enviada, a través de un formato binario de verificación de la entrega de requisitos, a fin de verificar que cumplan con los requisitos señalados en la Ley, su Reglamento y la presente convocatoria, para lo cual, además de tomar en consideración la documentación remitida, podrá solicitar de manera justificada, a las personas candidatas, la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias.
- II. El mismo equipo de la Secretaría Ejecutiva, integrará un listado de prelación de todas las personas candidatas de acuerdo a los perfiles que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y levantará un acta en la cual se describa el proceso de verificación y deliberativo.

Tomando en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 15 del Reglamento de la Ley, para la integración del listado señalado, el mencionado equipo designado para llevar a cabo esta etapa de la convocatoria, deberá considerar una representación plural y diversa de tal forma que haya, en lo posible:

1. Una integración paritaria entre mujeres y hombres;
2. Una integración multidisciplinaria, que permita cubrir las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Un equilibrio en la representación geográfica de las candidaturas en el territorio nacional, y
4. Un equilibrio entre los sectores postulantes.

**B. Etapa de Consulta.**

La Secretaría Ejecutiva solicitará una opinión a las personas integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de conformidad con el artículo 145 de la Ley y 19 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley para que emitan recomendaciones y opiniones respecto al listado de prelación y al proceso de verificación.

**C. Etapa de elección por parte de las personas integrantes del Sistema Nacional.**

- 1) Una vez concluidas las etapas de Verificación y Consulta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley, la Secretaría Ejecutiva retomando las opiniones del Consejo Consultivo y de acuerdo a la metodología de valoración de las candidaturas que para ello diseñe, elaborará la lista de las cinco personas que hayan cumplido con los requisitos de la presente convocatoria (cuatro por cuatro años y uno por un periodo de dos años ) que serán puestas a consideración de las personas integrantes del Sistema Nacional y la publicará en la página de internet siguiente: [www.gob.mx/sipinna](http://www.gob.mx/sipinna).
- 2) La Secretaría Ejecutiva enviará las candidaturas a las personas integrantes del Sistema Nacional a que se refieren los apartados A, B y C del artículo 127 de la Ley, para la elección de las cinco personas representantes de la sociedad civil, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.
- 3) Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley, los integrantes del Sistema Nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de las personas candidatas por parte de la Secretaría Ejecutiva, elegirán por mayoría de votos a las cinco personas representantes de la sociedad civil.
- 4) Una vez concluido el procedimiento referido en el párrafo anterior la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles posteriores a la elección realizada por las personas integrantes del Sistema Nacional, notificará a las personas seleccionadas los resultados, solicitando que manifiesten, por escrito a la Secretaría Ejecutiva su aceptación para formar parte de dicha instancia en calidad de representantes de la sociedad civil.
- 5) Dicha aceptación deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional. En caso de no realizarse dentro de dicho plazo, se entenderá que la persona rechazó formar parte del Sistema Nacional.
- 6) En caso de que alguna persona seleccionada decida no aceptar su nombramiento, la Secretaría Ejecutiva enviará a las personas integrantes del Sistema Nacional otra propuesta, en los términos que determine la propia Secretaría Ejecutiva.
- 7) La Secretaría Ejecutiva dará cuenta a las personas integrantes del Sistema Nacional de la composición final de los representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sistema Nacional, de conformidad con la presente convocatoria.

**SEXTA. DE LOS SUPUESTOS PARA LA EMISIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA**

En caso de que no se presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley y en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener las candidaturas necesarias para presentar a las personas integrantes del Sistema Nacional.

**SÉPTIMA. DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de la elección se darán a conocer en la página de internet: [www.gob.mx/sipinna](http://www.gob.mx/sipinna), asimismo a través de la cuenta de Twitter: @SIPINNA\_MX y en Facebook: @SIPINNAMX

**OCTAVA. DE LOS SUPUESTOS DE ANULACIÓN**

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las cinco personas como representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Nacional, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley o en la presente convocatoria, la Secretaría Ejecutiva debe anular la elección de dicha persona o personas, en términos de la normativa aplicable y presentar otra candidatura a quienes integran el Sistema Nacional para su elección correspondiente.

**NOVENA. TRANSPARENCIA**

Los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria deberán ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN**

La interpretación de la presente convocatoria corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de julio de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Ricardo Antonio Bucio Mújica**.- Rúbrica.

(R.- 469928)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 69/2018**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,  
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES  
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 7 al 13 de julio de 2018.

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 7 al 13 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Porcentaje de Estímulo |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos                                   | 56.82%                 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | 36.68%                 |
| Diésel                                                        | 53.79%                 |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 7 al 13 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos                                   | \$2.608                                 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$1.423                                 |
| Diésel                                                        | \$2.711                                 |

**Artículo Tercero.** Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 7 al 13 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cuota disminuida (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos                                   | \$1.982                        |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$2.457                        |
| Diésel                                                        | \$2.329                        |

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 5 de julio de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 70/2018**

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES  
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.**

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de julio de 2018.

| Zona I                                                                   |         |         |         |         |         |         |
|--------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California |         |         |         |         |         |         |
|                                                                          | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|                                                                          | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 92 octanos:                                          | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:                                  | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California                        |         |         |         |         |         |         |
|                                                                          | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|                                                                          | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |         |         |         |         |         |         |
| a) Gasolina menor a 92 octanos:                                          | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:                                  | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$0.580     | \$0.483      | \$0.387      | \$0.290      | \$0.193      | \$0.097      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$0.600     | \$0.500      | \$0.400      | \$0.300      | \$0.200      | \$0.100      |

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.360     | \$2.800      | \$2.240      | \$1.680      | \$1.120      | \$0.560      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.900     | \$2.417      | \$1.933      | \$1.450      | \$0.967      | \$0.483      |

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.470     | \$2.892      | \$2.313      | \$1.735      | \$1.157      | \$0.578      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.490     | \$2.075      | \$1.660      | \$1.245      | \$0.830      | \$0.415      |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.260     | \$1.883      | \$1.507      | \$1.130      | \$0.753      | \$0.377      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.820     | \$3.183      | \$2.547      | \$1.910      | \$1.273      | \$0.637      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$3.000     | \$2.500      | \$2.000      | \$1.500      | \$1.000      | \$0.500      |



**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$4.550     | \$3.792      | \$3.033      | \$2.275      | \$1.517      | \$0.758      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$4.220     | \$3.517      | \$2.813      | \$2.110      | \$1.407      | \$0.703      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$3.090     | \$2.575      | \$2.060      | \$1.545      | \$1.030      | \$0.515      |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$4.120     | \$3.433      | \$2.747      | \$2.060      | \$1.373      | \$0.687      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.990     | \$2.492      | \$1.993      | \$1.495      | \$0.997      | \$0.498      |

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$4.500     | \$3.750      | \$3.000      | \$2.250      | \$1.500      | \$0.750      |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

|                                                | 0-20    | 20-25   | 25-30   | 30-35   | 35-40   | 40-45   |
|------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                                | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     | kms     |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |         |         |         |         |         |         |
| <b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>         | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b> | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal por sustitución número 1775, a la ciudadana Triana Celina Bazán Laurel, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G.800.02.00.00.18-7184**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución

Visto el escrito mediante el cual, la C. Triana Celina Bazán Laurel, solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se otorga patente de agente aduanal por sustitución número **1775**, a la C. Triana Celina Bazán Laurel, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey, como aduanas adicionales a la de su adscripción.

**SEGUNDO.** - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Triana Celina Bazán Laurel, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

**TERCERO.** - Notifíquese de manera personal a la C. Triana Celina Bazán Laurel, el presente acuerdo.

**CUARTO.** - Gírese oficio a los administradores de las aduanas de Nuevo Laredo, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Alfredo Abraham Torio.**- Rúbrica.

(R.- 469895)

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal por sustitución número 1776, a la ciudadana Esther Moreno González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tecate, como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Agua Prieta, Nogales y Tijuana, como aduanas adicionales a la de su adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**G.800.02.00.00.18-7182.**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, la C. Esther Moreno González de Castilla, solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se otorga patente de agente aduanal por sustitución número **1776**, a la C. Esther Moreno González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tecate como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Agua Prieta, Nogales y Tijuana, como aduanas adicionales a la de su adscripción.

**SEGUNDO.** - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Esther Moreno González de Castilla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

**TERCERO.** - Notifíquese de manera personal a la C. Esther Moreno González de Castilla, el presente acuerdo.

**CUARTO.** - Gírese oficio a los administradores de las aduanas de Tecate, Agua Prieta, Nogales y Tijuana, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Alfredo Abraham Torio.**- Rúbrica.

(R.- 469897)

**ACUERDO** mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1727 a la ciudadana María Isabel Rodríguez Schwuchow, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio G.800.02.03.00.00.18-72.

**Asunto:** Se expide patente de agente aduanal.

**C. María Isabel Rodríguez Schwuchow.**

Se hace referencia a la ejecutoria de sesión de 13 de marzo de 2018, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, dentro de los autos del recurso de revisión fiscal 70/2017, a través de la cual se resolvió desechar el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número **1148/16-02-01-2** promovido por Usted, en contra de resolución contenida en el oficio 800-02-00-00-00-2016-494, de fecha 20 de enero de 2016, a través de la cual, le fue otorgada la patente de agente aduanal 1727, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Salina Cruz por el plazo de un año; sentencia que determinó en su considerando CUARTO y punto resolutivo TERCERO, lo siguiente :

*“... En estas condiciones, lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad emita otra, en la que reitere el otorgamiento de la patente de agente aduanal, sin limitación temporal alguna...”*

*[...]*

*III.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, por los motivos y para efectos precisados en el considerando cuarto de este fallo...”*

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 fracción IV, y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 144, fracciones XXI “...La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades: (...) XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales...” y XXXV de la Ley Aduanera; así como en lo preceptuado en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19 primer párrafo fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, y tercer párrafo, numeral 2, inciso k); en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015; el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas “11”, actuando en suplencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas “1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10”; al ser la autoridad competente para substanciar el presente juicio de nulidad y atendiendo a los lineamientos prescritos en la sentencia de fecha 19 de junio de 2017, pronunciada por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del juicio de nulidad número **1148/16-02-01-2**, deducido por la **C. María Isabel Rodríguez Schwuchow**, se procede a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el oficio número 800-02-00-00-00-2016-494, de fecha 20 de enero del año 2016, mediante el cual se otorgó la patente de agente aduanal número 1727 a la C. María Isabel Rodríguez Schwuchow, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz, por el plazo de un año.

**SEGUNDO.-** Se otorga la patente de Agente Aduanal número 1727 a la **C. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ SCHWUCHOW**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de SALINA CRUZ, a partir del siguiente día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la **C. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ SCHWUCHOW** anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo.

**CUARTO.-** Gírese oficio al administrador de la aduana de Salina Cruz, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, informándole sobre el cumplimiento dado bajo los lineamientos estrictamente establecidos en la sentencia de fecha 19 de junio de 2017, relativo al juicio de nulidad número **1148/16-02-01-2**.

**SEXTO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. María Isabel Rodríguez Schwuchow.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo del año 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas “1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10”; con fundamento en los artículo 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo; 11, fracción XVIII, 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, y tercer párrafo, numeral 2, inciso k); en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir a partir del 22 de noviembre de 2015, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas “11”, **Christian Alejandro Fregoso Duran.-** Rúbrica.

(R.- 469892)

SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, publicado el 14 de julio de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-220-SCFI-2017, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR, DE RADIOCOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN DE DATOS E IMAGEN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2017.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I; 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de los centros de readaptación social para menores, federales o de las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública a través de oficios dirigidos al CCONNSE:

- 1.- Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- 2.- Normalización y certificación NYCE, S.A. (NYCE)

| PROYECTO        | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA                                                   | RESPUESTA DEL CCONNSE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Prefacio</b> | <b>Eliminar la palabra empresas</b><br><b>PREFACIO</b><br>En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones: <ul style="list-style-type: none"><li>SECRETARÍA DE ECONOMÍA<br/>Dirección General de Normas</li><li>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</li></ul> | No participaron particulares en la realización de la norma, solo instituciones. | <b>SEGOB</b><br>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:<br>En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones: <ul style="list-style-type: none"><li>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</li><li>SECRETARÍA DE ECONOMÍA<br/>Dirección General de Normas</li></ul> |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estructura | <p><b>Eliminar mínimas y límites del objetivo</b></p> <p>1.- Objetivo y campo de aplicación</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones <del>mínimas y límites</del>, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y....."</p> <p><b>Eliminar ultima parte del párrafo y sustituir</b></p> <p>Lo anterior con el objetivo de proteger las comunicaciones dando certeza de que los equipos que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional <b><i>operen conforme las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la "Disposición Técnica IFT-010-2016"</i></b></p> <p><b><i>Eliminar la palabra empleados y sustituir por instalados y puestos en operación</i></b></p> <p>Los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen podrán ser <b>instalados y puestos en operación</b> <del>empleados</del> por las autoridades facultadas para ello, dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, para los efectos previstos en las disposiciones legales aplicables</p> | <p>Dar certeza al texto y proporcionar un mejor grado de interpretación y aplicación de la norma</p> | <p><b>SEGOB</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>1. Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2016.</p> <p>Lo anterior con el objetivo de dar certeza de que los equipos que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional operen sin ocasionar interferencias perjudiciales a los servicios de Telecomunicaciones y con un eficiente bloqueo de señales.</p> <p>Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana son todos los equipos de bloqueo de señales, que en el ámbito técnico operativo bloqueen, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           | Los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen podrán ser instalados y puestos en operación por las autoridades facultadas para ello, dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, para los efectos previstos en las disposiciones legales aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2 Referencias       | <b>Agregar a las referencias</b><br>2.- Referencias<br>LINEAMIENTOS de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Es necesario incluir en referencias los lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición. | <b>SEGOB</b><br>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se incluye la referencia, quedando la redacción de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• LINEAMIENTOS de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3. Especificaciones | 3.- Especificaciones<br>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos <b>para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas</b> , deben cumplir con las especificaciones establecidas en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas". | Dar certeza al texto y proporcionar un mejor grado de interpretación y aplicación de la norma                                                                                                                                             | <b>SEGOB</b><br>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se modifica el capítulo 3 con los cambios propuestos y se agregó el último párrafo propuesto a un nuevo capítulo para una mejor comprensión de la Norma, la redacción queda de la siguiente manera:<br><b>3. Especificaciones</b><br>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la "Disposición |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <p>La instalación y operación de los equipos de bloqueo deberá realizarse conforme a las especificaciones y disposiciones establecidos en los "lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición", o la disposición que en su momento los modifique o sustituya.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                      | <p>Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".</p> <p><b>5. Instalación y Operación</b></p> <p>La instalación y operación de los equipos de bloqueo deberá realizarse conforme las especificaciones y disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición"; o la disposición que en su momento los modifique o sustituya.</p>                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 4 Métodos de Prueba | <p><b>4. Métodos de prueba</b></p> <p>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos <b>para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas</b>, deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social....."</p> | <p>Dar certeza al texto y proporcionar un mejor grado de interpretación y aplicación de la norma</p> | <p><b>SEGOB</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>4. Métodos de prueba</b></p> <p>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".</p> |



|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 Bibliografía | <p><b>Agregar dos nuevas referencias bibliográficas</b></p> <p><b>7. Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.</li> <li>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.</li> <li><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</b></li> <li><b>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></li> <li>Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.</li> </ul> | <p>Proporcionar certeza jurídica de las fuentes de información citadas para la implementación de la NOM.</p> | <p><b>SEGOB</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se agrega al capítulo de bibliografía las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 y sus reformas.</li> <li>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y sus reformas.</li> </ul> |
| 2 Referencias  | <p>Falta agregar el numeral 2. Referencias</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Es necesario completar el índice del contenido</p>                                                        | <p><b>NYCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se realiza el ajuste en el índice.</p> <p><b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objetivo y campo de aplicación</li> <li>Referencias</li> <li>Especificaciones</li> <li>Métodos de prueba</li> <li>Instalación y operación</li> <li>Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento</li> <li>Concordancia con normas internacionales</li> <li>Bibliografía</li> </ol> <p>Transitorios</p>                                                                                                                                            |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 Objetivo y campo de aplicación           | Se propone:<br>....que deseen importarse y comercializarse <del>y/o distribuirse</del> dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones <del>mínimas</del> y límites, así como los métodos.... | Entendemos que no es el objeto del Proyecto de NOM, que los equipos en su alcance se distribuyan de manera masiva. Por otro lado, se sugiere eliminar la palabra "mínimas", ya que no da valor agregado, en realidad se debe cumplir con lo que marque el Proyecto de NOM | <p><b>NYCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción del primer párrafo del capítulo 1 de la siguiente manera:</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2016.</p> |
| 3. Especificaciones y 4. Métodos de Prueba | Se propone:<br>....federales o de las entidades federativas y que deseen importarse y <del>comercializarse y/o distribuirse</del> dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.                                                   | Entendemos que no es el objeto del Proyecto de NOM, que los equipos en su alcance se distribuyan de manera masiva. Por otro lado, se sugiere eliminar la palabra "mínimas", ya que no da valor agregado, en realidad se debe cumplir con lo que marque el Proyecto de NOM | <p><b>NYCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se eliminó la palabra "y/o distribuirse" del capítulo 3 y 4, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>3. Especificaciones</b></p> <p>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".</p>    |

|                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                             | <p><b>4. Métodos de prueba</b></p> <p>Todos los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para su instalación y operación dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".</p> |
| <p><b>5 Evaluación de la conformidad y vigilancia cumplimiento</b></p> | <p>Se propone:</p> <p>Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 o los que los sustituyan o los que elabore la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas</p> | <p>Para dar continuidad y certeza jurídica a la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-018-SCFI-2016</p> | <p><b>NYCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción del segundo parrado del capítulo 6 de la siguiente manera:</p> <p>Para los anteriores efectos se utilizarán los Procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 o los que los sustituyan o los que elabore la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas.</p>               |

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-319-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA, PROY-NMX-I-319-NYCE-2017, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-ESCUELAS RESPONSABLES EN EL USO DE INTERNET.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171009170801568.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-I-319-NYCE-2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Tecnologías de la Información-Técnicas de Seguridad-Escuelas Responsables en el uso de Internet. |
| <p><b>Síntesis</b></p> <p>"Este proyecto de norma mexicana establece las condiciones de seguridad que deben de tener las instituciones educativas para el acceso y uso seguro del internet como medio habilitador para la educación y para la protección de la información de la comunidad educativa en medios digitales, aplica a todas las escuelas públicas y privadas que manejan datos personales e información sensible a través de internet"</p> <p>La escuela, es el principal lugar de relación de los niños, se da en los colegios, a través del acceso que la institución da a sus alumnos a sistemas tecnológicos y el nivel de profundidad e interacción depende del desarrollo tecnológico que el colegio tenga, adicionalmente la institución educativa sin importar su desarrollo tecnológico cuenta con información sensible y confidencial sobre todos los alumnos de su plantel como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombres;</li> <li>- Fechas de nacimiento;</li> <li>- Direcciones;</li> <li>- Nombre de sus padres;</li> <li>- Estado civil de sus padres;</li> <li>- Profesión de sus padres;</li> <li>- Datos de los trabajos de los padres;</li> <li>- Información del estado de salud de los niños;</li> <li>- Información médica de la familia;</li> <li>- Información del doctor que atiende;</li> <li>- Entre otros.</li> </ul> |                                                                                                  |

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018.**

### **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J. ISAÍAS BERUMEN AGUILAR Y EL ING. JOSÉ ARMANDO GARCÍA TRIANA, TITULARES DE LAS DELEGACIONES EN DURANGO Y REGIÓN LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN LOS COMPONENTES EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA; INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL), Y PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Durango.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, y
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017.
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el "DPEF 2018", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1. Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018" de los siguientes Componentes:

**A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;

**B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y

**C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales,

- VI.** Asimismo, las Unidades Responsables en la operación de los citados Componentes son los siguientes:

**A.** La Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES";

**B.** La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y

**C.** La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

- VII.** Que en apego al "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018", se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los apoyos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes materia del presente instrumento.

- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución siguientes:

La "SAGARPA" designó como sus representantes a los Titulares de las Delegaciones en el Estado de Durango, los cuales a la presente fecha se encuentran a cargo de los C. Ing. J. Isaías Berumen Aguilar e Ing. José Armando García Triana, y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Ing. René Almeida Grajeda.

**DECLARACIONES****I. DE LA “SAGARPA”:**

- I.1.** Que los titulares de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. J. Isaías Berumen Aguilar e Ing. José Armando García Triana, se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA” delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.
- I.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Gral. Francisco Villa No. 5025, Colonia Cd. Industrial en la ciudad de Durango, Durango, con código postal 34229.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1.** Que el C. Ing. René Almeida Grajeda, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador de fecha 15 de septiembre de 2016, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 5 y 7 del Reglamento Interior de la “SAGDR”, la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Gral. Francisco Villa No. 5025, Colonia Cd. Industrial en la ciudad de Durango, Durango, con código postal 34229.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1.** Qué para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes siguientes:

- A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
- B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y
- C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

Así como su respectivo cronograma de trabajo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018”, 1, 48, 54, 90, 96, 97, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

**APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2018”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan realizar una aportación conjunta para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores 2018, hasta por un monto de \$128'800,000.00 (Ciento Veintiocho Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$12'700,000.00 (Doce Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018” y un monto de hasta \$3'175,000.00 (Tres Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018.
2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$11'700,000.00 (Once Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018”; y un monto de hasta \$2'925,000.00 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018.
3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la “SAGARPA” aportará la cantidad de hasta \$98'300,000.00 (Noventa y Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (Cien por ciento) de la aportación Federal.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018” y “Calendario de Ejecución 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en lo sucesivo el “FOFAE”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAE” para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento, los cuales forman parte integral del mismo, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA 2018”, aplicables en el ejercicio fiscal 2018, emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.



**COMPONENTE EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA**

**TERCERA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los siguientes términos:

Los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se implementarán para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

La distribución de recursos presupuestales para el cumplimiento del objeto del presente Componente, se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2018" del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual forma parte integral del presente instrumento.

**COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL)**

**CUARTA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los términos siguientes:

Los recursos presupuestales aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2, serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IV, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2018" de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2018, el cual forma parte integral del presente instrumento.

**COMPONENTE PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES**

**QUINTA.-** Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Derivado de lo dispuesto en los artículos 35 del "DPEF 2018" y 97 al 103 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2018", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Durango.

Los recursos presupuestales del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices V y VI que se denominan respectivamente "Metas y montos por Municipios 2018" y "Cuadro de Metas y Montos 2018" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2018, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

**DE LAS ATRIBUCIONES**

**SEXTA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DE LAS OBLIGACIONES**

**SÉPTIMA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA" así lo requiera, participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ..."

#### **DE LAS MODIFICACIONES**

**OCTAVA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, previa validación de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO**

**NOVENA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informes de la cuenta pública del Programa y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa y Componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores y de los Componentes con saldo en ceros, según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

#### DE LA VIGENCIA

**DÉCIMA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.

#### Apéndice I

#### DURANGO

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del "DPEF 2018".

| DPEF 2018 |                                                                                                      | De la SAGARPA      | Del Gobierno del Estado | Gran Total         |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|
| No.       | Total Programas y Componentes                                                                        | 122,700,000        | 6,100,000               | 128,800,000        |
|           | <b>Programa de Apoyos a Pequeños Productores</b>                                                     | <b>122,700,000</b> | <b>6,100,000</b>        | <b>128,800,000</b> |
| I         | Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva                                  | 12,700,000         | 3,175,000               | 15,875,000         |
| II        | Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) | 11,700,000         | 2,925,000               | 14,625,000         |
| III       | Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales                                                 | 98,300,000         | 0                       | 98,300,000         |

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana.-** Rúbrica.- Por el Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.

Apéndice II

DURANGO

Calendario de Ejecución 2018

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | Total       |           | Enero   |         | Febrero |         | Marzo       |           |
|-----------|-------------------------------|-------------|-----------|---------|---------|---------|---------|-------------|-----------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal     | Estatal   | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal     | Estatal   |
|           |                               | 122,700,000 | 6,100,000 | 0       | 0       | 0       | 0       | 122,700,000 | 6,100,000 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución

|     |                                                                                                      |             |           |   |   |   |   |             |           |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|---|---|---|---|-------------|-----------|
|     | Programa de Apoyos a Pequeños Productores                                                            | 122,700,000 | 6,100,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 122,700,000 | 6,100,000 |
| I   | Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva                                  | 12,700,000  | 3,175,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,700,000  | 3,175,000 |
| II  | Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) | 11,700,000  | 2,925,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11,700,000  | 2,925,000 |
| III | Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales                                                 | 98,300,000  | 0         | 0 | 0 | 0 | 0 | 98,300,000  | 0         |

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana**.- Rúbrica.- Por el Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.

**Apéndice III****DURANGO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva****Cuadro de Metas y Montos 2018**

| Programa                                                                        |                                        |                                                 | Metas Programadas |                          |                               | Recursos Concertados (En pesos) |                                      |            |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|------------|
| Componente                                                                      | Actividad/<br>Subsector/<br>Estrategia | Concepto de apoyo                               | Unidad de Medida  | Cantidad<br>de<br>Medida | Beneficiarios<br>del servicio | De la<br>"SAGARPA"<br>(80%)     | Del "Gobierno de<br>Estado"<br>(20%) | Gran Total |
| Extensionismo,<br>Desarrollo de<br>Capacidades y<br>Asociatividad<br>Productiva | Agrícola                               | Extensionistas                                  | Extensionistas    | 35                       | 1,050                         | 4,536,000                       | 1,134,000                            | 5,670,000  |
|                                                                                 |                                        |                                                 | Coordinadores     | 1                        |                               | 151,200                         | 37,800                               | 189,000    |
|                                                                                 | Ganadera                               | Extensionistas                                  | Extensionistas    | 50                       | 1,500                         | 6,480,000                       | 1,620,000                            | 8,100,000  |
|                                                                                 |                                        |                                                 | Coordinadores     | 2                        |                               | 302,400                         | 75,600                               | 378,000    |
|                                                                                 | Acuicultura y<br>Pesca                 | Extensionistas                                  | Extensionistas    | 2                        | 60                            | 259,200                         | 64,800                               | 324,000    |
|                                                                                 |                                        |                                                 | Coordinadores     |                          |                               |                                 |                                      | 0          |
|                                                                                 | Desarrollo<br>Rural                    | Extensionistas                                  | Extensionistas    |                          |                               |                                 |                                      | 0          |
|                                                                                 |                                        |                                                 | Coordinadores     |                          |                               |                                 |                                      | 0          |
|                                                                                 |                                        | Estrategias de<br>Extensionismo <sup>1</sup> _/ | Eventos           | 4                        | 55                            | 399,700                         | 99,925                               | 499,625    |
|                                                                                 |                                        |                                                 |                   |                          |                               |                                 |                                      |            |
| Subtotal                                                                        |                                        |                                                 |                   | 94                       | 2,665                         | 12,128,500                      | 3,032,125                            | 15,160,625 |

| Gastos de Operación                                       |             |    |       |                |                |                |
|-----------------------------------------------------------|-------------|----|-------|----------------|----------------|----------------|
| Delegación SAGARPA (Operación, Seguimiento y Supervisión) | 2.0%        |    |       | 254,000        | 63,500         | 317,500.0      |
| Gobierno del Estado en FOFAE (Operación y Seguimiento)    | 2.0%        |    |       | 254,000        | 63,500         | 317,500.0      |
| Evaluación                                                | 0.5%        |    |       | 63,500         | 15,875         | 79,375.0       |
| <b>Subtotal</b>                                           | <b>4.5%</b> |    |       | <b>571,500</b> | <b>142,875</b> | <b>714,375</b> |
|                                                           |             |    |       |                |                |                |
| <b>Gran Total</b>                                         |             | 94 | 2,665 | 12,700,000     | 3,175,000      | 15,875,000     |

1\_/Se destinará hasta el 5% para la realización de estrategias de Extensionismo. Parte de estos recursos deberán destinarse a la realización de la Feria Agroalimentaria Estatal 2018 y a la participación de los productores en la Expo México Alimentaria Food Show 2018.

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA 2018", emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA", el 15 de enero de 2018 y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana.-** Rúbrica.- Por el Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.

**Apéndice IV****DURANGO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

**Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable  
del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)**

**Cuadro de Metas y Montos 2018**

| Municipios              | Concepto de apoyo                                                                                                                                                   | Metas Programadas |          |                         | Recursos Convenidos (En pesos) |                         |            |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------|
|                         |                                                                                                                                                                     | Unidad de Medida  | Cantidad | Número de Beneficiarios | De La SAGARPA                  | Del Gobierno del Estado | Gran Total |
| EL ORO                  | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 270      | 40                      | 307,200.00                     | 76,800.00               | 384,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 12,000   |                         | 460,000.00                     | 115,000.00              | 575,000.00 |
| HIDALGO                 | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 850      | 40                      | 358,400.00                     | 89,600.00               | 448,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 36,000   |                         | 720,000.00                     | 180,000.00              | 900,000.00 |
| INDE                    | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 180      | 38                      | 230,400.00                     | 57,600.00               | 288,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 900      |                         | 420,000.00                     | 105,000.00              | 525,000.00 |
| SANTIAGO<br>PAPASQUIARO | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 300      | 42                      | 435,200.00                     | 108,800.00              | 544,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 46,000   |                         | 720,000.00                     | 180,000.00              | 900,000.00 |
| SANTA CLARA             | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 250      | 38                      | 230,400.00                     | 57,600.00               | 288,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 10,000   |                         | 440,000.00                     | 110,000.00              | 550,000.00 |
| SAN<br>BERNARDO         | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 250      | 40                      | 256,000.00                     | 64,000.00               | 320,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 28,000   |                         | 700,000.00                     | 175,000.00              | 875,000.00 |
| POANAS                  | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 250      | 50                      | 384,000.00                     | 96,000.00               | 480,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 30,000   |                         | 400,000.00                     | 100,000.00              | 500,000.00 |
| TEPEHUANES              | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.               | 350      | 35                      | 230,400.00                     | 57,600.00               | 288,000.00 |
|                         | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                | 14,000   |                         | 500,000.00                     | 125,000.00              | 625,000.00 |

|                     |                                                                                                                                                                     |                                                      |        |     |               |              |               |            |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------|-----|---------------|--------------|---------------|------------|
| VICENTE GUERRERO    | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 260    | 40  | 217,600.00    | 54,400.00    | 272,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 14,000 |     | 360,000.00    | 90,000.00    | 450,000.00    |            |
| SAN PEDRO DEL GALLO | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 260    | 25  | 179,200.00    | 44,800.00    | 224,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 10000  |     | 300,000.00    | 75,000.00    | 375,000.00    |            |
| SIMÓN BOLÍVAR       | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 300    | 30  | 281,600.00    | 70,400.00    | 352,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 8000   |     | 240,000.00    | 60,000.00    | 300,000.00    |            |
| LERDO               | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 260    | 50  | 256,000.00    | 64,000.00    | 320,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 7500   |     | 240,000.00    | 60,000.00    | 300,000.00    |            |
| TLAHUALILO          | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 320    | 45  | 204,800.00    | 51,200.00    | 256,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 9600   |     | 260,000.00    | 65,000.00    | 325,000.00    |            |
| PEÑÓN BLANCO        | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 280    | 42  | 153,600.00    | 38,400.00    | 192,000.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 6500   |     | 240,000.00    | 60,000.00    | 300,000.00    |            |
| NUEVO IDEAL         | Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas) | Ha.                                                  | 290    | 50  | 209,664.00    | 52,416.00    | 262,080.00    |            |
|                     | Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua                                                                | M³                                                   | 7200   |     | 180,186.00    | 45,046.50    | 225,232.50    |            |
|                     | Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 7% del presupuesto de inversión autorizado)                                                                             | Proyecto                                             | 13     | 605 | 778,050.00    | 194,512.50   | 972,562.50    |            |
|                     | Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)                                                                                        | Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)     |        |     | 222,300.00    | 55,575.00    | 277,875.00    |            |
|                     | SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)                                                                                                                                 |                                                      |        |     | 11,115,000.00 | 2,778,750.00 | 13,893,750.00 |            |
|                     | Gasto de Operación hasta el 5 %1/                                                                                                                                   | Delegación (2.05%)                                   |        |     |               | 239,850.00   | 59,962.50     | 299,812.50 |
|                     |                                                                                                                                                                     | Gobierno del Estado en FOFAE (2%)                    |        |     |               | 234,000.00   | 58,500.00     | 292,500.00 |
|                     |                                                                                                                                                                     | Evaluación (0.7%)                                    |        |     |               | 81,900.00    | 20,475.00     | 102,375.00 |
|                     |                                                                                                                                                                     | Decreto de austeridad (0.25%) (FEDERAL NO RADICABLE) |        |     |               | 29,250.00    | 7,312.50      | 36,562.50  |
|                     | SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)                                                                                                                                 |                                                      |        |     | 585,000.00    | 146,250.00   | 731,250.00    |            |

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.



**Apéndice V****DURANGO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Metas y Montos por Municipios 2018**

| No.   | NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER | No. LOCALIDADES A ATENDER | NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I) | INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS |                          | SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS. |             |                          | INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES (PESA) 2018 [1+2] |
|-------|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                                |                           |                                            |                                                                                |                          | No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR                                                                                                                                                       |             |                          |                                                                                        |
|       |                                |                           |                                            | No. PROYECTOS PRODUCTIVOS                                                      | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1) | NUEVAS                                                                                                                                                                                  | CONTINUIDAD | INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2) |                                                                                        |
| 1     | CANATLÁN                       | 7                         | 140                                        | 60                                                                             | 1,080,000                | -                                                                                                                                                                                       | 7           | 518,000                  | 1,598,000                                                                              |
| 2     | CANELAS                        | 7                         | 140                                        | 100                                                                            | 1,300,000                | -                                                                                                                                                                                       | 7           | 518,000                  | 1,818,000                                                                              |
| 3     | CONETO DE COMONFORT            | 6                         | 120                                        | 85                                                                             | 1,105,000                | -                                                                                                                                                                                       | 6           | 444,000                  | 1,549,000                                                                              |
| 4     | DURANGO                        | 20                        | 400                                        | 250                                                                            | 4,500,000                | -                                                                                                                                                                                       | 20          | 1,480,000                | 5,980,000                                                                              |
| 5     | GENERAL SIMÓN BOLÍVAR          | 7                         | 140                                        | 80                                                                             | 1,440,000                | -                                                                                                                                                                                       | 7           | 518,000                  | 1,958,000                                                                              |
| 6     | GUANACEVÍ                      | 13                        | 260                                        | 180                                                                            | 3,240,000                | -                                                                                                                                                                                       | 13          | 962,000                  | 4,202,000                                                                              |
| 7     | MEZQUITAL                      | 53                        | 1,060                                      | 600                                                                            | 9,600,000                | -                                                                                                                                                                                       | 53          | 3,922,000                | 13,522,000                                                                             |
| 8     | OTAEZ                          | 12                        | 240                                        | 150                                                                            | 1,950,000                | -                                                                                                                                                                                       | 12          | 888,000                  | 2,838,000                                                                              |
| 9     | PUEBLO NUEVO                   | 45                        | 900                                        | 500                                                                            | 9,000,000                | -                                                                                                                                                                                       | 45          | 3,330,000                | 12,330,000                                                                             |
| 10    | RODEO                          | 9                         | 180                                        | 80                                                                             | 1,040,000                | -                                                                                                                                                                                       | 9           | 666,000                  | 1,706,000                                                                              |
| 11    | SAN DIMAS                      | 25                        | 500                                        | 350                                                                            | 4,550,000                | -                                                                                                                                                                                       | 25          | 1,850,000                | 6,400,000                                                                              |
| 12    | SAN JUAN DE GUADALUPE          | 18                        | 360                                        | 200                                                                            | 3,600,000                | -                                                                                                                                                                                       | 18          | 1,332,000                | 4,932,000                                                                              |
| 13    | SAN JUAN DEL RIO               | 10                        | 200                                        | 220                                                                            | 2,860,000                | -                                                                                                                                                                                       | 10          | 740,000                  | 3,600,000                                                                              |
| 14    | SANTIAGO PAPASQUIARO           | 13                        | 260                                        | 200                                                                            | 2,600,000                | -                                                                                                                                                                                       | 13          | 962,000                  | 3,562,000                                                                              |
| 15    | TAMAZULA                       | 50                        | 1,000                                      | 650                                                                            | 10,477,210               | -                                                                                                                                                                                       | 50          | 3,700,000                | 14,177,210                                                                             |
| 16    | TEPEHUANES                     | 12                        | 240                                        | 150                                                                            | 2,700,000                | -                                                                                                                                                                                       | 12          | 888,000                  | 3,588,000                                                                              |
| 17    | TOPIA                          | 18                        | 360                                        | 250                                                                            | 3,250,000                | -                                                                                                                                                                                       | 18          | 1,332,000                | 4,582,000                                                                              |
| TOTAL |                                | 325                       | 6,500                                      | 4,105                                                                          | 64,292,210               | -                                                                                                                                                                                       | 325         | 24,050,000               | 88,342,210                                                                             |

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.

## Apéndice VI

## DURANGO

## Programa de Apoyos a Pequeños Productores

## Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

## Cuadro de Metas y Montos 2018

| Programa de Apoyos a Pequeños Productores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                         |                                                                                                                                                                                         | Metas Programadas |                    |                                                     | Recursos (En pesos) |                         |                      |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|-------------|
| Componente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sistema Producto / Servicio / Actividad | Concepto de apoyo                                                                                                                                                                       | Unidad de Medida  | Cantidad de Medida | Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias | De la SAGARPA       | Del Gobierno del Estado | De los Beneficiarios | Gran Total  |
| <b>Totales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    | 6,500                                               | 98,300,000          | -                       | 7,143,600            | 105,443,600 |
| <b>(Subtotal)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    | 4,105                                               | 64,292,210          | -                       | 7,143,600            | 71,435,810  |
| Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Proyectos Productivos                   | Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.                                                                 | Proyecto          | 4,105              | 4,105                                               | 64,292,210          | -                       | 7,143,600            | 71,435,810  |
| <b>( Subtotal )</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    | 6,500                                               | 26,291,240          | -                       | -                    | 26,291,240  |
| Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Servicios                               | Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos. | ADR               | 13                 | 6,500                                               | 24,050,000          | -                       | -                    | 24,050,000  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Servicios                               | Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación, hasta el 2.4% (2)                      | Servicios         | 1                  | 6,500                                               | 2,241,240           | -                       | -                    | 2,241,240   |
| Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta 2%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 1,966,000           | -                       | -                    | 1,966,000   |
| Gastos de Operación de la Delegación de la SAGARPA hasta 2%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 1,966,000           | -                       | -                    | 1,966,000   |
| (1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 344,050             | -                       | -                    | 344,050     |
| (1) Gasto de Evaluación 0.2%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 196,600             | -                       | -                    | 196,600     |
| (1) Gasto de Difusión el 0.2%*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 196,600             | -                       | -                    | 196,600     |
| (1) Disposiciones de Austeridad 0.25%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 245,750             | -                       | -                    | 245,750     |
| (3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 1,867,700           | -                       | -                    | 1,867,700   |
| (4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF. |                                         |                                                                                                                                                                                         |                   |                    |                                                     | 933,850             | -                       | -                    | 933,850     |

## Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la "SAGARPA" a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

\*El porcentaje referido no rebasa el monto máximo indicado para dicho concepto.

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, **J. Isaías Berumen Aguilar**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en la Región Lagunera, **José Armando García Triana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Arrancada, con una superficie aproximada de 15-72-26.01 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ARRANCADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00674 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5643/2018 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ARRANCADA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-72-26.01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

AL SUR: ELADIO PEREZ AVALOS

AL ESTE: CALLEJON DE ACCESO

AL OESTE: TERRENO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE MARZO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 10, con una superficie aproximada de 06-86-06.421 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 10, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00672 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5638/2018 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 10 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-86-06.421 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE ACCESO

AL SUR: CAMINO DE ACCESO

AL ESTE: ZOILA GUADALUPE GUTIERREZ VILLEGAS

AL OESTE: GUADALUPE VELAZQUEZ MAGAÑA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE MARZO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 12, con una superficie aproximada de 06-86-06.428 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 12, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00669 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5640/2017 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 12 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-86-06.428 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE ACCESO

AL SUR: CAMINO DE ACCESO

AL ESTE: MIGUEL VELAZQUEZ HERNANDEZ

AL OESTE: ZOILA GUADALUPE GUTIERREZ VILLEGAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE MARZO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Lechugal 13, con una superficie aproximada de 06-86-06.384 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 13, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00668 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5641/2018 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL LECHUGAL 13 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-86-06.384 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE ACCESO

AL SUR: CAMINO DE ACCESO

AL ESTE: ELIA VELAZQUEZ REYES

AL OESTE: MIGUEL HERNANDEZ MAY

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE MARZO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 01-13-98.13 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00585 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5429/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-13-98.13 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARTURO ESCALANTE GARCIA

AL SUR: LUCIA LEON ALVAREZ

AL ESTE: ACCESO A PARCELAS

AL OESTE: ACCESO A PARCELAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE FEBRERO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 5 Hermanos, con una superficie aproximada de 29-84-70.50 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS 5 HERMANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00592 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5427/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS 5 HERMANOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-84-70.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIANA TOSTADO NASTA

AL SUR: MIRELLA TORRUCO ROSALDO Y FLORICEL MENDEZ CRUZ

AL ESTE: ALEXANDER VILLAMAYOR CRUZ, FLORICEL MENDEZ CRUZ

AL OESTE: MARIANA TOSTADO NASTA, WALDO DANIEL HERRERA TORRUCO Y JOSE DEL CARMEN RAMOS PASTOR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE FEBRERO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.



**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Popal, con una superficie aproximada de 08-16-97.70 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-00580 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5431/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POPAL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-16-97.70 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO ALEJANDRO AREVALO

AL SUR: RAFAEL CARAVEO

AL ESTE: MELCIADES DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AL OESTE: EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE FEBRERO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 22-47-50.799 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00579 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5413/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-47-50.799 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RODOLFO LAZARO MONTIEL

AL SUR: GERMAN JIMENEZ ALMEIDA

AL ESTE: CALLEJON DE ACCESO

AL OESTE: LAGUNA DEL ROSARIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE FEBRERO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Garza, con una superficie aproximada de 15-74-41.10 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GARZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00667 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5644/2018 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GARZA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-74-41.10 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADELA MENDEZ PENSABE

AL SUR: LUIS ALBERTO MENDOZA SANCHEZ

AL ESTE: ASUNCION PEREZ RODRIGUEZ

AL OESTE: CALLEJON DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE MARZO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ángel, con una superficie aproximada de 00-82-29.50 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-00587 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5444/2018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANGEL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-82-29.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EMILIO GARCIA SANCHEZ

AL SUR: CALLE INDEPENDENCIA

AL ESTE: CALLE NIÑOS HEROES

AL OESTE: CARRETERA VIA CORTA REFORMA-DOS BOCAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE FEBRERO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

**ACUERDO por el que se da a conocer la modificación de los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se recorre la fracción XX a la XXII y se adicionan las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XIX; 20, fracción XIII; 22 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, Director General de la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 58 fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 8, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

### CONSIDERANDO

Que en su Segunda Sesión Ordinaria, la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, celebrada el día 30 de mayo de 2018, en la Ciudad de México, aprobó mediante Acuerdo ACU/05/02/2018, la modificación a los artículos 4, primer párrafo; 5, párrafos primero y último; 7, 8, primer párrafo y las fracciones II, III, IV y X; 10, se recorre la fracción XX a la XXII y se adicionan las fracciones XX y XXI; 12, fracción XVI; 15, fracción XI; 20, fracción XIII; 22 y 25 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, PRIMER PÁRRAFO; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; 7, 8, PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV Y X; 10, SE RECORRE LA FRACCIÓN XX A LA XXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI; 12, FRACCIÓN XVI; 15, FRACCIÓN XIX; 20, FRACCIÓN XIII; 22 Y 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL:**

### “ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL”

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 4.-** Para el despacho, planeación y ejercicio de todos los asuntos de su competencia, la CONAFOR contará con un Órgano Superior, Unidades Administrativas, y un Órgano Interno de Control, siendo éstos los siguientes:

...

**ARTÍCULO 5.-** Para el despacho de los asuntos que les correspondan, las unidades administrativas contarán con las Unidades Subalternas siguientes:

#### I. al X...

Los titulares de las unidades administrativas podrán delegar las atribuciones y funciones que consideren convenientes en los servidores públicos adscritos a su unidad.

**ARTÍCULO 7.-** La CONAFOR contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas y se señalen en el Manual de Organización y Funcionamiento de la CONAFOR conforme al dictamen correspondiente y su presupuesto aprobado.

#### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano y ejercerá, además de las facultades que se señalan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las que se señalan para las diversas Unidades Administrativas que integran a la Comisión Nacional Forestal, así como las siguientes:

I. ...

II. Previo el Visto Bueno de la Junta de Gobierno, establecer las Gerencias Estatales para cumplir los fines de la Comisión Nacional Forestal, determinar su estructura administrativa y mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinar su ámbito territorial de Competencia.

III. El Director General de la Comisión Nacional Forestal, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, podrá delegar mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, las facultades que de conformidad con este Estatuto, así como de otros ordenamientos, correspondan a éste, en los servidores públicos de las unidades administrativas o subalternas de este organismo. Lo anterior, sin perjuicio de ejercerlas directamente.

Los titulares de las unidades administrativas y de las subalternas de CONAFOR podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Estatuto, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.

IV. El Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

V. al IX. ...

X. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública, así como de los servicios relacionados con las mismas.

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

I. al XIX ...

XX. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Asimismo, elaborar, controlar y resguardar los contratos y convenios que deriven de esos procedimientos y suscribirlos en representación de la CONAFOR, en los términos que determinen las Políticas, Bases y Lineamientos en Contrataciones Públicas y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

XXI. Solicitar a la Coordinación General Jurídica, la rescisión de los contratos y convenios, cuando a su juicio se haya actualizado alguna causal de rescisión.

XXII. Los demás que le confiere por escrito el Director General.

### **SECCIÓN II**

#### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 12.- ...**

I. al XV. ...

XVI. Ejecutar a petición de la Coordinación General de Administración o de las unidades subalternas, los procedimientos de rescisión, según corresponda, de los contratos y convenios, tramitarlo y emitir la resolución correspondiente; o en su caso, emitir el dictamen u opinión por escrito, en aquellos supuestos en los que lo solicitado no sea posible, conveniente o viable ejecutar, expresando los motivos y fundamentos respectivos.

XVII. al XXVI. ...

#### **ARTÍCULO 15.- ...**

I. al XVIII. ...

XIX. Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización General de la CONAFOR y de procedimientos, y someterlos a la aprobación del Director General, así como la elaboración del mismo, con el apoyo y colaboración de las unidades administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 20.- ...****I. al XII. ...**

**XIII.** Llevar a cabo campañas de comunicación social que permitan difundir los objetivos de la CONAFOR, así como contribuir a la creación de una nueva cultura forestal en nuestro país;

**XIV. al XVIII. ...****CAPÍTULO CUARTO****DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 22.-** La CONAFOR contará con un Órgano Interno de Control, su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de sus facultades el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**CAPÍTULO SEXTO****DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 25.-** Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la CONAFOR estarán a cargo del Servidor Público que designe mediante la expedición del oficio correspondiente; o a falta de designación, por el Director General Adjunto; y a falta de ambos, por el Coordinador General Jurídico.

Para el caso de que el Director General deje el cargo por cualquier causa, y hasta en tanto el Titular del Ejecutivo Federal designe otro, el despacho y resolución de los asuntos de la Dirección General estará a cargo del Director General Adjunto y, a falta de éste, del Coordinador General Jurídico.

Los servidores públicos de base o de confianza de CONAFOR estarán obligados a aplicar los Manuales de procedimientos, de operación, de organización y de servicios al público que al efecto emita, así como las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes. Se considerará que dichos manuales y disposiciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados servidores públicos y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas electrónicos establecidos por CONAFOR.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que los manuales o las disposiciones se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Para el caso de las Gerencias Estatales que no cuenten con la estructura establecida en el Manual de Organización, continuarán realizando sus facultades, obligaciones y actividades conforme a la estructura con la que cuenten a la entrada en vigor de la presente modificación, hasta en tanto ésta se normalice, sin que ello constituya una falta o incumplimiento alguno.

**SEGUNDO.-** La presente modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Inscribese en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Zapopan, Jalisco, a 20 de junio de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Salvador Arturo Beltrán Retis**.- Rúbrica.- El Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la CONAFOR, **Danthe Pérez Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 469790)

## INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

**AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de las Mujeres.

MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU, Secretaria Ejecutiva, en suplencia de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con el Artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; en cumplimiento del ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. DOF: 22/08/2017; vigente, y

### CONSIDERANDO

Que el propósito del Código de Conducta es contribuir a la dignificación social del servicio público y al mismo tiempo permitir a los servidores públicos, sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, reconocer que las acciones de gobierno responden al interés general.

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)

**PRIMERO.-** Con el objeto que las personas servidoras públicas del INMUJERES y el público en general, puedan consultar el Código de Conducta del INMUJERES, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible en la página electrónica: [http://intranet.inmujeres.gob.mx/documentos/rh/codigo\\_de\\_conducta\\_firma\\_dgaf\\_actualizacion\\_06\\_06.pdf](http://intranet.inmujeres.gob.mx/documentos/rh/codigo_de_conducta_firma_dgaf_actualizacion_06_06.pdf).

**SEGUNDO.-** De forma adicional dicho Código de Conducta puede ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas del INMUJERES, sita en Boulevard Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, y en la normateca del INMUJERES.

**TERCERO.-** Dicho Código de Conducta es de observancia obligatoria, para las personas servidoras públicas del INMUJERES, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Código de Conducta del INMUJERES entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Intranet del INMUJERES.

**SEGUNDO.-** La aplicación del mismo será inmediata y obligatoria para todo el personal del INMUJERES.

**TERCERO.-** Queda derogada cualquier otra disposición interna que vaya en contra de lo aquí dispuesto.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2018.- La Secretaria Ejecutiva en suplencia de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, **María Marcela Eternod Arámburu**.- Rúbrica.

(R.- 469619)



## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO** General número 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 2, fracción I, incisos D), E) y H), y 2-A, fracciones I y II, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y cuarto de las Disposiciones Transitorias, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce; así como del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, y del artículo 3.2 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, ambos publicados el veintiséis de diciembre de dos mil trece, respecto de los temas abordados en las tesis jurisprudenciales y aislada respectivas; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, 2/2017, 10/2017 y 12/2017, de dieciséis de marzo, siete de agosto y nueve de octubre, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, y 2/2018, de dos de abril de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 2, FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y H), Y 2-A, FRACCIONES I Y II, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 Y CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y DEL ARTÍCULO 3.2 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS PUBLICADOS EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADA RESPECTIVAS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 12/2016, DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, 2/2017, 10/2017 Y 12/2017, DE DIECISÉIS DE MARZO, SIETE DE AGOSTO Y NUEVE DE OCTUBRE, TODOS DE DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, Y 2/2018, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para la mejor impartición de justicia;

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

**TERCERO.** Por Acuerdo General 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, decretó el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, y determinó: "(...) *PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del*

conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (...);

**CUARTO.** Mediante Acuerdo General 2/2017, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, determinó levantar el aplazamiento en el dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que subsistiera el problema de constitucionalidad de los artículos 25, fracciones VI y X, 27, fracción XI, 28, fracciones I, párrafo primero, y XXX, y 39, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, "(...) salvo por lo que se refiere a aquellos asuntos en los que subsista el problema de constitucionalidad del párrafo último del citado artículo 28, y del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de diciembre de dos mil trece, los que podrán ser resueltos una vez que la Segunda Sala de este Alto Tribunal emita el o los criterios respectivos, y entre en vigor el correspondiente Acuerdo General Plenario.";

**QUINTO.** Por Acuerdo General 10/2017, de siete de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, determinó levantar el aplazamiento para dictar sentencia en los asuntos en que subsista el problema de constitucionalidad de los temas relativos a 'BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCAR AGREGADA' y 'ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA', para efectos del impuesto especial sobre producción y servicios vigente a partir del ejercicio fiscal de dos mil catorce, pero aclaró: "(...) SEGUNDO. Continúa el aplazamiento dispuesto en el citado Acuerdo General Plenario 11/2015, en los amparos en revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad del Decreto Legislativo de mérito por lo que hace a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concerniente a los temas de 'ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES, GASOLINA O DIÉSEL' y 'PLAGUICIDAS. (...)";

**SEXTO.** En sesiones celebradas los días diez de enero, veintiocho de febrero, dos y nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por lo que hace a la impugnación de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los amparos en revisión 827/2015, 905/2015, 396/2016, 424/2016, 661/2015, 55/2015, 84/2015, 675/2015, 816/2015 y 685/2014, de los que derivaron las tesis jurisprudenciales 2a./J. 59/2018 (10a.), 2a./J. 60/2018 (10a.), 2a./J. 61/2018 (10a.) y 2a./J. 62/2018 (10a.), así como la tesis aislada 2a. LXI/2018 (10a.), respectivamente;

**SÉPTIMO.** Por tanto, se estima que ha dejado de existir parcialmente la razón que motivó el aplazamiento decretado por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 11/2015, del dictado de la resolución correspondiente, únicamente por lo que se refiere a los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad, concernientes a los siguientes preceptos y temas:

- 1) Artículo 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. "Obligación de considerar los conceptos no deducibles en el ejercicio fiscal en el que se efectúe la erogación y no en aquel en el cual formen parte del costo de lo vendido";
- 2) Decreto que otorga Estímulos Fiscales a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil trece. "Deducción adicional por los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, en favor de las empresas que realizan operaciones de maquila", y
- 3) Artículos 2, fracción I, incisos D), E) y H), y 2-A, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y Cuarto de las Disposiciones Transitorias de dicha ley, con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el artículo 3.2 del Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve y veintiséis de diciembre de dos mil trece, respectivamente. "Enajenación de combustibles fósiles, gasolina o diésel".

Cabe destacar que si bien el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece, el Decreto que otorga Estímulos Fiscales a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y el artículo 3.2 del Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, ambos publicados en el citado medio de difusión oficial el veintiséis de diciembre de dos mil trece, no forman parte del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, lo cierto es que los problemas de constitucionalidad abordados respecto de aquéllos, se encuentran estrechamente relacionados con algunos de los preceptos que fueron objeto de este último Decreto y, por ende, para la resolución de los amparos en revisión en los que subsista su constitucionalidad, en la medida que su análisis corresponde a la competencia originaria de este Alto Tribunal, debe atenderse a los criterios fijados por éste, y

**OCTAVO.** Los aspectos restantes vinculados con esos tres temas, deberán resolverse por los Tribunales Colegiados de Circuito atendiendo a la experiencia obtenida y teniendo como base las directrices fijadas en los criterios antes mencionados, así como aquellos que resulten aplicables por ser temáticos o por analogía, por lo que se estima conveniente delegar competencia a éstos para que con libertad de jurisdicción se pronuncien sobre los problemas de constitucionalidad o convencionalidad de las normas reclamadas en forma destacada como tales, así como de aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas, o bien, que conformen los sistemas normativos derivados de las disposiciones analizadas en los precedentes referidos en el Considerando Sexto que antecede, así como los planteamientos distintos a los expresamente analizados, pero que estén vinculados con éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se levanta parcialmente el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, para dictar sentencia en los asuntos en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los siguientes preceptos y temas:

- 1) *Artículo 28, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. "Obligación de considerar los conceptos no deducibles en el ejercicio fiscal en el que se efectúe la erogación y no en aquel en el cual formen parte del costo de lo vendido";*
- 2) *Decreto que otorga Estímulos Fiscales a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil trece. "Deducción adicional por los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, en favor de las empresas que realizan operaciones de maquila", y*
- 3) *Artículos 2, fracción I, incisos D), E) y H), y 2-A, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, en relación con los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 y Cuarto de las Disposiciones Transitorias de dicha ley, con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el artículo 3.2 del Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve y veintiséis de diciembre de dos mil trece, respectivamente. "Enajenación de combustibles fósiles, gasolina o diésel".*

**SEGUNDO.** Continúa el aplazamiento dispuesto en el citado Acuerdo General Plenario 11/2015, en los amparos en revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, específicamente, por lo que hace a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concerniente al tema relativo a "PLAGUICIDAS"; con excepción de los temas cuyo levantamiento de aplazamiento es materia del presente Acuerdo General Plenario, así como de los diversos 12/2016, 2/2017, 10/2017, 12/2017 y 2/2018.

**TERCERO.** En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Sexto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.

**CUARTO.** Los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad señalados en el Considerando Séptimo que antecede, serán remitidos a la brevedad por la Secretaría General de Acuerdos a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el citado Acuerdo General 5/2013.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 2, FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y H), Y 2-A, FRACCIONES I Y II, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19 Y CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y DEL ARTÍCULO 3.2 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS PUBLICADOS EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADA RESPECTIVAS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 12/2016, DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, 2/2017, 10/2017 Y 12/2017, DE DIECISÉIS DE MARZO, SIETE DE AGOSTO Y NUEVE DE OCTUBRE, TODOS DE DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, Y 2/2018, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz estuvo ausente, previo aviso.- Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2513 M.N. (diecinueve pesos con dos mil quinientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1083 y 8.1466 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2018**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1\*</sup>, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>2\*\*</sup> y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

| <b>País (1)</b>           | <b>Moneda</b>         | <b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b> |
|---------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>jun-2018</b>           |                       |                                                                          |
| Arabia Saudita            | Riyal                 | 0.26660                                                                  |
| Argelia                   | Dinar                 | 0.00850                                                                  |
| Argentina                 | Peso                  | 0.03460                                                                  |
| Australia                 | Dólar                 | 0.73880                                                                  |
| Bahamas                   | Dólar                 | 1.00000                                                                  |
| Barbados                  | Dólar                 | 0.50000                                                                  |
| Belice                    | Dólar                 | 0.50040                                                                  |
| Bermuda                   | Dólar                 | 1.00000                                                                  |
| Bolivia                   | Boliviano             | 0.14470                                                                  |
| Brasil                    | Real                  | 0.25840                                                                  |
| Canadá                    | Dólar                 | 0.76040                                                                  |
| Chile                     | Peso                  | 0.00153                                                                  |
| China                     | Yuan Continental      | 0.15098                                                                  |
| China*                    | Yuan extracontinental | 0.15070                                                                  |
| Colombia                  | Peso (2)              | 0.34111                                                                  |
| Corea del Sur             | Won (2)               | 0.89713                                                                  |
| Costa Rica                | Colón                 | 0.00176                                                                  |
| Cuba                      | Peso                  | 1.00000                                                                  |
| Dinamarca                 | Corona                | 0.15660                                                                  |
| Ecuador                   | Dólar                 | 1.00000                                                                  |
| Egipto                    | Libra                 | 0.05590                                                                  |
| El Salvador               | Colón                 | 0.11430                                                                  |
| Emiratos Árabes Unidos    | Dirham                | 0.27230                                                                  |
| Estados Unidos de América | Dólar                 | 1.00000                                                                  |
| Federación Rusa           | Rublo                 | 0.01592                                                                  |
| Fidji                     | Dólar                 | 0.47710                                                                  |
| Filipinas                 | Peso                  | 0.01874                                                                  |
| Gran Bretaña              | Libra Esterlina       | 1.32025                                                                  |
| Guatemala                 | Quetzal               | 0.13350                                                                  |
| Guyana                    | Dólar                 | 0.00478                                                                  |

<sup>1\*</sup> Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

<sup>2\*\*</sup> De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

| <b>País (1)</b><br><b>jun-2018</b> | <b>Moneda</b>  | <b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b> |
|------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Honduras                           | Lempira        | 0.04170                                                                  |
| Hong Kong                          | Dólar          | 0.12746                                                                  |
| Hungría                            | Florín         | 0.00354                                                                  |
| India                              | Rupia          | 0.01461                                                                  |
| Indonesia                          | Rupia (2)      | 0.07010                                                                  |
| Irak                               | Dinar          | 0.00084                                                                  |
| Israel                             | Shekel         | 0.27315                                                                  |
| Jamaica                            | Dólar          | 0.00770                                                                  |
| Japón                              | Yen            | 0.00903                                                                  |
| Kenia                              | Chelín         | 0.00990                                                                  |
| Kuwait                             | Dinar          | 3.30420                                                                  |
| Malasia                            | Ringgit        | 0.24800                                                                  |
| Marruecos                          | Dirham         | 0.10540                                                                  |
| Nicaragua                          | Córdoba        | 0.03170                                                                  |
| Nigeria                            | Naira          | 0.00277                                                                  |
| Noruega                            | Corona         | 0.12250                                                                  |
| Nueva Zelanda                      | Dólar          | 0.67710                                                                  |
| Panamá                             | Balboa         | 1.00000                                                                  |
| Paraguay                           | Guaraní (2)    | 0.17540                                                                  |
| Perú                               | Nuevo Sol      | 0.30497                                                                  |
| Polonia                            | Zloty          | 0.26670                                                                  |
| Puerto Rico                        | Dólar          | 1.00000                                                                  |
| Rep. Checa                         | Corona         | 0.04489                                                                  |
| Rep. De Sudáfrica                  | Rand           | 0.07279                                                                  |
| Rep. Dominicana                    | Peso           | 0.02020                                                                  |
| Rumania                            | Leu            | 0.25010                                                                  |
| Singapur                           | Dólar          | 0.73380                                                                  |
| Suecia                             | Corona         | 0.11154                                                                  |
| Suiza                              | Franco         | 1.00720                                                                  |
| Tailandia                          | Baht           | 0.03029                                                                  |
| Taiwan                             | Nuevo Dólar    | 0.03283                                                                  |
| Trinidad y Tobago                  | Dólar          | 0.14730                                                                  |
| Turquía                            | Lira           | 0.21768                                                                  |
| Ucrania                            | Hryvnia        | 0.03800                                                                  |
| Unión Monetaria Europea            | Euro (3)       | 1.16745                                                                  |
| Uruguay                            | Peso           | 0.03180                                                                  |
| Venezuela                          | Bolívar Fuerte | 0.00001                                                                  |
| Vietnam                            | Dong (2)       | 0.04356                                                                  |

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

\*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO General G/JGA/43/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

### ACUERDO G/JGA/43/2018

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II.

Acuerdo General G/JGA/43/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/42/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se aprobó que la Magistrada Supernumeraria Mónica Karime Bujaidar Paredes suplira la falta de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con efectos a partir del uno de julio y hasta el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Norte-Centro II de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrada de Sala Regional propuesta por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor de la ciudadana María del Consuelo Hernández Márquez, con efectos a partir del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirla a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** A partir del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



**Segundo.** La Magistrada Supernumeraria Mónica Karime Bujaidar Paredes deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**Tercero.** La Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

**Cuarto.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez, así como a la Magistrada Supernumeraria Mónica Karime Bujaidar Paredes.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Sexto.** Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea y Juan Ángel Chávez Ramírez.- Firman el Magistrado **Juan Ángel Chávez Ramírez**, quien suplió la ausencia temporal del Magistrado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el diverso 102 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469785)

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 3/2017, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Los Brasiles, Municipio de Culiacán, Sin.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio agrario número 3/2017, formado con motivo de la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS BRASILES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.- SOLICITUD.** Mediante escrito presentado el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y siete, un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS BRASILES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador del Estado, Dotación de Tierras, sin señalar superficie, predio y nombre del propietario o de los propietarios por afectar. Escrito que en copia certificada obra a foja 11 del Legajo 1 del expediente administrativo correspondiente.

**SEGUNDO.- PUBLICACIÓN.** La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

**TERCERO.- INSTAURACIÓN.** La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo, el once de marzo de mil novecientos treinta y siete, registrándose con el número 606.

**CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.** Sin que obren agregados en los autos los nombramientos expedidos al Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo.

**QUINTO.- TRABAJOS CENSALES Y TÉCNICOS INFORMATIVOS.** La Comisión Agraria Mixta, destacó a personal de su adscripción para la realización de los trabajos censales y técnicos informativos correspondientes, y por informe de veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, localizó a 51 capacitados. Por otra parte, señaló como afectables a los predios "Los Brasiles o Palmarejo", considerados como



propiedad de la Nación, así como “La Esmeralda”, propiedad de Francisco y Juan Butterfield y la finca “Higueras de Sanalona”, propiedad de la familia de la Vega. En el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, se realizó una rectificación del censo, arrojando como resultado un total de 70 capacitados.

**SEXTO.- DICTAMEN.** En sesión de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el que consideró procedente la acción agraria intentada y propuso conceder por concepto de dotación de tierras al poblado de mérito, una superficie de 2,800-00-00 hectáreas de terrenos de montes con porciones laborables, tomadas de la siguiente manera: Del predio “La Esmeralda” 708-00-00 hectáreas, de la finca “Los Brasiles”, 1,732-00-00 hectáreas y de “Higueras de Sanalona”, 360-00-00 hectáreas.

**SÉPTIMO.- MANDAMIENTO.** El anterior dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Sinaloa, para que emitiera su mandamiento correspondiente, mismo que fue expedido con fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, declarando procedente la solicitud de ejidos promovida, dotando al mencionado poblado con una superficie total de 2,800-00-00 hs. (dos mil ochocientas hectáreas) de terreno de monte y cerriles.

**OCTAVO.- PUBLICACIÓN.** Dicho mandato fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

**NOVENO.- EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO.** Conforme al acta de posesión y deslinde de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se efectuó la ejecución del mandamiento gubernamental, en cuyo contenido se hace constar que se ejecutó una superficie de 360-00-00 hectáreas del predio de Higueras de Sanalona; una superficie de 1,501-00-00 hectáreas del denominado Telpatahua; y 521-00-00 hectáreas del predio “La Esmeralda”, por lo que se entregaron únicamente 2,382-00-00 hectáreas, respecto del total que fue dotado, siendo aceptada dicha superficie por las autoridades internas del poblado.

**DÉCIMO.- INFORME DELEGADO.** Fue emitido por el Delegado Agrario en el Estado, quien propuso modificar el Mandamiento del C. Gobernador de la entidad, en virtud de que la presa denominada “Sanalona”, se desbordó inundando parte de la tierra que se había dotado en forma provisional por el ejecutivo estatal, y por ello conceder solamente 1,838-00-00 hectáreas, a tomar de la siguiente manera: del predio “Los Brasiles o Palmarejo y Telpatahua”, propiedad nacional, una superficie de 1,518-00-00 hectáreas y de la finca “La Esmeralda, propiedad de Francisco y Juan Butterfield, 320-00-00 hectáreas, igualmente consta que el Delegado en mención ordenó realizar nuevas diligencias censales, resultando 31 campesinos capacitados.

**DÉCIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.** En atención a lo expuesto en el informe reglamentario anteriormente citado, se emitió dictamen por parte del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, proponiendo conceder al grupo gestor por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,838-00-00 hectáreas, tomadas como sigue: del predio “Los Brasiles o Palmarejo y Telpatahua”, propiedad nacional, 1,518-00-00 hectáreas y de la finca “La Esmeralda, propiedad de Francisco y Juan Butterfield, 320-00-00 hectáreas.

**DÉCIMO SEGUNDO.- NUEVOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS.** A fin de atender la solicitud de los campesinos interesados y con el propósito de integrar debidamente el expediente toda vez que el mismo no culminó con la correspondiente Resolución Presidencial, la Unidad Técnica Operativa, por oficio 201660 de treinta y uno de julio de dos mil siete, solicitó a la otrora Representación Regional del Pacífico, hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en el Estado de Sinaloa, la realización de trabajos técnicos e informativos, específicamente de la superficie en posesión de los campesinos solicitantes, para la cual por oficio número 60449 de diecisiete de septiembre de dos mil siete, fue comisionado el ingeniero Israel Acosta Obeso, quien rindió informe el diecinueve de febrero de dos mil ocho, en donde consta que el núcleo agrario se encontraba integrado por 141 campesinos posesionarios, aportando constancias de vecindad y laborando en los terrenos con que fue beneficiada en primera instancia el poblado en cuestión, teniendo en posesión una superficie de 2,382-00-00 hectáreas, obrando en el expediente las conformidades de los colindantes, sin constar en el informe que se hubiera hecho el deslinde de la referida superficie.

**DÉCIMO TERCERO.- CONSTANCIA CATASTRAL.** Fue emitida el veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la que se consignó que en los registros cartográficos del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, se localizó registrada la constancia identificada como R.7336, a nombre del “EJIDO LOS BRASILES”, con superficie de 2,700-00-00 hectáreas de terreno de agostadero y cerriles ubicados en el predio “Palmarejo” y “Telpatahua”, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

**DÉCIMO CUARTO.- OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN.** Fue emitida mediante oficio número 60077 de veintidós de febrero de dos mil ocho, en el sentido de que es procedente la acción intentada y su envío al Tribunal Superior Agrario.

**DÉCIMO QUINTO.- TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.** Por oficio 200805 de cuatro de abril de dos mil ocho, la Dirección General Técnica Operativa instruyó a la Delegación de esa Secretaría en la entidad, para que determinara con claridad la superficie que tienen en posesión los campesinos del poblado que nos ocupa e hiciera levantamiento topográfico del polígono, en atención a ello la citada Delegación, mediante oficio 11205 de ocho de septiembre de dos mil ocho, comisionó al Ingeniero Juan Ruiz Valenzuela, quien rindió su informe el veintiuno de noviembre del mismo año, en donde consta que realizó el levantamiento topográfico de los terrenos en posesión de los campesinos del referido poblado, habiendo encontrado una superficie de 2,432-80-47.535 hectáreas, siendo remitida la documentación correspondiente por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, a la Dirección General Técnica Operativa mediante oficio 10040 de veinte de enero de dos mil nueve.

**DÉCIMO SEXTO.- OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.** En su oportunidad el expediente respectivo fue remitido para su revisión preliminar al Tribunal Superior Agrario, para que de su análisis se le diera el trámite correspondiente, el cual durante el mes de mayo de dos mil diez, posterior a efectuar la revisión respectiva, consideró que no se encontraba aun debidamente integrado y en estado de resolución, debido a que no se señalaba cuántos de sus solicitantes originales habían fallecido y cuántos se desavocindaron, adicionalmente no constaba la notificación a los propietarios de los predios señalados como de presunta afectación y que esa dirección no se había pronunciado respecto a la capacidad colectiva del núcleo gestor. Cabe destacar que el veinte de agosto de dos mil nueve, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado Sinaloa, practicó actuación haciendo constar la existencia previa de la siguiente documentación: 1. Solicitud de dotación de tierras de veintidós de febrero de mil novecientos treinta y siete, del poblado en cuestión; 2. Oficio de instauración del expediente ante la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Sinaloa, fechado en once de marzo de mil novecientos treinta y siete; trabajos censales y técnicos informativos, substanciados en la primera instancia de la acción agraria de referencia y 3. Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en la entidad, de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que integra parte del expediente de la acción agraria de antecedentes así como su falta posterior, para que el expediente pudiera remitirse al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.-** Por oficio número 201728 de catorce de julio de dos mil once, la entonces Dirección General Técnica Operativa, giró instrucciones a la Delegación Estatal, para la realización de las siguientes diligencias: Al desconocerse los domicilios de los CC. Ing. Francisco Butterfield, Juan C. Butterfield y familia de la Vega, propietarios, causahabientes y/o poseionarios de los predios en posesión provisional de los campesinos promoventes de la acción de mérito, se procedió a notificarlos por edictos, señalándoles un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas y alegatos, sin que hubieran hecho uso de tal derecho. De igual manera se comisionó al Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, quien como resultado de sus trabajos realizados, informó el trece de enero de dos mil doce, que solicitó constancias de desavocindad de los beneficiados por el mandamiento gubernamental, recibiendo la constancia correspondiente y respecto a recabar las actas de defunción respectivas, informó que ni en el poblado y sus alrededores existe juez civil ni autoridad competente para expedirlas además que dichas personas se considera que perdieron la vida en algún otro lugar de la República Mexicana, sin poderlo precisar, por lo que le resultó imposible recabar las actas correspondientes.

**DÉCIMO OCTAVO.- CONSTANCIA MUNICIPAL.** La Delegación Estatal remitió constancia de la autoridad municipal de veintiuno de agosto de dos mil doce, en donde se asienta la imposibilidad de recabar las actas de defunción de los campesinos originales. En lo referente a informar que la acción agraria no ha culminado con Resolución Presidencial, el Registro Agrario Nacional informó mediante comunicado del ocho de agosto del dos mil trece, que de la búsqueda de la documentación requerida, no obra bajo resguardo en el Archivo General Agrario, solamente se localizó la diversa Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, relativa al poblado "Los Brasiles", Municipio de San Ignacio, de lo que se obtiene que se trata de un poblado con el mismo nombre, pero ubicado en un distinto municipio del Estado de Sinaloa; no obstante lo anterior, con el objeto de que no hubiera dudas respecto de la no existencia de una presunta resolución presidencial dotatoria de tierras en favor del poblado que nos ocupa, mediante oficio 50340 de doce de febrero de dos mil catorce, se solicitó la respectiva resolución y el Registro Agrario Nacional la proporcionó, mediante oficio RAN/DGRCD/AGA/1101/2014 de diecinueve de febrero de dos mil catorce.

**DÉCIMO NOVENO.- OPINIÓN.** En atención a todo lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil quince, se emitió opinión por parte del Director General Adjunto Técnico Operativo, así como del Director General de la Propiedad Rural, ambos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en donde se indica que es procedente la solicitud de dotación de tierras del poblado "Los Brasiles", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, toda vez que el núcleo agrario tiene capacidad individual y colectiva en materia agraria, por lo que opina procedente la afectación en favor del poblado de que se trata, de una superficie real

de 2,432-80-47.535 hectáreas, que tiene en posesión el núcleo agrario gestor, desde la fecha en que se ejecutó el mandamiento gubernamental, señalando que es al Tribunal Superior Agrario a quien compete determinar lo procedente, lo anterior con base en considerar debidamente subsanadas las observaciones formuladas preliminarmente por este órgano jurisdiccional.

**VIGÉSIMO.- DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.** Mediante oficio SSA/1570/2015 de veintiocho de agosto de dos mil quince, este Tribunal devolvió el expediente de dotación de tierras del poblado de referencia, que le fuera remitido por la Dirección General Adjunta Técnica Operativa, en diverso 51746 de nueve de julio del mismo año, al considerar que no estaba debidamente integrado ni en estado de resolución.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- SE SUBSANAN OBSERVACIONES.** Por oficio REF: 210-DGPR-DGATO-DP0186 de primero de febrero de dos mil diecisiete, el Director General de la Propiedad Rural, remitió expediente original a este órgano jurisdiccional, manifestando encontrarse solventadas las observaciones y con modificación de la opinión, con base en que de los trabajos técnicos y censales, de diecinueve de Agosto de dos mil ocho, no se advierte que se haya levantado acta de inspección ocular en los predios que fueron concedidos por mandamiento del gobernador, refiriendo al respecto el oficiente que del acta de inspección del trece de diciembre del dos mil quince, se hace constar que de las 2,800-00-00 hectáreas concedidas por mandamiento gubernamental, sólo se pudo ejecutar en 2,382-00-00 hectáreas pero únicamente tienen en posesión 2,050-00-00 hectáreas que se encuentran cercadas y con colindancias bien definidas aunado a que las dedican a la explotación agrícola y ganadera y que conforme a los citados trabajos de la Delegación Estatal se arriba al conocimiento de que la superficie que detenta el poblado y que se considera como única afectable es dicha extensión y que como resultado de los trabajos de mérito, el comisionado elaboró plano informativo del radio legal de afectación; que también se levantó acta en la que constan los nombres de 45 campesinos solicitantes originales que ya han fallecido o se han desavecindado, haciendo notar que en dicha acta se contienen los nombres de 71 campesinos que están en posesión de terrenos del ejido, distintos de los que poseían los solicitantes originales y que no guardan parentesco, por lo que se consideró que existe un mayor número de campesinos capacitados, asimismo en los archivos de esa dependencia no se localizó información relacionada con la conformidad del poblado respecto de los trabajos realizados únicamente en la superficie propuesta como afectable por mandamiento gubernamental y que tienen en posesión en una superficie de 2,050-00-00 hectáreas así como acta de asamblea general de ejidatarios, celebrada en segunda convocatoria, fechada el nueve de octubre de dos mil dieciséis, en la que los representantes ejidales del poblado en cuestión, manifiestan a nombre del poblado su conformidad con dicha superficie. Es de hacer notar que el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, actualizó su opinión el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, señalando lo siguiente: *“... Es opinión de esta Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sinaloa, que es procedente la afectación de una superficie real de 2,050-00-00 hectáreas mismas que tiene en posesión el núcleo desde la fecha en que se ejecutó el mandamiento gubernamental...”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- RADICACIÓN DEL ASUNTO.** Mediante proveído de tres de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio de remisión y el expediente administrativo con número 606, radicándolo con el número de juicio agrario 3/2017 y por cuestión de turno le correspondió conocer a la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que con el carácter de instructora, proveer el procedimiento, formular el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario, ordenando realizar diversas diligencia para tal efecto, lo que se hizo conocer a la autoridad oficiente, así como a la Secretaría de la Función Pública, en relación a los terrenos nacionales denominados “Los Brasiles” o “Palmarejo” y “Tepaltahua” y demás autoridades que debían tener conocimiento.

**VIGÉSIMO TERCERO.- ACUERDO DE INSTRUCCIÓN.** Por acuerdo de siete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó notificar mediante oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el auto de radicación, para el efecto de que informe respecto de los terrenos nacionales que se pretenden afectar con la acción agraria que nos ocupa, denominados “Los Brasiles” o “Palmarejo” y “Tepaltahua”; así mismo se advirtió que era innecesario notificar el auto de radicación a los propietarios de los predios presuntamente afectables, toda vez que de autos del procedimiento administrativo, se observa que fueron notificados Francisco y Juan Butterfield, respecto del predio la “Esmeralda” y a la Familia Vega, respecto del predio “Higueras de Sanalona”, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los días veintiocho de diciembre de dos mil once y seis de enero de dos mil doce, en el periódico “El Sol de Sinaloa”, los días nueve y dieciocho de diciembre de dos mil once (visibles a fojas de la 32 a la 40 del legajo 9 del expediente administrativo). Estimando que el emplazamiento de Francisco y Juan Butterfield, ya fue efectuado en el procedimiento administrativo mediante edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, segundo párrafo, por lo cual el auto de radicación y el de

siete de abril del presente año, se les notificaría en los estrados del Tribunal, hasta en tanto no se señale domicilio procesal para tal efecto, regularizando así el procedimiento conforme al artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando sin efectos la notificación ordenada en el proveído de tres de marzo de dos mil diecisiete, en lo que respecta a las personas mencionadas, ordenando comunicar lo anterior al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa, para que el despacho respectivo quede sin efectos.

**VIGÉSIMO CUARTO.- IMPULSO.** Mediante auto de nueve de mayo de dos mil diecisiete, al estar pendiente la notificación ordenada al órgano de representación del grupo gestor, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, a efecto de notificar personalmente a quienes acrediten con documentación idónea la representación del núcleo gestor los autos de radicación de tres de marzo, siete de abril y nueve de mayo de dos mil diecisiete, bajo el apercibimiento de no señalar domicilio en la Ciudad de México donde tiene su sede este Tribunal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por rotulón fijado en los estrados y en caso de no localizar a las personas indicadas, previa acta circunstanciada que obra en autos, deberá notificárseles por edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

**VIGÉSIMO QUINTO.- NUEVO IMPULSO.** Por auto de seis de junio de dos mil diecisiete, en virtud del tiempo transcurrido respecto de la notificación ordenada al Tribunal exhortado a que se hace alusión en el punto precedente, se ordenó girar oficio recordatorio, para que en el término de quince días hábiles remitiera a esta superioridad las constancias de la diligencia ordenada, o en su caso, informe de la imposibilidad legal que tuviera para tal efecto.

**VIGÉSIMO SEXTO.- DESPACHO DILIGENCIADO.** Por auto de veinte de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio 1029, procedente del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, remitiendo la constancia de notificación realizada, mediante comparecencia de los CC. Martín Gambino Osuna, Jaime Humberto Aispuro Aispuro y Arturo Félix Samaniego, exhibiendo documentación para acreditar su personalidad y atento a ello se tuvo por practicada en su totalidad las notificaciones ordenadas en el auto de radicación, respecto de la Procuraduría Agraria, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la notificación a Francisco y Juan de apellidos Butterfield, respecto del predio denominado "La Esmeralda" y a la familia Vega respecto del diverso predio denominado "Higueras de Sanalona" de quienes por auto de siete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó dejar sin efecto su notificación, en virtud de que las citadas personas fueron debidamente llamadas a juicio en el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se ordenó su notificación por rotulón fijado en los estrados del Tribunal; y a la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DOMICILIO DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.** Por auto de once de julio de dos mil diecisiete, los representantes del poblado en mención comparecieron mediante ocurso presentado en diez de julio de dos mil diecisiete, señalando domicilio para recibir notificaciones en la presente instancia, en la sede de este Tribunal, lo que fue acordado de conformidad; y al encontrarse el asunto en estado de resolución, conforme al auto de radicación de tres de marzo de dos mil diecisiete y a no existir diligencia alguna pendiente por efectuarse, el asunto se encuentra en condición de ser resuelto conforme al fallo que en derecho corresponda, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Respecto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron acreditadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, incisos a), b) c) d) y e); y 42, fracciones I, II, III y IV del Código Agrario de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro) y sus correlativos 200 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en términos de las constancias de la última diligencia censal, verificada el veintiséis de agosto del dos mil diez, por parte del Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, a fin de cumplimentar lo solicitado por el Director de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa mediante oficio número 201486 de cuatro de julio de dos mil diez, en que se consideró necesario llevar a cabo trabajos para que el expediente quedará debidamente integrado, en lo referente a precisar si los campesinos beneficiados por el mandato gubernamental, en que se les dio posesión provisional de una superficie de 2,382-00-00 hectáreas al poblado de antecedentes, conforme al censo practicado el veintidós de octubre de dos mil siete y de lo que se desprende que ninguno de los campesinos beneficiados se encuentra presente, sin precisar si fueron fallecidos o desavocados y conforme a los trabajos encomendados quedó de la siguiente manera:

**CAMPESINOS BENEFICIADOS POR MANDATO GUBERNAMENTAL DE 2 DE FEBRERO DE 1945, QUE FUERON FALLECIDOS Y EN SU LUGAR QUEDARON LOS SIGUIENTES:**

|    | <b>CAMPESINOS BENEFICIADOS</b> | <b>CAMPESINOS EN POSESIÓN</b>  | <b>PARENTESCO</b> |
|----|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| 01 | GUADALUPE CASTILLO             | GREGORIO CASTILLO ONTIVEROS    | SOBRINO           |
| 02 | TRINIDAD CASTILLO              | OCTAVIANO QUIROA RAMIREZ       | NINGUNO           |
| 03 | WENCESLAO GODOY                | JUAN LEÓN BELTRÁN              | NINGUNO           |
| 04 | ALEJANDRO RIVERA               | JOSÉ LEÓN NUÑEZ                | NINGUNO           |
| 05 | CLETO CASTILLO                 | MIGUEL ANGEL LEÓN TORRES       | NINGUNO           |
| 06 | ROSARIO SAMANIEGO              | GUADALUPE QUIROA GONZÁLEZ      | NINGUNO           |
| 07 | MANUEL CHAIDEZ                 | RAYMUNDO LEÓN TORRES           | NINGUNO           |
| 08 | FRANCISCO SOTO                 | VICTORIO SOTO GONZÁLEZ         | NINGUNO           |
| 09 | MIGUEL VEGA                    | ERASMO VEGA HEREDIA            | SOBRINO           |
| 10 | JUAN AGUILAR                   | OSCAR FERNANDO FÉLIX AISPURU   | NINGUNO           |
| 11 | FRANCISCO AGUILAR              | CIRO FÉLIX BENITEZ             | NINGUNO           |
| 12 | BERNARDO CASTILLO              | RUBÉN GAMBINO LEÓN             | NINGUNO           |
| 13 | BIBIANO AISPURU                | MATILDE AISPURU QUIROA         | SOBRINA           |
| 14 | SALVADOR PARRA                 | ADELAIDO RUELAS RIVERA         | NINGUNO           |
| 15 | MIGUEL BELTRAN                 | RAMÓN ONTIVEROS BELTRÁN        | SOBRINO           |
| 16 | ROMUALDO RIVERA                | JUAN FRANCISCO AISPURU AISPURU | NINGUNO           |
| 17 | ELIBORIO CASTILLO              | MIGUEL ANGEL AISPURU RUELAS    | NINGUNO           |
| 18 | ESPECTACIÓN CASTILLO           | MARGARITA CASTILLO BELTRÁN     | SOBRINA           |
| 19 | ÁNGEL RIVERA                   | CRUZ AISPURU NIEBLA            | NINGUNO           |
| 20 | JOSÉ CASTILLO                  | JOSÉ MARÍA AISPURU QUIROA      | NINGUNO           |
| 21 | CIPRIANO URIARTE               | RAMÓN GAMBINO BELTRÁN          | NINGUNO           |
| 22 | GUADALUPE SAMANIEGO            | CANDELARIO FÉLIX SAMANIEGO     | SOBRINO           |
| 23 | DIONICIO MARTÍNEZ              | RAÚL ANTONIO RUELAS FÉLIX      | NINGUNO           |
| 24 | JUAN VEGA                      | JOSÉ RAMÓN GAMBINO BELTRÁN     | NINGUNO           |
| 25 | ATALO BELTRÁN                  | ALICIA ZAVALA VIZCARRA         | NINGUNO           |

**CAMPESINOS BENEFICIADOS DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL QUE SE AUSENTARON Y EN SU LUGAR QUEDARON LOS SIGUIENTES:**

|    | <b>CAMPESINOS BENEFICIADOS</b> | <b>CAMPESINOS EN POSESIÓN</b> | <b>PARENTESCO</b> |
|----|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| 01 | ANTONIO ANGULO                 | FELICIANO QUIROA CHAIDEZ      | NINGUNO           |
| 02 | JOSÉ CASTILLO                  | SILVESTRE QUIROA FÉLIX        | NINGUNO           |
| 03 | MIGUEL GODOY                   | MARTIN GAMBINO OSUNA          | NINGUNO           |
| 04 | PEDRO RIVERA                   | CONRADO RIVERA CASTILLO       | HERMANO           |
| 05 | SERGIO RIVERA                  | MIGUEL ANGEL AISPURU AISPURU  | NINGUNO           |
| 06 | RAFAELA DIAZ                   | EMERSIANO LEÓN FÉLIX          | NINGUNO           |
| 07 | AMADEO CARDENAS                | HERIBERTO SOTO GONZÁLEZ       | NINGUNO           |
| 08 | ÁNGEL CASTILLO                 | ROSARIO SICAIROS GONZÁLEZ     | NINGUNO           |



|    |                    |                                |         |
|----|--------------------|--------------------------------|---------|
| 09 | GUADALUPE CASTILLO | HORACIO QUIROA GUERRERO        | NINGUNO |
| 10 | ALEJO SOTO         | ALEJO QUIROA CHAIDEZ           | NINGUNO |
| 11 | ANGELA REMI        | REYES QUIROA CHAIDEZ           | NINGUNO |
| 12 | PEDRO GAMEZ        | JAIME HUMBERTO AISPURU AISPURU | NINGUNO |
| 13 | FRANCISCO GAMEZ    | JOSÉ GUADALUPE LEÓN TORRES     | NINGUNO |
| 14 | JOSÉ MARTÍNEZ      | JESÚS MARTÍNEZ ZAZUETA ORTIZ   | NINGUNO |
| 15 | LORETO ESCOBAR     | JUAN CARLOS LEÓN TORRES        | NINGUNO |
| 16 | ARMANDO ZAVALA     | ABEL EDUARDO GONZÁLEZ MONZÓN   | NINGUNO |
| 17 | MAXIMIANO PARRA    | ARTURO FÉLIX SAMANIEGO         | NINGUNO |
| 18 | JOSÉ PARRA         | SIMÓN RODRIGUEZ QUIÑONEZ       | NINGUNO |
| 19 | VALENTÍN SOTO      | JESÚS SOTO BELTRÁN             | SOBRINO |
| 20 | ESTEBAN ROCHA      | ANTONIA VEGA NUÑEZ             | NINGUNO |
| 21 | MANUEL CASTILLO    | PLÁCIDO CASTILLO BELTRÁN       | SOBRINO |
| 22 | JESÚS AMÉZQUITA    | HÉCTOR FÉLIX SAMANIEGO         | NINGUNO |
| 23 | PABLO CALDERÓN     | ALBERTO MEDINA RAMÍREZ         | NINGUNO |
| 24 | INÉS PARRA         | LUCÍA AISPURU AISPURU          | NINGUNO |
| 25 | LUCIO NUÑEZ        | PETRA CHAIDEZ FÉLIX            | NINGUNO |
| 26 | GAUDENCIO CÁRDENAS | EMILIO MARTÍNEZ CÁRDENAS       | PRIMO   |
| 27 | RAFAEL AGUILAR     | HUMBERTO FÉLIX AISPURU         | NINGUNO |
| 28 | EMILIO CASTILLO    | JOSÉ DOMINGO AISPURU QUIROA    | NINGUNO |
| 29 | AGUNTÍN RIVERA     | JAIME HUMBERTO AISPURU ESTRADA | NINGUNO |
| 30 | JOSÉ GÁMEZ         | LADIMIRO LEÓN BELTRÁN          | NINGUNO |
| 31 | DAVID GAMEZ        | FELIPE ROBLES HEREDIA          | NINGUNO |
| 32 | DOMINGO MENDOZA    | JOSÉ DOMINGO ZAZUETA FIGUEROA  | NINGUNO |
| 33 | RAMÓN VEGA         | HERMENEGILDO ROBLES RUBIO      | NINGUNO |
| 34 | RAMÓN ESCOBAR      | REY DAVID AISPURU ESTRADA      | NINGUNO |
| 35 | ROSARIO SOTO       | JOSÉ LUIS LEÓN QUIÑONEZ        | NINGUNO |
| 36 | JOAQUIN AGUILAR    | JOAQUIN LEÓN MADUEÑO           | NINGUNO |
| 37 | ELISEO AGUILAR     | PEDRO GAMBINO ONTIVEROS        | NINGUNO |
| 38 | JUAN ÁVALOS        | VENANCIO AISPURU LÓPEZ         | NINGUNO |
| 39 | DOMINGO MENDOZA    | CECILIO AISPURU AISPURU        | NINGUNO |
| 40 | ELOISA MEZA        | MARGARITA AISPURU LÓPEZ        | NINGUNO |
| 41 | JOSÉ PARRA         | TEÓDULO AISPURU GONZÁLEZ       | NINGUNO |
| 42 | BERNABE PARRA      | HELEODORO ALVARADO GONZÁLEZ    | NINGUNO |
| 43 | FRANCISCO SOTO     | ANTONIA BELTRÁN ROMERO         | NINGUNO |
| 44 | ANTONIO SOTO       | MIGUEL ÁNGEL LEÓN GAMBINO      | NINGUNO |
| 45 | FRANCISCO GARCIA   | SERGIO GAMBINO ONTIVEROS       | NINGUNO |

**ASIMISMO LOS CAMPESINOS PRESENTES ACORDARON RECONOCER A 71 CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TERRENOS DENTRO DEL NÚCLEO AGRARIO Y SON LOS SIGUIENTES:**

**CAMPESINOS EN POSESIÓN**

|    |                                |    |                                    |
|----|--------------------------------|----|------------------------------------|
| 01 | ANTONIO ZEPEDA RODRIGUEZ       | 02 | TRINIDAD LEÓN NUÑEZ                |
| 03 | OMAR MAGDALENO LUNA QUIÑONEZ   | 04 | GENOVEVO AISPURO QUIROA            |
| 05 | ÁNGEL VIZCARRA RÍOS            | 06 | JUAN MANUEL BERUMEN RODRIGUEZ      |
| 07 | RAMIRO FÉLIX AISPURO           | 08 | MARCO ANTONIO BELTRÁN FIGUEROA     |
| 09 | ARMANDO AISPURO RUELAS         | 10 | ROBERTO LEÓN CÁRDENAS              |
| 11 | JUAN BAUTISTA FÉLIX BENITEZ    | 12 | ISRAEL FÉLIX PARRA                 |
| 13 | DANIEL CASTILLO BELTRÁN        | 14 | JORGE RIVERA CASTILLO              |
| 15 | SOFIA RIOS ZAVAÑA              | 16 | DIONICIO ANGULO ZAVALA             |
| 17 | FERNANDO RODRÍGUEZ AISPURO     | 18 | ENRIQUE RODRÍGUEZ AISPURO          |
| 19 | ENRIQUE CASTILLO RAMÍREZ       | 20 | ARIEL PAULINO CASTILLO ESTRADA     |
| 21 | TOMÁS ZEPEDA VIZCARRA          | 22 | MARIA LORENA QUIÑONEZ ACOSTA       |
| 23 | CIRO FELIX BELTRÁN             | 24 | CESAR AISPURO ESTRADA              |
| 25 | ADOLFO FÉLIX AISPURO           | 26 | YOVANY LEÓN QUIÑONEZ               |
| 27 | SILVIANO LEÓN NUÑEZ            | 28 | MARIO ALONSO FÉLIX TAMAYO          |
| 29 | NOE BELTRÁN LEÓN               | 30 | JOSÉ ARTURO CASTILLO BELTRÁN       |
| 31 | MANUEL LUNA NIEBLA             | 32 | BRUNO AYÓN ZAVALA                  |
| 33 | ROSA ELENA LAGUNA ARCE         | 34 | VICTOR FÉLIX RAMÍREZ               |
| 35 | TRINIDAD ONTIVEROS CORRALES    | 36 | MARÍA DEL CAMEN (sic) RUELAS FELIX |
| 37 | SERGIO ANGULO ZAVALA           | 38 | PILAR LEÓN VILLAREAL               |
| 39 | RAFAEL BELTRAN FIGUEROA        | 40 | GONZALO LEÓN BELTRÁN               |
| 41 | MARÍA DE LOS ANGELES AISPURO V | 42 | JULIA FÉLIX RAMÍREZ                |
| 43 | NORMA VERÓNICA FÉLIX TAMAYO    | 44 | MARÍA ANDREA AISPURO QUIROA        |
| 45 | ALICIA LEÓN NUÑEZ              | 46 | JUAN MANUEL AISPURO GAMBINO        |
| 47 | LORENZO ANTONIO AISPURO BUENO  | 48 | MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ ONTIVEROS  |
| 49 | MARÍA LORENA RUELAS FÉLIX      | 50 | MIREYA LEÓN QUIÑONEZ               |
| 51 | JOSÉ LUIS NUÑEZ AISPURO        | 52 | JEHU AISPURO SERRANO               |
| 53 | FELIPE MELITÓN ROBLES RUBIO    | 54 | FELIPE ANTULIO TORRESCANO AGUILAR  |
| 55 | IVÁN HUMBERTO FÉLIX MACIAS     | 56 | ENRIQUE LEÓN BELTRÁN               |
| 57 | RICARDO BELTRÁN LEÓN           | 58 | MANUELA DE JESÚS VIZCARRA BELTRÁN  |
| 59 | CLARA VIZCARRA RODRÍGUEZ       | 60 | JESÚS GAMBINO BELTRÁN              |
| 61 | EUDOLIA TAMAYO GARCÍA          | 62 | EPIFANIA ONTIVEROS AUDELO          |
| 63 | MARÍA GAMBINO ONTIVEROS        | 64 | VICTOR MANUEL ALVARADO GONZÁLEZ    |
| 65 | CARMELA BUENO GARCÍA           | 66 | BLANCA ESTHELA AISPURO RUELAS      |
| 67 | IRENE QUIROA RAMÍREZ           | 68 | MARTHA ALICIA ESTRADA NUÑEZ        |
| 69 | PETRA GAMBIO OSUNA             | 70 | JOSÉ RODOLFO FIGUEROA AMARILLAS    |
| 71 | TEODORO AISPURO AISPURO        |    |                                    |

Por lo que resultan como campesinos capacitados, para los efectos de la presente instancia, en atención a que en los informes relativos a los trabajos censales se mencionan como capacitados a setenta campesinos, de la posterior actualización de los datos respectivos en el padrón censal dispuestos, resultaron treinta y uno y posteriormente en atención a las indicaciones del Director de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa, en oficio número 201486 de cuatro de julio de dos mil diez, del informe del comisionado, Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, se desprende que veinticinco de los originales fallecieron, cuarenta y cinco se ausentaron y desavocindaron, y setenta y uno se acordó reconocerlos al encontrarse en posesión de terrenos dentro del núcleo agrario, dando un nuevo recuento de un total de ciento cuarenta y un campesinos actualmente en posesión de las tierras, anteriormente relacionados, por el comisionado destacado al efecto en los términos indicados.

**TERCERO.-** En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se estima que se cubrieron en la especie las formalidades esenciales del procedimiento que se contemplan y norman en el contenido de los artículos 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71 y 72, del Código Agrario de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro) y sus correlativos 272, 286, 287, 288, 292, 294 y 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** De autos se desprende que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Agrario de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro) y su correlativo 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber sido debidamente notificados los propietarios de los predios que se localizaron dentro del radio legal de afectación, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, habida cuenta que obra en autos informe de trece de enero de dos mil doce, signado por el comisionado, Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, rendido al Delegado Estatal de Sinaloa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que hace de su conocimiento que mediante oficios VI/13225 y 13226, ambos de fecha nueve de diciembre de dos mil once, se turnaron edictos para su notificación por estrados en el Tribunal Unario Agrario y en la presidencia del Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, a los propietarios afectados por mandato gubernamental, CC. Ingeniero Francisco Butterfield, Juan C. Butterfield y familia de la Vega, en su carácter de propietarios, causahabientes y/o posesionarios, respecto del procedimiento de dotación de tierras, que nos ocupa y a efecto de otorgarles la garantía de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales para que presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, publicaciones por edicto que obran a fojas 32 a 35, del legajo 9 del expediente administrativo correspondiente, efectuadas en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa de veintiocho de diciembre del dos mil once y seis de enero de dos mil doce y de la foja 38 a la 39, en el mismo legajo antes descrito, relativa a las publicaciones en El Sol de Sinaloa los días nueve y dieciocho de diciembre de dos mil once, sin que obre en actuaciones que hayan hecho uso de tal derecho.

**QUINTO.-** Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como de los recientes trabajos técnicos e informativos, realizados por el comisionado, Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante informe rendido el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, al Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de dicha entidad federativa, consta que se efectuó la inspección ocular en la superficie que tienen en posesión los campesinos de dicho núcleo, tal y como consta a fojas 40 a 42 del expediente administrativo y demás diligencias efectuadas para integrar el expediente, entre ellas las consignadas en el informe de trece de diciembre de dos mil quince, visible a fojas 33 a 35 del legajo décimo, instrumentadas desde el año de dos mil diez, con motivo de las observaciones formuladas por este Tribunal Superior, se llega al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado de que se trata, se efectuó recorrido con los representantes ejidales en la superficie en posesión de los campesinos de dicho poblado, se constató que se encuentra cercada en partes con postes de madera y alambres de púas, colindando al norte con la comunidad de "Los Molinos", al sur con el ejido "Imala" y zona federal de la presa Sanalona, al este con ejido "Las Milpas" y zona federal y al oeste con la comunidad "Los Molinos", dentro de ese terreno se encuentran los poblados "Puerto Rico" o "El Reparito", "Palo Verde", "Los Brasiles" y "Bienvenida", estos terrenos tienen linderos indefinidos con sus respectivos colindantes además de encontrarse en explotación agrícola, ganadera, con cultivos propios de la región así como siembra de zacate y pastos naturales para la alimentación de ganado, encontrándose 50 (cincuenta) cabezas de ganado pastando así como sus corrales con abrevaderos, esos terrenos son de agostadero cerril y con campesinos inscritos en el registro de Procampo, ciclo primavera-verano desde el año mil novecientos noventa y cuatro.

En lo que respecta a la superficie entregada en forma provisional por mandamiento Gubernamental de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en que se dotó al poblado de una superficie de 2,800-00-00 hectáreas integradas por los predios "Los Brasiles" o "Palmarejo" y "Telpatahua" propiedad nacional, con una superficie de 1,732-00-00 hectáreas, del predio "La Esmeralda", propiedad de Francisco y Juan Butterfield,

con superficie de 708-00-00 hectáreas y del predio “Las Higueras de Sanalona”, propiedad de la familia de los Vega, con una superficie de 360-00-00 hectáreas; habiéndose puesto en posesión provisional desde el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, haciéndoles entrega real únicamente de una superficie de 2,382-00-00 hectáreas, en virtud de que ese mandamiento se modificó para proponer la afectación de una superficie de 1,838-00-00 hectáreas, pero que en realidad únicamente tienen en posesión una superficie de 2,050-00-00 hectáreas, ya que el resto es ocupada por el vaso de la presa Sanalona, habiendo manifestado los campesinos su conformidad en acta de trece de diciembre de dos mil quince, como se hace mención en el acta levantada con motivo del informe de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, rendido por el Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, al Delegado Estatal de dicha secretaría, que a la letra dice:

***“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado con fecha trece de diciembre de dos mil quince, me trasladé al poblado “Los Brasiles”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para la realización de la inspección ocular, donde en compañía con los representantes ejidales de este poblado los CC. Martín Gambino Osuna, Jaime Humberto Aispuro Aispuro y Arturo Félix Samaniego, nos trasladamos a hacer el recorrido de la superficie que tienen en posesión los campesinos de dicho poblado y se pudo constatar que esta se encuentra cercada en partes con postes de madera y alambre de púas, colindando al norte con la comunidad de “los Molinos” al Sur; con el ejido de Imala y zona federal presa sanalona, al Este: con ejido “las milpas” y zona federal y al Oeste: Comunidad “los molinos”, asimismo dentro de este terreno se encuentran los poblados “PUERTO RICO” o “el REPARITO”, “PALO VERDE”, “LOS BRASILES” y “BIENVENIDA” estos terrenos tienen linderos bien definidos con sus respectivos colindantes además encontraron en explotación agrícola como ganadera, con cultivos propios de la región así como siembra de zacate y pastos naturales para alimentación del ganado, encontrándose 50 cabezas de ganado pastando, así como corrales, con abrevaderos, estos terrenos son de agostaderos cerriles, y cuentan los campesinos con el registro de procampo ciclo primavera-verano desde el año 1994.***

***Con respecto a la superficie que le fue entregada en forma provisional los campesinos manifiestan que por mandamiento gubernamental de fecha 2 de febrero de 1945, se dotó al poblado una superficie de 2,800-00-00 has. de terrenos de monte y cerriles tomados de los predios “LOS BRASILES” o “PALMAREJO” y “TELPATAHUA” propiedad nacional una superficie de 1,732-00-00 hectáreas del predio “LA ESMERALDA” propiedad de Francisco y Juan Butterfield una superficie de 709-00-00 has. y del predio “LAS HIGUERAS DE SANALONA”, de la familia de los Vega una superficie de 260-00-00 has. efectuándose la posesión provisional el 18 de marzo de 1946, que de las cuales les hacen entrega de una superficie de 2,382-00-00 has. de ese mandamiento que se modificó para proponer la afectación de una superficie de 1,838-00-00 has. pero que en realidad únicamente tienen en posesión una superficie de 2,050-00-00 has. ya que el resto es ocupado por el vaso de la presa sanalona, manifestando los campesinos su conformidad en constancia de fecha 13 de diciembre de 2015...”***

De lo anteriormente reproducido se desprende que la superficie entregada en forma provisional por mandamiento gubernamental de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, fue de 2,800-00-00 hectáreas, pero se hizo entrega real de 2,382-00-00 hectáreas y al modificarse ese mandamiento se propuso una superficie de 1,838-00-00 hectáreas pero en realidad los campesinos tienen en posesión una superficie de 2,050-00-00 hectáreas, ya que el resto es ocupada por el vaso de la presa Sanalona, habiendo expresado su conformidad en acta de asamblea de trece de diciembre de dos mil quince.

Asimismo, se recabaron del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, los antecedentes de los predios entregados por mandato Gubernamental a dicho poblado, en oficio número DPRPPYC/AJ/0109/2016, quien informó que no se encontró registro alguno de los predios afectados, habiendo levantado dicho comisionado el plano informativo del radio legal de afectación donde se ubican todos los predios y ejidos definitivos dentro del mismo.

Al respecto cabe decir que el artículo 33 del Código Agrario de 1934, disponía lo siguiente:

***“Artículo 33. Para dotar a los núcleos de población que tengan derecho conforme a este código, se tomaran tierras, bosques y aguas, de las propiedades públicas o privadas que legalmente deban afectarse.***

***Las propiedades de la Federación, de los Estados o Municipios, cuando sean susceptibles de contribuir para las dotaciones o ampliaciones de ejidos o para la ampliación de nuevos centros de población agrícola, serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas.”***

En tanto que el precepto 34 de la propia codificación, prevé lo siguiente:

***“Artículo 34. Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros, a partir del lugar habitado más importante del núcleo de población solicitante, serán afectables que en los casos de dotación de ejidos, en los términos de este código.”***

Mientras que el numeral 69 del mismo ordenamiento, refiere:

***“Artículo 69. Los presuntos afectados podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta antes de que aquellas rindan dictamen al gobernador. En la misma forma podrán ocurrir ante el Departamento Agrario, desde que el expediente sea entregado a éste, hasta que el Cuerpo Consultivo lo dictamine, pero solo para el efecto de hacer observaciones a los mandamientos de posesión.”***

Por su parte el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo de los dos primeros preceptos antes invocados, preveía lo siguiente:

***“Artículo 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.”***

Mientras que el artículo 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo del 69 de la Codificación Agraria antes invocada, establece:

***“Artículo 297.- Los propietarios presuntos afectados podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta cinco días antes de que aquéllas rindan su dictamen al Ejecutivo local. Los alegatos y documentos que con posterioridad se ofrezcan, deberán presentarse ante el Delegado Agrario en el plazo a que se refiere el Artículo 295 para que se tomen en cuenta al hacerse la revisión del expediente.”***

De los preceptos antes reproducidos, se advierte que en primer término los terrenos nacionales serían destinados para cubrir las necesidades de los poblados sin tierras así como también lo serían las propiedades localizadas en un radio de siete kilómetros, a partir del punto más concurrido del centro de población respectivo, y los afectados solamente tendrían posibilidad de hacer observaciones a los mandamientos de posesión, pero sin oportunidad de formular otro tipo de reclamación ni de intentar otro tipo de medio de defensa legal afín a sus intereses, debido a que desde la reforma al artículo 10 de la Ley Agraria de mil novecientos quince, ante el excesivo uso del juicio de garantías con el propósito de frenar la política de reforma agraria implementada por el Estado Mexicano, se proscribió todo medio de defensa, con el fin de cumplir con el reparto agrario, resultado de la gesta revolucionaria en nuestro país.

Es de hacer notar que la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo concerniente al radio de afectación, en sus artículos 203 y 204, preveía lo siguiente:

***“Artículo 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.”***

***“Artículo 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas.”***

De igual manera, la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo relativo a las causales de afectación por in explotación, en su artículo 251, preveía lo siguiente:

***“Artículo 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.”***

De lo anterior, se desprende que los propietarios particulares que no tuvieran en explotación los terrenos afectos a la acción agraria correspondiente, eran susceptibles de aceptación cuando permanecieran por más de un periodo de dos años sin explotación, cuestión que se actualiza en la especie, en virtud de que los

terrenos en comento, conforme a las constancias de autos, han permanecido sin explotación alguna desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, en que se ejecutó el mandamiento gubernamental y sin que conste en actuaciones que sus propietarios hubieran comparecido en su defensa, haciendo valer medio legal alguno en ese sentido, pues a pesar de haber sido llamados al procedimiento respectivo, al desconocerse su domicilio, se tuvo que convocarlos mediante su notificación por edictos, sin obtener resultado alguno, lo que denota su tácita conformidad con la ocupación efectuada desde esa época por parte de los campesinos.

A mayor abundamiento, es de resaltar que si bien el grupo solicitante ha variado en cuanto a su número y conforme a la más reciente actualización del censo correspondiente, se desprende que solo existen diez familiares de los veinte campesinos que suscribieron la solicitud original y que actualmente ascienden al número de 141 (ciento cuarenta y uno) campesinos en posesión de las tierras otorgadas mediante mandamiento gubernamental, conforme al artículo 310 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, dicho precepto prevé que en ningún caso procederá la renovación del mandato gubernamental que otorgó la posesión provisional al núcleo agrario por haber disminuido el número original de los solicitantes o porque éstos hayan sido sustituidos por otros, como ocurre en la especie, acorde a los resultados de los trabajos realizados el veintiséis de agosto de dos mil diez, por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, en donde se aprecia que de los campesinos beneficiados, veinticinco de ellos han fallecido y otros cuarenta y cinco se han ausentado del poblado, y su lugar fue ocupado por las diversas personas que se enlistan en dichos rubros, aunado a un tercer grupo de setenta y un campesinos, conforme a dichos trabajos, se acordó reconocerlos y que se encuentran en posesión de los terrenos dentro del núcleo agrario que nos ocupa, lo que hace un total de ciento cuarenta y un campesinos, que apreciados desde la óptica del principio denominado *pro persona*, que consiste en dos variantes, la primera, en la preferencia interpretativa, conforme a la cual ante dos o más interpretaciones de la norma, válidas y razonables, *el intérprete debe optar por la que más proteja al individuo u optimice un derecho fundamental y*, la segunda, *como preferencia normativa, conforme a la cual si pueden aplicarse dos o más normas a un determinado caso, el intérprete debe preferir la que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía entre ellas*, tal y como se establece en la tesis del siguiente rubro y texto, que resulta aplicable en la especie en lo conducente:

**“Décima Época, Registro: 2008915, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: (IV Región)2o.1 CS (10a.), Página: 1788.**

**PRINCIPIO PRO PERSONA. ÚNICAMENTE ES APLICABLE PARA INTERPRETAR LA NORMA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y NO PARA INSTAURAR UN CRITERIO SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

El principio *pro persona* previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se pretenda establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Luego, dicho principio tiene dos variantes, la primera, como preferencia interpretativa, conforme a la cual ante dos o más interpretaciones de la norma válidas y razonables, el intérprete debe preferir la que más proteja al individuo u optimice un derecho fundamental y, la segunda, como preferencia normativa, conforme a la cual si pueden aplicarse dos o más normas a un determinado caso, el intérprete debe preferir la que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía entre ellas. En consecuencia, este principio no se encuentra referido al alcance demostrativo de las pruebas, esto es, no opera para instaurar un criterio sobre su valoración -como podría hacerlo el diverso principio *in dubio pro reo*-, sino únicamente para la interpretación de normas con el objeto de establecer el contenido y alcance de los derechos humanos y, de este modo, otorgarles un sentido protector a favor de la persona humana.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo en revisión 30/2014 (cuaderno auxiliar 245/2014) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Manuel Madrigal Álvarez y/o Raúl Figueroa Ochoa. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Castillo Garrido. Secretario: Gustavo Stivalet Sedas.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Siendo de suma importancia puntualizar que previo a la promulgación y entrada en vigor de la Ley Federal de la Reforma Agraria, no se encontraba contemplada en los diversos códigos agrarios, una cuestión como la detallada anteriormente, en lo relativo a que en ninguna situación procederá la renovación del mandato gubernamental que hubiera otorgado la posesión provisional al grupo impetrante al haber disminuido el número original de sus solicitantes o porque éstos hubieran sido sustituidos por otros, lo que significa que tal cuestión fáctica hasta antes del año mil novecientos setenta y uno, se actualizó en diferentes formas, que produjo que el legislador lo contemplara a partir de esa época por la casuística presentada, lo que corrobora el sentido de la interpretación efectuada en líneas previas.

**SEXTO.-** Por otra parte y teniendo en cuenta que existe, conforme a la información que obra en las actuaciones del expediente administrativo, diverso poblado denominado de igual manera "Los Brasiles" y no obstante que en el informe del comisionado mencionado se hizo alusión a que se trata de un distinto poblado que cuenta con Resolución Presidencial, la que se advierte fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, relativa al poblado "Los Brasiles", diverso Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, observándose que dicha Resolución Presidencial declaró procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de dicho poblado, quienes contaban igualmente con diverso mandato del Gobernador del Estado de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, dotándolos de una diferente superficie por un total de 3,795-00-00 hectáreas de agostadero cerril, propiedad del señor Miguel V. la Vega, respecto del predio llamado "Los Brasiles", de todo lo cual se desprende que existe discrepancia sustancial entre ambos poblados, derivado de lo siguiente: En el expediente administrativo que nos ocupa se dictó mandamiento del gobernador del Estado de Sinaloa, el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, concediendo una superficie de 2,800 (dos mil ochocientas hectáreas), señalándose como afectables el predio "La Esmeralda" propiedad de Francisco y Juan Butterfield, respecto de una superficie de 708-00-00 hectáreas; de los terrenos nacionales de "Los Brasiles" o "Palmarejo" y "Telpatahua", con una superficie de 1,732-00-00 hectáreas; del predio de "Sanalona", propiedad de la familia de la Vega, con una superficie de 360-00-00 hectáreas, de lo que resulta inconcuso que se trata de poblados diferentes, que incluso se localizan en diversos municipios como lo son el de Culiacán y el de San Ignacio, por lo que ha lugar a tener por acreditado que ambos núcleos sólo coinciden en el mismo nombre, pero se ubican en diversos municipios de la propia entidad federativa, pero con claras peculiaridades que los particulariza el uno del otro, en el entendido que de la sumatoria se aprecia una diferencia que ya fue consignada en el resultando sexto precedente, lo que se hace constar para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anterior, al no obrar en autos dictamen alguno de las autoridades agrarias que hubieran denegado la procedencia de la solicitud de tierras en estudio, aunado a que la legitimación del grupo solicitante quedó demostrada en términos de su primigenia solicitud, en donde se verificó que se trataba de veinte campesinos peticionarios y que si bien a través de los diversos censos decreció el número original de solicitantes, quienes se desavercindaron por motivo del vaso de la presa "Sanalona", no obstante fueron sustituidos (y no suplantados como se mencionara erróneamente en el informe del comisionado de primero de septiembre de dos mil diez), lo cual los legitima conforme a la posesión que tienen de las tierras a comento, en términos del acta practicada por parte del Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, para dar cumplimiento a lo instruido por el Director de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa, misma que fue reproducida en el segundo considerando precedente; en consecuencia, resulta procedente conceder, por vía de dotación de tierras, al poblado denominado "Los Brasiles", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,050-00-00 (dos mil cincuenta hectáreas), terrenos que son de agostadero cerril, en virtud de la modificación al mandamiento gubernamental, efectuado con motivo de la superficie ocupada por el vaso de la presa Sanalona, a que se ha hecho mención en el desarrollo considerativo del presente fallo y con base en la conformidad expresada en acta de trece de diciembre de dos mil quince, por los actuales campesinos en posesión, ante el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano que en su momento se elabore, tomando en consideración el acta de asamblea celebrada en segunda convocatoria de nueve de octubre de dos mil dieciséis, en el poblado de referencia, visible a fojas 61 de los autos del expediente administrativo; terrenos que pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios de los 141 (ciento cuarenta y un) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 9º, 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir de considerarlo pertinente el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Es de hacer mención que se aplica el Código Agrario de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro), en virtud de que eran las normas que regían la materia sustantiva en la época de presentación de la solicitud de ejido de dicho núcleo, debido a que la aplicación retroactiva de una ley estriba en verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez, sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor, resultando aplicable en lo conducente la siguiente tesis jurisprudencial:

**“Novena Época, Registro: 181024, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 87/2004, Página: 415.**

**RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.**

**El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.**

**Amparo directo en revisión 479/2000. Amelia Oceguera Vázquez. 19 de mayo de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.**

**Amparo directo en revisión 1026/2000. Luis Felipe Cruz Carranco. 11 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.**

**Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.**

**Amparo directo en revisión 1537/2001. Mireya Elisa Morales Villegas y otros. 11 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.**

**Amparo directo en revisión 898/2003. José Francisco Macías Rosales. 19 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.**

**Tesis de jurisprudencia 87/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.”**

Aunado a que los bienes afectados se tratan en parte de propiedades de particulares que no han sido explotados como se desprende del hecho de que su posesión la tienen los campesinos del poblado solicitante y el resto se trata de bienes nacionales que son prioritarios para tal finalidad, en términos del artículo 33 del ordenamiento invocado con antelación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71 y 72, del Código Agrario de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro), 9º, 10, 43, 56 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Los Brasiles", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 2,050-00-00 (dos mil cincuenta hectáreas), de agostadero cerril, que se tomará de los predios que se indican en los trabajos técnicos complementarios realizados el veintiuno de enero de dos mil dieciséis por parte de comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Ingeniero Alejandro Rodríguez Higuera, visible a fojas 33 a 35 del legajo 10 del expediente administrativo.



La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que se elabore en su oportunidad y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios de los ciento cuarenta y un campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 9º, 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de estimarlo conveniente.

**TERCERO.-** Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Dirección General de la Propiedad Rural y Dirección General Adjunta Técnica Operativa; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien vota en contra y formula voto particular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Ana Lili Olvera Pérez, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- La Magistrada Presidenta, **Odilisa Gutiérrez Mendoza.- Rúbrica.-** Los Magistrados: **Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Juan José Céspedes Hernández.- Rúbricas.-** La Secretaria General de Acuerdos, **Ana Lili Olvera Pérez.- Rúbrica.**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, EN LA SENTENCIA DEL JUICIO AGRARIO 03/2017, RELATIVO AL GRUPO SOLICITANTE “LOS BRASILES”, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.**

La suscrita formulo el presente voto particular al disentir de la resolución aprobada por mayoría de votos en sesión plenaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

#### **ANTECEDENTES.**

En la sentencia aprobada por la mayoría de mis compañeros, se declaró procedente la dotación de 2,050-00-00 (dos mil cincuenta hectáreas) de agostadero cerril a favor de los actuales ciento cuarenta y un poseedores de las tierras.

#### **MOTIVO DE DISENSO.**

Considero que la dotación es improcedente, toda vez que quienes pretenden ahora beneficiarse no suscribieron la solicitud de tierras, es decir, no fueron los peticionarios originales y tampoco se demostró que estos últimos hubieran integrado a su grupo a los actuales promoventes; lejos de ello, lo que se desprende del expediente es que los solicitantes se desavercindaron del poblado abandonando las tierras, sin que los ahora poseedores hayan formulado su petición o incluso que sean sus sucesores o causahabientes, ni siquiera acreditan serlo de las personas que fueron aceptadas para formar parte del grupo gestor, según censo de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que fue el que se consideró para ejecutar el mandamiento del gobernador.

Se dice lo anterior, toda vez que del sumario, se desprende que en los trabajos censales realizados por el ingeniero Israel Acosta Obeso el veintidós de octubre de dos mil siete, se hizo constar **que ninguno de los setenta solicitantes y beneficiados con el mandamiento del gobernador de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, está en posesión de las tierras**, sino que un grupo de ciento cuarenta y un personas las detentan. Cuestión que puede verificarse en términos del acta de asamblea de veintiséis de agosto de dos mil diez, en la que se hizo constar que los actuales poseedores de las tierras **mencionaron que algunos de los campesinos beneficiados en el mandamiento del gobernador fallecieron y que otros se ausentaron, pero que en ambos casos, esas personas fueron “suplantadas”** por un número igual, es decir, setenta, y que a su vez, éstos incluyeron a otros setenta y un campesinos.

Sostiene lo hasta aquí expuesto el contenido del acta de desavecindad y la constancia de veintiuno de diciembre de dos mil once, suscritas por las autoridades municipales de “Los Brasiles”, en las que hicieron constar que **la totalidad de los beneficiados con el mandamiento del gobernador ya no radica en el poblado, que se desconoce su domicilio, y que algunos ya fallecieron, pero que esto no aconteció en el poblado, sino en diferentes partes del país, por lo que resultaba imposible recabar las actas de defunción, pues se habían desavecindado.**

Sin que pase desapercibido que en la sentencia se haya concedido pleno valor probatorio a la opinión de primero de febrero de dos mil diecisiete, que emitió la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autoridad que estimó “...*que procedía la dotación a favor del poblado porque los ciento cuarenta y un capacitados que integran el núcleo agrario gestor están en posesión...*”; consideración que no es correcta, pues contrario a lo referido, de autos se advierte que los ciento cuarenta y un campesinos que actualmente detentan las tierras, **no son los que integraron el núcleo agrario gestor, y tampoco son sus causahabientes, por lo que no pueden beneficiarse con esa solicitud.**

De ahí que el ahora grupo promovente, no acredita tener legitimación para ser dotado de tierras, toda vez que no realizó solicitud alguna y porque quedó demostrado que quienes las solicitaron, las abandonaron.

Se reitera que no puede considerarse que a los actuales poseedores de las tierras les asista un derecho para seguir el trámite que los capacitados originales pidieron, toda vez que al realizar el análisis al artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria<sup>1</sup>, se debe concluir que la solicitud de dotación era a título personal, sin que ese derecho pudiera ser transferible, pues se estableció que el solicitante de esa acción debía trabajar la tierra de manera directa y personal; de ahí que tampoco tiene trascendencia que diez de los actuales poseedores sean parientes de los campesinos beneficiados con el mandamiento de primera instancia.

Es importante destacar que el reparto agrario culminó en términos del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, con la reforma constitucional al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya exposición de motivos se señaló que la entrega de tierras de la reforma agraria había sido una meta cumplida<sup>2</sup>; razón por la cual, al tenerse que **los actuales poseedores no solicitaron de manera formal la dotación de tierras ante la autoridad agraria** en términos de lo que establecía el título primero del libro quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 272 al 278 y 286 al 317; este Tribunal Superior Agrario no puede resolver en favor de los actuales poseedores, pues la acción fue solicitada por diversas personas, y quienes ahora están pretendiendo ser beneficiados, nunca la solicitaron, a pesar de que según su dicho, tomaron posesión de las tierras hace más de treinta años, cuando la Constitución Federal sí lo permitía.

De ahí que al declararse procedente la dotación, considero que la resolución de la que disiento contraviene lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria; 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Magistrada Presidenta, **Odilisa Gutiérrez Mendoza.- Rúbrica.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE: **CERTIFICA** QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL **JUICIO AGRARIO 3/2017**, RELATIVO A LA ACCIÓN DE **DOTACIÓN DE TIERRAS**, DEL POBLADO “**LOS BRASILES**”, MUNICIPIO **CULIACÁN**, ESTADO DE **SINALOA**, Y SE EXPIDEN EN **DIECISIS (16) FOJAS**, SELLADAS Y COTEJADAS, PATA SER ENVIADAS AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **DOY FE.-** Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- El Secretario General de Acuerdos, **José Guadalupe Razo Islas.- Rúbrica.**

<sup>1</sup> Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquiera otro estupefaciente; y VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

<sup>2</sup> “...Esta acción era necesaria y fue posible en un país poco poblado y con bastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que el territorio es el mismo. Ya no hay tierras afectables para satisfacer una demanda abierta, prescrita hasta ahora en la legislación y fomentada por el crecimiento demográfico. Repartir en el papel pero no en la realidad provocaría desaliento y no daría oportunidades a los campesinos de México. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario son ya tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917[...], tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas e inhibe la inversión de la actividad agropecuaria, disminuyendo, con ello, productividad e ingresos al campesino.”

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO:

A las terceras interesadas **Ernestina Garfias Moreno y Cinematografía RA, sociedad anónima de capital variable**, o a quien sus derechos represente, en el **juicio de amparo indirecto 44/2018**, del índice de este Tribunal Unitario, promovido por **Carlota Arellano Gómez**, contra actos del **Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito** y otra autoridad consistentes en la resolución dictada el **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en los cuadernos auxiliares 198/2017 y 199/2017**, derivados del toca civil **641/2017 y su acumulado 726/2017** por el **Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero**, en auxilio de las labores de la primera autoridad; se ordenó emplazarlas por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de éste, se apersonen ante este Tribunal en su carácter de **terceras interesadas**, si a su derecho conviniere, haciendo notar que las copias del escrito de presentación, de la demanda y del escrito de desahogo; así como de los **proveídos del veintiséis de abril, dos, tres, ocho, once, dieciséis y del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho** quedan a su disposición en la actuaria del Tribunal. Expido el presente en la Ciudad de México, México, a los **cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho**.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.  
**Fabiola María Bonilla San Miguel**  
Rúbrica.

(R.- 468843)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Jalisco  
Poder Judicial  
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco  
Primer Partido Judicial  
Juzgado Noveno de lo Mercantil  
EDICTO

**PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL**

\* \* \* En los autos del Juicio de Tramitación Especial número 197/2018 ciento noventa y siete diagonal dos mil dieciocho, promovido por la Señora **ALLISON KAY STEERS**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA COANZA, S.A. DE C.V.** Mediante la Sentencia Definitiva del 20 veinte del mes de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó publicar las siguientes proposiciones:

Primera. Competencia de este Juzgado, vía elegida y personalidad de las partes, quedaron legalmente justificados en autos.

Segunda. La parte actora probó plenamente los elementos constitutivos de la acción ejercitada, en consecuencia.

Tercera. Se decreta la cancelación, reposición y pago de los pagarés suscritos por Inmobiliaria Coanza, S.A. de C.V. a favor de Allison Kay Steers, Materia del presente Juicio.

Cuarta. Se decreta y autoriza a la Empresa Mercantil Suscriptora a que realice el pago de tales títulos de crédito a favor de su beneficiaria.

Quinta. Se Ordena publicar por una sola vez en el diario oficial de la federación un extracto del presente decreto de cancelación a efecto de que cualquier persona que se crea con derechos pueda oponerse al mismo.

Sexta. Se ordena notificar en forma personal el presente decreto de cancelación, reposición y pago a Inmobiliaria Coanza, S.A. de C.V. para que este en aptitud de hacer valer sus derechos y proceda al pago de títulos de crédito cancelados y repuestos.

**(PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).**

Atentamente:  
Zapopan, Jalisco 14 catorce de junio del año 2018.  
La C. Secretario de Acuerdos.  
**Licenciada Ana Luisa Gómez Macedo.**  
Rúbrica.

(R.- 469816)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz**  
**EDICTO**

A LA TERCERO INTERESADA YADIRA ARENAS CÁRDENAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1328/2017-I, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Héctor José Gómez Ramos.**

Rúbrica.

(R.- 468234)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**EDICTO**

Mediante auto de tres de agosto de dos mil diecisiete, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo promovida por Faustino Mendoza Hernández en su carácter de apoderado de Gabriel Enrique Chávez Jardon, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; registrada con el número 877/2017; asimismo, se tuvo como terceros interesados a Imbera Servicios, sociedad anónima de capital variable y a Marsot administración integral de riesgos, sociedad anónima de capital variable, ordenando emplazarlas a juicio, sin que a la fecha, se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito

**Lic. Fátima Portillo Galarza.**

Rúbrica.

(R.- 468494)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**Emplazamiento a la tercera interesada Vivian Tello Beristáin**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 577/2018, promovido por Fernando Carvajal González, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, consistentes en la omisión de realizar las gestiones necesarias a fin de concretar el auto de 19/06/2017 y desahogo de la prueba pericial en grafoscopia, documentoscopia y caligrafía dentro del expediente laboral D-4/24/2014; en cumplimiento al auto de cinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 06 de junio de 2018.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 469074)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Alejandro Tapia Cortes o de alguna otra persona que represente al Comité Estatal de Defraudados por Grupo Sitma en el Estado de Puebla.

Tercero interesado.

En el juicio de amparo 4/2018-1, promovido por Gilberto Puente Aguilar, a través de su defensor público federal, Carlos Alberto Nava Altamirano, contra actos del magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito y de la jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, se ordenó emplazarle a juicio con el carácter de tercero interesado. Además, se señaló como acto reclamado la resolución de doce de enero de dos mil dieciocho, dictada en los autos del toca penal número 144/2017-VI del índice de la autoridad ordenadora; y, como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1º, 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este tribunal constitucional, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación para comparecer ante este órgano de control constitucional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo ni señalar domicilio para oír y recibir notificaciones el área conurbada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicarán en los estrados de este tribunal unitario.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho  
Secretario del Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito

**Lemuel Alonso Chico**

Rúbrica.

(R.- 468744)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

Ofendido identificado como Edgar Martínez Vergara, en los autos del toca 64/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 189/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Alejandro González Díaz o Joel Rubén Cruz González, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos.

**Ariel Oliva Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 468819)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

Ofendido identificado como Juan Enrique Barranco Valdespino, en los autos del toca 1184/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 216/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Eduardo Rafael Chávez Chaires, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos.

**Ariel Oliva Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 468822)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo 13/2018, promovido por Jorge Martínez Sánchez, defensor particular de Abdel Langle García, contra la resolución de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 16/2018, en que confirmó la resolución incidental de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal 40/2014, del Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la que se resolvió procedente pero infundada la solicitud de cese, sustitución o modificación de la medida cautelar de prisión preventiva; y se tiene señalada como tercera interesada a la identificada con las letras "P.V.R.", quien tiene el carácter de víctima en esa causa penal; y dado que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca en este tribunal, a fin de apersonarse en el juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, 31 de mayo de 2018.

Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

**Lic. Rodrigo Jesús Vega Madrid.**

Rúbrica.

(R.- 468827)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número **251/2018**, promovido por **CÉSAR VÁZQUEZ MORALES**, contra actos del **JUEZ QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN LA CAUSA PENAL 103/2008, QUE DESECHÓ EL INCIDENTE INNOMINADO DE ANULACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA DIVERSA CAUSA PENAL 211/2009**, en el cual se señaló a **DULCE ESPERANZA HERNÁNDEZ DIEZ**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, por auto del día de la fecha se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado dicho término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado federal.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de junio de 2018

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México,  
Encargado del Despacho en términos del artículo 43, párrafo primero,  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Lic. Iván Martínez García**

Rúbrica.

(R.- 469689)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO.

Ofendido identificado como **Edgar Martínez Vergara**, en los autos del toca 1557/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2017 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Ricardo Arroyo Mercado u Óscar Marcos Pérez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.  
El Secretario de Acuerdos.

**Ariel Oliva Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 468829)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 76/2018, promovido por Juan Carlos Ríos Moreno, en contra de la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 3693/2010, por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera interesada María Cristina León Magaña, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 11 de junio de 2018.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.

**Lic. Juan Ramón Quiñonez Salcido**

Rúbrica.

(R.- 469274)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Manuel Barajas Angulo

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 193/2018, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por LUIS EDUARDO BERRELLEZA BERRELLEZA, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Manuel Barajas Angulo, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil dieciocho.  
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**José Avalos Cota**  
Rúbrica.

(R.- 469283)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO.**

Amparo directo 446/2017, promovido por Cristina Oralia Aguilar Rodríguez, por su propio derecho, contra el laudo de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 922/2014. En cumplimiento al auto de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a David Nápoles Galindo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Mayo de 2018  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 469287)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes, Aguascalientes**  
**EDICTO.**

Para emplazar a la persona moral tercera interesada "LAVARSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo número 146/2018-XII-6 promovido por DAVID ZAPATA RAMÍREZ POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO ÁNGEL CIÉNEGA RAMÍREZ, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), de la Ley de Amparo, a la persona moral **tercera interesada** "LAVARSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de**



**Aguascalientes**, ubicado en **Boulevard Lic. Adolfo Ruíz Cortines, No. 2311-A, piso 05, ala "A", Fraccionamiento 2 Predio Rústico "El Ranchito"; Aguascalientes, Ags.**, dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 146/2018-XII-6.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de junio de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

**Lic. Cesáreo Barba Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 469762)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 2º de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a Carlos Enrique Anaya Castellanos y Armando Velázquez Herrera, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **89/2018-D**, promovido por Manuel Solís López, contra los actos que reclama del Notario Público Número Uno del Partido Judicial de Guanajuato, y otras autoridades del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por emplazados de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a ocho de junio de dos mil dieciocho  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Venecia Castillo Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 469325)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México  
EDICTO**

A quien corresponda.

En la causa 242/2015, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se dejó a disposición de quien acredite tener derecho conforme a la sucesión legal o testamentaria de los bienes del occiso MIGUEL ÁNGEL NORIEGA PÉREZ, los billetes de depósito S537906 y N040297 expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, valiosos cada uno por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en el entendido que podrá recogerlo por sí o por persona que autorice legalmente para ello, dentro del plazo de dos años, con el apercibimiento que de no hacerlo así dichas garantías prescribirán a favor del Erario Federal, ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de Julio de 2018.  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

**Rodrigo Rosales Salazar**

Rúbrica.

(R.- 469529)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **328/2018-9**, promovido por **Manuel Héctor García Mejía y Laura Luz Cuevas Ramírez**, contra actos de la **Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **José Gerardo Mayelo Delgadillo Oliveros**, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda se señala como acto reclamado la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 27/2018; así como que se encuentran señaladas las **nueve horas con dieciséis minutos del once de junio de dos mil dieciocho** para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse conforme a lo ordenado en auto de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes; y que las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de acuerdo al contenido de los numerales 26, fracción III y 29 de la ley de la materia, sin perjuicio de que si es su deseo, durante la tramitación del presente asunto designe domicilio para tal efecto, y que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Dulce María de Monserrat Saldaña Durán.**  
Rúbrica.

**(R.- 469747)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 47/2018, promovido por Erick Agustín Maciel Partida, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Santos José Villaseñor Peña, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.  
Zapopan, Jalisco, a ocho de junio de dos mil dieciocho.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.  
**Lic. José Mendoza Ortega.**  
Rúbrica.

**(R.- 469758)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

Mario Caballero Rico, Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypolito Caballero Rico,  
Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Mario Caballero Rico, Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypolito Caballero Rico, Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico, dentro del juicio de amparo directo 102/2018, promovido por Jorge Soria Rodríguez, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 6 de septiembre de 2017, dictada en el toca 11/2016.

V.- Precepto constitucional cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Ilse Carolina De León Segura.**

Rúbrica.

(R.- 469835)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**Florinda Gómez Santiz.**

Se hace de su conocimiento que Manuel Albores Jiménez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el seis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 196-A-1P01/2015 del índice de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 454/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Aida Araceli Chacón Torres.**

Rúbrica.

(R.- 469760)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo 584/2017, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Guadalupe Carolina Arenas Rodes, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Veracruz, Veracruz, señalando como acto reclamado la omisión de turnar para proyecto de resolución y dictar el laudo correspondiente en los autos del juicio laboral 247/IX/2014; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio del tercero interesado Israel Alexander Luja Tinoco, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 4 de junio de 2018.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Adela Márquez Hernández.**

Rúbrica

(R.- 469761)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche**  
**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo **635/2018**, promovido por **Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez**, se emplaza a juicio a **Nahúm Rodríguez Ramos**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de junio de 2018.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**  
Rúbrica.

(R.- 469763)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO:**

**Emplazamiento tercera interesada Ana Lilia Gutiérrez Garduño**

En el amparo **612/2018-VI**, promovido por **Patricia Restrepo Mora**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje y otras**, consistente en todo lo actuado en el juicio laboral **1122/2016**, se le ha señalado como tercera interesada y por desconocerse su domicilio; el 13 de junio de 2018, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, **se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **30 días**, a partir del siguiente al de la última publicación, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

Ciudad de México, 15 de junio de 2018  
Secretaría de Juzgado

**Lic. Yara Patricia Morales Chavarría**  
Rúbrica.

(R.- 469784)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**LESLY YANET SANTIS ORTEGA**  
**TERCERA INTERESADA.**

En el juicio de amparo directo 223/2018, promovido por Armando Santiz Hernández, en su carácter de quejoso, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser Lesly Yanet Santis Ortega, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de ocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 77-B-1P02/2016, en la que consideró a la parte quejosa, penalmente

responsable de la comisión del delito de violación agravada, previsto y sancionado en el artículo 233, con relación al 71 Bis, 14, párrafos primero y segundo fracción I, 15, párrafos primero y segundo y 19, párrafos primero, primer hipótesis y segundo fracción II del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 5 de junio de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Verónica Peña Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 469836)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sn. Fco. de Campeche, Camp.  
EDICTO

En el juicio de amparo número **227/2017**, promovido por PEDRO DOMÍNGUEZ CASTELÁN, se emplaza a juicio a CLEOTILDE ALCUDÍA HERNÁNDEZ, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2018.  
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.  
**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 469829)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Coahuila  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado  
Coahuila de Zaragoza, Coah.  
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA SILVIA MENDIOLA GÓMEZ  
EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 267/2018-II, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedido su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.  
Coahuila de Zaragoza, Coahuila, 12 de Junio de 2018.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
**Horacio Malpica Hernández.**  
Rúbrica.

(R.- 469845)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo directo D-603/2017, promovido por LOURDES FLORES MORALES, contra el acto de la TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, consistente en la resolución dictada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 16/2017, se ordenó emplazar por edictos a FRANCISCO JAVIER SILVESTRE LABASTIDA MORALES, albacea provisional de la sucesión tercera interesada a bienes de SOLEDAD CORTES CERÓN, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda a fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veintinueve de abril del dos mil dieciocho, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
La Secretaria de Acuerdos  
**Nadia Saldaña Vicente.**  
Rúbrica.

(R.- 469846)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

Mario Caballero Rico, Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypolito Caballero Rico,  
Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Mario Caballero Rico, Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypolito Caballero Rico, Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico, dentro del juicio de amparo directo 105/2018, promovido por Sixtos Celestino Hernández Uribe, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 6 de septiembre de 2017, dictada en el toca 11/2016.

V.- Precepto constitucional cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
**Lic. Ilse Carolina De León Segura.**  
Rúbrica.

(R.- 469848)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

“PROCURADURIA DE COBRANZA JUDICIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

“Cumplimiento auto de trece de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario en Funciones de Juez de Distrito en el Estado Guerrero, en Juicio Amparo 948/2017, promovido Francisco Antonio Liquidano Valdovinos, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir

siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a trece de junio de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,  
con residencia en Acapulco.

**Adrián Zamora Aparicio.**  
Rúbrica.

(R.- 469351)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito

San Luis Potosí, S.L.P.

Secretaría de Acuerdos

Amparo Directo 286/2018

EDICTO

**“GRUPO SAVAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En el juicio de amparo directo civil **286/2018**, promovido por **“PROYECTOS INDUSTRIALES DE SAN LUIS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **IVÁN HORNER LÓPEZ**, contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precitado numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Órgano Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de listas que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Tribunal del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

**Lic. Lourdes Anahí Zarazúa Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 469342)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
Los Mochis, Sinaloa  
Pral. 684/2017-1  
EDICTO:

**NOTIFICACIÓN A TERCEROS INTERESADOS**

ASCENSIÓN GALAVIZ PARRA, BALTAZAR GALAVIZ BÁEZ, JESÚS ARMANDO SANTOS BÁEZ, JUAN JOSÉ GALAVIZ ACEVES Y CATALINA PARRA ACEVIZ.

**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL JUICIO DE AMPARO **684/2017-1**, PROMOVIDO POR GUADALUPE FÉLIX FÉLIX, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN SINALOA DE LEYVA, SINALOA**, Y OTRA AUTORIDAD, CUYO ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS.-** De la Autoridad Responsable señaladas como ordenadora se reclama la ilegal e inconstitucionalidad de la **ORDEN DE APREHENSIÓN** que ha librado en mi contra, y de la ejecutora le reclamo cualquier acto habido por haber tendiente a ejecutar la orden de aprehensión librada en mi contra por las primeras de ellas, con el fin de privarme de mi libertad personal.”

RAZÓN POR LA CUAL Y TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS ASCENSIÓN GALAVIZ PARRA, BALTAZAR GALAVIZ BÁEZ, JESÚS ARMANDO SANTOS BÁEZ, JUAN JOSÉ GALAVIZ ACEVES, Y CATALINA PARRA ACEVIZ POR ESTE CONDUCTO SE LES HACE SABER DE LO ANTERIOR, ESTO ES, DE LA EXISTENCIA DEL CITADO JUICIO DE AMPARO, EL CUAL SE ADMITIÓ EN ACUERDO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE LES EMPLAZA PARA QUE OCURRAN AL MISMO; EN LA INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DOMICILIO DEL REFERIDO JUZGADO SE UBICA EN BULEVAR ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y FUENTE DE ARTEMISA 2213, FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, ALTOS TERCER PISO, DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

ESTOS EDICTOS SE PUBLICARÁN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXCÉLSIOR, DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, EDITADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL PERIÓDICO “EL DEBATE” DE GUASAVE, SINALOA.

Atentamente  
Los Mochis, Sin., 19 de junio de 2018.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. José Samuel Soto Gámez**  
Rúbrica.

(R.- 469750)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTO

**Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos**, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.**

**Tercera interesada: Maytag Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.**

En el juicio de amparo 1225/2017-VI, promovido por **Agustín Valladares Vallejo, por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Logística y Transportes Mexicanos, Sociedad Anónima de**



**Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala, Juez Cuadragésimo Séptimo y actuario adscrito a dicho juzgado, todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** se señaló como **ACTO RECLAMADO:** Las consecuencias del auto de trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el juicio especial hipotecario 1454/2008, promovido por Maytag Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de las quejas, que ordenó el lanzamiento y entrega del bien inmueble ubicado en Temístocles, edificio 242, departamento 101, colonia Reforma Polanco, delegación Miguel Hidalgo en esta ciudad, con sus dos cajones de estacionamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **MAYTAG COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintidós de diciembre de dos mil diecisiete**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 25 de mayo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. César Martínez Uribe.**

Rúbrica.

(R.- 469230)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **776/2017-VII**, PROMOVIDO POR **MARCELA COBOS GALVÁN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE **ÁLVARO JUAN CARLOS BARRAGAN JARILLO, ENRIQUE JAVIER COSTA MURILLO, SILVIA SANTOS TERRAZAS Y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, CONTRA ACTOS DE LA **TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS RAFAEL MANJARREZ RAMÍREZ SU SUCESIÓN, LILIA MANJARREZ GARCÍA GODOY Y GABRIEL MANJARREZ GARCÍA GODOY; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA **TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; ASIMISMO,

SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS A RAFAEL MANJARREZ RAMÍREZ SU SUCESIÓN, LILIA MANJARREZ GARCÍA GODOY Y GABRIEL MANJARREZ GARCÍA GODOY Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN LOS AUTOS DEL TOCA NÚMERO 1047/2017, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ACTOR EN CONTRA DEL AUTO DE DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NÚMERO 1006/07, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil dieciocho.  
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Maribel Argüello Batista.**

Rúbrica.

**(R.- 469775)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**

**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 286/2018

QUEJOSO: MAURO HUMBERTO LARA VERDE, POR SU PROPIO DERECHO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de junio de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 286/2018, promovido por Mauro Humberto Lara Verde, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el toca 745/2017/2; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

La C. Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Margarita Domínguez Mercado.**

Rúbrica.

**(R.- 469891)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **266/2018-III**, PROMOVIDO POR **SUCESIÓN A BIENES DE EMILIO HAJJ ESCAF**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO OSCAR SÁNCHEZ MÁRQUEZ, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA INMOBILIARIA AZÚCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA CITADA TERCERA QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARÓN PRECISADOS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A **PUGLIESSE GONZALEZ LAURA E INMOBILIARIA AZÚCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y PRECISA COMO ACTOS RECLAMADOS: A) DEL C. JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, (ANTES DÉCIMO SEXTO DE LA MISMA ADSCRIPCIÓN), HOY CIUDAD DE MÉXICO, RECLAMO: 1) EL ILEGAL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA A FAVOR DE LA TERCERO INTERESADA LAURA PUGLIESSE GONZÁLEZ DECRETADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 5130/84, PROMOVIDO POR PUGLIESSE GONZÁLEZ LAURA EN CONTRA DE INMOBILIARIA AZUCAR, S.A. DE C.V., RADICADO ANTE LA HOY RESPONSABLE, QUE PRETENDE FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1983, CELEBRADO ENTRE LA PARTE DEMANDADA EN CALIDAD DE VENDEDORA Y LA CITADA ACTORA COMO COMPRADORA DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 489, DEPARTAMENTO 401, COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE TAL INMUEBLE FORMA PARTE DEL ACERVO HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN QUE RESPRESENTO EN ATENCIÓN QUE LE FUE VENDIDO AL DE CUJUS POR LA MISMA TERCERO INTERESADA LAURA PUGLIESSE GONZÁLEZ TAL Y COMO SE ACREDITA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ESCRITO Y DE LOS QUE DOLOSAMENTE LA CITADA PERSONA OMITIÓ HACERLE DEL CONOCIMIENTO A LA RESPONSABLE ORDENADORA; 2) LA FALTA DE EMPLAZAMINEO DE LA SUCESIÓN QUE HOY REPRESENTO Y TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y ACTOS DE ESTE EMANADOS, INCLUYENDO LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL MISMO Y EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN RELACIONADOS CON EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 5130/84, PROMOVIDO POR PUGLIESSE GONZÁLEZ LAURA ENCONTRA DE INMOBILIARIA AZUCAR, S.A. DE C.V., RADICADO ANTE LA HOY RESPONSABLE, EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO EN QUE EL DE CUJUS ADQUIRIÓ EL INMUEBLE MATERIA DE DICHO JUICIO DEBÍO DE HABER SIDO LLAMADO AL MISMO PARA DEDUCIR SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS. 3) LA ORDEN PARA QUE EL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRIBA EN EL FOLIO REAL 395303, CUYO ANTECEDENTE REGISTRAL ES EL DIVERSO 395296, LA ESCRITURA QUE FORMALICE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1983, CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA AZUCAR, S.A. DE C.V., EN LA CALIDAD DE VENDEDORA Y PUGLIESSE GONZÁLEZ LAURA COMO COMPRADORA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 489, DEPARTAMENTO 401, COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ESTE SE INSCRIBA A FAVOR DE LA

COMPRADORA. 4) LA ORDEN PARA QUE EL C. ACTUARIO EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ENTREGUE A LA TERCERO INTERESADA LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN MIGUEL CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 489, DEPARTAMENTO 401, COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PRIVÁNDOLE A LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO LA POSESIÓN DE TAL INMUEBLE, ACTO QUE HASTA LA FECHA AÚN NO SE HA MATERIALIZADO PERO QUE RESULTA DE REALIZACIÓN INMINENTE ANTE LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE A FAVOR DE LA CITADA TERCERO INTERESADA; B) DEL ACTUARIO EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL EN ESTA CIUDAD, RECLAMO LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA ORDEN GIRADA POR EL JUEZ RESPONSABLE A FIN DE QUE SE LE ENTREGUE A LA TERCERO INTERESADA LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 489, DEPARTAMENTO 401, COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PRIVÁNDOLE A LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO LA POSESIÓN DE TAL INMUEBLE, ACTO QUE HASTA LA FECHA AÚN NO SE HA MATERIALIZADO PERO QUE RESULTA DE REALIZACIÓN INMINENTE ANTE LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE A FAVOR DE LA CITADA TERCERO INTERESADA. C) DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL, RECLAMO LA INMINENTE EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE HA MATERIALIZADO, DE LA ORDEN EMOTIDA POR EL JUEZ RESPONSABLE PARA INSCRIBIR EN EL FOLIO 395303, CUYO ANTECEDENTE REGISTRAL ES DEL DIVERSO 395296, LA ESCRITURA QUE FORMALICE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1983, CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA AZUCAR, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE VENDEDORA Y PUGLIESSE GONZÁLEZ LAURA COMO COMPRADORA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA NÚMERO 489, DEPARTAMENTO 401, COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTE SE INSCRIBA A FAVOR DE LA COMPRADORA.

Ciudad de México, 13 de junio de 2018.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. María Dolores López Ávila.**

Rúbrica.

(R.- 469879)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez

Sección Amparo

Mesa G

Exp. 436/2018

EDICTOS.

RICARDO GALAVIZ FARFÁN, por propio derecho y en representación de sus menores hijas DANIELA, ALESSANDRA, CAMILA, ANA ROMINA de apellidos GALAVIZ GARCÍA, promovió juicio de amparo 436/2018, contra actos que reclama del **JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, consistente en la resolución interlocutoria de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con treinta y un minutos del doce de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a LIZBETH STEPHANY GARCÍA MAGAÑA, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Secretario.

**Enrique Camacho Flores.**

Rúbrica.

(R.- 469245)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimiento: DGR/D/06/2018/R/13/284**

**PEDRO TOMÁS VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ.** En virtud que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/06/2018/R/13/284**, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, por acuerdo del 29 de junio de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó en su carácter de Gerente de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, toda vez que omitió iniciar y notificar con oportunidad la rescisión administrativa del Contrato de Adquisición de Bienes Muebles 420141053, suscrito entre Pemex Exploración y Producción (PEP) y la empresa Industrias Lugarth, S.A. de C.V., ya que dicha rescisión la notificó hasta el 16 de julio de 2013, no obstante que la vigencia del contrato concluyó el 6 de septiembre de 2012, requisito para integrar el expediente de reclamación de la garantía de cumplimiento respectiva; por lo que no efectuó las gestiones para reclamar la fianza número 88126142 00000 0000 del 11 de noviembre de 2011 ante Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A de C.V., dentro del plazo de 10 meses contados a partir de la terminación del citado contrato, el cual feneció el 6 de julio de 2013 y la reclamación se efectuó hasta el 18 de septiembre de 2013, lo que ocasionó la extinción de las obligaciones de la institución de fianzas, al actualizarse la hipótesis de caducidad, causando un perjuicio al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de **\$2,384,660.30**. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de junio de 2018. Firma la Directora de Responsabilidades "B", Licenciada Berta Sánchez García, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 469712)**

**Acueducto Pánuco al Norte, S.A. de C.V.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Acueducto Pánuco al Norte, S.A. de C.V. ("**La Sociedad**"), a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de julio de 2018, a las 11:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Paseo de la Reforma 505, Piso 52, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, de acuerdo con el Orden del Día preparado de la siguiente forma:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador Único de la Sociedad a los accionistas, acerca de la marcha de las operaciones y negocios de la Sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente, previa discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario de la Sociedad.

III. Resolución sobre las remuneraciones al Administrador Único y al Comisario de la Sociedad, respectivamente, así como, nombramiento, ratificación y/o renuncia del Administrador Único y del Comisario de la Sociedad, respectivamente.

IV. Resoluciones sobre la revocación, ratificación y el otorgamiento de poderes.

V. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para ser admitidos a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar tal calidad y su respectiva tenencia accionaria mediante la presentación de los títulos que amparen las acciones de que sean titulares y deberán aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.

Comisario

**Roberto Enrique Aiza Haddad**

Rúbrica.

(R.- 469826)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Área de Responsabilidades**  
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**SE NOTIFICA A: C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 18, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación en los Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III, IV y V, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 último párrafo, 20, 21 fracción I, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los Transitorios Primero, Segundo y Tercero publicados en el Decreto por el que se deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a través del Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 1 y 82 párrafo penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; Segundo penúltimo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 5 último párrafo, 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **sírvase comparecer personalmente o bien por escrito** ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los quince días siguientes a la publicación del último edicto, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, ubicadas en la Avenida Periférico Sur 3106, 3er piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 en esta Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en materia de servidores públicos identificado como **P.A.-18/2017**, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan en el Acuerdo de Inicio a Procedimiento Administrativo que data del ocho de agosto del presente año y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, consistentes en:

**HECHOS IRREGULARES**

(...) el ocho de agosto de dos mil dieciséis fue recibida una queja en este Órgano Interno de Control, en virtud de la cual la **C. Liliana Claudia Hernández Suárez, apoderada legal de UBER TECHNOLOGIES, INC.**, donde indicaba hechos que podrían constituir presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** ya que él mismo dijo haber hecho una notificación a la persona moral señalada, indicando además que había sido atendido por el portero de nombre Juan Carlos Pérez Canelo, persona que en palabras de la quejosa, no trabaja en dicha institución ni mucho menos se encuentra en el domicilio señalado.

El **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, se encontraba adscrito a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, teniendo como funciones la realización de diligencias propias de su área

de adscripción, entre ellas llevar a cabo notificaciones y de las manifestaciones hechas por sus superiores jerárquicos a partir del catorce de julio de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la Dirección Divisional de Administración debido a diversas conductas irregulares, por lo que le fue solicitada el veintidós de julio del mismo año a la misma Dirección se levantará acta administrativa al señalado servidor público por tenerse la sospecha de que no había acudido a realizar las labores encomendadas, alterando constancias de notificación, sin acudir a los domicilios correspondientes, mismas que se relacionan con la queja interpuesta.

Dados los hechos, se solicitó la coadyuvancia de la Procuraduría General de la República, para acreditar que la diligencia practicada por el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240 a la persona moral denominada **UBER TECHNOLOGIES, INC.**, había sido irregular, por lo que se requirió el estudio de origen gráfico con las siguientes características:

*Determinar si tiene o no el mismo origen gráfico la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016, con número de folio 007980 e integrada en el expediente P.C. 468/2015 (C-180) 4240, en relación con la escritura que obra sobre y/o bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA de los documentos:*

- - - En tal virtud, a través del oficio número AIC-CGSP-Folio 48770 de fecha 4 de julio del presente año, signado por la **LIC. MARÍA EUGENIA LINO NICASIO**, Perito en Materia de Documentoscopia y Grafoscopia del Departamento de Documentos Cuestionados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rindió el dictamen correspondiente al estudio solicitado, el cual se transcribe en lo conducente:

#### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.- SÍ PRESENTA UN MISMO ORIGEN GRÁFICO** la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA en la cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2016 con folio 007990, en relación a la escritura que obra sobre y bajo el rubro PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA proporcionada como base cotejo

(...)"

- - - Por lo tanto, de acreditarse dichas conductas, que la persona con quien supuestamente se entendió la diligencia fue la misma que llenó las cédulas y citatorios en 3 diferentes momentos y domicilios, y para 3 diferentes partes en procedimientos contenciosos, transgrediría las **fracciones I, V y XXIV** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales son del tenor literal siguiente:

**"ARTICULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

**I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

**V.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

(...)

**XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

- - - Esto es así, toda vez que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA**, en su carácter de "Notificador Externo", y con base en las funciones inherentes al puesto que desempeñaba, las cuales están descritas en su profesiograma aplicable, era el servidor público responsable de los documentos con los cuales se llevarían a cabo las diligencias respectivas, mismas que en realidad no se ejecutaron correctamente, haciendo un uso indebido de la documentación que tenía bajo su cuidado y custodia; lo anterior dio como resultado el incumplimiento de lo que le fue encomendado al no acudir a los domicilios y causando una deficiencia en su servicio además, estas actuaciones irregulares contravienen lo dispuesto por los artículos 183, 187 y 193 de la Ley de la Propiedad Industrial, 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- - - En esta misma tesitura, es imprescindible tomar en consideración los principios que rigen el servicio público, puesto que no cumplió las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones. En esta óptica, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** también se encuentra en la hipótesis legal de haber incumplido con su responsabilidad de salvaguardar los principios que rigen el servicio público, particularmente los de legalidad, honradez y eficiencia, tal y como lo señala el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

**"ARTICULO 7.-** Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público."

- - - En consecuencia, al engañar a sus superiores jerárquicos, quienes son aquellos servidores públicos vinculados y que observan su actuar, el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no fue congruente con los principios que debió observar en el desempeño de su cargo.

- - - Por otra parte y derivado de las constancias que obran en el expediente de marras, se encontró que aunado a las anteriores conductas el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** presuntamente incurrió en la **utilización indebida de recursos**, esto es así porque mediante oficio **SDFP.2016.122** del 19 de agosto de 2016, la Subdirectora Divisional de Finanzas y Presupuesto informó lo siguiente:

(...)

**Considerando lo anterior, al 31 de julio del presente año el C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA sigue presentando un adeudo con el Instituto por la cantidad de \$46,526.67 (Cuarenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 67/100 M.N.) por concepto de anticipo de viáticos no comprobados en su totalidad. “**

- - - Por lo tanto, al haber sido acreditado que el **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** no comprobó correctamente la forma en cómo ejerció los recursos económicos que le fueron proporcionados con la finalidad de llevar a cabo sus funciones, existen argumentos sólidos para determinar la existencia de una posible contravención a la **fracción III** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual se transcribe a la letra:

**“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**

(...)

**III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;**

(...)”

- - - Por lo que esta autoridad administrativa concluye que existen presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. DIEGO IRÁN MORALES SÁNCHEZ ALDANA** quien causó deficiencia en el servicio público, ya que cometió actos que presuntamente implicaron el incumplimiento de disposiciones legales aplicables a sus funciones y no salvaguardó los principios que rigen el servicio público, e inclusive se desprende que no utilizó los recursos económicos que le fueron proporcionados con los fines de llevar a cabo sus funciones.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo se hace de su conocimiento que **podrá comparecer a la audiencia de ley asistido de un defensor**, además de **apercibirlo** que en caso de no comparecer a la audiencia de ley sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo señalado en el artículo **21** fracción **I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento que en el desarrollo de su audiencia de ley, se le pedirá que señale a dos testigos y que de no hacerlo será esta autoridad quien los designe, esto con la finalidad de hacer constar lo actuado en dicha audiencia.

De igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y que concluida la diligencia, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Es de precisarle que en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le **apercibe** para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside esta autoridad administrativa, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por **rotulón** en términos de lo dispuesto en los artículos 306, 307, 308 y 316 del Código Federal en comento.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en los términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 16 y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito manifestarle que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control para su consulta, cuyo domicilio quedó precisado en el primer párrafo del presente oficio citatorio, consulta que podrá hacer en **días y horas hábiles** (Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 16:00 a 18:00 p.m.), previa identificación y razón que obre en autos.

Ciudad de México, 25 de junio 2018  
Secretaría de la Función Pública  
Titular del Área de Responsabilidades  
**Maestro Juan José Falomir Orta**  
Rúbrica.

(R.- 469551)

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.  
Pedregal Fitness, S.A. de C.V.  
Homero Fitness, S.A. de C.V.  
AVISO DE FUSIÓN

**Primero.** Con fecha 26 de abril de 2018, las sociedades Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V., Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V., en lo individual celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas con la finalidad de: i) aprobar la fusión por incorporación entre Fitness Ventures,



S.A.P.I. de C.V. como sociedad fusionante y subsistente y Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas; ii) aprobar el proyecto de fusión que plasma las bases, términos y condiciones sobre las cuales se realizó la fusión (en lo sucesivo, las "Asambleas de Aprobación") y que con fecha posterior se formalizarán (en lo sucesivo, el "Convenio de Fusión").

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que con fecha 30 de abril de 2018 Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V., Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual: i) se tomó nota del hecho relacionado en el numeral inmediato anterior; ii) se aprobó concretar la fusión por incorporación de Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. como sociedad fusionante y que subsiste con Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas y que se extingue (en lo sucesivo, la "Fusión"); y, iii) se celebró el respectivo Convenio de Fusión.

**Tercero.** En el Convenio de Fusión se estableció que: i) Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. como sociedad fusionante, queda subsistente y Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas, quedan extintas; ii) la Fusión, se realice con valores contables según los datos reflejados en los balances generales de Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. y de Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. al 30 de abril de 2018 y surta sus efectos entre Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. y de Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. y sus respectivos accionistas a partir del día 01 de mayo de 2018 (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva de Fusión"). Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha obtenido el consentimiento de los acreedores de Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V. y respecto de quienes no hubieran manifestado su consentimiento, Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. se obliga a pagar todos los créditos de Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V., de tal forma que la Fusión surta efectos frente a terceros en la fecha de inscripción a la que se refiere en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iii) como consecuencia de la Fusión, todos los activos, bienes y derechos de toda índole de Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Pedregal Fitness, S.A. de C.V. y Homero Fitness, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al 30 de abril de 2018.

Ciudad de México a 29 de junio de 2018  
Delegado Especial de las Asambleas de Aprobación.

**Jessica Claudia Marú Carrillo**

Rúbrica.

**Pedregal Fitness, S.A. de C.V.**

**Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas**

**Delg. Cuajimalpa Ciudad de México**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2018**

**cifras expresadas en pesos moneda nacional**

|                          |           |                   |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>            |           | <b>12,108,032</b> |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>  |           |                   |
| FONDO DE CAJA CHICA      | 0         | 2,320,357         |
| BANCOS                   | 2,320,357 |                   |
| <b>INVERSIONES</b>       |           | 0                 |
| INVERSIONES EN ACCIONES  | 0         |                   |
| <b>CLIENTES DIVERSOS</b> |           | 0                 |
| CLIENTES INTERCOMPAÑÍA   | 0         |                   |
| <b>INVENTARIOS</b>       |           | 0                 |
| INV DE ARTÍCULOS         | 0         |                   |
| <b>DEUDORES DIVERSOS</b> |           | 1,379,035         |
| ANTICIPO A PROVEEDORES   | 0         |                   |
| OTROS DEUDORES           | 1,379,035 |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS           | 0         |                   |
| VENTA POR INTERNET       | 0         |                   |
| <b>IMPUESTOS</b>         |           | 1,093,587         |
| IMPUESTOS A FAVOR        | 1,093,587 |                   |

|                                           |            |                   |
|-------------------------------------------|------------|-------------------|
| ANTICIPO DE IMPUESTOS                     | 0          |                   |
| IMPUESTOS DIFERIDOS                       | 0          |                   |
| IVA ACREDITABLE                           | 0          |                   |
| <b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>            |            | 4,792,979         |
| EQUIPO DE CÓMPUTO                         | 84,364     |                   |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA            | 356,903    |                   |
| EQUIPO DE GIMNASIO                        | 42,848     |                   |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS                 | 0          |                   |
| CARGOS DIFERIDOS                          | 0          |                   |
| GASTOS DE INSTALACIÓN                     | 6,272,938  |                   |
| APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS              | 558,000    |                   |
| <b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>                |            | 7,315,053         |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                    |            | <b>12,108,032</b> |
| <b>PASIVO</b>                             |            | <b>7,188,423</b>  |
| <b>PROVEEDORES</b>                        |            | 0                 |
| PROVEEDORES GIMNASIO                      | 0          |                   |
| PROVEEDORES EXT                           | 0          |                   |
| PROVEEDORES INTERCOMPAÑÍA                 | 0          |                   |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                 | 0          |                   |
| DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS                | 0          |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                            | 0          |                   |
| SUELDOS Y SALARIOS                        | 0          |                   |
| INGRESOS POR DEVENGAR                     | 0          |                   |
| <b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>                |            | 0                 |
| ISR POR PAGAR                             | 0          |                   |
| IVA POR PAGAR                             | 0          |                   |
| IMPUESTOS RETENIDOS                       | 0          |                   |
| <b>SUMA DE PASIVO CIRCULANTE</b>          |            | 0                 |
| <b>PRÉSTAMOS</b>                          |            | 0                 |
| PRÉSTAMOS SECTOR PRIVADO                  | 0          |                   |
| INTERESES POR PAGAR                       | 0          |                   |
| <b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>              |            | 0                 |
| <b>TOTAL DE PASIVO</b>                    |            | 0                 |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                   |            | 12,108,032        |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                | 12,100,000 |                   |
| CAPITAL SOCIAL FIJO                       | 100,000    |                   |
| CAPITAL SOCIAL VARIABLE                   | 12,000,000 |                   |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                     | 8,032      |                   |
| RESERVA DE CAPITAL                        | 0          |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2016              | 0          |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2017              | 0          |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2018              | 8,032      |                   |
| <b>TOTAL DE CAPITAL</b>                   |            | <b>12,108,032</b> |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b> |            | <b>12,108,032</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula. – 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

**Pedregal Fitness, S.A. de C.V.****Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas****Delg. Cuajimalpa Ciudad de México****ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2018****cifras expresadas en pesos moneda nacional****ABRIL ACUMULADO**

|                                    |              |              |
|------------------------------------|--------------|--------------|
| <b>INGRESOS</b>                    |              |              |
| CLASES                             | 0            | 0            |
| AFTER                              | 0            | 0            |
| MERCANCIA Y VARIOS                 | 0            | 0            |
| CLASES EXPIRADAS                   | 0            | 0            |
| <b>VENTAS TOTALES</b>              | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| <b>COSTO DE VENTAS</b>             |              |              |
| CLASES Y MEMBRESÍAS                | 0            | 0            |
| AFTER                              | 0            | 0            |
| MERCANCIA Y VARIOS                 | 0            | 0            |
| <b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>       | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| <b>VENTAS BRUTAS</b>               | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>         |              |              |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN           | 0            | 0            |
| GASTOS DE VENTA Y PROMOCIÓN        | 0            | 0            |
| DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN        | 0            | 0            |
| <b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b>   | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| <b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>   | <b>0</b>     | <b>0</b>     |
| RESULTADO INT. DE FMTO.            | 0            | 0            |
| PARTIDAS DISCONTINUAS              | 8,032        | 8,032        |
| <b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b> | <b>8,032</b> | <b>8,032</b> |
| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>     | 0            |              |
| <b>PTU</b>                         | 0            |              |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>      | <b>8,032</b> | <b>8,032</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

**Homero Fitness, S.A. de C.V.**

Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas

Del. Cuajimalpa Ciudad de México

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2018

**cifras expresadas en pesos en pesos moneda nacional**

|                                |           |                   |
|--------------------------------|-----------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>                  |           | <b>15,855,926</b> |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>        |           | 12,450            |
| FONDO DE CAJA CHICA            | 12,000    |                   |
| BANCOS                         | 450       |                   |
| <b>CLIENTES DIVERSOS</b>       |           | 0                 |
| CLIENTES INTERCOMPAÑÍA         | 0         |                   |
| <b>INVENTARIOS</b>             |           | 42,843            |
| INV DE ARTÍCULOS               | 42,843    |                   |
| <b>DEUDORES DIVERSOS</b>       |           | 172,161           |
| ANTICIPO A PROVEEDORES         | 10,440    |                   |
| OTROS DEUDORES                 | 161,721   |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                 | 0         |                   |
| ACCIONISTAS                    | 0         |                   |
| FIDEICOMISO                    | 0         |                   |
| <b>IMPUESTOS</b>               |           | 1,127,203         |
| IMPUESTOS A FAVOR              | 118,335   |                   |
| ANTICIPO DE IMPUESTOS          | 207       |                   |
| IMPUESTOS DIFERIDOS            | 0         |                   |
| IVA ACREDITABLE                | 1,008,661 |                   |
| <b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b> |           | <b>1,354,657</b>  |
| EQUIPO DE CÓMPUTO              |           |                   |

|                                           |                  |                   |
|-------------------------------------------|------------------|-------------------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA            | 52,692           |                   |
| EQUIPO DE GIMNASIO                        | 4,940,968        |                   |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS                 | -283,613         |                   |
| CARGOS DIFERIDOS                          | 9,749,550        |                   |
| GASTOS DE INSTALACIÓN                     | 24,288           |                   |
| DÉPOSITOS EN GARANTÍA                     | 17,384           |                   |
| <b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>                |                  | <b>14,501,269</b> |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                    |                  | <b>15,855,926</b> |
| <b>PASIVO</b>                             |                  | <b>7,188,423</b>  |
| <b>PROVEEDORES</b>                        |                  | <b>0</b>          |
| PROVEEDORES GIMNASIO                      | 160,962          |                   |
| PROVEEDORES EXT                           | 0                |                   |
| PROVEEDORES INTERCOMPAÑÍAS                | 124,701          |                   |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                 | 274,925          |                   |
| DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS                | 234,313          |                   |
| SUELDOS Y SALARIOS                        | 0                |                   |
| <b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>                | <b>46</b>        |                   |
| ISR POR PAGAR                             | 0                |                   |
| IVA POR PAGAR                             | 0                |                   |
| IMPUESTOS RETENIDOS                       | 46               |                   |
| <b>SUMA DE PASIVO CIRCULANTE</b>          |                  | <b>794,947</b>    |
| <b>PRÉSTAMOS</b>                          | <b>5,155,396</b> |                   |
| ARRENDAMIENTO FINANCIERO                  | 5,155,396        |                   |
| <b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>              |                  | <b>5,155,396</b>  |
| <b>TOTAL DE PASIVO</b>                    |                  | <b>5,950,343</b>  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                   |                  | <b>9,905,583</b>  |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                | <b>8,397,000</b> |                   |
| CAPITAL SOCIAL FIJO                       | 100,000          |                   |
| CAPITAL SOCIAL VARIABLE                   | 8,297,000        |                   |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                     | <b>1,508,583</b> |                   |
| RESERVA DE CAPITAL                        | 0                |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2017              | -56,016          |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2018              | 1,564,599        |                   |
| <b>TOTAL DE CAPITAL</b>                   |                  | <b>9,905,583</b>  |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b> |                  | <b>15,855,926</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

**Homero Fitness, S.A. de C.V.****Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas****Del. Cuajimalpa Ciudad de México****ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018****cifras expresadas en pesos moneda nacional**

|                        | <b>ENERO</b>     | <b>FEBRERO</b>   | <b>MARZO</b>     | <b>ABRIL</b>     | <b>ACUMULADO</b> |
|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>INGRESOS</b>        |                  |                  |                  |                  |                  |
| CLASES                 | 964,984          | 978,388          | 1,166,334        | 1,252,307        | 4,362,013        |
| AFTER                  | 231,672          | 200,721          | 249,017          | 254,676          | 936,086          |
| MERCANCIA Y VARIOS     | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |
| CLASES EXPIRADAS       | 166,048          | 166,048          | 87,152           | 57,382           | 476,630          |
| <b>VENTAS TOTALES</b>  | <b>1,362,704</b> | <b>1,345,157</b> | <b>1,502,503</b> | <b>1,564,365</b> | <b>5,774,729</b> |
| <b>COSTO DE VENTAS</b> |                  |                  |                  |                  |                  |
| CLASES Y MEMBRESIAS    | 210,329          | 280,413          | 209,810          | 259,790          | 960,342          |
| AFTER                  | 103,233          | 97,895           | 123,311          | 106,645          | 431,084          |
| MERCANCIA Y VARIOS     | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                |

|                                        |                  |                |                  |                  |                  |
|----------------------------------------|------------------|----------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>           | <b>313,562</b>   | <b>378,308</b> | <b>333,121</b>   | <b>366,435</b>   | <b>1,391,426</b> |
| <b>VENTAS BRUTAS</b>                   | <b>1,049,142</b> | <b>966,849</b> | <b>1,169,382</b> | <b>1,197,930</b> | <b>4,383,303</b> |
| <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>             |                  |                |                  |                  |                  |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN               | 332,559          | 459,393        | 432,249          | 498,379          | 1,722,580        |
| GASTOS DE VIAJE                        | 0                | 0              | 1,017            | 2,124            | 3,141            |
| GASTOS DE VENTA<br>Y PROMOCIÓN         | 27,357           | 58,510         | 73,289           | 60,482           | 219,638          |
| DEPRECIACIÓN<br>Y AMORTIZACIÓN         | 177,838          | 178,578        | 178,706          | 200,232          | 735,354          |
| <b>TOTAL GASTOS<br/>DE OPERACIÓN</b>   | <b>537,754</b>   | <b>696,481</b> | <b>685,261</b>   | <b>761,217</b>   | <b>2,680,713</b> |
| <b>RESULTADO DE<br/>LA OPERACIÓN</b>   | <b>511,388</b>   | <b>270,368</b> | <b>484,121</b>   | <b>436,713</b>   | <b>1,702,590</b> |
| RESULTADO INT. DE FMTO.                | -80,005          | -72,320        | -80,040          | -77,450          | -309,815         |
| OTROS GASTOS E INGRESOS                | 0                | 0              | 0                | 0                | 0                |
| <b>UTILIDAD ANTES DE<br/>IMPUESTOS</b> | <b>431,383</b>   | <b>198,048</b> | <b>404,081</b>   | <b>359,263</b>   | <b>1,392,775</b> |
| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>         | 0                | 0              | 0                | 0                |                  |
| <b>PTU</b>                             | 0                | 0              | 0                | 0                |                  |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>          | <b>431,383</b>   | <b>198,048</b> | <b>404,081</b>   | <b>359,263</b>   | <b>1,392,775</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.

Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas

Del. Cuajimalpa Ciudad de México

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2018

cifras expresadas en pesos moneda nacional

|                                |           |                   |
|--------------------------------|-----------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>                  |           | <b>19,684,295</b> |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>        |           |                   |
| FONDO DE CAJA CHICA            | 16,500    |                   |
| BANCOS                         | 1,745,557 | 1,762,057         |
| <b>INVERSIONES</b>             |           | 6,183,925         |
| INVERSIONES EN ACCIONES        | 6,183,925 |                   |
| <b>CLIENTES DIVERSOS</b>       |           | 124,701           |
| CLIENTES INTERCOMPAÑÍA         | 124,701   |                   |
| <b>INVENTARIOS</b>             |           | 161,968           |
| INV. DE ARTÍCULOS              | 161,968   |                   |
| <b>DEUDORES DIVERSOS</b>       |           | 3,031,553         |
| ANTICIPO A PROVEEDORES         | 229,985   |                   |
| OTROS DEUDORES                 | 368,963   |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                 | 13,107    |                   |
| VENTA POR INTERNET             | 2,419,498 |                   |
| <b>IMPUESTOS</b>               |           | 354,368           |
| IMPUESTOS A FAVOR              | 210       |                   |
| ANTICIPO DE IMPUESTOS          | 0         |                   |
| IMPUESTOS DIFERIDOS            | 0         |                   |
| IVA ACREDITABLE                | 354,158   |                   |
| <b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b> |           | <b>11,618,572</b> |
| EQUIPO DE CÓMPUTO              | 111,586   |                   |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 276,721   |                   |
| EQUIPO DE GIMNASIO             | 4,723,081 |                   |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS      | -582,301  |                   |
| CARGOS DIFERIDOS               | 10,100    |                   |

|                                           |            |            |                   |
|-------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| GASTOS DE INSTALACIÓN                     | 1,000,799  |            |                   |
| APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS              | 69,000     |            |                   |
| <b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>                |            |            | 5,608,986         |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                    |            |            | <b>17,227,558</b> |
| <b>PASIVO</b>                             |            |            | <b>7,188,423</b>  |
| <b>PROVEEDORES</b>                        |            | 2,088,904  |                   |
| PROVEEDORES GIMNASIO                      | 224,423    |            |                   |
| PROVEEDORES EXT                           | 0          |            |                   |
| PROVEEDORES INTERCOMPAÑÍAS                | 0          |            |                   |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                 | 293,881    |            |                   |
| DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS                | 44,132     |            |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                            | 0          |            |                   |
| SUELDOS Y SALARIOS                        | 0          |            |                   |
| INGRESOS POR DEVENGAR                     | 1,526,468  |            |                   |
| <b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>                |            | 194,765    |                   |
| ISR POR PAGAR                             | 30,307     |            |                   |
| IVA POR PAGAR                             | 165,387    |            |                   |
| IMPUESTOS RETENIDOS                       | -929       |            |                   |
| <b>SUMA DE PASIVO CIRCULANTE</b>          |            |            | 2,283,669         |
| <b>PRÉSTAMOS</b>                          |            | 2,406,478  |                   |
| PRÉSTAMOS SECTOR PRIVADO                  | 2,150,380  |            |                   |
| INTERESES POR PAGAR                       | 256,098    |            |                   |
| <b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>              |            |            | 2,406,478         |
| <b>TOTAL DE PASIVO</b>                    |            |            | <b>4,690,147</b>  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                   |            |            | 12,537,411        |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                |            | 13,263,802 |                   |
| CAPITAL SOCIAL FIJO                       | 240,000    |            |                   |
| CAPITAL SOCIAL VARIABLE                   | 13,023,802 |            |                   |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                     |            | -726,391   |                   |
| RESERVA DE CAPITAL                        | 0          |            |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2016              | -593,974   |            |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2017              | -2,499,740 |            |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2018              | 2,367,323  |            |                   |
| <b>TOTAL DE CAPITAL</b>                   |            |            | <b>12,537,411</b> |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b> |            |            | <b>17,227,558</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejia**

Rúbrica.

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.

Bosques de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas

Del. Cuajimalpa Ciudad de México

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018

cifras expresadas en pesos moneda nacional

|                        | ENERO            | FEBRERO          | MARZO            | ABRIL            | ACUMULADO        |
|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>INGRESOS</b>        |                  |                  |                  |                  |                  |
| CLASES                 | 1,204,676        | 1,181,448        | 1,286,607        | 1,477,832        | 5,150,563        |
| AFTER                  | 298,242          | 291,244          | 271,082          | 309,129          | 1,169,697        |
| MERCANCÍA Y VARIOS     | 2,388            | 0                | 0                | 0                | 2,388            |
| CLASES EXPIRADAS       | 203,497          | 203,497          | 102,848          | 57,382           | 567,224          |
| <b>VENTAS TOTALES</b>  | <b>1,708,803</b> | <b>1,676,189</b> | <b>1,660,537</b> | <b>1,844,343</b> | <b>6,889,872</b> |
| <b>COSTO DE VENTAS</b> |                  |                  |                  |                  |                  |
| CLASES Y MEMBRESÍAS    | 229,570          | 251,734          | 228,420          | 277,900          | 987,624          |
| AFTER                  | 127,896          | 132,786          | 129,450          | 143,385          | 533,517          |
| MERCANCÍA Y VARIOS     | 1,928            |                  |                  |                  | 1,928            |

|                                        |                  |                  |                  |                  |                  |
|----------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>           | <b>359,394</b>   | <b>384,520</b>   | <b>357,870</b>   | <b>421,285</b>   | <b>1,523,069</b> |
| <b>VENTAS BRUTAS</b>                   | <b>1,349,409</b> | <b>1,291,669</b> | <b>1,302,667</b> | <b>1,423,058</b> | <b>5,366,803</b> |
| <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>             |                  |                  |                  |                  |                  |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN               | 900,047          | 660,914          | 699,746          | 516,434          | 2,777,141        |
| GASTOS DE VIAJE                        | 7,326            | 8,391            | 15,232           | 608              | 31,557           |
| GASTOS DE VENTA<br>Y PROMOCIÓN         | 124,540          | 172,344          | 108,378          | 109,949          | 515,211          |
| DEPRECIACIÓN<br>Y AMORTIZACIÓN         | 80,324           | 80,459           | 81,781           | 82,892           | 325,456          |
| <b>TOTAL GASTOS<br/>DE OPERACIÓN</b>   | <b>1,112,237</b> | <b>922,108</b>   | <b>905,137</b>   | <b>709,883</b>   | <b>3,649,365</b> |
| <b>RESULTADO DE<br/>LA OPERACIÓN</b>   | <b>237,172</b>   | <b>369,561</b>   | <b>397,530</b>   | <b>713,175</b>   | <b>1,717,438</b> |
| RESULTADO INT. DE FMTO                 | -52,668          | -37,433          | -8,917           | -8,872           | -107,890         |
| OTROS GASTOS E INGRESOS                | -87,327          | 21,981           | -51,184          | 72,269           | -44,261          |
| GANANCIA POR PART.<br>EN SUBS.         | 215,692          | 204,672          | 202,041          | 179,631          | 802,036          |
| <b>UTILIDAD ANTES<br/>DE IMPUESTOS</b> | <b>532,568</b>   | <b>558,781</b>   | <b>539,470</b>   | <b>956,203</b>   | <b>2,367,323</b> |
| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>         | 0                | 0                | 0                | 0                |                  |
| <b>PTU</b>                             | 0                | 0                | 0                | 0                |                  |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>          | <b>532,568</b>   | <b>558,781</b>   | <b>539,470</b>   | <b>956,203</b>   | <b>2,367,323</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.

Bosque de Radiatas No. 22 Pb. 2 Ofic. 3 CP. 05120 Col. Bosques de las Lomas

Del. Cuajimalpa Ciudad de México

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE ABRIL DE 2018

**cifras expresadas en pesos moneda nacional**

|                                |           |                   |
|--------------------------------|-----------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>                  |           | <b>38,832,894</b> |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>        |           |                   |
| FONDO DE CAJA CHICA            | 28,500    |                   |
| BANCOS                         | 4,066,364 |                   |
| <b>INVERSIONES</b>             |           | 0                 |
| INVERSIONES EN ACCIONES        | 0         |                   |
| <b>CLIENTES DIVERSOS</b>       |           | 0                 |
| CLIENTES INTERCOMPAÑÍA         | 0         |                   |
| <b>INVENTARIOS</b>             |           | 204,811           |
| INV. DE ARTÍCULOS              | 204,811   |                   |
| <b>DEUDORES DIVERSOS</b>       |           | 4,532,749         |
| ANTICIPO A PROVEEDORES         | 240,425   |                   |
| OTROS DEUDORES                 | 1,859,719 |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                 | 13,107    |                   |
| VENTA POR INTERNET             | 2,419,498 |                   |
| <b>IMPUESTOS</b>               |           | 2,575,161         |
| IMPUESTOS A FAVOR              | 1,212,132 |                   |
| ANTICIPO DE IMPUESTOS          | 207       |                   |
| IMPUESTOS DIFERIDOS            | 0         |                   |
| IVA ACREDITABLE                | 1,362,822 |                   |
| <b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b> |           | <b>11,407,585</b> |
| EQUIPO DE CÓMPUTO              | 195,950   |                   |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 686,317   |                   |

|                                           |            |                   |
|-------------------------------------------|------------|-------------------|
| EQUIPO DE GIMNASIO                        | 9,706,897  |                   |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS                 | -865,914   |                   |
| CARGOS DIFERIDOS                          | 9,759,650  |                   |
| GASTOS DE INSTALACIÓN                     | 7,298,025  |                   |
| DEPÓSITOS EN GARANTÍA                     | 644,384    |                   |
| <b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>                |            | 27,425,309        |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                    |            | <b>38,832,894</b> |
| <b>PASIVO</b>                             |            | <b>7,188,423</b>  |
| <b>PROVEEDORES</b>                        | 2,759,104  |                   |
| PROVEEDORES GIMNASIO                      | 385,385    |                   |
| PROVEEDORES EXT                           | 0          |                   |
| PROVEEDORES INTERCO                       | 0          |                   |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                 | 528,194    |                   |
| DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS                | 319,057    |                   |
| INTERCOMPAÑÍAS                            | 0          |                   |
| SUELDOS Y SALARIOS                        | 0          |                   |
| INGRESOS POR DEVENGAR                     | 1,526,468  |                   |
| <b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>                | 194,811    |                   |
| ISR POR PAGAR                             | 30,307     |                   |
| IVA POR PAGAR                             | 165,387    |                   |
| IMPUESTOS RETENIDOS                       | -883       |                   |
| <b>SUMA DE PASIVO CIRCULANTE</b>          |            | 2,953,915         |
| <b>PRÉSTAMOS</b>                          | 7,561,873  |                   |
| PRÉSTAMOS SECTOR PRIVADO                  | 2,150,380  |                   |
| INTERESES POR PAGAR                       | 256,098    |                   |
| ARRENDAMIENTO FINANCIERO                  | 5,155,396  |                   |
| <b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>              |            | 7,561,873         |
| <b>TOTAL DE PASIVO</b>                    |            | <b>10,515,788</b> |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                   |            | 28,317,104        |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                | 28,299,427 |                   |
| CAPITAL SOCIAL FIJO                       | 340,000    |                   |
| CAPITAL SOCIAL VARIABLE                   | 27,959,427 |                   |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                     | 17,677     |                   |
| RESERVA DE CAPITAL                        | 0          |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2016              | -593,974   |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2017              | -2,555,756 |                   |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2018              | 3,167,406  |                   |
| <b>TOTAL DE CAPITAL</b>                   |            | <b>28,317,104</b> |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b> |            | <b>38,832,894</b> |

Gerente de Contabilidad e Impuestos. Cédula.- 9356079

**C.P. Diego Alpizar Mejía**

Rúbrica.

**Homero Fitness, S.A. de C.V.**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia de la fusión (en lo sucesivo, la "Fusión") de Homero Fitness, S.A. de C.V. ("Homero Fitness" o la "Sociedad Fusiónada") con Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. ("Fitness Ventures" o la "Sociedad Fusiónante"), subsistiendo Fitness Ventures como Sociedad Fusiónante y dejando de existir Homero Fitness como Sociedad Fusiónada, a continuación se establece el sistema pactado para la extinción de los pasivos de Homero Fitness:

Fitness Ventures mediante la absorción por fusión, se convertirá en propietaria y responsable de todo el patrimonio de Homero Fitness que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, es decir, la



totalidad de los activos, propiedades, partes sociales y asumirá, asimismo, a título universal y sin reserva ni limitación alguna, los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de Homero Fitness.

En consecuencia, Fitness Ventures dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, y la sustituirá en todas las garantías que hayan sido otorgadas u obligaciones que hayan sido contraídas, ya sea que deriven de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de todos los actos u operaciones realizadas por Homero Fitness, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Este documento contiene el sistema para la extinción del pasivo (en lo sucesivo, el "Sistema de Extinción de Pasivo") de la Sociedad Fusionada con base en el cual se llevará a cabo la Fusión. Dicho Sistema de Extinción de Pasivo, un extracto del Convenio de Fusión y el Balance de Fusión, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México a 29 de junio de 2018

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.

Homero Fitness, S.A. de C.V.

Apoderado

Apoderado

**Eduardo Emilio Mussali Sacal**

**Joaquín Eugenio Hirschfeld Mereles**

Rúbrica.

Rúbrica.

**Pedregal Fitness, S.A. de C.V.**  
**SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia de la fusión (en lo sucesivo, la "Fusión") de Pedregal Fitness, S.A. de C.V. ("Pedregal Fitness" o la "Sociedad Fusionada") con Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V. ("Fitness Ventures" o la "Sociedad Fusionante"), subsistiendo Fitness Ventures como Sociedad Fusionante y dejando de existir Pedregal Fitness como Sociedad Fusionada, a continuación se establece el sistema pactado para la extinción de los pasivos de Pedregal Fitness:

Fitness Ventures mediante la absorción por fusión, se convertirá en propietaria y responsable de todo el patrimonio de Pedregal Fitness que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, es decir, la totalidad de los activos, propiedades, partes sociales y asumirá, asimismo, a título universal y sin reserva ni limitación alguna, los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de Pedregal Fitness.

En consecuencia, Fitness Ventures dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que correspondan a la Sociedad Fusionada, y la sustituirá en todas las garantías que hayan sido otorgadas u obligaciones que hayan sido contraídas, ya sea que deriven de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de todos los actos u operaciones realizadas por Pedregal Fitness, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Este documento contiene el sistema para la extinción del pasivo (en lo sucesivo, el "Sistema de Extinción de Pasivo") de la Sociedad Fusionada con base en el cual se llevará a cabo la Fusión. Dicho Sistema de Extinción de Pasivo, un extracto del Convenio de Fusión y el Balance de Fusión, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México a 29 de junio de 2018

Fitness Ventures, S.A.P.I. de C.V.

Homero Fitness, S.A. de C.V.

Apoderado

Apoderado

**Eduardo Emilio Mussali Sacal**

**Jessica Claudia Marú Carrillo**

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 469852)

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SIE Servicios e Ingeniería Electrónica, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/080/2015.

**CIRCULAR No. 021/2018**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SIE SERVICIOS E INGENIERÍA ELECTRÓNICA, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal, de los  
gobiernos de las entidades federativas  
y municipios.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60, fracción IV, y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo TERCERO de la Resolución del veintidós de junio de dos mil dieciocho, que se dictó dentro del expediente número SAN/080/2015, mediante la cual, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa SIE Servicios e Ingeniería Electrónica, S. de R.L. de C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes citada, de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha persona mora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de quince meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa SIE Servicios e Ingeniería Electrónica, S. de R.L. de C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veintidós de junio de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maggno Proyectos y Arquitectos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/031/2016.

**CIRCULAR No. 020/2018**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAGGNO PROYECTOS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal, de  
los gobiernos de las entidades federativas  
y municipios.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78, fracción IV, y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo QUINTO de la Resolución del once de junio de dos mil dieciocho, que se dictó dentro del expediente número SAN/031/2016, mediante la cual, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa MAGGNO PROYECTOS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas antes citada, de recibir propuestas o celebrar contratos respecto de la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dieciocho meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del once de junio de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día trece de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. CRESCENCIO BELTRÁN BELTRÁN, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO (COPRISED), A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”: el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con la asistencia del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED) de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA” se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

### DECLARACIONES

#### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la

regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

## **II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1 El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 28, fracción II y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 El Dr. César Humberto Franco Mariscal, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 28, fracción VI, 34 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3 El Dr. Crescencio Beltrán Beltrán, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4 Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.
- II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Felipe Pescador número 800, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

| PROGRAMA INSTITUCIONAL                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios”<br>(Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | \$2,349,374.00<br><br>(DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) |
| “Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública”<br>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)             | Ramo 12                  | \$1,496,844.00<br><br>(UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)   |
|                                                                                                                     | <b>TOTAL</b>             | \$3,846,218.00<br><br>(TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)         |

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud Estatal, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance Físico-Financiero 2018”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a “LA ENTIDAD” o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD” estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las “Memorias de Cálculo” que generen “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), acorde a los “Catálogos de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Las “Memorias de Cálculo” deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.



Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud Estatal, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

- VI.** Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018”.
- X.** Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

**XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: DURANGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09-2018

| TEMA                                                               | PROYECTO                                      | PROTECCIÓN<br>CONTRA RIESGOS<br>SANITARIOS | FORTALECIMIENTO<br>DE LA RED<br>NACIONAL DE<br>LABORATORIOS | TOTAL          |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------|
| INOCUIDAD DE<br>ALIMENTOS                                          | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$734,168.00                               | \$658,003.00                                                | \$1,392,171.00 |
|                                                                    | Productos de la Pesca                         |                                            |                                                             |                |
|                                                                    | Plaguicidas en Alimentos                      |                                            |                                                             |                |
| PROGRAMA MEXICANO<br>DE SANIDAD DE<br>MOLUSCOS BIVALVOS<br>(PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                                            |                                                             |                |
|                                                                    | Marea Roja                                    |                                            |                                                             |                |
| AGUA                                                               | Agua y Hielo Purificados                      | \$155,887.00                               | \$184,212.00                                                | \$340,099.00   |
|                                                                    | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$312,373.00                               | \$215,917.00                                                | \$528,290.00   |
|                                                                    | Agua de Calidad Fisicoquímica                 | \$125,751.00                               | \$196,687.00                                                | \$322,438.00   |
|                                                                    | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                                            |                                                             |                |
|                                                                    | Riesgos asociados con agua de contacto        |                                            |                                                             |                |
|                                                                    | Estrategia bebederos                          | \$42,910.00                                | \$100,123.00                                                | \$143,033.00   |
| POLÍTICA<br>FARMACÉUTICA                                           | Farmacovigilancia                             | \$215,006.00                               |                                                             | \$215,006.00   |
| CONTROL DE<br>SOBREPESO Y<br>OBESIDAD                              | Diabetes                                      | \$153,775.00                               |                                                             | \$153,775.00   |
| VIGILANCIA<br>FOCALIZADA                                           | Venta de alcohol a menores                    | \$66,753.00                                |                                                             | \$66,753.00    |
| EMERGENCIAS                                                        | Emergencias                                   | \$331,110.00                               | \$141,902.00                                                | \$473,012.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                                   | Cambio Climático                              | \$211,641.00                               |                                                             | \$211,641.00   |
| SALUD OCUPACIONAL                                                  | Plomo en Loza Vidriada                        |                                            |                                                             |                |
| TOTAL                                                              |                                               | \$2,349,374.00                             | \$1,496,844.00                                              | \$3,846,218.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.-** Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán.-** Rúbrica.

## ANEXO 2

### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** DURANGO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-DGO.-09-2018

|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana |                         |     | 112 | 113 | 113 | 113 | 113 | 113 | 113  | 113 | 113  |     | 1016  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 9     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |      |     | 0     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 7     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.                                                         |                         |     |     |     |     | 30% |     | 65% |      |     | 100% |     | 100%  |

[illegible]

| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                  | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos                                    | Plaguicidas en Alimentos | Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.                                                                                    | 12. Número de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de plaguicidas. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo con los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 14. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos        | Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha. | 15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 17. Análisis del número de determinaciones de producto ( <i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                    |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                           | 19. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |



|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                      | Actividad Especifica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Marea Roja               | Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas. | 20. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 21. Asistir al curso de capacitación del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.                                                                                                       | 22. Enviar a la COFEPRIS (CEMAR) el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 23. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 24. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 18  | 18  | 18  | 18  | 18  | 18   | 18  | 18   |     | 144   |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 25. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     | 30% |     |     | 65%  |     | 100% |     | 100%  |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 26. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     |     |     |     | 30% |     |     | 65%  |     | 100% |     | 100%  |

[illegible]

[illegible]

| Tema | Proyecto             | Objetivo                                                                                                                                                             | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|-----|-------|
|      |                      |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov  | Dic | TOTAL |
| Agua |                      |                                                                                                                                                                      | 40. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo a realizar en cuerpos de agua dulce prioritarios o en hoteles, con base en la evaluación referida en la actividad anterior.                                                                                                    |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 41. Realizar y reportar a la COFEPRIS los muestreos comprometidos en los cuerpos de agua dulce respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en hoteles, según corresponda.                                                                                   |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 42. Enviar a la COFEPRIS el informe de resultados de las determinaciones microbiológicas realizadas y capturadas como parte del programa anual de muestreo comprometido.                                                                                                              |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      | Estrategia bebederos | Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED | 43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.                                                                                |                         |     | 1    |      |     |     |     |     |      |      |      |     | 1     |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa. |                         |     | 5%   |      |     |     |     |     |      | 5%   |      |     | 10%   |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.                                                                                                                                                                                          |                         |     | 100% |      |     |     |     |     |      | 100% |      |     | 100%  |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.                                                                                                                                                                              |                         |     | 100% |      |     |     |     |     |      | 100% |      |     | 100%  |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.                                                                                                                                                                              |                         |     |      | 100% |     |     |     |     |      |      | 100% |     | 100%  |

| Tema                  | Proyecto          | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|-----------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     | 30% |     | 65%  |     | 100% |     | 100%  |
| Política Farmacéutica | Farmacovigilancia | Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su evaluación y el fomento, así como la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia. | 49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     | 50% |     |     |     |     |     | 50%  |     |      |     | 100%  |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como, el seguimiento de éstos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad.                                                                                                                                                                      |                         |     | 1   | 1   |     | 1   |     | 1   |      | 1   |      | 1   | 6     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                                                                                                                                                                                                   |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 1   |     | 1   | 1   | 1   |     | 1    |     | 1    |     | 6     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      | 1   | 1     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012 |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1   |      |     |      |     | 2     |

| Tema                            | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |       |
|---------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Control de sobrepeso y obesidad | Diabetes | Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico<br><br>Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes | 55. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     | 1    |      |      |      | 1    |      |      | 2     |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 56. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     | 1    |      |      |      | 1    |      |      | 2     |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 57. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS). |                         |     |     |     |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 58. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 59. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |



| Tema        | Proyecto    | Objetivo                                                                                             | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Meta Programada Mensual |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|-------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|             |             |                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Emergencias | Emergencias | Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias. | 70. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas. |                         |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|             |             |                                                                                                      | 71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |      |      |      | 1    |      |      |      |      |      |      | 1     |
|             |             |                                                                                                      | 72. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área técnica de la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |      |      |      | 1    |      |      |      |      |      |      | 1     |



[illegible]

[illegible]

| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                              | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                             | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global=Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35). |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**  
**AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018**

**ENTIDAD:** DURANGO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-DGO.-09-2018

| TEMA                                                         | PROYECTO                                      | IMPORTE                |                                        |                        | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------|------------------------|---------------|
|                                                              |                                               | AUTORIZADO             | EJERCIDO-<br>COMPROBACIÓN<br>BIMESTRAL | POR COMPROBAR          |               |
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                       | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$ 1,392,171.00        |                                        | \$ 1,392,171.00        |               |
|                                                              | Productos de la Pesca                         |                        |                                        |                        |               |
|                                                              | Plaguicidas en Alimentos                      |                        |                                        |                        |               |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD<br>DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                        |                                        |                        |               |
|                                                              | Marea Roja                                    |                        |                                        |                        |               |
| AGUA                                                         | Agua y Hielo Purificados                      | \$ 340,099.00          |                                        | \$ 340,099.00          |               |
|                                                              | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$ 528,290.00          |                                        | \$ 528,290.00          |               |
|                                                              | Agua de Calidad Fisicoquímica                 | \$ 322,438.00          |                                        | \$ 322,438.00          |               |
|                                                              | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                        |                                        |                        |               |
|                                                              | Riesgos asociados con agua de contacto        |                        |                                        |                        |               |
|                                                              | Estrategia bebederos                          | \$ 143,033.00          |                                        | \$ 143,033.00          |               |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                        | Farmacovigilancia                             | \$ 215,006.00          |                                        | \$ 215,006.00          |               |
| CONTROL DE SOBREPESO Y<br>OBESIDAD                           | Diabetes                                      | \$ 153,775.00          |                                        | \$ 153,775.00          |               |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                        | Venta de alcohol a menores                    | \$ 66,753.00           |                                        | \$ 66,753.00           |               |
| EMERGENCIAS                                                  | Emergencias                                   | \$ 473,012.00          |                                        | \$ 473,012.00          |               |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                             | Cambio Climático                              | \$ 211,641.00          |                                        | \$ 211,641.00          |               |
| SALUD OCUPACIONAL                                            | Plomo en Loza Vidriada                        |                        |                                        |                        |               |
| <b>TOTAL</b>                                                 |                                               | <b>\$ 3,846,218.00</b> |                                        | <b>\$ 3,846,218.00</b> |               |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán**.- Rúbrica.

## ANEXO 4

## TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: DURANGO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO: COFEPRIS-CETR-DGO.-09-2018  
 CLAVE:

| Tema                                                      | Proyecto                                      | UA Responsable del Tema | Coordinador                                                          | UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos | Coordinador                                                    | UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero | Coordinador                                 | UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación | Coordinador                                                   | UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Coordinador                       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Inocuidad de Alimentos                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | COS                     | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Productos de la Pesca                         |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Marea Roja                                    |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Emergencias                                               | Emergencias                                   |                         | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                   |                                                                                    |                                   |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | CEMAR                   | Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                 |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Estrategia bebederos                          |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Política Farmacéutica                                     | Farmacovigilancia                             |                         | Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.               |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Cambio Climático                                          | Cambio Climático                              |                         | Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto. |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Control de Sobrepeso y Obesidad                           | Diabetes                                      | CFS                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.       | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
| Vigilancia Focalizada                                     | Venta de alcohol a menores                    |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Salud Ocupacional                                         | Plomo en Loza Vidriada                        |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |

**Anexo 4** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **César Humberto Franco Mariscal.**- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado (COPRISED), **Crescencio Beltrán Beltrán.**- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guerrero, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD GUERRERO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA Q.B.P. IRMA SINFORÍNA FIGUEROA ROMERO, COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de Salud y el Titular de los Servicios Estatales de Salud, con la asistencia de la Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, en tanto que por “LA SECRETARÍA” se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

**DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

## II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Lic. Héctor Apreza Patrón, Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 18, apartado A, fracción III, 22, fracciones XVIII, XIX, XXV y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 El Dr. Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 11, 18, apartado A, fracción IX y 28, fracciones I, III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 1, 3, 7, fracción II, 11, fracción I, 11 BIS, fracción VI, 17 BIS, 17 QUINQUES y 17 SEXIES, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3 La Q.B.P. Irma Sinforina Figueroa Romero, Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracción V, 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4 Dentro de las funciones de la Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, se encuentran las de ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero y los ordenamientos jurídicos aplicables correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 BIS de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 15 y 24, fracción XIX, del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG).
- II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juan Ruiz de Alarcón número 29, Barrio de San Francisco, Código Postal 39068, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley

General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

| PROGRAMA INSTITUCIONAL                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios"</b><br>(Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                  | \$4,639,095.00<br>(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)          |
| <b>"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública"</b><br>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)             | Ramo 12                  | \$2,947,800.00<br>(DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)                |
|                                                                                                                            | <b>TOTAL</b>             | \$7,586,895.00<br>(SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) |

"LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, que los administrará por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.



La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2018", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD", con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018".
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través de la Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.- La Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, **Irma Sinforina Figueroa Romero**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: GUERRERO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-GRO.-12-2018

| TEMA                                                      | PROYECTO                                      | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$952,104.00                         | \$868,706.00                                       | \$1,820,810.00 |
|                                                           | Productos de la Pesca                         | \$527,189.00                         | \$451,877.00                                       | \$979,066.00   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      |                                      |                                                    |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Marea Roja                                    | \$490,472.00                         | \$199,575.00                                       | \$690,047.00   |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | \$173,107.00                         | \$218,687.00                                       | \$391,794.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$432,770.00                         | \$353,738.00                                       | \$786,508.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                 | \$137,275.00                         | \$214,711.00                                       | \$351,986.00   |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo | \$305,823.00                         | \$95,335.00                                        | \$401,158.00   |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Estrategia bebederos                          | \$65,637.00                          | \$153,154.00                                       | \$218,791.00   |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                             | \$259,661.00                         |                                                    | \$259,661.00   |
| CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD                           | Diabetes                                      | \$263,116.00                         |                                                    | \$263,116.00   |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Venta de alcohol a menores                    | \$107,490.00                         |                                                    | \$107,490.00   |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                   | \$519,053.00                         | \$222,451.00                                       | \$741,504.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                              | \$179,895.00                         |                                                    | \$179,895.00   |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Plomo en Loza Vidriada                        | \$225,503.00                         | \$169,566.00                                       | \$395,069.00   |
| TOTAL                                                     |                                               | \$4,639,095.00                       | \$2,947,800.00                                     | \$7,586,895.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Carlos de la Peña Pintos.**- Rúbrica.- La Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, **Irma Sinforina Figueroa Romero.**- Rúbrica.

## ANEXO 2

### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** GUERRERO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GRO.-12-2018

|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Especifica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana |                         |     | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111  | 111 | 112 |     | 1000  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   | 9     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     | 1   |      | 1   |     |     | 3     |

| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                            | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                        |                       |                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos |                       |                                                                                                     | 5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.                                                                         |                         |     |     |     |     | 30% |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        |                       |                                                                                                     | 6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     | 30% |     | 65% |      |     | 100% |      | 100%  |
|                        | Productos de la Pesca | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados. | 7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis microbiológico, con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y considerando los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.                                                                                                                                           |                         |     | 57  | 57  | 54  | 57  | 57  | 57  | 57   | 57  | 57   |      | 510   |
|                        |                       |                                                                                                     | 8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1    | 9     |
|                        |                       |                                                                                                     | 9. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                     | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                   |                         |     |     |     |     | 30% |     |     | 65%  |     |      | 100% | 100%  |



[illegible]

| Tema                                                      | Proyecto                 | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                      | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 19. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|                                                           | Marea Roja               | Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas. | 20. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                               |                         |     | 116 | 116 | 116 | 116 | 116 | 116 | 116  | 116 | 116 |     | 1044  |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 21. Asistir al curso de capacitación del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     | 1   |     | 1     |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.                                                                                                       | 22. Enviar a la COFEPRIS (CEMAR) el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.                                                                                                                                                                      |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 23. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.                                                                                                           |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                                                           |                          |                                                                                                                                                                                                                                               | 24. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.                                                                                                                             |                         |     |     | 33  | 33  | 34  | 34  | 34  | 33   | 33  | 33  |     | 267   |

[illegible]

| Tema | Proyecto                      | Objetivo                                                                                                                                              | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |                               |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Agua |                               |                                                                                                                                                       | 29. Enviar mensualmente a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual conforme a los lineamientos establecidos.                                                                                                                                                |                         |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |                               |                                                                                                                                                       | 30. Enviar mensualmente a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del análisis bacteriológico conforme a los lineamientos establecidos.                                                                                                                                                             |                         |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |                               |                                                                                                                                                       | 31. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada. |                         |     |      |      |      | 30%  |      |      | 65%  |      | 100% |      | 100%  |
|      | Agua de Calidad Fisicoquímica | Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país. | 32. Enviar a la COFEPRIS informe sobre la priorización realizada respecto a los sitios de toma de muestra, así como de los analitos fisicoquímicos a determinar en muestras de agua.                                                                                                                       |                         |     | 1    |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |
|      |                               |                                                                                                                                                       | 33. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos del análisis fisicoquímico realizado en muestras de agua en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                |                         |     |      | 24   | 24   | 25   | 25   |      | 25   | 25   | 24   |      | 172   |
|      |                               |                                                                                                                                                       | 34. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.     |                         |     |      |      |      | 30%  |      |      | 65%  |      | 100% |      | 100%  |

[illegible]

| Tema | Proyecto             | Objetivo                                                                                                                                                             | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |      |     |     |      |     |      |     |       |
|------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|      |                      |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun  | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Agua |                      |                                                                                                                                                                      | 40. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo a realizar en cuerpos de agua dulce prioritarios o en hoteles, con base en la evaluación referida en la actividad anterior.                                                                                                    |                         |     |     |     |     |      |     |     |      |     |      |     |       |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 41. Realizar y reportar a la COFEPRIS los muestreos comprometidos en los cuerpos de agua dulce respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en hoteles, según corresponda.                                                                                   |                         |     |     |     |     |      |     |     |      |     |      |     |       |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 42. Enviar a la COFEPRIS el informe de resultados de las determinaciones microbiológicas realizadas y capturadas como parte del programa anual de muestreo comprometido.                                                                                                              |                         |     |     |     |     |      |     |     |      |     |      |     |       |
|      | Estrategia bebederos | Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED | 43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.                                                                                |                         |     | 1   |     |     |      |     |     |      |     |      |     | 1     |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa. |                         |     |     |     |     | 5%   |     |     |      |     | 5%   |     | 10%   |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     |     | 100% |     |     |      |     | 100% |     | 100%  |
|      |                      |                                                                                                                                                                      | 46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     | 100% |     |     |      |     | 100% |     | 100%  |

| Tema                  | Proyecto          | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |      |     |      |     |     |      |       |
|-----------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul  | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Política Farmacéutica |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.                                                                                                                                                                                        |                         |     |     |     |     |     | 100% |     |      |     |     | 100% | 100%  |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.                  |                         |     |     |     |     | 30% |      |     | 65%  |     |     | 100% | 100%  |
|                       | Farmacovigilancia | Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su evaluación y el fomento, así como la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia. | 49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                                                                                                                                                                                               |                         |     | 50% |     |     |     |      |     | 50%  |     |     |      | 100%  |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como el seguimiento de éstos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad. |                         |     | 1   | 1   |     | 1   |      | 1   |      | 1   |     | 1    | 6     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                             |                         |     | 1   |     |     |     |      |     |      |     |     |      | 1     |
|                       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.                                                                                                                                     |                         |     | 1   |     | 1   | 1   | 1    |     | 1    |     | 1   |      | 6     |

|                                 |          |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|---------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
| Tema                            | Proyecto | Objetivo                                                                                                                                                                                                     | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                              | 53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1   | 1     |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                              | 54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012 |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1   |      |     |     |     |       |
| Control de sobrepeso y obesidad | Diabetes | Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico | 55. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      | 1   |     |     | 2     |
|                                 |          |                                                                                                                                                                                                              | 56. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.                                                                                                                        |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      | 1   |     |     | 2     |



| Tema | Proyecto | Objetivo | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |       |
|------|----------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
|      |          |          | 57. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Desarrollo Social- Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud- Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS). |                         |     |     |     |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |          |          | 58. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |
|      |          |          | 59. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |
|      |          |          | 60. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     | 1    | 1    |      |      |      |      | 1    | 3     |
|      |          |          | 61. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     |     |     |      | 30%  |      | 65%  |      | 65%  |      | 100%  |
|      |          |          | 62. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     | 30%  |      | 65%  |      |      |      | 100% | 100%  |

[illegible]

| Tema | Proyecto | Objetivo | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|------|----------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|      |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |
|      |          |          | información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     |       |
|      |          |          | 71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      |     |     |     | 1     |

|                  |                  |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |     |      |     |     |      |     |      |     |     |     |       |    |
|------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|------|-----|-----|------|-----|------|-----|-----|-----|-------|----|
| Tema             | Proyecto         | Objetivo                                                                                                  | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Ene                     | Feb | Mar | Abr  | May | Jun | Jul  | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic | TOTAL |    |
|                  |                  |                                                                                                           | 72. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área técnica de la COFEPRIS. |                         |     |     |      |     |     |      |     |      |     | 1   |     | 1     |    |
|                  |                  |                                                                                                           | 73. Enviar los informes mensuales de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y tiempos establecidos por la COFEPRIS (F-08). Se deberán incluir los eventos notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado e insumos utilizados.                                                                                   |                         |     | 1   | 1    | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 1   | 1   | 1     | 10 |
|                  |                  |                                                                                                           | 74. Enviar el informe anual de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y periodo establecidos por la COFEPRIS (F-09), donde se incluyan los eventos atendidos durante el año de informe, acciones de protección contra riesgos sanitarios e insumos utilizados.                                                               |                         |     |     |      |     |     |      |     |      |     |     |     | 1     | 1  |
| Cambio Climático | Cambio Climático | Prevenir a la población vulnerable de los daños en la salud derivados del Cambio Climático en la entidad. | 75. Entregar un informe estatal de la vulnerabilidad en salud derivado del trabajo realizado dentro del proyecto de Cambio Climático (2015-2017).                                                                                                                                                                                     |                         |     |     | 100% |     |     |      |     |      |     |     |     | 100%  |    |
|                  |                  |                                                                                                           | 76. Entregar un Plan de acción estatal a mediano plazo para afrontar la vulnerabilidad del Sector Salud ante el Cambio Climático.                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |      |     |     | 100% |     |      |     |     |     | 100%  |    |



| Tema                                               | Proyecto                                           | Objetivo                                                                                     | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                    |                                                    |                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización. | 87. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio.<br><br>Demanda analítica = (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones ingresadas) x (100/No. de reportes bimestrales)                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 88. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio.<br><br>(No. de pruebas autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE, MAR con enfoque de riesgos) x 100<br><br>MABG: Marco Analítico Básico General<br>MABE: Marco Analítico Básico Especial<br>MAR: Marco Analítico Regional.<br><br>Nota: Las pruebas que se atienden con Terceros Autorizados no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados). |                         |     |     |     |     |     | 20% |     |      |     |     | 100% | 100%  |
|                                                    |                                                    |                                                                                              | 89. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio.<br><br>Indicador: Autorización vigente.<br><br>Fuente de información: CCAYAC-RE-029 "Relación de laboratorios terceros autorizados". Última actualización<br><br>Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad.                                                                                                         |                         |     |     |     |     | 50% |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                              | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                     | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  | TOTAL |
| Cumplimiento global= $\Sigma$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35). |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.- La Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, **Irma Sinforina Figueroa Romero**.- Rúbrica.

### ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018

**ENTIDAD:** GUERRERO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GRO.-12-2018

| TEMA                                                      | PROYECTO                                      | IMPORTES               |                                 |                        | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------|---------------|
|                                                           |                                               | AUTORIZADO             | EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL | POR COMPROBAR          |               |
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$ 1,820,810.00        |                                 | \$ 1,820,810.00        |               |
|                                                           | Productos de la Pesca                         | \$ 979,066.00          |                                 | \$ 979,066.00          |               |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      |                        |                                 |                        |               |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Marea Roja                                    | \$ 690,047.00          |                                 | \$ 690,047.00          |               |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | \$ 391,794.00          |                                 | \$ 391,794.00          |               |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$ 786,508.00          |                                 | \$ 786,508.00          |               |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                 | \$ 351,986.00          |                                 | \$ 351,986.00          |               |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo | \$ 401,158.00          |                                 | \$ 401,158.00          |               |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Estrategia bebederos                          | \$ 218,791.00          |                                 | \$ 218,791.00          |               |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                             | \$ 259,661.00          |                                 | \$ 259,661.00          |               |
| CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD                           | Diabetes                                      | \$ 263,116.00          |                                 | \$ 263,116.00          |               |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Venta de alcohol a menores                    | \$ 107,490.00          |                                 | \$ 107,490.00          |               |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                   | \$ 741,504.00          |                                 | \$ 741,504.00          |               |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                              | \$ 179,895.00          |                                 | \$ 179,895.00          |               |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Plomo en Loza Vidriada                        | \$ 395,069.00          |                                 | \$ 395,069.00          |               |
| <b>TOTAL</b>                                              |                                               | <b>\$ 7,586,895.00</b> |                                 | <b>\$ 7,586,895.00</b> |               |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.- La Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, **Irma Sinforina Figueroa Romero**.- Rúbrica.



# ANEXO 4

## TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: GUERRERO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-GRO.-12-2018

| Tema                                                      | Proyecto                                      | UA Responsable del Tema | Coordinador                                                          | UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos | Coordinador                                                    | UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero | Coordinador                                 | UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación | Coordinador                                                   | UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Coordinador                       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Inocuidad de Alimentos                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | COS                     | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Productos de la Pesca                         |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Marea Roja                                    |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Emergencias                                               | Emergencias                                   |                         | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                   |                                                                                    |                                   |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | CEMAR                   | Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                 |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Estrategia bebederos                          |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Política Farmacéutica                                     | Farmacovigilancia                             |                         | Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.               |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Cambio Climático                                          | Cambio Climático                              |                         | Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto. |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Control de Sobrepeso y Obesidad                           | Diabetes                                      | CFS                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.       | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
| Vigilancia Focalizada                                     | Venta de alcohol a menores                    |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Salud Ocupacional                                         | Plomo en Loza Vidriada                        |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |

**Anexo 4** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Apreza Patrón.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Carlos de la Peña Pintos.**- Rúbrica.- La Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, **Irma Sinforina Figueroa Romero.**- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Hidalgo, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CON LA ASISTENCIA DE LA BIÓL. ROSA GABRIELA CEBALLOS OROZCO, COMISIONADA ESTATAL DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO (COPRISEH), A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”: la Secretaria de Finanzas Públicas, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asistido por la Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), en tanto que por “LA SECRETARÍA” se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

**DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1 La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 1, 3, 13, fracción II, 19, 21, 25, fracciones I, XXXVIII y LXIV y Primero, Segundo y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6, fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 El Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 13, fracción XII, 19, 21, 35, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 3, fracción X, 7, fracción I, 11 y 12, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 y 11, fracciones I, XIV y XXII del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2015, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3 La Biól. Rosa Gabriela Ceballos Orozco, Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, fracción I y 8, fracción I, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4 Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), se encuentran las de establecer mecanismos de coordinación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEH, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción VII, 23 y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8, fracciones III y XXV, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.
- II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Boulevard de la Minería número 130, Colonia Fraccionamiento La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

| <b>PROGRAMA INSTITUCIONAL</b>                                                                                       | <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b> | <b>IMPORTE</b>                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios”<br>(Regulación y Fomento Sanitarios) | Ramo 12                         | \$3,005,025.00<br>(TRES MILLONES CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)                          |
| “Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública”<br>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)             | Ramo 12                         | \$1,698,604.00<br>(UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)  |
|                                                                                                                     | <b>TOTAL</b>                    | \$4,703,629.00<br>(CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) |

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas Públicas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas Públicas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y los Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2018", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y los Servicios de Salud de Hidalgo, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
  - VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
  - VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
  - VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018".
  - X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través de la Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
  - XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
  - XII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
  - XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento

de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.



Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), **Rosa Gabriela Ceballos Orozco**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-2018

| TEMA                                                      | PROYECTO                                      | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$711,326.00                         | \$666,611.00                                       | \$1,377,937.00 |
|                                                           | Productos de la Pesca                         |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      | \$309,506.00                         |                                                    | \$309,506.00   |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Marea Roja                                    |                                      |                                                    |                |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | \$142,743.00                         | \$188,286.00                                       | \$331,029.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$355,520.00                         | \$268,981.00                                       | \$624,501.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                 | \$143,794.00                         | \$224,909.00                                       | \$368,703.00   |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Estrategia bebederos                          | \$47,699.00                          | \$111,300.00                                       | \$158,999.00   |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                             | \$244,703.00                         |                                                    | \$244,703.00   |
| CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD                           | Diabetes                                      | \$162,485.00                         |                                                    | \$162,485.00   |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Venta de alcohol a menores                    | \$7,608.00                           |                                                    | \$7,608.00     |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                   | \$373,347.00                         | \$160,006.00                                       | \$533,353.00   |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                              | \$266,372.00                         |                                                    | \$266,372.00   |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Plomo en Loza Vidriada                        | \$239,922.00                         | \$78,511.00                                        | \$318,433.00   |
| TOTAL                                                     |                                               | \$3,005,025.00                       | \$1,698,604.00                                     | \$4,703,629.00 |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), **Rosa Gabriela Ceballos Orozco.-** Rúbrica.

## ANEXO 2

### PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** HIDALGO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO** COFEPRIS-CETR-HGO.-13-2018

**CLAVE:**

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     | TOTAL |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic |       |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana |                         |     | 32  | 32  | 32  | 32  | 32  | 32  | 32   | 32  | 32   |     | 288   |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1   | 9     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |      |     | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     | 1   |      | 1   |      |     | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.                                                         |                         |     |     |     |     |     | 30% |     | 65%  |     | 100% |     | 100%  |

| Tema                   | Proyecto                 | Objetivo                                                                                               | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|-----|-------|
|                        |                          |                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic | TOTAL |
| Inocuidad de Alimentos |                          |                                                                                                        | 6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     |     |     | 30% |     | 65%  |     | 100% |     | 100%  |
|                        | Productos de la Pesca    | Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.    | 7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis microbiológico, con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y considerando los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                        |                          |                                                                                                        | 8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                        |                          |                                                                                                        | 9. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                        |                          |                                                                                                        | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                        |                          |                                                                                                        | 11. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |     |       |
|                        | Plaguicidas en Alimentos | Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos. | 12. Número de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de plaguicidas. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo con los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.                                                                                                                                            |                         |     |     |     |     |     |     |     | 4    | 4   |      |     | 8     |
|                        |                          |                                                                                                        | 13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      | 1   | 1    |     | 2     |
|                        |                          |                                                                                                        | 14. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |      |     | 1     |



[illegible]

[illegible]

| Tema | Proyecto                               | Objetivo                                                                                                                                                                                         | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     | TOTAL |
|------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|-----|-------|
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct  | Nov  | Dic |       |
| Agua | Riesgos asociados con agua de contacto | Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria | 39. Enviar a la COFEPRIS una evaluación de los resultados obtenidos del programa de muestreo realizado en 2017 respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en cuerpos de agua dulce o en hoteles, respectivamente, según corresponda.                       |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 40. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo a realizar en cuerpos de agua dulce prioritarios o en hoteles, con base en la evaluación referida en la actividad anterior.                                                                                                    |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 41. Realizar y reportar a la COFEPRIS los muestreos comprometidos en los cuerpos de agua dulce respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en hoteles, según corresponda.                                                                                   |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 42. Enviar a la COFEPRIS el informe de resultados de las determinaciones microbiológicas realizadas y capturadas como parte del programa anual de muestreo comprometido.                                                                                                              |                         |     |      |      |     |     |     |     |      |      |      |     |       |
|      | Estrategia bebederos                   | Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED                             | 43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.                                                                                |                         |     | 1    |      |     |     |     |     |      |      |      |     | 1     |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa. |                         |     | 5%   |      |     |     |     |     |      | 5%   |      |     | 10%   |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.                                                                                                                                                                                          |                         |     | 100% |      |     |     |     |     |      | 100% |      |     | 100%  |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.                                                                                                                                                                              |                         |     | 100% |      |     |     |     |     |      | 100% |      |     | 100%  |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.                                                                                                                                                                              |                         |     |      | 100% |     |     |     |     |      |      | 100% |     | 100%  |
|      |                                        |                                                                                                                                                                                                  | 48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.        |                         |     |      |      |     |     | 30% |     | 65%  |      | 100% |     | 100%  |



| Tema                            | Proyecto          | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |     | TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-------|
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic |       |
| Política Farmacéutica           | Farmacovigilancia | Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su evaluación y el fomento, así como la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia. | 49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     | 50% |     |     |     |     |     | 50%  |     |     |     | 100%  |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como, el seguimiento de estos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad.                                                                                                                                                                      |                         |     | 1   | 1   |     | 1   |     | 1   |      | 1   |     | 1   | 6     |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012                                                                                                                                                                                                   |                         |     | 1   |     |     |     |     |     |      |     |     |     | 1     |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     | 1   |     | 1   | 1   | 1   |     | 1    |     | 1   |     | 6     |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 1   | 1     |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012 |                         |     |     | 1   |     |     |     | 1   |      |     |     |     | 2     |
| Control de sobrepeso y obesidad | Diabetes          | Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico                                                                                                                                       | 55. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      | 1   |     |     | 2     |
|                                 |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 56. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.                                                                                                                        |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      | 1   |     |     | 2     |

| Tema | Proyecto | Objetivo                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      | TOTAL |
|------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|      |          |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  |       |
|      |          | Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes | 57. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS). |                         |     |     |     |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|      |          |                                                                                                    | 58. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |
|      |          |                                                                                                    | 59. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 7     |
|      |          |                                                                                                    | 60. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     | 1    | 1    |      |      |      |      | 1    | 3     |
|      |          |                                                                                                    | 61. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     |     |      | 30%  |      | 65%  |      | 65%  |      | 100%  |
|      |          |                                                                                                    | 62. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     | 30%  |      | 65%  |      |      |      | 100% | 100%  |
|      |          |                                                                                                    | 63. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 30%  |      |      | 65%  |      |      | 100% | 100%  |
|      |          |                                                                                                    | 64. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |     |     |     | 100% |      |      |      |      |      |      | 100%  |
|      |          |                                                                                                    | 65. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |      | 16%  | 32%  | 48%  | 64%  | 80%  | 100% | 100%  |

| Tema                  | Proyecto                   | Objetivo                                                                                                                    | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Meta Programada Mensual |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |
|-----------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
|                       |                            |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |
| Vigilancia Focalizada | Venta de alcohol a menores | Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad. | 66. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |      | 50%  | 75%  | 100% |      |      |      |      |      |      | 100%  |
|                       |                            |                                                                                                                             | 67. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |      |      |      |      | 16%  | 32%  | 48%  | 64%  | 80%  | 100% | 100%  |
|                       |                            |                                                                                                                             | 68. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |      |      |      |      | 30%  |      | 65%  |      | 100% |      | 100%  |
|                       |                            |                                                                                                                             | 69. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     | 100% |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 100%  |
| Emergencias           | Emergencias                | Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.                        | 70. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas. |                         |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  |
|                       |                            |                                                                                                                             | 71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |      |      |      | 1    |      |      |      |      |      |      | 1     |

[illegible]



| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                              | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                        | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100. |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                                    | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                     | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento global= $\Sigma$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35). |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), **Rosa Gabriela Ceballos Orozco**.- Rúbrica.

### ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018

**ENTIDAD:** HIDALGO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-HGO.-13-2018

| TEMA                                                      | PROYECTO                                      | IMPORTES               |                                 |                        | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------|---------------|
|                                                           |                                               | AUTORIZADO             | EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL | POR COMPROBAR          |               |
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | \$ 1,377,937.00        |                                 | \$ 1,377,937.00        |               |
|                                                           | Productos de la Pesca                         |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      | \$ 309,506.00          |                                 | \$ 309,506.00          |               |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Marea Roja                                    |                        |                                 |                        |               |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | \$ 331,029.00          |                                 | \$ 331,029.00          |               |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                | \$ 624,501.00          |                                 | \$ 624,501.00          |               |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                 | \$ 368,703.00          |                                 | \$ 368,703.00          |               |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                        |                                 |                        |               |
|                                                           | Estrategia bebederos                          | \$ 158,999.00          |                                 | \$ 158,999.00          |               |
|                                                           |                                               |                        |                                 |                        |               |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                             | \$ 244,703.00          |                                 | \$ 244,703.00          |               |
| CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD                           | Diabetes                                      | \$ 162,485.00          |                                 | \$ 162,485.00          |               |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Venta de alcohol a menores                    | \$ 7,608.00            |                                 | \$ 7,608.00            |               |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                   | \$ 533,353.00          |                                 | \$ 533,353.00          |               |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                              | \$ 266,372.00          |                                 | \$ 266,372.00          |               |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Plomo en Loza Vidriada                        | \$ 318,433.00          |                                 | \$ 318,433.00          |               |
| <b>TOTAL</b>                                              |                                               | <b>\$ 4,703,629.00</b> |                                 | <b>\$ 4,703,629.00</b> |               |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), **Rosa Gabriela Ceballos Orozco.-** Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: HIDALGO  
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-2018

| Tema                                                      | Proyecto                                      | UA Responsable del Tema | Coordinador                                                          | UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos | Coordinador                                                    | UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero | Coordinador                                 | UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación | Coordinador                                                   | UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios | Coordinador                       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Inocuidad de Alimentos                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos           | COS                     | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Productos de la Pesca                         |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                      |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                             |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Marea Roja                                    |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Emergencias                                               | Emergencias                                   |                         | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                          |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             | Dirección Ejecutiva de Programas Especiales                             |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Agua                                                      | Agua y Hielo Purificados                      | CEMAR                   | Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos                          | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                 |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
|                                                           | Riesgos asociados con agua de contacto        |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Estrategia bebederos                                      |                                               |                         |                                                                      |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Política Farmacéutica                                     | Farmacovigilancia                             |                         | Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.               |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Cambio Climático                                          | Cambio Climático                              |                         | Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto. |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Control de Sobrepeso y Obesidad                           | Diabetes                                      | CFS                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.       | CGSFS                                                                              | Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño | SG                                                                                                          | Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros | CFS                                                                     | Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación | CCAYAC                                                                             | Dirección Ejecutiva de Innovación |
| Vigilancia Focalizada                                     | Venta de alcohol a menores                    |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |
| Salud Ocupacional                                         | Plomo en Loza Vidriada                        |                         | Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.                            |                                                                                    |                                                                |                                                                                                             |                                             |                                                                         |                                                               |                                                                                    |                                   |

**Anexo 4** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), **Rosa Gabriela Ceballos Orozco.**- Rúbrica.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Aguascalientes identificada con la clave alfanumérica INE/CG188/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG188/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG188/2018.<sup>1</sup>**

**26.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

| Nombre                            | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                   |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| Irma Olivos Contreras             | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Verónica Patricia Tayahua Arteaga | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 34.1 C. Claudia Muñoz Rojas<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | -                    | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Forma            | -                    | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                    | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95521/CGex201803-23-rp-6-1.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**34.2 C. Jesús de la Cruz Arroyo**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa                | \$4,227.44 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Forma            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Forma            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Forma            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.3 C. Jorge Ríos Contreras**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa                | \$2,415.68 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.4 C. Lux Enrique Temilotzin Escalante**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**24.5 C. Manuel Fernando Díaz Rodríguez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Colima, identificada con la clave alfanumérica INE/CG194/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG194/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE COLIMA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG194/2018.<sup>1</sup>**

### 33.1.1 C. Álvaro Martínez Spíndola<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3 y 5      | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33.1.2 C. Ángel Ramón García López

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 5      | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33.1.3 C. Gerardo Palafox Munguía

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33.1.4 C. Jesús Vizcaíno Rodríguez

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/88480/CGex201803-23-rp-6-5.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**33.1.5 C. José Miguel Ávalos Silva**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1, 2 y 4   | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.1.6 C. Patricia Mendoza Romero**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 6          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1 y 2      | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3, 4 y 5   | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.2.1 C. Carlos Alberto Arellano Contreras**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.2.2 C. Lázaro Peña Nava**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.2.3 C. Omar Edel González**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG200/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG200/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS LOCALES Y ALCALDES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG200/2018.<sup>1</sup>**

**25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

| Nombre                               | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|--------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                      |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Alfredo Solar Picazo              | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Elsa Patria Jiménez Flores        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Laura Aureoles Nájera             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Roselia Porfirio Agustín          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Alberto Aarón Peña Padilla        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Carlos Enrique Trejo Ávila        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Fausto Carbajal Glass             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Gilberto García Feria             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Jaime Reyes Ramírez               | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Jonathan Josafat Herrerías Romero | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. José Martín Iñiguez Ramos         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Miguel Iván Concha Cartagena      | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/88510/CGex201803-23-rp-6-8.pdf>

| Nombre                               | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|--------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                      |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Oscar Arturo Picazo Reyna         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Alberto Álvarez Suárez            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Carlos Serrano Mondragón          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Carlos Armando Giron Gutiérrez    | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Demetrio Javier Sodi De la Tijera | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Juliana Jiménez Valero            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.1.1 C. Ana Lucia Riojas Martínez<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.1.2 C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.1.3 C. Hugo Rodríguez Barroso

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.1.4 C. Humberto García Montes

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa                | \$5,963.71 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Forma            | Multa                | -          | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa                | -          | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

## 86 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 87 (Segunda Sección)

87

## 87

87

## 87

87

## 87

[illegible]



## 88 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 89 (Segunda Sección)

89

## 89

89

## 89

89

## 89

|            |                  |         |          |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$226.47 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

## 90 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 91 (Segunda Sección)

91

## 91

91

## 91

91

## 91

[illegible]



## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 93 (Segunda Sección)

93

## 93

93

## 93

[illegible]



Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 95 (Segunda Sección)

95

## 95

95

## 95

95

## 95

[illegible]



### 34.3.1 C. Alberto Castro Arrona

[illegible]

### 34.3.1 C. Alberto Castro Arrona

[illegible]

### 34.3.3 C. Cynthia María Caballero Barrón

[illegible]

### 34.3.3 C. Cynthia María Caballero Barrón

[illegible]

#### 34.3.4 C. David Alejandro Márquez Salazar

[illegible]

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 97 (Segunda Sección)

97

## 97

97

## 97

97

## 97

97

## 97

97

**34.3.11 C. Manuel Hernández González**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.3.12 C. Miguel Soria López**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa   | \$1,358.82 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa   | -          | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.3.13 C. Pedro Elviro Martínez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.3.14 C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.3.15 C. Rogelio Guevara Venancio**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa   | \$1,358.82 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa   | -          | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG202/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG202/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG202/2018.<sup>1</sup>**

#### **34.1 C. Alfonso Torres Bravo.<sup>2</sup>**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

#### **34.2 C. Juan Carlos Ríos Gallardo.**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio           | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |                 |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2 y 3      | Forma            | Multa   | \$5,284.30 | SI   | SG-RAP-114/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa   | -          | SI   | SG-RAP-114/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### **34.3 C. Luis Alejandro Mejorado Ramírez.**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 2      | Forma            | Multa                | \$1,509.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/88512/CGex201803-23-rp-6-9.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato identificada con la clave alfanumérica INE/CG/204/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG204/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG/204/2018.<sup>1</sup>**

**27.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad de Guanajuato.**

| Nombre                                 | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|----------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                        |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| Adalberto Noria Martínez               | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Salvador Arana González                | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**37.1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en el estado de Guanajuato.**

#### 37.1.1. C. Andrés Treviño Luna<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 37.1.2 C. Cuauhtémoc Mora Loma

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/88516/CGex201803-23-rp-6-10.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 101 (Segunda Sección)

101

## 101

101

## 101

101

## 101

[illegible]

## 102 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 103 (Segunda Sección)

103

## 103

103

## 103

103

## 103

103

## 103

[illegible]



## 104 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 105 (Segunda Sección)

105

## 105

105

## 105

105

## 105

105

## 105

[illegible]



**37.2.28 C. Rubén Omar Fonseca Caldera**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 6      | Forma            | Multa   | \$14,947.02 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -           | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4 y 5      | Fondo            | Multa   | -           | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**37.2.29 C. Tomas Gutiérrez Ramírez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**37.2.30 C. Uriel Agustín Pineda Soto**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$301.96 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**37.2.31 C. Víctor Manuel Rico Escamilla**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Forma            | Multa   | \$3,019.60 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa   | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Multa   | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG210/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG210/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MEXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG210/2018.<sup>1</sup>**

**25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

| Nombre                             | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                    |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Alan Ricardo Hernández Castillo | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Carlos Lara Hernández           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Edgar Alexis Franceschy Vázquez | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Edgar García Madrigal           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Eduardo Monroy Cruz             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Enrique Reyes Chavarría         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Ernesto Alonso Esparza Ferretiz | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Felipe Lascano Reséndiz         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Francisco Pulido Valencia       | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Henoc Becerril Vega             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Javier Fragoso Romero           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Jesús Agredano Bolaños          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95478/CGex201803-23-rp-6-13.pdf>

[illegible]

| Nombre                              | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                     |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Luis Gerardo Castro Clavel       | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Mario Iván Bernal Flores         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Marisela García Pérez            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Miguel Ángel Cordero Sánchez     | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. David Miguel Ángel Cuervo Romero | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Luis Armando Pérez Piñón         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33. Aspirantes a Candidatos Independientes:

#### 33.1 C. Abraham Jalil García Maya<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | Multa                | \$26,346.01          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 33.2 C. Alex Ricardo Rosales Gómez

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa                | \$529.43             | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa                | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación pública | Amonestación pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 33.3 C. Daniel Hernández Hernández

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Segunda Sección) 111

111

## 111

111

## 111

111

## 111

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Formal           | Amonestación Publica | Amonestación Publica | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Publica | Amonestación Publica | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |



## 112 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 113 (Segunda Sección)

113

## 113

113

## 113

113

## 113

113



## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

115

## 115

115

## 115

115

## 115

115

## 116 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 117 (Segunda Sección)

117

## 117

117

## 117

117

## 117

[illegible]

**33.38 C. Ricardo Rosado de la Rosa**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2 y 5      | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.39 C. Sergio Martínez Arrieta**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1 y 2      | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.40 C. Víctor Manuel Martínez Puente**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$6,567.63 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala identificada con la clave alfanumérica INE/CG232/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG232/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE TLAXCALA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG232/2018.<sup>1</sup>**

**25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

| Nombre                                | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio           | Sentido          | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|---------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-----------------|------------------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                       |                  |                                      |      |                 |                  | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| - C. Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | SI   | SCM-RAP-24/2018 | Desecha de plano | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| - C. Raúl Hernández Gaspar            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -                | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| - C. Reyna Hernández Fuentes          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -                | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33 Aspirantes a Candidatos Independientes:

#### 33.1 C. Addiel Lubin Mejía Hernández<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa                | \$6,945.08 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Forma            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Forma            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95521/CGex201803-23-rp-6-1.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.



## 120 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

Viernes 6 de julio de 2018

**33.6 C. Kerbing Martínez Pinillo**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.7 C. Leo Govanith Ramírez Saldaña**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | Multa                | \$4,076.46 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Forma            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Forma            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**33.8 C. Marco Antonio Valencia Barrientos**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**39.9 C. Viridiana Elizabeth Ponce Vilchis**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -        | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave identificada con la clave alfanumérica INE/CG234/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG234/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG234/2018<sup>1</sup>**

**25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

| Nombre                                        | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-----------------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                               |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Fidel Martínez Hernández                   | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Piedad Patricia Dorantes Gatica            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.1 C. Simón Soto Hernández<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio           | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-----------------|----------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |                 |          | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$2,642.15 | SI        | SUP-RAP-93/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -          | -         | -               | -        | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -          | -         | -               | -        | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Multa   | -          | -         | -               | -        | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 34.2 C. Eliel Escribano Parada<sup>3</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95531/CGex201803-23-rp-6-27.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>3</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

**34.3 C. José Manuel Gálvez Pérez<sup>4</sup>**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.4 C. Mario de Jesús Callejas García<sup>5</sup>**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**34.5 C. Oscar Gabriel Hernández López<sup>6</sup>**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>4</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>5</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>6</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Zacatecas identificada con la clave alfanumérica INE/CG236/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG236/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE ZACATECAS IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG236/2018<sup>1</sup>.**

**26.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

| Nombre                              | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                     |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Ilda Vanessa Benítez Enríquez    | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| C. Irene del Carmen Ambríz Lira     | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| C. José Jaime Enríquez Félix        | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| C. Luis Jacobo Moreno               | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| C. Tania Priscila Castañeda Vázquez | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

#### 34.1.1 C. Alejandro Rivera Nieto<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa                | \$6,567.63 | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 5          | Forma            | Multa                |            | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 1          | Fondo            | Multa                |            | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 3          | Fondo            | Multa                |            | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública |            | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95538/CGex201803-23-rp-6-29.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

## Viernes 6 de julio de 2018

DIARIO OFICIAL

## 125 (Segunda Sección)

125

## 125

[illegible]

### 34.2.3 C. Jorge Fajardo Frías

[illegible]

#### 34.2.4 C. Jorge Adrián Castillo Herrera

[illegible]

### 34.2.5 C. José Luis Botello Botello

[illegible]

### 34.2.6 C. José García Sánchez

[illegible]

**34.2.7 C. José Molina Salcedo**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 3          | Forma            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 7          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 6          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 8          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

**34.2.8 C. José de Jesús Reyes Ruíz del Cueto**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública |       | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

**34.2.9 C. Miguel Ángel González Espinosa**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | Multa   | \$11,927.42 | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |
| 5          | Forma            | Multa   |             | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |
| 1          | Fondo            | Multa   |             | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |
| 2          | Fondo            | Multa   |             | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |
| 3          | Fondo            | Multa   |             | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |
| 6          | Fondo            | Multa   |             | NO        |       |         |               |         |       |           |       |         |               |         |       |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.



**INE/JGE75/2018. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento al Acuerdo INE/CG409/2018, aprueba para su implementación el marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.**

**INE/JGE75/2018. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO AL ACUERDO INE/CG409/2018, APRUEBA PARA SU IMPLEMENTACIÓN EL MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DEL MISMO.**

#### **CONSIDERANDO**

1. El objetivo del Marco de Actuación es permitir, identificar, analizar, responder y controlar los riesgos para brindar a los titulares de Oficinas Centrales y de Juntas Locales (JL) y Distritales (JD), y en su caso, a todo su personal, un procedimiento o protocolo que les permita responder en forma inmediata ante la materialización de riesgos, con el fin de reencauzar el desarrollo normal del Proceso Electoral Federal (PEF).

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En acatamiento al Acuerdo INE/CG409/2018, se aprueba para su implementación el Marco de Actuación, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del propio.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), para que haga del conocimiento de las U R's del INE, el presente Acuerdo y el Marco de Actuación.

**TERCERO.-** Se autoriza a la DEA para que, en caso, de que se materialice un riesgo que sea mitigable mediante el uso de recursos humanos, financieros, materiales o bienes inmuebles, a través de las direcciones de Personal, Recursos Financieros; Recursos Materiales y Servicios u Obras y Conservación, coadyuve con el área en la que afecta el riesgo hasta su mitigación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** Se instruye a los titulares de las Oficinas Centrales y a los titulares de las JL y JD, para que, en caso de que se materialice un riesgo que sea mitigable mediante la emisión de un instrumento normativo, autorización o instrucción, actúen conforme la operación lo amerite hasta su mitigación, debiendo informar a la DEA sobre las acciones tomadas o a tomar, con tal motivo.

**QUINTO.-** En cumplimiento del párrafo segundo del Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG409/2018, infórmese a los integrantes del Consejo General de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la DEA, en cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG409/2018, integre en los términos establecidos el informe de las sesiones ordinarias, y el informe final concluido el PEF 2017-2018.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo y el Marco de Actuación, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la JGE.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, la Gaceta Electoral, en la NormalINE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta celebrada el 3 de mayo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ing. René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Dr. Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE, Lic. Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la JGE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo y el Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart C. Montiel Reyna.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la JGE del INE, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y su Anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Acuerdo:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95926/JGEex201805-03-ap-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Marco de Actuación:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95926/JGEex201805-03-ap-2-2-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.-** Rúbrica.

**(R.- 469824)**

**TERCERA SECCION****PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA, ASÍ COMO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**SECRETARIOS: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES**

**RICARDO ANTONIO SILVA DÍAZ**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** para resolver los autos relativos a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (83/2017), Movimiento Ciudadano (88/2017), Acción Nacional (89/2017), del Trabajo (91/2017), Morena (92/2017), así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos (96/2017) y la Procuraduría General de Justicia (98/2017), ambas del Estado de Nuevo León, en contra de diversas normas generales de la **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León** y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

| <b>Fecha de presentación y lugar:</b>                                                                                                                | <b>Promovente y Acción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Veintisiete de julio de dos mil diecisiete.</b> Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | <b>Partido Revolucionario Institucional</b> , por conducto de Enrique Ochoa Reza, quien se ostentó como Presidente del Partido Revolucionario Institucional.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 83/2017.</b>                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Tres de agosto de dos mil diecisiete.</b> Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.       | <b>Movimiento Ciudadano</b> , por conducto de Dante Alfonso Delgado Rannauro, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máynez, Christian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montaña y Alejandro Chanona Burguete, ostentándose como integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 88/2017.</b> |
| <b>Tres de agosto de dos mil diecisiete.</b> Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.       | <b>Partido Acción Nacional</b> , por conducto de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 89/2017.</b>                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nueve de agosto de dos mil diecisiete.</b> En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.                   | <b>Partido del Trabajo</b> , por conducto de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 91/2017.</b> |
| <b>Nueve de agosto de dos mil diecisiete.</b> Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.                         | <b>Movimiento de Regeneración Nacional</b> , por conducto de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 92/2017.</b>                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Nueve de agosto de dos mil diecisiete.</b> En la Oficina de correos del Servicio Postal Mexicano.                                                                    | <b>Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León</b> , por conducto de Sofía Velasco Becerra, quien se ostentó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 96/2017.</b>                                                                                                                                                                 |
| <b>Dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.</b> En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <sup>1</sup> . | <b>Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León</b> , por conducto de Bernardo Jaime González Garza, quien se ostentó como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.<br><b>Acción de inconstitucionalidad 98/2017.</b>                                                                                                                                                                         |

**Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

**Normas generales cuya invalidez se reclaman.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales:

| <b>Acción de Inconstitucionalidad</b> | <b>de</b> | <b>Normas impugnadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha:</b> |
|---------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 83/2017                               |           | Decreto 286 por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Específicamente los artículos 10, último párrafo en relación el artículo 146; 81 Bis; 81 Bis 1; 81 Bis 2; 81 Bis 3; 81 Bis 4; 81 Bis 5; 81 Bis 6; y, 81 Bis 7.                                                                                | Diez de julio de dos mil diecisiete.                              |
| 88/2017                               |           | “Decreto 286 por el que se reforman (...) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León”. Específicamente se impugnan los artículos 10; 10 Bis; 143; 146; 145; 263; 81 Bis; y 1º y 5º transitorios del aludido decreto.                                                                                                 | Diez de julio dos mil diecisiete.                                 |
| 89/2017                               |           | “Artículos 10, párrafo cuarto, 73, párrafo segundo, 81 Bis, 81 Bis I, 81 Bis II, 81 Bis III, 81 Bis IV, 81 Bis V, 81 Bis VI, 81 Bis VII, 144, párrafo primero y 147, párrafo primero de estos últimos la porción normativa correspondiente a candidaturas comunes de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (...)”. | Diez de julio de dos mil diecisiete.                              |

<sup>1</sup> Cabe precisar que esta demanda fue remitida a esta Suprema Corte por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León ya que originalmente se presentó ante él y como una acción de inconstitucionalidad local, sin embargo dicho órgano se declaró incompetente para conocer de la acción de inconstitucionalidad local que hizo valer el promovente y la remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante auto de 14 de agosto de 2017, el cual obra a fojas 1383 del Tomo II del expediente principal.

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                      |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 91/2017 | “Decreto 286, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (...)”. Específicamente se impugnan los artículos 10; 81 Bis 7 tercer párrafo; 263, fracción I, párrafo cuarto; 270, fracción II, párrafo segundo; 271, fracción I; 81 Bis; y, 1º y 5º transitorios del decreto aludido. | Diez de julio de dos mil diecisiete. |
| 92/2017 | Decreto 286, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, del que se impugnan los artículos 10 Bis; 108, párrafo segundo; 109 y 116, segundo párrafo; y el artículo primero transitorio del decreto impugnado.                                                    | Diez de julio de dos mil diecisiete. |
| 96/2017 | Artículos 10, último párrafo en relación con el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 1º transitorio del decreto 286.                                                                                                                                                                                           | Diez de julio de dos mil diecisiete. |
| 98/2017 | “Decreto 286, por el que se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (...)”.                                                                                                                                                                                                                                             | Diez de julio de dos mil diecisiete. |

**SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:

**I. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACCIÓN 83/2017).** El partido político Revolucionario Institucional hizo valer los siguientes conceptos de invalidez.

**Paridad de género.-** El artículo 10, último párrafo en relación con el 146 de la Ley impugnada, viola el principio de paridad de género en su vertiente horizontal.

Si bien el Congreso local no fue omiso en regular el principio de paridad de género, no lo hizo de manera expresa en cuanto a la paridad horizontal.

Para una correcta implementación de los derechos de participación política de las mujeres se requiere la adopción de medidas positivas tendientes a garantizar su pleno goce y ejercicio, así como de medidas especiales temporales cuando sea necesario para obtener la igualdad de hecho.

El principio de paridad de género debe enfocarse en generar políticas públicas encaminadas a una participación igualitaria de la mujer en todos los ámbitos y a todos los niveles y como condición necesaria para hacer realidad la igualdad sustantiva y fortalecer la democracia.

Hace una narrativa de diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia y concluye que, si bien la Corte estableció categóricamente que la Constitución Federal únicamente permite la paridad vertical en la integración de las planillas de los ayuntamientos, lo cierto es que se debe avanzar a un concepto más amplio de la paridad, ya que no sólo se debe extender a las planillas que se presentan para la integración de ayuntamientos (paridad vertical) sino también transversalmente para todos los ayuntamientos (paridad horizontal).

De esta línea argumentativa concluye que no puede alegarse que resulta imposible aplicar el principio de paridad de género horizontal respecto de uno de los cargos que integran el órgano, tal como la presidencia municipal, puesto que el principio constitucional de paridad de género lo que pretende es que se tengan las mismas oportunidades de acceso para la integración del órgano representativo, aunque se trate del acceso a un cargo específico.

En el caso la legislación estatal contempla en su artículo 146 un modelo que, en principio, si bien garantiza la paridad de género conforme a lo mandado por la Constitución Federal y a los criterios de la Suprema Corte, ya que establece reglas que aseguran que el cincuenta por ciento de las candidaturas de cada una de las planillas y de la lista corresponda a mujeres en un esquema de alternancia, lo cierto es que el legislador dejó de lado la paridad horizontal ya que en el artículo 10 estimó la desvinculación entre cada elección de ayuntamientos.

En este sentido se debe exigir la paridad de género específica respecto de presidencias municipales, aunque no integran un órgano de representación superior al ayuntamiento del municipio, pues los ayuntamientos se integran por diversos cargos que cuentan con competencias diferenciadas.

Así, la paridad de género debe extenderse a la posibilidad de integrar cargos en específico, no sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativos legislativos o municipales.

El hecho de que los legisladores estatales deban regular el principio de paridad de género en los términos expresados por la Constitución Federal, no les impide regular favorablemente la paridad horizontal para la elección de ayuntamientos, ya que ello no desconocería el derecho de los partidos políticos a su autodeterminación ni generaría rompimiento de otros principios democráticos fundamentales, como la libertad de postulación y el respeto al sufragio público.

**Candidaturas comunes.-** El artículo 81 Bis impugnado viola los artículos 1º, 9º, 35, fracción III, 41, párrafos primero y segundo, bases I y II, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Federal porque limita la participación en candidatura común a los partidos políticos de nuevo registro, lo que se traduce en un obstáculo que no prevé la Constitución Federal, restringiendo el pleno goce de los derechos de asociación y participación política.

La disposición impugnada limita el derecho del ciudadano en su vertiente de acceso a cualquier cargo público, sumada a la violación al derecho de libre asociación y participación política ya que se refiere a tres tipos de alianzas: los frentes, las coaliciones y las candidaturas comunes, de las cuales, la última es la mejor y más amplia opción de participación de los ciudadanos que han sido seleccionados como candidatos de un partido con nuevo registro, pues permite maximizar su derecho a ser votado en su vertiente de acceso al poder, y a pesar de ello, la norma impugnada les niega la posibilidad de participar como candidatos de partidos políticos constituidos con anterioridad junto con un partido político de nuevo registro.

De una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción II y 41, fracción I de la Constitución Federal, se concluye que, si bien, la libertad de asociación tratándose de partidos políticos no es absoluta sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria —federal o local—, y compete al legislador prever en la ley la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, ello siempre debe hacerlo conforme a criterios de razonabilidad y de manera tal que no hagan nugatorio el ejercicio de este derecho en materia política, impidiendo la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos.

La norma impugnada viola los principios de certeza y equidad en materia electoral porque prevé una prohibición arbitraria, innecesaria y desproporcionada, pues no atiende a criterios de razonabilidad ya que no guarda congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Finalmente indica que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia de coaliciones y candidaturas comunes o cualquier otra forma de participación política para las elecciones estatales, que no esté expresamente prevista en la Constitución Federal o en las Leyes Generales en la materia, por lo que solicita la invalidez de la totalidad del artículo 81 Bis, incluyendo el Bis 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

**II. MOVIMIENTO CIUDADANO (ACCIÓN 88/2017).** Este partido político indicó que se violan los artículos 1º, 4º, 14, 35, fracción II, 36, 40, 41, primer párrafo, 49, 116, fracción II y 133 de la Constitución Federal; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana; 1, 41, 42 y 46 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**Primer concepto de invalidez. Violaciones al procedimiento legislativo.-** El partido político aduce que existieron diversas violaciones al procedimiento legislativo que redundan en la violación a las garantías de debido proceso y legalidad así como una falta de fundamentación y motivación por las siguientes razones:

**A) No se tomó en cuenta a los partidos minoritarios en la deliberación.** Las iniciativas de las fuerzas minoritarias fueron rechazadas en su mayoría, ya que de un total de treinta y cinco solo se admitieron los artículos propuestos por las bancadas del PRI y PAN y se dejó fuera también la propuesta presentada, desde octubre de dos mil dieciséis, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral; no se realizaron las notificaciones adecuadas para el inicio de las sesiones; a la convocatoria para la aprobación del dictamen en primera vuelta no se acompañó el dictamen correspondiente en su oportunidad, sino posteriormente y de manera electrónica, con tan sólo veinte horas de anticipación a la sesión convocada para su discusión y sin justificar la urgencia. Esta premura generó que los legisladores no tuvieran el tiempo de conocer y estudiar debidamente el dictamen en cuestión por lo que no se tuvo la posibilidad de generar un debate íntegro.

**B) No se llevó a cabo una motivación reforzada.** Se incorporaron temas al dictamen de segunda vuelta que no se discutieron en la primera y también se quitaron temas que se habían discutido en la primera vuelta. Se incluyó en el segundo dictamen el tema del sistema de representación proporcional por listas sin que para ello le antecediera iniciativa alguna. Esto viola el artículo 16 de la Constitución Federal que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente motivado y el artículo 149 de la Constitución local que busca el debate adecuado de disposiciones delicadas como son las electorales. Además la publicidad en el caso del procedimiento legislativo consiste en que exista un debate en la primera ronda, se divulgue el contenido de la deliberación y de nueva cuenta se vuelva a debatir, lo cual no se cumplió a cabalidad.

**C) No se cumplió con el procedimiento legislativo previsto en la Constitución local.** Insiste, en que la adición de nuevos temas en la segunda ronda de discusiones, los que además no tenían iniciativa previa, constituyen violación al procedimiento legislativo ya que para la aprobación de estas normas se debieron seguir las mismas reglas que para una reforma constitucional, tal como lo indica el artículo 151 de la Constitución local al cual le resulta aplicable el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso local que establece que ninguna ley ni reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las comisiones de acuerdo al artículo 73 de la Constitución local. En el mismo sentido el artículo 60 de la Constitución local señala que en un proceso legislativo de dos rondas, el contenido de la primera debe ser debatido en la segunda, lo que significa que aunque puedan depurarse elementos, no se pueden agregar cosas nuevas a lo ya debatido.

**D) Inconstitucionalidad del procedimiento parlamentario al incluir en período extraordinario un asunto para el que no se convocó.** Por su parte, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el dictamen debió contener las razones y fundamentos para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de los expedientes para los que se convocó en materia electoral según el acuerdo 793. Sin embargo, de la lectura de las iniciativas no se desprende ningún proyecto de decreto que pretenda reformar los artículos 145 y 263 para implementar el sistema de listas plurinominales, incumpliendo el artículo 60 de la Constitución local, ya que en el dictamen de primera vuelta de las reformas electorales no se incluyó la figura de los plurinominales, inclusive en dicho dictamen de segunda vuelta en su página ochenta, quedó constancia del posicionamiento del Coordinador de la Bancada del Partido Acción Nacional durante la Asamblea del Pleno de la sesión ordinaria de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se votó la primera vuelta de las reformas electorales, y por el cual, hace del conocimiento al resto de la legislatura que los ciudadanos simpatizantes de su partido le refieren que “no quieren diputados plurinominales”. De este modo, no existió motivación para reformar los artículos 145 y 263 toda vez que no existió iniciativa alguna al respecto (listas plurinominales).

**Segundo concepto de invalidez. Inconstitucionalidad de los artículos 1º y 5º transitorios del Decreto 286.** El artículo primero transitorio del decreto impugnado al disponer que el decreto entrará en vigor el día de su aprobación, vulnera los artículos 75 y 78 de la Constitución local que disponen que aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación y que toda ley obliga desde el día de su publicación —si la misma no dispone otra cosa—. El artículo primero impugnado implica que la norma entrará en vigor sin haberse publicado, lo que significa que será obligatoria para los ciudadanos de Nuevo León, invadiendo competencias del Poder Ejecutivo e incidiendo en una indebida fundamentación al no respetar la ley.

El artículo primero transitorio viola también el principio de publicidad de la ley, que tiene un correlativo con el derecho de acceso a la información al amparo del artículo 6º de la Constitución Federal.

Cuando el artículo 78 de la Constitución local señala que toda ley obliga desde el día de su publicación, si es que la propia ley no dispone otra cosa, se entiende que puede disponer algo diverso en los artículos transitorios para su entrada en vigor, pero siempre se deberá referir a una fecha posterior a su publicación, pues no se puede disponer que una ley obligue a los gobernados sin antes haberse publicado. Así lo establece el artículo 4 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Asimismo, el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso local señala que los decretos, leyes y acuerdos invariablemente se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos legales. También el artículo 105 de la Constitución Federal establece que las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

El artículo primero transitorio que ordena la vigencia del Decreto 286 a partir de su aprobación, es motivo y fundamento para invalidar el artículo quinto transitorio del mismo decreto, que establece: “Para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones”.

Lo anterior, porque los artículos 91, 92, fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado establecían antes de la reforma que el proceso electoral iniciaría la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluiría al iniciarse la jornada electoral. Sin embargo, el artículo quinto transitorio impugnado establece que en el dos mil diecisiete la etapa de preparación del proceso electoral iniciará los primeros siete días de noviembre, lo que provoca inseguridad y falta de certeza durante el proceso electoral.

No debe perderse de vista que a nivel nacional el Instituto Nacional Electoral dará inicio al proceso electoral en la primera semana del mes de septiembre conforme al artículo transitorio de la Constitución Federal y los lineamientos, reglamentos y convenios con los organismos públicos locales electorales empezaran a generarse a partir de esa fecha. Esta medida complica todo el proceso electoral, ya que recorta injustificadamente el periodo de preparación previo a la elección que deberá tener Movimiento Ciudadano en el Estado de Nuevo León y perjudica la integración e instalación de las comisiones municipales electorales; los convenios celebrados con el Instituto Nacional Electoral para la capacitación conjunta en los plazos específicos, que se desfazarán; y los topes de campaña, pues no se modificaron los artículos que prevén el financiamiento público y la disposición que establece que los topes de campaña deberán fijarse en octubre, lo que haría que tuvieran que establecerse antes del inicio del proceso. Ello en menoscabo de los artículos 97, 138 y 177 de la Ley Electoral para el Estado que se refieren al mes de octubre.

De este modo el artículo quinto transitorio contraviene el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que en el año dos mil diecisiete la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León estaría fijando los topes de campaña y los proyectos de presupuesto a los partidos políticos, antes de empezar la etapa de preparación de la elección, lo que podría volver inimpugnables sus decisiones.

Cita en apoyo a sus consideraciones la tesis de rubro: *"PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS"*.

Solicita que en caso de que se decrete la validez del decreto impugnado por los conceptos de invalidez vertidos, se resuelva que el efecto de la sentencia sea que toda vez que el decreto impugnado fue publicado posterior al ocho de julio, fecha límite para que entrara en vigor de conformidad con la Ley Electoral local, no podrá surtir efecto alguno ni regir en la contienda electoral del año dos mil dieciocho, sino hasta el dos mil veintiuno.

**TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Los síndicos y regidores no requieren renunciar a su puesto para hacer campaña.**

En este concepto este partido político elabora tres tipos de argumentación.

**A) Violación al principio de igualdad.** Los artículos 10 y 10 Bis que establecen que los síndicos y regidores no requieren renunciar a su puesto para poder hacer campaña, ni prescindir de los beneficios que conlleva el mismo, como el personal, vehículos y equipo de seguridad son inconstitucionales porque violan los principios de igualdad relacionado con el derecho a ser votado y el principio de equidad en la contienda.

Esas disposiciones violan el principio de equidad en la contienda previsto en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, toda vez que se establece una ventaja indebida a un candidato con cargo de servidor público por sobre los demás contendientes que no ostentan dicha calidad. Esto se debe en primer lugar a que tener la calidad de titular como servidor público, implica tener influencia en la administración pública y con ello, estar en posibilidad de influir en los ciudadanos, además de que se tiene mejor información que el candidato promedio. Ventaja que puede resultar decisoria en el resultado final de toda elección. Asimismo, la información, contactos e influencia de los cuales se pueda hacer uso por virtud del cargo, constituyen recursos públicos, pues dimanar del ejercicio de su función.

Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de jurisprudencia P./J. 28/2010 de rubro: *"RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUÉLLOS"*.

También se viola el principio de igualdad, previsto en el artículo 1º constitucional, cuando existen diversos candidatos a un cargo público y uno de ellos se ostenta como servidor público, existe una diferenciación que menoscaba el derecho que tienen los demás a ser votados, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Federal. Ello porque uno tiene una calidad pública que los otros no tienen, frente al hecho de que sean candidatos partidarios o independientes. Es decir, la discriminación se da hacia los otros candidatos, que se encuentran en desigualdad en virtud de tal hecho.

**B) Uso indebido del gasto público.** El artículo 10 Bis que establece que no se viola el artículo 134 de la Constitución Federal, sí lo es, porque en el párrafo séptimo de dicho numeral se establece que los servidores públicos “tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”. Cuando un funcionario tiene acceso a estos recursos públicos durante la contienda electoral, recae en un uso indebido de los mismos, pues su ejercicio implica correlativamente que no utilizara recursos privados o del partido que lo respalda.

Ejemplifica que un regidor que durante campaña haga uso de un vehículo de seguridad para transporte, en vez de emplear uno personal o perteneciente al partido que lo postula, está haciendo un uso indebido de recursos públicos que incide en el principio de equidad en la contienda, tal como lo señala el artículo 134 e indirectamente el artículo 41 Base II, de la Constitución Federal, pero además se viola la igualdad correlacionada con el derecho a ser votado, pues uno de los candidatos posee no solo una calidad pública que los otros no, sino también disponen recursos.

Se insiste en que los artículos 10 y 10 Bis violan el artículo 134 de la Constitución Federal, porque permiten un uso indebido del gasto público. El artículo 10 es una condición para el artículo 10 Bis, en razón de que si un titular de un cargo no pide licencia, puede hacer uso de recursos públicos de seguridad, lo que no acontece con un ciudadano común.

Permitir el uso de recursos públicos de seguridad en beneficio de un servidor público que busca un cargo de elección popular, no constituye un gasto honesto ni económico. Cita en apoyo la tesis de la Primera Sala 1a. CXLV/2009, de rubro: “GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA”.

**C) Delimitación del régimen municipal.** Finalmente indica que el artículo 10 impugnado resulta contrario al artículo 115 de la Constitución Federal porque delimita, de manera indebida, el régimen constitucional del municipio. El municipio a diferencia de las entidades federativas -las cuales son libres y soberanas- es solamente libre, es decir, no tiene un grado de autodeterminación total. Esto significa que dicha organización político-administrativa tiene límites que no pueden ir más allá de los Estados, entonces, si se habla de la desvinculación de las elecciones de ayuntamientos, se tiene que se le está dando una autonomía de facto en la esfera electoral. En este sentido los municipios son una serie de territorios interconectados dentro de una entidad federativa, mientras que los ayuntamientos son los órganos de gobierno de los primeros. Las elecciones de los ayuntamientos que se dan dentro de los territorios interconectados, no pueden considerarse de forma aislada, aun y cuando los gobiernos de los territorios no sean codependientes. Hacer independientes dichas elecciones es modificar la Constitución de forma extraoficial, es decir, hacer una mutación constitucional.

#### **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Reinstauración de diputaciones de representación proporcional.**

Los artículos 145 y 263 violan derechos adquiridos al reinstaurar las diputaciones por el principio de representación proporcional. La Ley Electoral establecía un sistema de representación proporcional basado en la “meritocracia”, en el que los candidatos que no hubieran obtenido el triunfo de su distrito, pero si hubieran obtenido el mayor número de votos en el mismo, les sería asignada una diputación, lo que se conoce como “sistema de mejores perdedores” (conforme al artículo 263).

El sistema actualmente previsto en los artículos impugnados difiere del que se establece a nivel federal, en el cual los partidos políticos presentan ante la autoridad electoral una lista que contiene los nombres de quienes serán sus candidatos para acceder a las diputaciones por el principio de representación proporcional. Sin embargo esto no implica que sea violatorio de la Constitución Federal, toda vez que el artículo 116 de ésta concede autonomía a los Estados, para determinar sus sistemas de representación proporcional en la conformación de sus congresos locales.

La reforma del artículo 263 de la Ley Electoral prevé un sistema de representación proporcional reminiscente al que se implementa a nivel federal y que se plasma en su fracción segunda, el cual si bien pareciera que resulta conforme con las bases estatuidas del artículo 116 constitucional, impide que el sistema se implemente, sin que se violenten derechos políticos. Ello en razón de que el sistema “meritocrático” estableció un derecho político adquirido hacia los contendientes, pues maximiza su derecho a ser votado y garantiza un acceso a la función pública en condiciones de igualdad, asimismo, dicho mecanismo lleva a su máxima expresión el derecho al sufragio estatuido en favor de todos los ciudadanos, toda vez que aquellos electores que optaron por un candidato que no obtuvo el triunfo en su distrito, pueden ver reflejada la manifestación de su voluntad en la realidad, en vez de tener a un candidato que posteriormente será diputado por el principio de representación proporcional, por el cual no votaron.

Estos derechos se encuentran en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y 23, párrafo primero incisos b) y c) de la Convención Americana de Derechos Humanos.



En el momento en que las reformas legislativas dejaron como situación jurídica concreta el cambio de paradigma de la representación proporcional por "meritocracia", ampliando los derechos político-electorales de quienes deseen ser candidatos a diputados en dicha entidad federativa y de quienes ejercen su derecho a votar, se crearon derechos adquiridos, que no fueron respetados en el momento de implementar el cambio en la legislación electoral.

Si bien el sistema de representación proporcional por listas no resulta en si inconstitucional, y en su momento se implementó para limitar las injusticias existentes en el sistema político mexicano entonces dominado por el PRI, las fuerzas mayoritarias en el Congreso del Estado buscan usarlo como arma para coartar los derechos de los candidatos minoritarios que buscan contiendas limpias, representativas y justas.

La factibilidad de los derechos políticos adquiridos queda fortalecida por la existencia del principio de progresividad contenida en el artículo 1º constitucional, que establece que la efectividad de los derechos humanos no puede disminuir a futuro. Así entonces, se debe garantizar la progresividad de los derechos políticos de los candidatos partidistas y no se deben emitir reformas que resulten regresivas ni lesivas de derechos. Con la implementación del sistema de representación proporcional por listas se disminuyen derechos políticos adquiridos en pro de darles a los partidos políticos la garantía institucional de designar candidatos y no necesariamente se concede un derecho político a quienes figuran en sus listas. Por estas razones, el sistema de representación proporcional de listas que se busca implementar debe ser declarado inconstitucional.

#### **QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Candidaturas independientes.**

En este tema el partido político hace valer tres tipos de argumentos:

**A) Sistema de planillas del ayuntamiento.** El sistema de planillas fue adicionado con aspectos como la candidatura común, en los artículos 81 Bis 1 y 2, paridad de género, en el artículo 146 y su correlación con el 199, lográndose un progreso con la disminución del porcentaje necesario de firmas que debe de contener la cédula de respaldo que debe de presentar el candidato independiente y la planilla que le acompañe. Sin embargo, dichas modificaciones se dan sobre un sistema inconstitucional, toda vez que quien logre ganar una presidencia municipal llegará con una mayoría de regidores, en lugar de que los mismos sean electos de forma directa.

Dicho sistema nulifica las candidaturas independientes porque no se permite que un aspirante recabe apoyo ciudadano y contienda al puesto de regidor de forma directa. La elección por mayoría relativa en este caso, nulifica el propósito de las candidaturas independientes, destruyendo de paso el derecho a ser votado de cualquier aspirante, que se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.

El sistema de planillas destruye el derecho a ser votado al no permitir la contienda directa, sin embargo, en el caso de que un aspirante decida negociar y alinear su agenda política con la de un candidato independiente con tal de acceder al cargo, se menoscaba su derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad. Esto en el entendido de que la marca distintiva de un candidato independiente es el no depender de los intereses de una estructura partidaria. Sí, por ejemplo, un aspirante a cargo de regidor hace una negociación con el titular de una planilla independiente, se da un proceso similar a como los partidos determinan sus candidatos y el candidato a presidente municipal y su planilla se constituyen como una figura intermedia entre una candidatura autónoma y un partido político.

El sistema de planillas menoscaba el derecho de acceder a la función pública porque obligadamente se da un sacrificio de intereses políticos por parte de quien aspira a ser un regidor independiente, a diferencia de un candidato independiente a regidor en los municipios donde dichos encargos son de elección popular y se puede acceder al mismo por mérito propio en la contienda electoral.

Asimismo, también hay un sacrificio mayor para un posible independiente si se le contrasta con un militante de un partido político, que sabe que debe realizar dicha transacción y está dispuesto. En este caso, el costo para acceder a la función pública es mayor para un aspirante a regidor independiente que entra en un sistema que le obliga a negociar y dejar de lado parte de su agenda, que para un militante que tiene una ideología afín a la de su partido y que sabe que debe de ceñirse a una estructura y una disciplina. Lo anterior resulta violatorio del artículo 23, párrafo primero, inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a ser votado y acceder a la función pública de los candidatos independientes, constituyen derechos políticos adquiridos en la reforma constitucional de dos mil catorce, estos derechos son progresivos y sujetos a la aplicación del principio "*pro homine*" en su conjunto, de manera que todos los candidatos independientes tienen el derecho de contender a todos los cargos de elección popular, salvo restricción constitucional expresa. Cuando en la ley electoral se hacen modificaciones mayores y menores a un sistema que es en sí mismo inconstitucional, se viola el principio de progresividad de los derechos políticos de los candidatos independientes.

**B) Inconstitucionalidad de la prohibición de participar en candidaturas comunes con otros partidos.** El artículo 81 Bis 1 es inconstitucional porque excluye a los candidatos independientes, al establecer que la candidatura común es la unión entre “dos o más partidos”, toda vez que se reducen las opciones para los candidatos independientes de ser más efectivos en la contienda, por medio de alianzas políticas estratégicas, tal y como sucedió con el candidato independiente (y después gobernador) Jaime Rodríguez Calderón y Movimiento Ciudadano. Al respecto, la norma impugnada viola el derecho de asociación en su vertiente político electoral y el principio de equidad en la contienda. Los candidatos independientes deben tener reconocido su derecho de asociación, pues si bien es cierto que contienden a nombre propio, los mismos deben tener la posibilidad de “coaligarse” con otras fuerzas políticas para tener mayores posibilidades de triunfo. La posibilidad de un candidato independiente de asociarse temporalmente con un partido para lograr mejores condiciones de contienda, es un ejercicio conjunto del derecho a ser votado, a asociarse y a acceder en condiciones de igualdad a la función pública, lo cual a su vez garantiza el principio de equidad de la contienda del artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el no permitir dicho ejercicio causa un menoscabo en los derechos humanos del candidato independiente.

Señala que si bien en sus conceptos de invalidez cuestiona la constitucionalidad del sistema de planillas, sobre la base de que se vuelve obligatoria la negociación y adhesión de un aspirante a candidato a un proyecto político, en este caso, al no haber una obligación de coaligarse en una candidatura común, dicha figura resulta ser constitucional, siempre y cuando se permita a los candidatos independientes participar en ellas.

**C) Inconstitucionalidad de la prohibición de asignar diputaciones de representación proporcional a candidatos independientes.** El artículo 263 es inconstitucional porque no permite la participación de candidatos independientes en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, vulnerando con ello los derechos a ser votados y de acceder a la función pública en condiciones de igualdad.

En lo que respecta a un sistema de representación proporcional “meritocrático”, en el que se recompensa a la segunda mejor votación, existe una inconstitucionalidad si en este mecanismo solo se toman en cuenta a los contendientes partidarios y no a los independientes. Sin embargo, un sistema de representación proporcional es también inconstitucional, porque si bien el primer sistema podía ser arreglado para permitir a los independientes acceder a una curul bajo dicho principio, el segundo sistema aísla completamente al independiente de la representación proporcional. Es decir, de un sistema injusto, pero mejorable en sus condiciones para el independiente, se busca pasar a uno injusto e incapaz de arroparlo. Todo esto incide en una violación al principio de igualdad contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues existe una discriminación hacia quienes no militan en un partido político, pero desean participar en la vida pública, esto se actualiza en un menoscabo a su dignidad humana y a su derecho político de ser votado.

La justificación que se hace en el dictamen por las comisiones unidas, sobre el por qué el independiente no debe tener acceso a la representación proporcional, no constituyen una motivación adecuada, porque se sacrifican derechos políticos por razones de ideología e identidad política, además de que resultan violatorias del deber de las autoridades de aplicar la interpretación más favorable a los derechos humanos.

**SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Inconstitucionalidad de la prohibición a partidos de nuevo registro para participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes.**

El artículo 81 Bis es inconstitucional porque prohíbe a los partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes, reduciendo las posibilidades de asociación que tiene un partido político de nuevo registro e indirectamente incide en los derechos de su militancia. Sin embargo, también existe una afectación directa a su derecho de asociación política, esto en razón de que el mismo se colma, al afiliarse a un partido o una agrupación política. En el momento en que un partido político de nuevo registro tiene menos posibilidades de asociarse que otros, se pone en un plano inferior a su militancia con respecto a otras y se menoscaba su derecho de asociación, pues tiene menos oportunidades de lograr sus aspiraciones políticas conforme a valores y principios políticos que considera afines.

Asimismo, el derecho de asociación de los militantes de partidos políticos de nuevo registro, existía de forma plena en el anterior régimen electoral, como una situación jurídica concreta y al darse esta prohibición se reducen sus derechos político electorales y se pone en peligro la progresividad de los mismos.

**SEPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Paridad de género horizontal en la integración de los ayuntamientos.**

Los artículos 143 y 146 contravienen los principios de igualdad y paridad de género, contenidos en los artículos 1º, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues solamente garantizan la paridad de género en la conformación del Congreso local, sin embargo, dicho

requisito no es aplicable respecto del registro de las candidaturas de presidentes municipales, síndicos y regidores entre los diferentes ayuntamientos que conforman el Estado, lo que contraviene el principio de igualdad contenido en el artículo 1º constitucional, toda vez que la paridad horizontal se aplica a las candidaturas a integrar el Congreso local, pero no en el ámbito de las candidaturas municipales.

El hecho de que exista un cargo público -sea de elección directa, representación proporcional o mayoría-, en el Estado donde se tenga garantizada la paridad, mientras que en otros, la misma no se da, implica un menoscabo a la igualdad porque en la elección de algunos cargos se da mayor garantía del derecho de las mujeres a ser votadas, que en otros.

Los artículos 143 y 146 son omisos en regular el principio de paridad de género desde un punto de vista horizontal para el caso de los ayuntamientos, ya que a partir de los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal y del artículo 232, numeral 3 y 4; y 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las entidades federativas tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad.

Asimismo, si bien el artículo 146 establece ciertas reglas de paridad en caso de la postulación de candidatos a regidores y síndicos, no se hace en el caso de las presidencias municipales, evidenciando una discriminación y violación a los derechos de igualdad. En el Estado de Nuevo León solamente cuatro de los cincuenta y un ayuntamientos cuentan con presidencias municipales dirigidas por mujeres, es decir, un 7.84% de los municipios son liderados por mujeres.

Ahora bien en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas se estableció que no es posible aplicar un principio de paridad de género horizontal respecto de uno de los cargos que integran el ayuntamiento, la presidencia municipal, no obstante, no debe perderse de vista el artículo 1º constitucional, que establece los principios *pro persona* y que se debe adoptar la interpretación más favorable al derecho humano. Por lo que, dicha acción de inconstitucionalidad debe reevaluarse a la luz del principio *pro persona*.

Solicita que, en caso de declarar la validez del decreto impugnado, se realice una interpretación conforme de las disposiciones impugnadas, a efecto de que las normas se interpreten en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen menoscabo alguno a la libertad, pluralidad y democracia.

**III. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ACCIÓN 89/2017).** El partido político Acción Nacional hizo valer los siguientes conceptos de invalidez.

**Paridad de género.-** El artículo 10, párrafo cuarto de la ley impugnada viola los artículos 4º, 35, fracción II y 36, fracción IV de la Constitución Federal.

El requisito de paridad de género en la selección de candidatos a presidentes municipales debe ser plasmado en la legislación local y no dejarlo a decisión de la autoridad electoral administrativa.

Si bien la legislación local hace referencia a las reglas de género para la integración de las planillas en cuanto al número de integrantes de cada ayuntamiento, se refiere específicamente al número de regidurías que conformarán cada ayuntamiento, y deja de lado a las candidaturas a las presidencias municipales.

La paridad de género debe respetarse respecto de la postulación de todos los candidatos a todos los puestos que integrarán un ayuntamiento.

El párrafo cuarto del artículo 10 no establece la obligación para la postulación de candidatos a presidentes municipales en un porcentaje o proporción de cincuenta por ciento de cada género.

La paridad de género conlleva la adopción de medios eficaces tendentes a lograr un plano de igualdad en la participación política de mujeres y hombres, el cual debe ser perceptible desde cualquier punto de vista en que se examinen la postulación y el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

Es obligación del poder legislativo local darle un efecto útil al principio de paridad de género implementándolo en la legislación electoral local y focalizándolo en el registro de candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Nuevo León, pues de lo contrario, se dejaría de garantizar y proteger el derecho humano de las mujeres a no ser discriminadas para participar como candidatas a un cargo de elección popular, al no permitírseles su participación en un plano de igualdad al de los hombres.

El mandato de paridad de género reconocido en la Constitución Federal debe aplicarse también a los ayuntamientos, por ser lo más favorable a las personas y atender de esta manera al principio de progresividad. Por ello debió considerarse además de la paridad de género vertical en los ayuntamientos la designación de candidatos a presidentes municipales de acuerdo al principio de paridad de género en sentido horizontal, tomando en cuenta la totalidad de candidatos para dicho cargo de elección popular en el Estado de Nuevo León.

**Candidaturas comunes.-** Los artículos 73, párrafo segundo y 81 Bis, así como los Bis 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 144 párrafo primero y 147 párrafo primero, violan los principios electorales.

La Constitución Federal no prevé las candidaturas comunes y el artículo 85 párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, sin embargo, ello no faculta ni permite que bajo la denominación de “candidatura común” se reestablezca la modalidad de coalición.

Además, no obstante que no está prevista la figura de la candidatura común en la Constitución Federal, debe cumplirse lo previsto en el artículo 85 párrafo quinto de la aludida ley general en el sentido de que debió establecerse en la Constitución local como forma de participación política. Sin embargo, al no haberse previsto en la Constitución local, no se tiene fundamento jurídico constitucional para introducir dicha figura en la legislación electoral local, por ello son inconstitucionales los artículos y menciones de la ley en las que se incluyó a las candidaturas comunes.

En el mismo sentido se dejó de observar por el legislador local el mandato previsto por el artículo 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Federal que dicta que en materia electoral, las constituciones y leyes estatales deben garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. De este modo, al no estar prevista la figura de candidatura común en la Constitución local, resulta inconstitucional su inclusión y menciones en la ley electoral estatal. Cita como ejemplo el caso del Estado de México, en el que sí existe la figura de la candidatura común, pero indica que ello se debe a que la Constitución local sí la prevé.

**IV. PARTIDO DEL TRABAJO (ACCIÓN 91/2017).** Este partido político aduce violación a los artículos 1º, 4º, 14, 16, 39, 40, 41, 115, 116 y 135 de la Constitución Federal.

**PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Violaciones al procedimiento legislativo.** El Partido del Trabajo hace valer idénticas violaciones al procedimiento legislativo que las que hizo valer el partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Paridad de género horizontal en la integración de los ayuntamientos.** El artículo 10 contraviene los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal al no respetar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, incurriendo en discriminación, porque el legislador omitió establecer la paridad de género horizontal en el registro, postulación y acceso al cargo en los cincuenta y un ayuntamientos que forman el Estado de Nuevo León, es decir de establecerse la paridad de género horizontal se debieran postular 26 mujeres y 25 hombres y que, además, en un procedimiento similar al que se marca para las candidaturas a diputaciones locales, éstas deben ser candidatas en trece municipios ganables y trece perdidos, con base en los números de sus partidos políticos, y no una paridad simulada.

El artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal obliga a las legislaturas de las entidades federativas a adecuar su marco normativo estatal y armonizarlo con el federal.

Después de transcribir los artículos 7, numeral 1; 232, numeral 3; 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3º, numerales 3, 4 y 5; y 25, numeral 1, inciso r) concluye que no se le pueden dar a las mujeres sólo distritos perdedores, sino que debe haber un reparto proporcional entre ganadores y perdedores o municipios ganadores y perdedores y también una alternancia. Finalmente cita los artículos constitucionales y e instrumentos internacionales que a su parecer regulan el tema de la paridad de género.

**TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Candidaturas comunes.** Aduce violaciones a los artículos 1º, 9º, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal.

Si bien el tema de las candidaturas comunes y su regulación se encuentran dentro del ámbito de competencia del legislador local ya que no se reservó al Congreso de la Unión, como sí sucedió en el caso de las coaliciones, esta libertad no es absoluta y debe desarrollarse conforme a criterios de razonabilidad.

El artículo 81 Bis 7, tercer párrafo viola el derecho de votar y ser votado y el derecho de asociación, porque limita el derecho al sufragio emitido por el ciudadano, al establecer que los votos en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos unidos en candidatura común, serán considerados válidos sólo para el candidato postulado y no para los partidos políticos que los postulan, lo que además de impactar en el porcentaje de votación de cada instituto político, afecta gravemente en la distribución de las prerrogativas, así como en la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

El artículo impugnado resta eficacia al voto emitido por los ciudadanos a favor de un partido político que participa en la figura de candidatura común, atenta contra el derecho al voto activo que reconoce la Constitución Federal a los ciudadanos en sus artículos 35, 39 y 41.

De igual manera, se afecta el otorgamiento de las prerrogativas para los partidos políticos, pues el otorgamiento de una parte de esas prerrogativas dependerá del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en candidatura común, limitaría injustificadamente el acceso a tales prerrogativas violando el artículo 116 constitucional.

**CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Concepto de votación válida emitida.** Señala violaciones a los artículos 1º, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal.

Los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto y 270, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, vulneran los artículos 1º, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal porque se perjudica a los partidos políticos emergentes, pues se reduce la base sobre la cual se distribuye el porcentaje de votación, es decir a menos votos, menos posibilidades de alcanzar representación en el congreso que fomenta el pluralismo político de los ciudadanos.

En el proyecto de reforma se observaba otra redacción del concepto, sin embargo, el legislador ordinario suprimió indebidamente e inconstitucionalmente de dicho concepto los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos de los candidatos no registrados.

Se solicita que se analice el artículo impugnado atendiendo a la naturaleza de la representación en relación con el concepto de la votación válida emitida en la integración de las legislaturas locales, a semejanza del sistema federal, así como las condiciones y características en las que se sustenta, declarando su invalidez.

Que de validarse la porción normativa impugnada, impactará en la asignación de representación proporcional, lo que traerá como consecuencia que la conformación del órgano legislativo no reflejará realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo; así mismo se afecta el otorgamiento de la prerrogativa para los partidos políticos, pues de conformidad con el sistema local previsto por el legislador local, el otorgamiento de una de estas prerrogativas dependerá del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que, no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en candidatura, tienen por regla general, mayorías aplastantes de algún partido político, que trae como consecuencia, que ya no operen los lineamientos mínimos que establece la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados Federal, al perder funcionalidad para el caso en estudio, cuya aplicación en un contexto diferente, va contra el contenido teleológico del marco jurídico constitucional, máxime si ni siquiera se sujeta a los elementos mínimos constitucionales, sino que los rebasa en aras de privilegiar el monopolio partidista en el Congreso del Estado de Nuevo León.

El concepto de votación válida emitida atenta contra los principios de pluralidad política y representación proporcional, puesto que provoca potenciar la sobrerrepresentación en perjuicio al principio de pluralidad política.

Cita en apoyo la tesis de rubro: *"MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS"*.

**QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Artículo primero transitorio.** Aduce violaciones a los artículos 1º, 14, 16 y 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

El artículo primero transitorio impugnado no cumple con los principios básicos de fundamentación, motivación, promulgación y publicidad que señalan los artículos 14, 16 y 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, porque en la elaboración de leyes, normas, decretos, acuerdos o cualquier tipo de disposiciones de carácter general deben ser creadas mediante un proceso legislativo minucioso y preciso, a fin de evitar lagunas legales u oscuridad en las leyes que genere una violación a preceptos constitucionales o derechos humanos.

El órgano legislativo local carece de facultades para darle vida propia a cualquier normativa o decreto aprobado por el Congreso local, sin la participación del Poder Ejecutivo al hacer uso de su facultad de publicar las leyes y demás disposiciones del Congreso, tal como lo establecen los artículos 78 y 85, fracción X de la Constitución local.

Asimismo, la fracción III del artículo 64 de la norma señalada, expresa el impedimento del Poder Legislativo de conceder o arrogarse en ningún caso, facultades extraordinarias.

El artículo 63 de la Constitución local no menciona que el Congreso local tenga facultades para otorgarle vida jurídica a una ley, decreto o normativa al momento de su aprobación.

Las leyes entran en vigor después del procedimiento de promulgación y publicación, y no desde su aprobación como lo estableció el legislador ordinario local.

Los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León establecen, por un lado, qué leyes, decretos y acuerdos serán materia de publicación en el Periódico Oficial, y en correlación al mismo que el gobernador ordenará al responsable del Periódico Oficial, la publicación de los documentos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.

El artículo 5º de la citada ley dispone que este tipo de productos legislativos surtirán efectos y obligan por el solo hecho de aparecer publicados en el Periódico Oficial a menos que en el documento publicado se indique la fecha a partir de la que se debe entrar en vigor.

El artículo 3 del Código Civil de la entidad señala que este tipo de disposiciones obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El legislador contraviene el principio de legalidad porque no fundó ni motivó el artículo impugnado. El legislador aprobó la reforma electoral el pasado veintinueve de junio, la cual fue publicada hasta el diez de julio, dos días después que venciera el plazo para que pudiera aplicar dicha reforma en el año dos mil dieciocho.

**SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Artículo quinto transitorio.** Aduce violaciones a los artículos 1º, 14, 16, 39, 40 y 41 de la Constitución Federal.

El artículo quinto transitorio es inconstitucional porque retrasa la entrada en vigor del año electoral un mes, lo que afectaría la logística técnico operativa del órgano público electoral en la entidad, puesto que trastoca y desarticula la función de homologación que tiene la reforma electoral el cual estableció que el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral deben estar homologados en los procesos de inicio de los periodos electorales.

El proceso electoral federal ordinario comienza en la primera semana de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 40, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Mientras que el proceso electoral de la entidad inicia en los primeros siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General de la Comisión Electoral local emitió el acuerdo CEE/CG/11/2017, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó la fecha para que se celebre la primera sesión de dicho órgano electoral para el proceso electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho. Acordando la fecha para el seis de octubre de dos mil diecisiete. Lo que es acorde con el artículo 92 de la Ley Electoral. Por lo que no hay duda que el artículo quinto transitorio es contrario a lo acordado por la Comisión Electoral local y, por tanto, con el mandato constitucional que debe prevalecer ante cualquier legislación o autoridad.

Asimismo, se viola el principio de seguridad jurídica porque el artículo quinto transitorio establece que el proceso electoral comenzará los primeros siete días del mes de noviembre, mientras que a nivel nacional dará inicio en la primera semana del mes de septiembre y los convenios con los organismos públicos locales electorales empezarán a generarse a partir de esa fecha. Lo que complicaría la integración e instalación de las comisiones municipales electorales, los convenios celebrados con el Instituto Nacional Electoral para la capacitación conjunta en plazos específicos, los topes de gastos de campaña, porción que no sufrió modificación, que deberán fijarse en octubre, lo que haría que tuvieran que establecerse antes del inicio del proceso electoral ordinario.

Asimismo, se vulnera el principio de seguridad jurídica porque en el año dos mil diecisiete la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León estaría fijando los topes de campaña y los proyectos de presupuesto a los partidos políticos, antes de empezar la etapa de preparación de la elección, lo que podría volver inimpugnables sus decisiones.

**SÉPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.** Se aducen violaciones a los artículos 1º, 14, 16 y 115 de la Constitución Federal.

El artículo 271, fracción I es inconstitucional porque establece una fórmula que no tiene sustento en la Constitución Federal, ya que pretende asignar una regiduría a la planilla del partido político que obtenga el porcentaje mínimo, siendo que el artículo 270 de la Ley Electoral impugnada establece la base para la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional y que es justamente la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.

Así, para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se requiere cumplir con el requisito de haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el respectivo municipio y no que se tenga que cumplir con un porcentaje mínimo para obtener una regiduría por el citado principio. Por lo anterior, es inconstitucional que se pretenda de antemano limitar el acceso a las regidurías por el principio de representación proporcional. Siendo que estas tendrían que repartirse de tal suerte que se vele por la pluralidad y la inclusión de las diversas fuerzas políticas, las cuales, tal como lo establece la Constitución Federal, son quienes fungen como instrumentos por medio de las cuales el pueblo puede organizarse y participar en la representación popular. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98 de rubro: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".

La porción normativa impugnada trastoca de manera grave el pluralismo que debe perseguir la democracia y, particularmente, en el Estado de Nuevo León, por lo que no hay duda que la integración de los municipios debe ser acorde con los principios republicanos, democráticos y representativos derivados del artículo 115 constitucional, y la porción normativa impugnada carece de una verdadera representatividad.

**OCTAVO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Inconstitucionalidad de la prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes.**

En este concepto de invalidez el Partido del Trabajo impugna el artículo 81 Bis y hace valer idénticos conceptos de invalidez a los que formuló el partido Movimiento Ciudadano en su sexto concepto de invalidez.

**V. PARTIDO POLÍTICO MORENA (ACCIÓN 92/2017).** El partido político Morena hizo valer los siguientes conceptos de invalidez.

**Uso de recursos públicos para la protección de candidatos.** El artículo 10 Bis impugnado viola los principios de equidad, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad electorales porque permite el uso de recursos públicos, tales como personal, vehículos, equipo y “demás elementos de seguridad necesarios”, para la protección de funcionarios públicos que aspiren a la reelección como miembros del ayuntamiento, sin que estos gastos se consideren un desvío de recursos públicos de los prohibidos por el artículo 134 constitucional.

La inconstitucionalidad de la norma impugnada radica en la exclusión que se prevé respecto de otros funcionarios que aspiren a un cargo de elección popular y que requieran protección, tales como los candidatos a gobernador, los diputados que pretendan reelegirse o los propios miembros del ayuntamiento que sean registrados como candidatos a diputados locales o a gobernador. La norma es inconstitucional por la ambigüedad, falta de certeza, inequidad y desigualdad en la competencia electoral. De hecho, si la norma se interpretara como aplicable a todos los candidatos a cargos de elección popular, que en forma material y objetiva requieran la protección, sería constitucional ya que esta interpretación sería imparcial y equitativa pues aplicaría igualmente a todos los candidatos y no sería discriminatoria.

Indica que no le pasa desapercibido que el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León faculta al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral para que gestione, ante las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, sin embargo, ello no garantiza que los solicitantes reciban la protección personal gestionada, o una protección igual, pues la gestión puede o no prosperar, mientras que la norma impugnada si garantiza a los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan reelegirse, contar con la protección ahí prevista, lo que genera una desigualdad de trato en la ley, dependiendo de si se es o no candidato a la reelección de ediles de un ayuntamiento o si se trata de otro u otros candidatos.

Esta distinción incluso afecta la garantía de seguridad pública prevista en el artículo 21 de la Constitución Federal, pues al ser la vida, la integridad y el patrimonio de las personas los bienes jurídicamente tutelados, es claro que el servicio de seguridad debe prestarse a otros candidatos que lo requieran, pues ello no solo redundaría en beneficio de los propios candidatos sino también en los ciudadanos que acuden a los actos proselitistas.

De este modo lo inconstitucional, por afectar la imparcialidad y equidad en el uso de recursos públicos, es la no inclusión de todos los candidatos que requieran protección en la hipótesis de la norma impugnada. La limitación a brindar seguridad a determinados candidatos a reelegirse si afectaría la equidad en el uso de recursos públicos, ya que mientras unos candidatos sí gozarían de dicha protección pagada con recursos del erario no computables en gastos de campaña, otros no necesariamente tendrían ese privilegio o beneficio si las gestiones del Consejero Presidente fracasan.

Por lo tanto solicita la invalidez del artículo 10 Bis, sin perjuicio de su interpretación conforme o alguna otra que armonice con los principios de igualdad y equidad electorales.

**Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales.** La regulación de las Mesas Auxiliares de Cómputo prevista en los artículos 108, párrafo segundo y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es deficiente ya que no prevé que el procedimiento para la designación sea el mismo que el previsto para la integración de las Comisiones Municipales Electorales, considerando como mínimo, lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

La regulación no prevé que la integración de estas Mesas Auxiliares de Cómputo se debe llevar a cabo mediante convocatoria pública, como sí se prevé para la integración de las Comisiones Municipales Electorales. La falta de convocatoria vulnera el derecho de los ciudadanos neoleonenses para participar e integrar estas Mesas Auxiliares, con lo que se transgrede el artículo 35, fracción VI constitucional. La regulación tampoco prevé derecho alguno a los partidos políticos para participar y hacer observaciones previas a la designación.

Estas Mesas Auxiliares de Cómputo realizan funciones propias de un consejo distrital y el hecho de que el artículo 109 señale que sus integrantes deberán reunir los requisitos que se establecen para los integrantes de las Comisiones Municipales Estatales, implica equiparlas y reconocerles igual importancia, por lo que su procedimiento de designación debería ser el mismo.

Hace alusión al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en la sección relativa al “Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL” y concluye que todos los servidores y funcionarios electorales que designe la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, deben ser nombrados previa convocatoria pública para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Finalmente indica que la falta de convocatoria pública soslaya el principio de máxima publicidad en detrimento de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

Por lo que se refiere al artículo 116 que también impugna y que prevé el procedimiento de integración para las Comisiones Municipales Electorales, aun cuando sí prevé la emisión de una convocatoria pública, no señala el plazo del que disponen los representantes de los partidos políticos para formular observaciones a la propuesta de nombramientos, ni señala la posibilidad de impugnación al respecto ni el tiempo en que deba agotarse la cadena impugnativa. Esta deficiente regulación implica falta de certeza en materia electoral.

Así entonces, solicita se declare la invalidez de los artículos 108, 109 y 116 por deficiente regulación.

**Vigencia del decreto al día de su aprobación.** El artículo primero transitorio del Decreto 286 por el que se modificó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León vulnera los principios electorales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídicas porque pretende retrotraer los efectos de la vigencia del decreto al día de su aprobación, cuando es de explorado derecho que una norma general sólo puede entrar en vigor una vez que es conocida por sus destinatarios mediante la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado, o bien, al día siguiente o en una fecha posterior, pero de ninguna manera anticipadamente.

De hecho el artículo 105, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal, prevé que el plazo para computar la presentación de las acciones de inconstitucionalidad será a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

La publicación marca un tiempo a partir del cual la norma tendrá eficacia jurídica.

La indicación de que la norma entrará en vigor a partir de su aprobación tiene implicaciones de tipo práctico y jurídico, negativas. En cuanto a las implicaciones prácticas podría sentarse un precedente negativo en el que cada órgano legislativo manipule las fechas y los plazos atinentes, mientras que las implicaciones jurídicas podrían impactar con otras normas que dependen de la precisión de la fecha de entrada en vigor de un decreto u ordenamiento para la realización o cumplimiento oportuno de reglas, lo que complicaría dar certeza y seguridad jurídica a sus destinatarios y operadores.

Ejemplifica con lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto 286 que otorga un plazo de noventa días naturales a la Comisión Estatal Electoral para la adecuación de sus reglamentos internos. Indica que en el caso, el Decreto 286 se aprobó el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de noventa días habría empezado a contar a partir del treinta de junio, con lo cual su plazo real se acortaría en más de diez días.

No existe certidumbre jurídica al prever que una norma o decreto entra en vigor al momento de su aprobación, puesto que primero debe ser promulgada y publicada, al ser estas dos secuencias, fases indisponibles del procedimiento legislativo que no pueden ser soslayadas en un estado de derecho.

En este contexto, al dispensar en un artículo transitorio como el impugnado, la posibilidad ilícita de que supuestamente no se necesita publicar la norma para que entre en vigor, resulta inconstitucional, ya que contraviene lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución local, que señala que sancionada la ley, el Gobernador la hará publicar en la capital y la circulará a todas la Autoridades del Estado con igual objeto; así como el artículo 78 del mismo ordenamiento normativo, que señala que, toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma ley disponga otra cosa. Lo que significa que no puede entrar en vigor una norma sin publicarse, por lo que, pretender que un decreto tenga vigencia desde su aprobación, invade competencias del ejecutivo, redundando en una indebida fundamentación.

**VI. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN (ACCIÓN 96/2017).** Señala violaciones a los artículos 1º, 4º, 41, fracción I de la Constitución Federal; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 4.1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, 5, 6 y 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

**PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Paridad de género horizontal en la integración de los ayuntamientos.**

Los artículos 10 y 146 transgreden el derecho humano a la igualdad de género y no discriminación establecidos en los artículos 1º, 4º, 41, fracción I de la Constitución Federal y los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 4.1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, 5, 6 y 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Lo anterior porque se restringe expresamente la igualdad sustantiva y estructural en las presidencias municipales, y se hace nugatorio el derecho de la paridad de género horizontal. Lo anterior afecta la progresividad del derecho humano a la igualdad, en su concepción más amplia, retrocediendo normativamente a través de exclusiones explícitas en la legislación electoral.



El artículo 10 prohibió expresamente generar nuevas dinámicas que puedan potenciar el derecho humano a la igualdad de oportunidades para ocupar un cargo de elección popular, mientras que en el artículo 146 no observó la posibilidad de que exista paridad horizontal en las presidencias municipales, pues sólo se contempló la paridad vertical entre regidoras y regidores, así como entre síndicas y síndicos.

Los artículos impugnados desvinculan entre sí a los ayuntamientos, e indirectamente las candidaturas de los institutos políticos a las presidencias municipales, es decir, que de los cincuenta y un ayuntamientos municipales los partidos políticos pueden postular cincuenta y un presidentes municipales de un solo género, ya que con la actual reforma sólo se exige la paridad de género de manera vertical en las planillas para formar los ayuntamientos, entendida ésta sólo entre regidores y síndicos, dejando fuera el género de las presidencias municipales. Lo anterior causa una grave afectación al derecho de igualdad sustantiva, que permita a ambos sexos estar en igualdad de circunstancias y oportunidades para acceder a un cargo público, y se afecta el avance y progreso de los derechos humanos.

La facultad del Congreso local está limitada por los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los diversos instrumentos internacionales, es decir, las modificaciones legislativas no pueden restringir o transgredir los derechos humanos.

Conforme al principio pro persona es una obligación de la Suprema Corte darle un efecto útil al principio de la paridad de género maximizando el derecho a la igualdad en un sentido amplio.

El artículo 4º constitucional protege la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes y políticas públicas, las cuales en parte han sido revertidas a través de decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género, que han hecho efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Las autoridades tienen la obligación de establecer medidas para garantizar el acceso de las mujeres a todos los cargos públicos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres. Dicho mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, sino que exige a los Estados la formulación de políticas públicas para abatir la discriminación, e introduce obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación, que potencien los derechos humanos y no los restrinjan.

El artículo 41 constitucional exige la paridad de género respecto de la integración de órganos legislativos, sin embargo, los tratados internacionales no hacen esa distinción, sino que establecen la necesidad de que la paridad o la composición igualitaria se observe en todos los cuerpos colegiados que tengan a su cargo la adopción de decisiones relevantes para la vida pública y política. Por ello, el bloque de constitucionalidad amplía el contenido del artículo 41 para concluir que también respecto de los ayuntamientos es exigible la paridad.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que es obligación de las autoridades establecer las acciones conducentes a lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular y dentro de las estructuras de los partidos políticos (artículos 1; 6, 17, párrafo primero y 36, fracciones III y IV). Asimismo, resultan aplicables los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 9º, fracciones VIII y IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La paridad se trata de un derecho humano de igualdad que exige no una conducta en específico, sino un determinado estado de cosas, la composición igualitaria de un órgano, en el cual exista un equilibrio entre los hombres y las mujeres que lo integran. La configuración de la paridad como directriz constitucional también puede llevarse a cabo mediante normas legislativas y en este caso el Congreso local tuvo en sus posibilidades ampliar el derecho humano a la igualdad, sin embargo se considera que lo restringió.

#### **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Omisión de criterios judiciales.**

Los artículos 10 y 146 impugnados omiten observar el acervo de resoluciones judiciales en materia de derechos humanos que fueron emitidas en el proceso electoral anterior, es decir, la paridad horizontal en las presidencias municipales fue un asunto que ya estaba superado. Cita el expediente número SUP-REC-85/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señala algunas posturas de los magistrados con ese caso concreto.

#### **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Progresividad del derecho humano a la igualdad.**

La progresividad de los derechos humanos se debe ver reflejada en dos vertientes, por una parte, las autoridades están obligadas a incentivar gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otra parte, les impide en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección.

Se afecta la progresividad de los derechos humanos, en específico, el derecho a la igualdad, debido a que restringe la paridad horizontal de las presidencias municipales, la cual maximiza el derecho a la igualdad sustantiva con perspectiva de género.

Cita en apoyo a sus argumentaciones las tesis de rubros: "*PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO*" (de la Segunda Sala de la Suprema Corte); y "*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*" (de la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); asimismo, cita diversos casos en los que organismos internacionales en derechos humanos se han pronunciado a favor de la ampliación del derecho humano a la igualdad y en contra de las restricciones, velando en todo momento por la progresividad de los derechos humanos.

#### **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Artículo primero transitorio.**

El artículo primero transitorio transgrede los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica del artículo 14 constitucional, al no existir certeza sobre la plena vigencia de la ley impugnada, dejando en incertidumbre a la ciudadanía, pues no se cumplió formalmente con las etapas del proceso legislativo que se requieren constitucionalmente para la emisión de cualquier ley.

La publicación realizada el lunes diez de julio de dos mil diecisiete, fuera de los tiempos que establece el artículo 105, fracción II, inciso i) de la Constitución Federal para el inicio legal de la participación político electoral, genera un estado de incertidumbre legal y jurídica.

**TERCERO. Admisiones y trámite.** Mediante auto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, los ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, ordenaron formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 83/2017, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y determinaron que una vez que diera inicio el segundo período de sesiones se enviarían los autos a la presidencia a fin de que se acordara lo relativo al turno del asunto. Asimismo, se ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que rindieran su informe, así como a la Procuraduría General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que rindieran sus opiniones.

Por auto de uno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, por acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad 88/2017, promovida por integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y en virtud de la identidad con lo impugnado en la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2017, ordenó su acumulación a ésta y turnar al mismo Ministro instructor.

De igual manera, por auto de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 89/2017, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y toda vez que guarda identidad con las diversas acciones de inconstitucionalidad 83/2017 y 88/2017, se ordenó su acumulación y turnarla al mismo Ministro instructor.

Por acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió las demandas de acción de inconstitucionalidad 88/2017 y 89/2017 y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República sus opiniones.

En diversos autos de diez de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 91/2017, promovida por integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y 92/2017, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se ordenó su acumulación a las acciones anteriores y turnarlas al citado Ministro instructor.

Por acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió las demandas de las acciones de inconstitucionalidad 91/2017 y 92/2017 y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República sus opiniones.

Por auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente de la acción de inconstitucionalidad 96/2017, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, y ordenó su acumulación a las anteriores acciones y turnar el asunto al mismo Ministro instructor.

Por su parte, el Ministro instructor, en auto de quince de agosto de dos mil diecisiete, admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad 96/2017 y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República sus opiniones.

En auto de presidencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se ordenó formar y registrar el expediente de la acción de inconstitucionalidad 98/2017, promovida por el Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, y también ordenó acumularla a las acciones de inconstitucionalidad anteriores y turnar el expediente al mismo Ministro instructor.

El Ministro instructor, en auto de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, desechó la acción de inconstitucionalidad 98/2017, al actualizarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, consistente en la falta de legitimación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León para promover la acción de inconstitucionalidad.

#### **CUARTO. Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.**

##### **El Poder Legislativo del Estado señaló, en síntesis, lo siguiente:**

Es cierta la expedición del Decreto 286 de reformas de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Se trata de una ley de rango constitucional y por tanto, para su reforma se rige bajo el mismo procedimiento que la reforma de la Constitución local. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete el congreso local aprobó en primera vuelta la reforma de la Ley Electoral, enviando al Ejecutivo local el acuerdo 787 que contiene los extractos de la discusión de reformas para su publicación. Se promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra de la omisión de publicación. El veintinueve de junio, el congreso local aprobó en segunda vuelta, el Decreto 286 que contiene las reformas a la Ley Electoral, enviándolo al Ejecutivo local para su publicación. El tres de julio se presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales local en contra de la omisión de publicación. El cinco de julio, el Tribunal Estatal Electoral ordenó su publicación inmediata. Ante la negativa de la publicación se interpuso incidente de incumplimiento. El Poder Ejecutivo local promovió “controversia de inconstitucionalidad 1/2017” en contra de la sentencia del Tribunal Electoral en donde se le otorgó la suspensión para no ejecutar la sentencia impugnada. El diez de julio de la citada anualidad, el Tribunal Electoral se reservó el trámite del incidente porque la sentencia era objeto de la suspensión en la controversia. En esa misma fecha, diez de julio, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto 286.

Se cumplieron todas las formalidades del proceso legislativo, ya que al momento de expedir la ley impugnada se observaron los artículos 65, 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 37, 39, 47, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 112 Bis, 113, 114, 115, 116, 126, 126 Bis, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. De las copias certificadas del expediente legislativo se desprende que para la emisión del decreto impugnado se siguieron de manera estricta los numerales citados.

En el procedimiento legislativo se tomó en cuenta a todos los partidos políticos, toda vez que los días diez y once de mayo de dos mil diecisiete, previo a llevar a cabo las reuniones de las comisiones, los integrantes de los distintos grupos legislativos y sus asesores tuvieron diversas reuniones para discutir, no solamente las iniciativas del Partido Revolucionario Institucional del Partido Acción Nacional, sino de los demás grupos legislativos, así como de las iniciativas presentadas por ciudadanos y organizaciones civiles que habían presentado propuestas de modificación a la Ley Electoral.

Durante la primera vuelta constitucional se cumplió con todas las etapas del proceso legislativo que marca la Constitución local y la normativa interna, e inclusive se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los extractos de las discusiones de esa primera vuelta, dándole la publicidad requerida y que durante la aprobación de segunda vuelta en la comisión tuvieron la oportunidad de oponerse a cualquiera de los artículos que incluía la reforma, tan es así que el diputado representante del Partido del Trabajo, al igual que otros diputados hicieron reservas de diversos artículos del proyecto de ley, por lo que no puede decir que desconocía el contenido del Dictamen, y que incluso tuvieron la oportunidad de discutir y debatir sobre el Dictamen propuesto por la Comisión Permanente, lo que es corroborado por el diario de debates y el acta de la sesión del veintinueve de junio de dos mil diecisiete (artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Es falso que no se haya circulado el Dictamen, pues éste se circuló con la debida anticipación para que se opusieran en caso de tener una diferencia jurídica de algún punto de la reforma y poder utilizar la reunión de comisión para manifestarla, etapa procesal que feneció al no realizarla.

Es falso que solo se hayan tomado en cuenta las iniciativas del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, ya que dentro del Dictamen aprobado están incluidas las treinta y cinco iniciativas propuestas para tal efecto, pues fueron incluidas las iniciativas del Partido Verde Ecologista de México, bajo el número expediente 10872/L con el tema de candidaturas comunes; y la iniciativa de ciertos ciudadanos con el expediente 10249/L, respecto de la recepción de la documentación requerida para el registro de los candidatos independientes.

En el procedimiento legislativo se cumplieron los lineamientos establecidos por la Suprema Corte. Cita en apoyo a sus consideraciones las tesis de rubros: “*PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL*” y “*PROCESO LEGISLATIVO. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LLAMAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS*”.

Indica que las modificaciones impugnadas se encuentran vigentes desde el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, para lo cual debe tomarse en cuenta el criterio de la acción de inconstitucionalidad 13/2001 que señala: “que la obligatoriedad de las normas generales ocurre en dos momentos, uno, al publicarse en el

Periódico Oficial de la entidad, y otro, al en que la propia ley lo disponga, de tal suerte que si el citado artículo transitorio prevé que el decreto impugnado en esta vía entrará en vigor al momento de su aprobación, por ese solo hecho adquiere obligatoriedad por imperativo constitucional”.

Por ello, al tratarse de una reforma que se encuentra vigente desde el pasado veintinueve de junio (año 2017) resulta aplicable el transitorio quinto en la que se especificó que la etapa de preparación de la elección para el periodo dos mil diecisiete—dos mil dieciocho iniciará en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones y en consecuencia, al haber sido publicada y promulgada por el Ejecutivo local el diez de julio del año en cita, al ser este un hecho público, es decir, con más de noventa días de que inicie el proceso electoral, pues el límite lo era el tres de agosto de dos mil diecisiete, en el supuesto de que la autoridad administrativa electoral definiera que la sesión de instalación se llevará a cabo el primero de noviembre de dicho año, fecha más próxima posible conforme la legislación vigente, por lo que no hay duda que se cumplió con el artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, y en consecuencia las reformas a la Ley Electoral deben aplicarse en el proceso electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho.

Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: *“MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE SE ADICIONÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTENIDO EN EL DECRETO 206, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, Y QUE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN ESE ESTADO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”*.

Además suponiendo que se fijara el primero de noviembre como fecha de inicio del año electoral, la más próxima posible, la promulgación y publicación de la reforma se hizo el diez de julio, habiendo entre estas dos fechas (diez de julio y primero de noviembre) también más de noventa días respetando lo que dispone el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal con lo que se cumple con la teleología del propio precepto consistente en dar certidumbre a los procesos electorales y la reglas a que se sujetarán las autoridades, partidos políticos y ciudadanos, por lo que es incuestionable la vigencia y aplicación en el próximo proceso electoral del decreto impugnado.

La tesis de rubro: *“PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS”*, que deriva de la acción de inconstitucionalidad 18/2001 no tiene aplicación, toda vez que no estaba dentro de los noventa días a que iniciara el proceso electoral, conforme lo dispone el artículo 105, fracción II constitucional.

Respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 10 y 11 Bis de la Ley Electoral señala que los regidores y síndicos no disponen de recursos, ni programas de ayuda en los que se utilice o dispongan de recursos monetarios y por lo que respecta al equipo de seguridad cita los artículos 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

En cuanto a la impugnación de los artículos 145 y 263 de la Ley Electoral respecto del tema de violaciones a derechos adquiridos al reinstituir las diputaciones por el principio de representación proporcional, señala que en modo alguno hace nugatorio el derecho a la expresión de la voluntad popular para elegir a sus representantes a los cargos de elección bajo los principios de mayoría y representación proporcional, pues es falso que limite de forma injustificada y desproporcionada el citado derecho constitucional. Además, no existe la obligación de adoptar reglas específicas a efecto de reglamentar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a lo único que se obliga es a considerarlos, con lo cual se cumple.

Indica que es infundado lo señalado por el promovente porque el ciudadano emite su sufragio en favor del candidato que desde su punto de vista es mejor para que lo represente políticamente hablando, independientemente del partido político en que milite. Precisa que la disconformidad que originó que el promovente instara la acción de inconstitucionalidad, no es el derecho al voto del ciudadano, sino el supuesto derecho de los partidos políticos de asignación de curules y atribución de escaños proporcional al número de votos en que se vean favorecidos sus candidatos y concluye que en el caso no existe una transgresión al derecho al voto, porque lo que realmente se controvierte es una supuesta transgresión de la norma en relación con los dispositivos constitucionales, que en su concepto vulneran derechos partidistas, empero en el caso, no señala con precisión cual es el artículo o artículos de la Constitución Federal que resultan transgredidos con la discusión, aprobación y promulgación del decreto que contiene la porción normativa de la Ley Electoral y tampoco esgrime argumento jurídico que ponga en evidencia la no conformidad de la norma con la Constitución, en esa medida, no se puede analizar la supuesta constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada. Finalmente indica que al margen de lo anterior, los votos que son otorgados a los candidatos de un determinado partido político se traducen en automático en puntos (votos) a favor del propio partido que deben ser contabilizados para determinar el porcentaje de curules o escaños a ocupar en la sede parlamentaria.

Respecto al tema del sistema de planillas del ayuntamiento por violaciones al derecho a ser votado y de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, señala que para fines electorales se entiende que se vota por una planilla de candidatos para integrar un ayuntamiento autónomo y no de forma individual por cada una de las personas que integran dicha planilla. Por lo tanto, no se trata de la nominación o elección a un cargo de carácter unipersonal en el que se vote por una persona en específico, sino de la elección entera de un órgano de gobierno autónomo mediante una planilla predefinida, sin que el registro de candidatos en un ayuntamiento puedan afectar las registradas para otro, dada la desvinculación que existen entre ambos.

Indica que el artículo 146 de la Ley Electoral contempla un modelo que garantiza la paridad de género acorde con lo mandatado por la Constitución Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante reglas que aseguran el cincuenta por ciento de las candidaturas de cada una de las planillas y de la lista que corresponda a mujeres, en un esquema de alternancia, en el que se coloque, en forma sucesiva, una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos (aplicable a la postulación de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional). Además se indica que se propuso modificar dicho artículo en el caso de que el resultado de la suma de regidores y síndicos sea impar, el género mayoritario será diferente al del candidato a presidente municipal, con lo que el esquema permite garantizar este principio paritario.

Respecto al tema de la prohibición de participar en candidaturas comunes con otros partidos por violar el derecho de asociación política indica que la posibilidad de los ciudadanos de asociarse no se impide ni prohíbe, en tanto que las normas impugnadas sólo prevén una modalidad para hacerlo, con lo que tampoco se impide que se cumplan los aludidos fines que deben perseguir los partidos políticos.

El requisito establecido en la norma impugnada es únicamente un requisito de temporalidad para la participación de los partidos políticos en un primer proceso electoral, que atiende a los postulados constitucionales, sin que se les impida que en ulteriores procesos puedan coaligarse o fusionarse, o que constituyan algún frente, siempre que demuestren su representatividad y permanencia.

En el tema de la prohibición de asignar diputaciones de representación proporcional a candidatos independientes por violentar el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, señala que la representación proporcional fue creada estrictamente para su aplicación directa a candidatos pertenecientes a partidos políticos, toda vez que su propia composición así lo establece. Los candidatos independientes no deben tener acceso a la representación proporcional por parte de los candidatos independientes como si se tratara de un partido político, toda vez que son entes distintos. Los candidatos independientes no tienen relación ideológica o programática, pueden ayudarse estratégicamente durante el proceso electoral, pero será una colaboración instrumental. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: *"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ARTÍCULOS 116, 254, FRACCIÓN III, 272 Y 276 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SON CONSTITUCIONALES"*.

En el tema de la prohibición a partidos de nuevo registro de participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes por violentar el derecho de asociación política y el principio de igualdad, señala que los argumentos del promovente carecen de sustento legal porque no existe la obligación en la Constitución Federal o local para que las candidaturas comunes y otras figuras de asociación de los partidos políticos postulen candidatos.

El partido político o coalición de partidos en algún modo se les menoscaba algún derecho, ya que el partido político al que corresponda el candidato electo, habrá obtenido la oportunidad de ocupar el lugar correspondiente en la sede legislativa. La decisión final la tiene el ciudadano, pues con su voto hará que un determinado partido político ocupe las curules en el Congreso local.

Las entidades federativas tienen libertad para crear las formas específicas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, de acuerdo con las necesidades propias y circunstancias políticas de cada entidad, libertad que está sujeta a criterios de razonabilidad con el fin de que los partidos políticos cumplan las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

En el tema de la implementación insuficiente de la paridad de género señala que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 232 numerales 3 y 4 prevé la obligación de los partidos de promover y garantizar la paridad de géneros en la postulación a cargos de elección popular para integrar cualquier órgano de representación, pero no establece la manera tácita del cómo deben integrarse las planillas de los ayuntamientos.

Los órganos legislativos locales tienen la facultad de regular y desarrollar el principio de equidad sin basarse en algún modelo o sistema para hacerlo.

En el caso de los ayuntamientos se optó por un esquema de paridad vertical, no así horizontal, pues cada elección de cada ayuntamiento es independiente una de la otra, ya que no puede operar sobre cargos unipersonales como es el caso del presidente municipal, toda vez que es electo dentro de una planilla. La Suprema Corte ha señalado que únicamente se permite la paridad vertical en la integración de las planillas de los ayuntamientos. Se ha argumentado que no se tiene la obligación de configurar la paridad en las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Los artículos impugnados que versan sobre la paridad de género en la integración de ayuntamientos persiguen una finalidad constitucionalmente válida, consiguen su fin en el sentido de que se respeta la división de los entes municipales y los contempla como distintos y autónomos, por lo que no considera necesaria la aplicación de la paridad específicamente en forma horizontal. No se limita de manera innecesaria y desproporcionada algún derecho fundamental, puesto que se respeta la diversidad de los entes municipales, su separación y libertad, por lo que se cumplen los requisitos para realizar intervenciones a los derechos fundamentales.

No resulta posible aplicar un principio de paridad de género horizontal respecto de uno de los cargos que integran el órgano, tal como la presidencia municipal, puesto que el principio constitucional de paridad de género lo que pretende es que se tengan las mismas oportunidades de acceso para la integración del órgano representativo, más no el acceso a un cargo específico. Por lo tanto, es necesario determinar la configuración constitucional de los ayuntamientos, así como los mecanismos para su integración, a efecto de definir si es posible que les resulta aplicable el principio de paridad de género horizontal.

En relación a la impugnación del artículo 10, párrafo cuarto señala lo ya dicho en cuanto al tema de paridad de género y agrega que las presidencias municipales no integran un órgano de representación superior al ayuntamiento del municipio, es decir, los órganos de gobierno de los municipios son los ayuntamientos, los cuales se encuentran conformados por diversos cargos como lo son el presidente municipal, síndicos y regidores en base al número que determine la ley correspondiente, sin que exista relación entre los titulares de las presidencias municipales, pues éstos actúan de forma independiente de acuerdo a las condiciones de los municipios que gobiernan, por ende, no hay duda que no puede incluirse paridad horizontal en esos cargos, como si se tratara de un mismo órgano, como es el caso de los órganos legislativos o municipales.

Respecto de los artículos 73, párrafo segundo, 81 Bis, 81 Bis I, 81 Bis II, 81 Bis III, 81 Bis IV, 81 Bis V, 81 Bis VI, 81 Bis VII, 144, párrafo primero y 147, párrafo primero de la ley impugnada, señala que no existe obligación para que las candidaturas comunes u otras figuras de asociación de los partidos políticos (con el fin de postular candidatos) deban establecerse en la Constitución local, pues no existe mandamiento de la Constitución Federal o local que obligue en ese sentido. Por el contrario, la Constitución local remite a la Ley Electoral (ley constitucional) la regulación de los mecanismos y formas de participación, así como los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos.

Respecto de los argumentos de invalidez donde cuestiona el artículo 87 bis 7, tercer párrafo, señala que el mismo no es inconstitucional, porque no existe la obligación para que las candidaturas comunes u otras figuras de asociación de partidos políticos (con el fin de postular candidatos) se establezcan en la Constitución local, pues no existe mandamiento de la Constitución Federal o local que obligue en ese sentido, por lo que no puede considerarse inconstitucional no haber incluido en la Constitución del Estado la figura de las candidaturas comunes.

En cuanto al concepto de votación válida emitida que se establece en los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto y 270, fracción II, párrafo segundo, respecto a la asignación de diputados y regidores respectivamente, señala que la porción normativa impugnada no hace nugatorio el derecho a la expresión de la voluntad popular para elegir a sus representantes a los cargos de elección bajo los principios de mayoría y representación proporcional, ello es así, pues es falso que limite de forma injustificada y desproporcionada el citado derecho constitucional.

No existe obligación de adoptar reglas específicas a efecto de reglamentar los principios de mayoría relativa, representación proporcional y mixto, sino sólo a considerarlos, con lo cual se cumplió.

La disconformidad que originó que el promovente instara la acción de inconstitucionalidad, no es el derecho al voto del ciudadano, sino el supuesto derecho de los partidos políticos de asignación de curules y atribución de escaños proporcional al número de votos en que se vean favorecidos sus candidatos.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la votación válida emitida es el elemento para que un partido político conserve su registro y este debe obtener al menos tres por ciento de la votación en la última elección en la que participe.

Respecto de la impugnación del artículo 10 Bis señala que los regidores y síndicos no disponen de recursos, ni programas de ayuda en los que se utilice o dispongan de recursos monetarios, y lo que respecta al equipo de seguridad cita los artículos 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, de los que se advierte que la protección es para determinados cargos o servidores públicos, que en el caso, son los presidentes municipales, los titulares de las instituciones policiales e inclusive todo aquel servidor público municipal que en razón de su empleo, cargo o comisión, esté expuesto a sufrir algún daño, lo que no aplicaría para el caso de los regidores o síndicos.

Lo anterior, no obstante que el promovente mencione que resulte inconstitucional por la inequidad y desigualdad en la competencia electoral por el uso de recursos públicos empleados en pro de unos candidatos y no considerado para otros que también requieren de protección similar, a decir de ello la diferencia entre unos y otros, es el cargo que ya ostenta aquel que tenga intenciones de reelegirse, por lo que ese beneficio constitucional es en razón del cargo, no de la candidatura, considerando que lo que se protege es la seguridad en razón de dicho cargo y que el uso de los recursos se los faculta la Constitución por el desempeño de su cargo, no por ser un candidato que pretende reelegirse.

Respecto a la impugnación de los artículos 108, párrafo segundo, 109 y 116, segundo párrafo, señala que el promovente debió impugnar por la vía correspondiente la integración de las mesas auxiliares, ya que es responsabilidad del órgano electoral correspondiente a través de su reglamento la regulación de la designación de las personas que puedan integrar las mesas auxiliares.

**Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.** El Poder Ejecutivo de la entidad al rendir sus informes señaló, en síntesis, lo siguiente:

Que el diez de julio de dos mil diecisiete, previa promulgación se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto impugnado. Que dicha promulgación se efectuó ante la imposibilidad de hacer observaciones al tratarse de una ley de rango constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 71, 75, 85, fracción X, 86, fracción III y 152 de la Constitución local.

No expone razones ni fundamentos tendentes a sostener la constitucionalidad de las normas impugnadas, pues no presentó ninguna iniciativa, y su intervención únicamente se limitó a la promulgación del decreto impugnado, siendo que en las demandas no se expone cuestionamiento en torno a ello.

Considera que existe colisión con el principio de paridad de género que rige al tenor de las disposiciones de orden constitucional en materia electoral.

Indica que en tanto el decreto impugnado fue publicado el diez de julio de dos mil diecisiete, no puede ser aplicado en los próximos comicios estatales por no surtir el supuesto previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, toda vez que la publicación no se efectuó con la anticipación mínima de noventa días que para su aplicabilidad establece el citado artículo constitucional.

El dato referencial para esclarecer la aplicabilidad o la no aplicabilidad de las leyes electorales consiste única y exclusivamente en la fecha de la promulgación y publicación (no en la fecha de iniciación de vigencia), por ende, considerando la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en el Estado de Nuevo León, es indudable su inaplicabilidad, porque no se surte la anticipación mínima de noventa días, computada a partir de la promulgación y publicación del decreto impugnado.

El Congreso local no está facultado para distorsionar o modificar lo dispuesto en los artículos 71, 73, 75, 77 y 78 de la Constitución local, de los cuales se advierte que el proceso de creación de la ley no culmina con la emisión del decreto correspondiente por parte del órgano legislativo, sino con la promulgación a cargo del ejecutivo y con la publicación en el medio de difusión oficial de la entidad, como requisitos indispensables para la iniciación de su vigencia y obligatoriedad. Cita en apoyo a sus argumentos la tesis de rubro: *“LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, Y DURANTE EL CUAL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MISMAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ELUDA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA CUMPLIRSE”*.

El artículo 78 de la Constitución local es enfático en el sentido de que toda ley obliga desde el día de su publicación, y si bien aclara que eso sucede “...si bien es que la misma ley disponga otra cosa”, no debe entenderse ni interpretarse como una autorización para que el poder legislativo pueda decidir de forma omnímoda que la vigencia empiece incluso antes de producirse la promulgación por parte del ejecutivo y de la publicación a través de la cual se difunda para conocimiento de la colectividad, sino sólo significa que, dependiendo de cada caso, el Congreso podrá establecer un lapso de tiempo comprendido después de la publicación y antes de la iniciación de la vigencia (*vacatio legis*), para propiciar así que la población se entere, analice y comprenda las nuevas disposiciones normativas que la regirán de modo imperativo.

Solo la normatividad que rijan al interior del Congreso local sería la única legislación que tal vez podría iniciar su vigencia antes de la publicación oficial, porque no impactaría obligatoriamente para la población en general, lo cual, no ocurre tratándose de la Ley Electoral, ya que genera derechos y obligaciones para ciudadanos, candidatos, partidos políticos y órganos gubernamentales, de ahí que su previa promulgación y publicación es indispensable para que pueda entrar en vigor y obligue a sus destinatarios externos al órgano legislativo.

Lo que se confirma con los lineamientos que establece el artículo 3 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en cuanto a que las leyes obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. Asimismo, el artículo 4 del citado Código Civil dispone que si la ley fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

**QUINTO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

Respecto al tema de paridad de género en la integración de miembros de ayuntamientos en su dimensión horizontal, señala que si bien el legislador local no fue omiso en regular el principio de paridad de género en materia de elecciones de ayuntamientos, lo cierto es que no reguló expresa o adecuadamente la paridad horizontal o transversal en las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Estima que la paridad de género en sentido horizontal o transversal sí es constitucionalmente exigible, en el entendido de que al emitir la opinión, tiene en cuenta el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en el sentido de que la paridad horizontal no es constitucionalmente obligatoria en el ámbito de las elecciones municipales. Sin embargo, su opinión la emite atendiendo a los argumentos de invalidez hechos valer expresamente por el partido promovedor, que plantea avanzar más allá de los criterios del Tribunal Pleno.

Con la finalidad de lograr el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las mujeres, en cumplimiento al deber de protección, respeto y garantía previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, se ha reconocido la transversalidad de la paridad de género en la postulación de candidaturas de modo que se ha impuesto a los partidos políticos la obligación de incorporar los enfoques vertical y horizontal de dicho principio en la postulación de candidaturas, aunada a la exigencia de cumplir con la alternancia de género en la integración de listas o planillas y de postular fórmulas de candidatos del mismo género, para evitar que se rompa la integración paritaria de los órganos de elección popular, en caso de ausencia o renuncia del propietario.

Refiere las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: *"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"*, *"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA)"* y *"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"*.

En el tema de la prohibición de los partidos de nueva creación para acceder al régimen de candidaturas comunes opina que el artículo 81 Bis no se aparta de la regularidad constitucional, salvo en la porción normativa que dice "coaliciones".

La Suprema Corte ha establecido en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016 y acumuladas 69/2015 y 103/2015 que las legislaturas locales tienen libertad configurativa para regular la materia común, a diferencia de las coaliciones, lo cual sí está reservado por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de dos mil catorce al legislador federal.

Conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno las entidades federativas no están facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta institución, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

El artículo impugnado no crea una distinción indebida e irrazonable, la norma no restringe el derecho humano a asociarse al grado de hacerlo nugatorio, sino que ésta impone a los partidos políticos un requisito de carácter temporal y preventivo a efecto de que sean garantizadas mínimamente las finalidades legítimas que deben cumplir una vez constituidos, en concreto, demostrar durante un período razonable que cuentan con una representatividad real con cierto grado de constancia y permanencia antes de empezar a convenir candidaturas comunes.

Al tratarse de una regulación de carácter temporal y preventivo debe hacerse un juicio de proporcionalidad a efecto de determinar si la diferenciación establecida por el legislador local está justificada constitucionalmente, sin que exista la necesidad de realizarse un escrutinio estricto. Como lo hizo la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 170/2007 en la que analizó una norma del Estado de Nayarit que regulaba las coaliciones antes de las reformas constitucionales de dos mil catorce y aplicó dicha metodología de análisis.

Luego de señalar lo relacionado con el derecho de asociación, estima que la norma general es idónea o adecuada para alcanzar la finalidad legítima de garantizar un mínimo de constancia y permanencia (artículo 41 de la Constitución Federal), toda vez que la misma está orientada a incentivar razonablemente, durante un cierto período, la competencia democrática en la que participan los partidos políticos, en este caso de nueva creación, y consolidar así un sistema de partidos más competitivo, razones que encuentran sustento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal.

Respecto al análisis de necesidad, la limitación temporal y preventiva a los partidos de nueva creación, consiste en poder convenir candidaturas comunes hasta que concluya la primera elección inmediata posterior a su registro, no resulta innecesaria, ya que no hay evidencia de que exista alguna otra medida alternativa que, igualmente adecuada e idónea para alcanzar o prevenir el cumplimiento de las finalidades legítimas antes descritas, sea menos restrictiva respecto al derecho fundamental de asociación.

El fin resulta proporcional, ya que si bien el legislador ordinario tiene una amplia libertad configurativa dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal, ese margen no sólo debe ser idóneo y necesario, sino que debe procurar una adecuada concordancia entre la libertad de asociación en materia política y otros bienes, principios y derechos constitucionales protegidos, sin que ello signifique intervenir el derecho fundamental en un grado que lo haga nugatorio o severamente restringido.



Estima que la limitación temporal puede ser catalogada como leve, en el sentido de que el derecho de asociación de los partidos políticos se restringe por un lapso razonable, lo que implica que no afecta la libertad de asociación de los partidos políticos en un alto grado. Además esa limitación como se adelantó, persigue diversos fines constitucionales legítimos que deben ser garantizados de forma importante, como lo es incentivar una competencia democrática en la que participen partidos políticos en un contexto de igualdad de oportunidades, así como por la necesidad de consolidar un sistema de partidos más competitivo, garantizando la permanencia y constancia de los partidos políticos de nueva creación, razones que encuentran sustento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal.

Indica que son aplicables las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia que emitió al resolver la acción de inconstitucionalidad 23/2014 en el sentido de que, en una situación análoga, como lo es la regulación de las coaliciones a través de la Ley General de Partidos Políticos, la prohibición de formarlas para aquellos partidos políticos que por primera vez participen en un proceso electoral, es razonable, pues si bien el nuevo partido ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política, todavía debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral que al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática importante, para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva. Además se estimó que sería inequitativo que un partido político de nuevo registro se pudiera coaligar con aquellos partidos ya existentes y que con ello obtuviera los beneficios de la representatividad de éstos.

Asimismo, son aplicables de forma análoga las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 17/2014 en la que analizó la constitucionalidad del artículo 35, primer párrafo, numeral 6 de la Constitución del Estado de Guerrero. Pese a que la restricción temporal a los partidos políticos de nuevo registro es diferente de la controvertida en este caso, el Pleno del Alto Tribunal estimó que era razonable y que ésta “tiene como finalidad que el partido de nuevo registro demuestre su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acredite que representa una corriente democrática con cierto apoyo electoral”.

En cuanto al tema del establecimiento del régimen legal de candidaturas comunes sin tener sustento en la Constitución legal opina que con independencia de que la cuestión planteada en el argumento de invalidez se pueda considerar que excede el ámbito del derecho electoral, por ser un tema de técnica legislativa, se estima que el hecho de que la legislatura del Estado de Nuevo León haya regulado el régimen de candidaturas comunes sin existir una base expresa en la Constitución local no torna a las porciones normativas impugnadas, por sí mismas inconstitucionales.

Si bien es cierto que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal establece que “las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán”, en las materias establecidas en las diversas fracciones del citado artículo, y el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de partidos políticos con el fin de postular candidatos, también es verdad que el párrafo décimo quinto, fracción I del artículo 42 de la Constitución local dispone, en forma enunciativa y no limitativa, las materias de regulación de la Ley Electoral, que es una ley reglamentaria de la Constitución en la materia.

El artículo 45 de la Constitución local dispone que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León regulará, entre otros aspectos, los derechos de los partidos políticos y si las candidaturas comunes -al ser una forma asociativa de los partidos políticos- constituyen un derecho de tales formaciones políticas, entonces hay una base normativa cierta en la Constitución local para reglamentar la institución de las candidaturas comunes.

El artículo 152 de la Constitución local dispone que la ley a que se refiere el artículo 45 de la propia Constitución, es decir, la ley electoral, es constitucional y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo periodo en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso. Por consiguiente, la Constitución local prevé un procedimiento dificultado de reforma para la Ley Electoral local, equiparable al previsto para la reforma a la Constitución, de conformidad con los artículos 149 y 152 de la Constitución local.

Aunado a lo anterior, como lo ha determinado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte en diversas ocasiones, la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal establece una reserva de ley para que la ley determine, entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, para que estén en aptitud de cumplir con sus funciones y fines constitucionales.

Respecto a la competencia del Congreso local para regular las candidaturas comunes no son materia de opinión porque la Suprema Corte ha establecido en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016 y acumuladas que las legislaturas locales tienen libertad configurativa para regular esta institución, a diferencia de las coaliciones, que sí está reservado por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de dos mil catorce al legislador federal.

Por lo que se refiere a las violaciones al procedimiento legislativo indica que no es materia de opinión porque es un ámbito que excede la materia electoral.

Respecto a la impugnación de los artículos transitorios del Decreto impugnado, señala que para la mayoría sí merece opinión especializada en virtud de que se cuestiona la aplicabilidad del Decreto en el próximo proceso electoral local. Así, se considera que el artículo primero transitorio es constitucional porque se expidió el veintinueve de junio de dos mil diecisiete y se publicó el diez de julio siguiente, por lo que se cumplieron con las dos condiciones necesarias de la fase final del procedimiento legislativo para adquirir fuerza normativa. Además, existe disposición legal para que una ley pueda válidamente entrar en vigor en una fecha distinta de su publicación (artículo 71 de la Constitución local). Asimismo, la ley electoral tiene el rango de ser constitucional por lo que cobra aplicación el artículo 151 de la Constitución local para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas y se tengan como parte de la Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los diputados que integran la Legislatura.

Cobra aplicación la acción de inconstitucionalidad 13/2001, en el sentido de que la obligatoriedad de las normas generales ocurre en dos momentos, uno, al publicarse en el Periódico Oficial de la entidad, y otro, al en que la propia ley disponga de tal suerte que si el citado artículo transitorio prevé que el decreto impugnado entrará en vigor al momento de su aprobación, por ese solo hecho adquiere obligatoriedad por imperativo constitucional.

En cuanto a la impugnación del artículo quinto transitorio del decreto impugnado opina que no es incompatible con la prohibición contenida en el artículo 105 constitucional, porque de la interpretación sistemática de los artículos quinto impugnado y 91, tercer párrafo de la Ley Electoral local el proceso electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho en el que se renuevan el Congreso local y ayuntamientos, dará inicio con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

De acuerdo con el criterio de la acción de inconstitucionalidad 18/2001, debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral (artículo 91, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral antes del decreto impugnado), por lo que si el decreto impugnado se emitió y entró en vigor válidamente el veintinueve de junio de dos mil diecisiete no se contravino el artículo 105 constitucional, ya que se expidió observando el plazo de noventa días previamente al inicio del proceso electoral, ya que la primera semana del mes de octubre de dos mil diecisiete comprende del lunes dos al domingo ocho de ese mes y año, y la emisión y entrada en vigencia del Decreto 286 no inobservó la prohibición constitucional, al mediar noventa y cuatro días entre una fecha y otra.

Respecto de la reelección de síndicos y regidores, sin necesidad de pedir licencia y desvío de recursos opina que el artículo 10 impugnado es constitucional, ya que atendiendo a su literalidad sólo posibilita a los síndicos y regidores de un ayuntamiento a no separarse de su cargo para buscar su candidatura y realizar campaña para reelegirse. En este sentido, al no incluirse dentro de la disposición a los presidentes municipales y obligárseles “a separarse un día antes del inicio de la campaña y podrán volver a desempeñar su cargo desde el día siguiente de la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría”, podría sostenerse que respecto a ellos existe un tratamiento diferenciado con relación a los regidores y síndicos. Dicho tratamiento estaría justificado conforme a la libertad configurativa del legislador local.

En cuanto al artículo 10 Bis, bajo una interpretación conforme, no contraviene el artículo 134 constitucional, porque el precepto impugnado permite a los funcionarios que deseen reelegirse y competir en el proceso electoral usar personal, vehículos, equipo y demás elementos de seguridad necesarios y designados para su protección, lo que no viola por sí mismo los principios constitucionales de equidad e imparcialidad, así como el de gasto público, siempre y cuando los servidores públicos no varíen el destino, utilizando los recursos públicos para beneficio electoral de su candidatura, y los recursos públicos destinados a su seguridad pública no varíen respecto a funcionarios de su mismo rango, dentro del mismo ámbito espacial y temporal, obteniendo una ventaja indebida.

En la acción de inconstitucionalidad 5/2009 se dijo que el artículo 134 constitucional impone a los servidores públicos una obligación absoluta (en cuanto al tiempo, pues dice “en todo tiempo”) y de estricto cumplimiento (lo que significa, entre otros aspectos, que no admite excepciones), de asegurar los principios de imparcialidad y equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, las autoridades competentes, a través de los mecanismos jurisdiccionales procedentes, deberán velar porque se garanticen los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y gasto público en cada caso concreto y evitar que los funcionarios referidos en el artículo 124 de la Constitución local hagan un uso indebido de dichos recursos públicos.

El concepto de invalidez relativo al que el artículo 10 de la Ley Electoral es violatorio del “municipio libre”, se considera que no es opinable, dado que no constituye materia electoral.

Respecto del tema de regresividad de la reforma al regular las diputaciones por el principio de representación proporcional opina que las porciones normativas impugnadas de los artículos 145 y 263 son acordes con la regularidad constitucional, en virtud de que las legislaturas de las entidades federativas tienen un amplio margen para regular a sus órganos legislativos, siempre que se cumplan los principios y reglas contenidos en el artículo 116 constitucional.

La regulación de un determinado sistema de representación en los parlamentos no crea o genera derechos adquiridos a la ciudadanía o a los partidos políticos, mucho menos concreta algún derecho humano y, por lo tanto, no podría contravenirse el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad contenido en el artículo 1º constitucional.

El que se haya modificado el sistema de representación en el Congreso local no implica que las candidaturas en procesos electorales anteriores o los ciudadanos hubieran adquirido algún derecho y que las disposiciones impugnadas constituyan disposiciones retroactivas en su perjuicio, ya que, por un lado, el nuevo sistema no rige hacia el pasado sino hacia el futuro, a partir de su entrada en vigor, y, por otro, no vulnera situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a esa entrada en vigor.

La sustitución de un modelo de representación en los congresos locales por otro no supone una medida que necesariamente transgreda la prohibición de regresividad desprendida del párrafo tercero del artículo 1º constitucional, toda vez que dicho principio sólo opera en materia de derechos humanos.

Respecto al tema del sistema de planillas por afectar a las candidaturas independientes, señala que con independencia de que el partido promovente no señala expresamente las disposiciones objeto de impugnación, no le asiste la razón, ya que el sistema de postulación por planillas en los ayuntamientos no conculca ningún derecho humano ni contraviene la Constitución Federal.

La exigencia legal de que la participación sea por planilla no importa restricción alguna al derecho humano a la participación política, sino una modalidad que supone la realización de ciertos y determinados actos para conformar la planilla respectiva, de forma tal que la vía de participación política está abierta, siempre que se cumplan con los requisitos legales.

Además de que los candidatos independientes no fueron excluidos por la ley electoral local para poder competir por cargos de elección popular en los ayuntamientos, los congresos locales cuentan con margen de configuración legislativa a efecto de regular su sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con sus particularidades propias, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución Federal.

En el tema de la exclusión de candidatos independientes de las candidaturas comunes y de las diputaciones por el principio de representación proporcional, donde se impugna el artículo 81 Bis, no emite opinión, ya que existe pronunciamiento del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas (legislación de Tamaulipas), en el sentido de que siguiendo el criterio sustentado en la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, queda al arbitrio del legislador local permitir a los candidatos independientes acceder a cargos de elección popular a través del principio de representación proporcional, sin embargo, esto no implica que la falta de regulación en este sentido resulte contraria al texto constitucional.

La legislatura local al restringir la participación de las candidaturas independientes resultan constitucionales, al establecer que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración previamente aludida, que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.

En relación al planteamiento de que a los partidos políticos sí se les permite asociarse mediante la institución de la candidatura común, mientras que a las candidaturas independientes no, señala que las candidaturas independientes, por definición, significan una vía independiente, no partidaria para ejercer el sufragio activo en los términos del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

En cuanto al tema de la prohibición de los partidos de nueva creación para acceder al régimen de candidaturas comunes, donde se impugna el artículo 81 Bis, opina que éste no se aparta de la regularidad constitucional, salvo en la porción normativa que dice "coaliciones".

Agrega que respecto del concepto de invalidez consistente en que el artículo impugnado pone en un plano de inferioridad a la militancia de los partidos de nueva creación y menoscaba su derecho de asociación al reducir sus oportunidades de lograr sus aspiraciones políticas, estima que no le asiste la razón al promovente, debido a que la militancia de los partidos de nueva creación no se les impide o restringe sus derechos de asociación en cualquiera de sus tres vertientes: a) asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; b) el derecho a permanecer en la asociación o renunciar a ella, o; c) el derecho de no asociarse.

En el tema de la contabilización de los votos en candidaturas comunes opina que el artículo 81 Bis 7 es constitucional al admitir una interpretación sistemática y conforme.

Como cuestión previa señala que una porción normativa similar fue declarada inválida en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, ya que se declaró la invalidez del artículo 356, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que decía: "En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", porque de las dos posibles interpretaciones de la norma no existía claridad en cuanto a la manera en que debería procederse para el cómputo de los votos a favor de candidaturas comunes.

La aparente ambigüedad se presenta en la porción que señala que se “contarán como un solo voto”, ya que puede interpretarse en el sentido de que ese voto cuente sólo para el “candidato postulado” o para todos los “partidos postulantes de la candidatura común”. Pareciera que dicha porción tendría más de un significado.

Sin embargo, dicha disposición es constitucional siempre que la porción que señala que se “contarán como un solo voto” se interprete de forma sistemática con el segundo párrafo del propio artículo 81 Bis 7 de la Ley Electoral que establece que “los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en la Ley”.

En este sentido siempre que el elector marque “más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común” ello se computará como un solo voto que contará para todos los “partidos postulantes de la candidatura común”.

De manera similar que en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas la interpretación sistemática sería conforme a la Constitución Federal, ya que evitaría un trato inequitativo entre el partido al que pertenece el “candidato postulado” y los demás “partidos postulantes de la candidatura común”.

En consecuencia la porción normativa impugnada debe entenderse en el sentido de que en caso de que el elector marque más de un emblema de los partidos políticos que integren una candidatura común, dichos votos deben contarse como un solo voto, el cual se computará de forma que sume para el candidato común pero que también cuente para todos los partidos postulantes de la candidatura común.

Lo que sería coincidente con la acción de inconstitucionalidad citada así como la acción 22/2014 y acumuladas donde se determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Supuesto que también lo prevé el artículo 81 Bis 7, párrafo cuarto.

Por lo que hace al concepto de votación válida emitida para la asignación directa de diputados y regidores opina que los artículos 263, fracción I, párrafo final y 270, fracción II, segundo párrafo son constitucionales.

En cuanto al primer precepto señala que es acorde con la regularidad constitucional ya que la base o parámetro para acceder a la asignación de un diputado de representación proporcional no puede ser la totalidad de la votación emitida sino una votación que tenga efectividad.

Lo que se sustenta en la acción de inconstitucionalidad 55/2016 y la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas. En la primera, por mayoría de diez votos, se dilucidó la base sobre la cual debe aplicarse el tres por ciento requerido: la suma total de los votos depositados en las urnas, incluidos los nulos y los otorgados a favor de los candidatos no registrados (total de la votación emitida), según la literalidad de la disposición legal impugnada; o bien, si el legislador debió excluir estos últimos votos para depurar esa masa global de sufragios antes de proceder a aplicar el valor de tres por ciento sobre ella (votación válida emitida) (párrafo 131).

El artículo 31, cuarto párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece que para la constitución, registro, pérdida de registro de los partidos locales, organización y fiscalización de los partidos políticos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, el artículo 94, fracción I, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que los partidos políticos nacionales y locales perderán su registro si no obtienen en las elecciones correspondientes el tres por ciento de la “votación válida emitida”, siendo que en la normatividad general en la materia se entiende la “votación válida emitida” como aquella que resulte de reducir a la suma de todos los votos, los votos nulos y los de los candidatos no registrados (artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En relación al artículo 270, fracción II, segundo párrafo, el concepto de “votación válida emitida” que legalmente debe aplicarse para la asignación directa de la regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución local es acorde con la regularidad constitucional, por un argumento similar al señalado para el artículo impugnado precedente, ya que en la elección de regidurías por dicho principio el artículo 115, fracción VIII, primer párrafo de la Constitución Federal deja a las legislaturas locales un amplio margen de configuración legislativa en la regulación en torno a la regulación de los sistemas de elección por mayoría relativa y representación proporcional para la elección de las regidurías, en particular la delimitación del concepto de votación total para los efectos de la asignación directa de regidurías, en el marco de los principios y valores establecidos en la Constitución Federal.

El sentido de la norma es establecer una definición para depurar la votación total, reduciendo los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos, y tomando en cuenta solo los votos que tengan real efectividad para efectos de la representatividad. Cita la tesis de jurisprudencia de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”**.

Respecto al tema de regidurías por el principio de representación proporcional opina que el artículo 271, fracción I es constitucional porque de la interpretación sistemática de las disposiciones legales aplicables muestra que el porcentaje mínimo a que se refiere el artículo impugnado, es el tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.

En cuanto a la deficiente regulación de las comisiones municipales electorales y de las mesas auxiliares de cómputo opina que los artículos 108 y 109 impugnados no contravienen la Constitución Federal, bajo una interpretación conforme, pues no se contraviene el principio de máxima publicidad ni el derecho de la ciudadanía a integrar los organismos electorales.

Dichos artículos deben interpretarse en el sentido de que para la designación de las mesas auxiliares de casilla la Comisión Estatal Electoral local emita la convocatoria respectiva de forma previa a la designación de sus integrantes y los partidos políticos puedan realizar las observaciones correspondientes a las propuestas de nombramiento.

La Suprema Corte de Justicia analizó las reformas a la Ley Electoral local de dos mil catorce, al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2014, donde señaló que la creación de las mesas auxiliares de casilla se inscribe dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador secundario. Asimismo, se declaró la validez de los artículos 108 y 109 de la Ley Electoral local.

Morena estima que el legislador local omitió prever que los integrantes que designe la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León deben ser nombrados previa convocatoria pública sin que se soslaye el principio de máxima publicidad.

La Sala Superior considera que se debe interpretar conforme al principio constitucional de máxima publicidad de manera que se armonice su contenido con la Constitución Federal en el sentido de que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emita la convocatoria respectiva previa a la designación de sus integrantes, de forma tal que los ciudadanos y ciudadanas puedan postularse para integrar dichos órganos y los partidos políticos puedan realizar las observaciones correspondientes a las propuestas de nombramiento.

El principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica interpretar la norma en el sentido de que la Comisión Estatal Electoral garantice en mayor medida posible la transparencia de los procesos de designación de los integrantes de las mesas auxiliares de casilla que aunque sean organismos auxiliares en el cómputo de casillas estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas.

Asimismo, la emisión de la convocatoria garantiza efectivamente a los ciudadanos y ciudadanas ejercer su derecho a integrar organismos electorales, ya que ello permitirá que aquellas personas que lo deseen se postulen para formar parte de las mesas auxiliares de casillas, así como a que partidos políticos realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Por lo que hace a la supuesta omisión legislativa de establecer un plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen las observaciones a la propuesta de nombramiento, opina que ello no hace en sí misma inconstitucional la norma, ya que los plazos pueden ser establecidos por la Comisión Estatal Electoral local al emitir la convocatoria respectiva, tanto para integrar las comisiones municipales electorales como las mesas auxiliares de casilla en ejercicio de las facultades que les confiere la ley. En ese sentido la Sala Superior opina que de una interpretación conforme los artículos impugnados no son inconstitucionales.

**SEXTO. Opinión de la Procuraduría General de la República.** En estas acciones de inconstitucionalidad, la Procuraduría General de la República no emitió opinión a pesar de haber estado debidamente notificada.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en este asunto se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**OCTAVO. Retorno.** En sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno desechó por mayoría de seis votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, el proyecto de resolución formulado por el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz y se determinó que se retornara el presente asunto para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución; en atención a que de la mayoría indicada, la mayoría conformada por los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, consideraron que la fecha de inicio del proceso electoral debía ser en el mes de noviembre.

Por auto de la misma fecha (veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete), el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 95 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó retornar el expediente en que se actúa al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrante de la mayoría, a fin de que elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**NOVENO. Informe.** Por oficio CEESE/0392/2017, presentado el nueve de octubre de dos mil diecisiete ante este Alto Tribunal, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, remitió copia certificada del Acuerdo número CEE/CG/39/2017 aprobado en sesión extraordinaria de seis de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, por el que se modificó la fecha de celebración de la primera sesión de ese órgano electoral para determinar el inicio del proceso electoral 2017-2018, el cual en lo que interesa señala:

**“ACUERDO CEE/CG/39/2017****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PARA MODIFICAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA DETERMINAR EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

Monterrey, Nuevo León, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

(...)

**CONSIDERANDO**

(...)

*Sin embargo, derivado de las discusiones correspondientes se advierte que de los ocho Ministros que integraron el Pleno para la referida sesión, una mayoría de seis votaron en contra del proyecto propuesto y solo dos votaron a favor, por lo que el proyecto fue rechazado en los términos propuesto por el Ministro ponente.*

*En consecuencia, para establecer qué ministro debía realizar el nuevo proyecto, si el ponente u otro distinto en 'retorno', se consideró necesario someter a la votación de la mayoría que votaron en contra del proyecto originalmente propuesto, qué fecha debía considerarse para el inicio del proceso electoral en la entidad, es decir, si el mes de octubre conforme a la ley anterior, o el mes de noviembre de acuerdo a la normatividad que está impugnada.*

*Así, una vez sometida a la votación correspondiente se determinó por una mayoría de cuatro votos contra dos, que debía considerarse que el proceso electoral iniciaría en el mes de noviembre, y en consecuencia, se ordenó el 'retorno' de la acción materia de estudio a uno de los Ministros de la mayoría, según se advierte de la fe que el secretario general de acuerdos determinó, '(...) en el sentido de que el proceso electoral inicia en la fecha señalada en la ley impugnada, en el mes de noviembre.'*

*Ahora bien, debe señalarse que el principio de certeza que rige en la materia electoral previsto en los artículos 116, fracción V, inciso b) de la Carta Magna; 43, párrafo primero de la Constitución Local; y 3, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado, se ha definido como el mandato para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan, previamente con claridad y seguridad, las reglas a las que estarán sujetas las actuaciones de todas las partes que han de intervenir en el mismo.*

(...)

*Por lo tanto, considerando que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que para efectos de resolver sobre la acción de inconstitucionalidad a través de la cual se impugna el decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se reformó diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, con base a que el inicio del proceso electoral será hasta el mes de noviembre como lo establece la norma impugnada, en tal virtud, a fin de garantizar el principio de certeza que rige en la materia electoral previsto en los artículos 116, fracción V, inciso b) de la Carta Magna; 43, párrafo primero de la Constitución Local; y 3, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado, lo conducente es que se modifique la fecha previamente establecida por este órgano comicial para determinar el inicio del proceso electoral en la entidad, a fin de que sea fijada en el mes de noviembre, con la finalidad de ser consistentes con lo determinado hasta este momento por el máximo órgano de justicia en el país.*

*En ese sentido, el artículo Quinto Transitorio de la ley en comento establece lo siguiente:*

**'Quinto.** Para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.'

*Bajo esa tesitura, lo procedente es modificar la fecha en que se celebrará la primera sesión de este órgano electoral para determinar el inicio del proceso electoral fijado para el día seis de octubre de dos mil diecisiete, y en su lugar establecer que deberá ser dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del decreto número 286 aprobado por el H. Congreso del Estado el veintinueve de junio de este año, por el cual se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de julio de dos mil diecisiete.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se modifica la fecha en que se llevará acabo la primera sesión del Consejo General de este órgano electoral para determinar el inicio del proceso electoral 2017-2018, para el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos del Considerando Cuarto del presente acuerdo.

Notifíquese (...).

Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil diecisiete, el Ministro Pardo Rebolledo, agregó el oficio y anexos de referencia, para que surtieran los efectos legales correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, reformada mediante Decreto 286, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de diez de julio del presente año, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como algunos instrumentos internacionales.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>3</sup>, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto 286 mediante el que se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico de la entidad el diez de julio de dos mil diecisiete<sup>4</sup>.

Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el once de julio, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el nueve de agosto de dos mil diecisiete.

En el caso, las demandas de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Morena correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017 y 92/2017 fueron presentadas el veintisiete de julio, tres y nueve de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>.

Por lo tanto, las demandas de acción de inconstitucionalidad 83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017 y 92/2017 se presentaron dentro del plazo respectivo y por ende las impugnaciones resultan oportunas.

Por su parte, la demanda de la acción de inconstitucionalidad 96/2017, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad, también se promovió de manera oportuna, ya que fue depositada en la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano<sup>6</sup> ubicada en el lugar de residencia de la promovente y el depósito se realizó dentro del plazo legal correspondiente, esto es el nueve de agosto de dos mil diecisiete, por lo que no cabe duda que dicha demanda es oportuna.

<sup>2</sup> "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

[...] g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;".

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]."

<sup>3</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

<sup>4</sup> A fojas 71 y siguientes del expediente principal obra un ejemplar de la publicación del Decreto 286".

<sup>5</sup> Esto se constata tanto de los sellos que obran al reverso de las páginas 31, 472, 618, 984, 1080 del expediente principal.

<sup>6</sup> Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Abril de 2002. Tesis: P./J. 17/2002. Página: 898.

Finalmente, conviene recordar que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 98/2017, promovida por el Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León fue desechada por el Ministro instructor por auto de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por falta de legitimación activa para promover en esta instancia dicho medio de control constitucional.

**TERCERO. Legitimación.** Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria<sup>7</sup>, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.

Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.

**Partido Revolucionario Institucional.** El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente es Enrique Ochoa Reza, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>.

El artículo 86, fracción XVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para promover las acciones de inconstitucionalidad en términos del inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional<sup>9</sup>.

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue suscrita por Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuenta con facultades para representar al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, es de concluirse que tiene legitimación para ello.

**El Partido Movimiento Ciudadano.** El Partido Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto; asimismo, de las constancias que obran en autos, se advierte que Dante Alfonso Delgado Rannaur, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jéssica María Guadalupe Ortega De La Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máynez, Cristian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montañón y Alejandro Chanona Burguete, y quienes suscriben el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentran registrados como coordinador e integrantes, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional<sup>10</sup>.

El artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano<sup>11</sup>, señala que son facultades de la Comisión Operativa Nacional representar al partido.

<sup>7</sup> El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.

"Artículo 62. [...].

[...].

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

<sup>8</sup> Fojas 890 y 891 del expediente principal.

<sup>9</sup> "Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

(...)

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución; (...)"

Los Estatutos obran a fojas 653 y siguientes del cuaderno principal.

<sup>10</sup> Páginas 364 y siguientes del expediente principal.

<sup>11</sup> "Artículo 20

De la Comisión Operativa Nacional

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre los miembros numerarios de la Coordinación Ciudadana Nacional para un período de cuatro años, por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas, por lo menos, con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria, en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría y, en caso de urgencia, suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 21, numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional, inmediatamente después de su elección, nombrará de entre sus integrantes, por un período de cuatro años, a su Coordinador, quien será no entre pares y tendrá como responsabilidad adicional la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:



Por tanto, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y fue suscrita por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, quienes cuentan con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

**Partido Acción Nacional.** El Partido Acción Nacional es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional es Ricardo Anaya Cortés, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup>.

El artículo 53, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que el Presidente del mencionado Comité cuenta con las facultades para representar legalmente al partido<sup>13</sup>.

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Acción Nacional fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y la demanda presentada en su nombre fue suscrita por Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien cuenta con facultades para representar al partido político en términos de los estatutos que lo rigen.

**Partido del Trabajo.** El Partido del Trabajo es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Director del Secretariado de dicho Instituto; asimismo, de las constancias que obran en autos, se advierte que Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, y quienes suscriben el escrito relativo a nombre y en representación del mencionado partido, se encuentran registrados como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.

El artículo 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo<sup>14</sup>, señala que son facultades de la Comisión Coordinadora Nacional interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

Por tanto, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y fue suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, quienes cuentan con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen al partido.

**Partido Político Morena.** El Partido Político Morena es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Andrés Manuel López Obrador, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral<sup>15</sup>.

El artículo 38, numeral a de los Estatutos del Partido<sup>16</sup> establece que el Presidente será el representante de dicha institución política.

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Morena fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y que la demanda presentada en su nombre fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.

---

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9, de los Estatutos.

(...)

o) Para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. (...).

<sup>12</sup> Páginas 1284 y 1285 del expediente principal.

<sup>13</sup> "Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;"

<sup>14</sup> "Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes".

<sup>15</sup> Folios 1662 y 1663 del Tomo II del expediente principal.

<sup>16</sup> "Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del Presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. (...)

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

(...)"

**Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal, se encuentra legitimado para promover una acción de inconstitucionalidad en contra de una ley de carácter estatal, como en el caso sucede.

Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, la accionante debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla. En el caso, en representación de la cita Comisión de Derechos Humanos comparece su Presidenta, Sofía Velasco Becerra, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Poder Ejecutivo y toma de protesta del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León de fecha quince de abril de dos mil dieciséis<sup>17</sup>. Esta funcionaria cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León<sup>18</sup>.

Por lo tanto, dicha funcionaria cuenta con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad y para actuar en representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Corresponde ahora analizar si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, ya que de acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos sólo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando lo que pretendan impugnar sean normas de naturaleza electoral, pues en caso de que no sea así, éstos carecen de legitimación para combatir leyes a través de este tipo de medio de control constitucional<sup>19</sup>.

En el caso, los partidos políticos promoventes están legitimados para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad ya que las normas que se combaten son de carácter electoral, toda vez que se refieren a temas que tienen que ver con la paridad de género en su vertiente horizontal en la integración de los ayuntamientos; candidaturas comunes; si los síndicos y regidores no requieren renunciar a su puesto para hacer campaña; diputaciones de representación proporcional; candidaturas independientes; prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes; votación válida emitida; regidurías por el principio de representación proporcional; entre otros, por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que los partidos políticos promoventes sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, dado que éstas son de naturaleza electoral para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, además, de que trata de partidos políticos con registros acreditados ante las autoridades electorales correspondientes, y, como ya dijimos, fueron suscritas por las personas que cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos partidos políticos.

En consecuencia, en el caso se satisfacen los requisitos previamente señalados y, por tanto, los partidos políticos promoventes cuentan con la legitimación necesaria para promover las acciones de inconstitucionalidad.

A la misma conclusión se llega respecto de la acción de inconstitucionalidad 96/2017 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, este tipo de organismo se encuentra legitimado para promover acción de inconstitucionalidad en defensa los derechos humanos de los habitantes del Estado correspondiente, siendo que en el caso, este órgano impugna el tema relativo a la paridad de género en su vertiente horizontal para la integración de los ayuntamientos, de modo que la comisión accionante se encuentra legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad.

**CUARTO. Causas de improcedencia.** En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte alguna de oficio, en consecuencia se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados por los promoventes.

**QUINTO. Precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria.** Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por los promoventes, se advierten los siguientes temas respecto de las impugnaciones realizadas con motivo de la reforma a la **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**:

<sup>17</sup> Este acuerdo obra en la página 1328 y siguientes del Tomo II del expediente principal.

<sup>18</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:  
I. Representar legalmente a la Comisión; [...]"

<sup>19</sup> Cabe señalar que es criterio de este Tribunal Pleno que en este tipo de acciones de inconstitucionalidad se analice, caso por caso, si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, dado que esta exigencia es de rango constitucional. Sobre este punto podemos citar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, resuelta el 19 de enero de 2010 por unanimidad de votos, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 98/2008 resuelta el 22 de septiembre de 2008, por mayoría de 6 votos, entre otros precedentes.

| <b>Temas</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>Normas impugnadas</b>                                                                                                                                                                     | <b>Acción y partido promovente</b>                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tema 1.</b><br>Violaciones al procedimiento legislativo                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                              | Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.<br>Acción 91/2017 Partido del Trabajo.                                                                                          |
| <b>Tema 2.</b><br>Entrada en vigor del Decreto 286 el día de su aprobación e impugnación del mismo por no haber mediado noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral. | Artículos:<br>Primero y Quinto transitorios del Decreto 286.                                                                                                                                 | Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.<br>Acción 91/2017 Partido del Trabajo.<br>Acción 92/2017 Morena<br>Acción 96/2017 Comisión Estatal de Derechos Humanos.         |
| <b>Tema 3.</b><br>Paridad de género en su vertiente horizontal.                                                                                                                                                     | Artículo:<br>10 párrafo cuarto, en relación con los artículos 143 y 146.                                                                                                                     | Acción 83/2017 PRI<br>Acción 88/2017 Movimiento Ciudadano<br>Acción 89/2017 PAN<br>Acción 91/2017 Partido del Trabajo<br>Acción 96/2017 Comisión Estatal de Derechos Humanos |
| <b>Tema 4.</b><br>Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña. Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos.                                     | Artículos:<br>10 y 10 Bis                                                                                                                                                                    | Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.<br>Acción 92/2017 Partido Morena.                                                                                               |
| <b>Tema 5.</b><br>Concepto de votación válida emitida.                                                                                                                                                              | Artículos:<br>263, fracción I, párrafo cuarto;<br>270, fracción II, párrafo segundo.                                                                                                         | Acción 91/2017 Partido del Trabajo.                                                                                                                                          |
| <b>Tema 6.</b><br>Reinstalación de diputaciones de representación proporcional.                                                                                                                                     | Artículos:<br>145 y 263                                                                                                                                                                      | Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.                                                                                                                                 |
| <b>Tema 7.</b><br>Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.                                                                                                                         | Artículos:<br>271, fracción I                                                                                                                                                                | Acción 91/2017 Partido del Trabajo.                                                                                                                                          |
| <b>Tema 8.</b><br>Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales.                                                                                             | Artículos:<br>108, párrafo segundo,<br>109 y,<br>116                                                                                                                                         | Acción 92/2017 Morena                                                                                                                                                        |
| <b>Tema 9.</b><br>Candidaturas comunes. Y prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes                                                            | Artículos:<br>73, párrafo segundo,<br>81 Bis,<br>81 Bis 1,<br>81 Bis 2,<br>81 Bis 3,<br>81 Bis 4,<br>81 Bis 5,<br>81 Bis 6,<br>81 Bis 7,<br>144, párrafo primero, y<br>147, párrafo primero. | Acción 83/2017 PRI<br>Acción 89/2017 PAN<br>Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.<br>Acción 91/2017 Partido del Trabajo.                                              |
| <b>Tema 10.</b><br>Candidaturas independientes.                                                                                                                                                                     | Artículos:<br>81 Bis 1;<br>263                                                                                                                                                               | Acción 88/2017 Partido Movimiento Ciudadano.                                                                                                                                 |

**SEXTO. TEMA 1. Vicios del procedimiento legislativo.** Toda vez que en la presente acción de inconstitucionalidad se impugnaron preceptos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, previo al estudio de los conceptos de invalidez de fondo, se analizarán los argumentos que impugnan con relación al procedimiento legislativo formulados por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, ya que de resultar fundados pueden tener un efecto de invalidación total del Decreto 286, al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia<sup>20</sup>:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes.”

En efecto, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, de manera coincidente, aducen que existieron diversas violaciones al procedimiento legislativo que redundan en la violación a las garantías de debido proceso y legalidad, así como una falta de fundamentación y motivación por las siguientes razones:

**A) No se tomó en cuenta a los partidos minoritarios en la deliberación.** Las iniciativas de las fuerzas minoritarias fueron rechazadas en su mayoría, ya que de un total de treinta y cinco iniciativas, solo se admitieron los artículos propuestos por las bancadas del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, se dejó fuera también la propuesta presentada, desde octubre de dos mil dieciséis, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral; no se realizaron las notificaciones adecuadas para el inicio de las sesiones; a la convocatoria para la aprobación del dictamen en primera vuelta no se acompañó el dictamen correspondiente en su oportunidad, sino posteriormente y de manera electrónica, con tan sólo veinte horas de anticipación a la sesión convocada para su discusión y sin justificar la urgencia. Esta premura generó que los legisladores no tuvieran el tiempo de conocer y estudiar debidamente el dictamen en cuestión, por lo que no se tuvo la posibilidad de generar un debate íntegro.

**B) No se llevó a cabo una motivación reforzada.** Se incorporaron temas al dictamen de segunda vuelta que no se discutieron en la primera y también se quitaron temas que se habían discutido en la primera vuelta. Se incluyó en el segundo dictamen el tema del sistema de representación proporcional por listas sin que para ello le antecediera iniciativa alguna, lo cual viola el artículo 16 de la Constitución Federal. Además la publicidad en el caso del procedimiento legislativo consiste en que exista un debate en la primera ronda, se divulgue el contenido de la deliberación y de nueva cuenta se vuelva a debatir, lo cual no se cumplió a cabalidad.

**C) No se cumplió con el procedimiento legislativo previsto en la Constitución local.** Que la adición de nuevos temas en la segunda ronda de discusiones, los que además no tenían iniciativa previa, constituyen violación al procedimiento legislativo ya que para la aprobación de estas normas se debieron seguir las mismas reglas que para una reforma constitucional, tal como lo indica el artículo 151 de la Constitución local al cual le resulta aplicable el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso local que establece que ninguna ley ni reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las comisiones de acuerdo al artículo 73 de la Constitución local.

Que en el mismo sentido el artículo 60 de la Constitución local, señala que en un proceso legislativo de dos rondas, el contenido de la primera debe ser debatido en la segunda, lo que significa que aunque puedan depurarse elementos, no se pueden agregar cosas nuevas a lo ya debatido.

<sup>20</sup> Tesis de Jurisprudencia P./J. 32/2007 de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación con el número de registro 170881, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776.

**D) Inconstitucionalidad del procedimiento parlamentario al incluir en período extraordinario un asunto para el que no se convocó.** De conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el dictamen debió contener las razones y fundamentos para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de los expedientes para los que se convocó en materia electoral según el acuerdo 793, no obstante ello, indica que de la lectura de las iniciativas no se desprende ningún proyecto de decreto que pretenda reformar los artículos 145 y 263 para implementar el sistema de listas plurinominales, incumpliendo el artículo 60 de la Constitución local. De este modo, no existió motivación para reformar los artículos 145 y 263 toda vez que no existió iniciativa alguna al respecto (listas plurinominales).

Para dar contestación a los conceptos de invalidez propuestos, es necesario precisar que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno en relación con el análisis de violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos, ha sido consistente en señalar que no todas las violaciones son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven, sino solo aquellas que trasciendan de modo fundamental a las mismas<sup>21</sup>.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2005, sostuvo el criterio de que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Del citado asunto, derivó la tesis P. XLIX/2008, de rubro: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”**<sup>22</sup>.

Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales **cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada** y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Véase la jurisprudencia P./J. 94/2001, que dice: **“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, página 438)

<sup>22</sup> El texto de la tesis es el siguiente: **“Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto”.** Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de dos mil ocho, página 709.

<sup>23</sup> Véase la tesis P. XLIX/2008, de rubro: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”.**

Específicamente, para determinar si las violaciones que se aducen del procedimiento legislativo, por el Partido accionante, en un caso concreto infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario determinar si tales violaciones aducidas impactan en los siguientes estándares<sup>24</sup>:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Asimismo, el Tribunal Pleno, al fallar la controversia constitucional 19/2007, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil diez, complementó tales estándares, al señalar que no solo deben respetarse los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario que se atienda a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo, se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.

Acorde con el criterio anterior, al valorar el potencial invalidatorio de irregularidades acontecidas en procesos legislativos, deben tomarse en cuenta dos principios que si bien apuntan a direcciones diferentes, es necesario procurar su equilibrio: un principio de economía procesal y un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, de modo tal que no pueda considerarse que toda irregularidad es necesariamente invalidante.

Los artículos 45, 55, 60, 61, 68 a 73, 78, 86, fracción III y 148 a 152, de la Constitución Política, así como los artículos 49, 102 a 145 del Reglamento Interior para el Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, vigente durante la sustanciación de dicho procedimiento, establecen que el procedimiento legislativo, se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Los artículos constitucionales señalados, a la letra dicen:

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*“Artículo 45.- La Ley Electoral del Estado, reglamentaria de esta Constitución en la materia, regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio del sufragio; los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos, asociaciones políticas y organismos electorales; la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones; el procedimiento de lo contencioso electoral; los recursos y medios de defensa, las responsabilidades y sanciones por actos violatorios a esta Constitución y a las leyes en materia electoral, así como los supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativos y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso o Ayuntamientos del Estado; así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y en general las demás disposiciones relativas al proceso electoral.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*Así mismo, la Ley General y las leyes ordinarias de la materia, establecerán los delitos y las faltas en materia electoral y las sanciones que por ello deban imponerse”.*

<sup>24</sup> Véase la tesis P.L/2008 de rubro: **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL.”**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

**“Artículo 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.**

(REFORMADO [N. DE E. DECRETO NO. 67], P.O. 23 DE FEBRERO DE 2004)

En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución”.

(REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 1996)

**“Artículo 60.- En los períodos extraordinarios a que se convoque a la Legislatura, ésta sólo podrá ocuparse de los negocios para los que haya sido llamada.**

(REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 1996)

**Artículo 61.- Si el período extraordinario de sesiones se prolonga hasta el tiempo en que deba comenzar el ordinario, cesará aquél y durante éste se despacharán preferentemente los asuntos que motivaron la convocatoria y que hayan quedado pendientes”.**

**“Artículo 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier Ciudadano Nuevoleonés.**

(REFORMADO, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 1980)

**Artículo 69.- No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su Municipalidad”.**

**“Artículo 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los Diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución”.**

**“Artículo 71.- Aprobada una ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto”.**

**“Artículo 72.- Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados”.**

**“Artículo 73.- En la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación”.**

**“Artículo 78.- Toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma ley disponga otra cosa”.**

**“Artículo 86.- No puede el Gobernador:**

....

**III.- Hacer observaciones a las leyes constitucionales ni a los actos electorales del Congreso”.**

TITULO XII.

De las Reformas de la Constitución.

(REFORMADO, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2003)

**“Artículo 148.- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, más las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso”.**

(REFORMADO, P.O. 8 DE ABRIL DE 2016)

**“Artículo 149.- Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicaran y circularan profusamente con extracto de la discusión, pudiendo ser votadas en ese mismo periodo de sesiones, siguiendo el procedimiento para su discusión y aprobación que establece la ley de la materia”.**

*“Artículo 150.- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la Legislatura”.*

*“Artículo 151.- Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores se guardarán las mismas reglas que quedan prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del Artículo 86”.*

*(REFORMADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2007)*

***“Artículo 152.- Las Leyes a que se refieren los Artículos 45, 63 Fracción XIII, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso”.***

Asimismo, de artículos reglamentarios se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa de ley corresponde a todo diputado, autoridad pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevo leonés<sup>25</sup>. La iniciativa correspondiente debe presentarse por escrito y firmada con la exposición de los motivos que la fundamenten y con la forma en que se solicite sea aprobada<sup>26</sup>.

2. Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva; sin embargo, las demás iniciativas se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia<sup>27</sup>.

3. El Congreso debe recibir las propuestas o denuncias de la ciudadanía acompañadas de las pruebas de que disponga, e invocando el precepto que demuestre la procedencia y le otorgue competencia, las cuales deben ser ratificadas y, en caso de que aquéllas no cumplan los requisitos señalados, deberán ser desechadas de plano y archivadas<sup>28</sup>.

4. Las leyes y reglamentos deben pasar previamente a la comisión o comisiones correspondientes para su dictamen, salvo que exista acuerdo expreso de la legislatura que califique de urgente u obvia esa resolución<sup>29</sup> y dichos ordenamientos no pueden tener reformas sin que exista una iniciativa previa turnada a las comisiones respectivas<sup>30</sup>.

5. Después de que se da cuenta con alguna iniciativa, en caso de que sea procedente, se turnará a la comisión correspondiente para su estudio y para que se formule el dictamen respectivo<sup>31</sup>, en donde se podrán incluir modificaciones con las que se dará cuenta a la Asamblea<sup>32</sup>, quien una vez que conozca el dictamen determinará si se somete o no a su consideración la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen<sup>33</sup>.

<sup>25</sup> “Artículo 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevo leonés”.

<sup>26</sup> “Artículo 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso”.

<sup>27</sup> “Artículo 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia”.

<sup>28</sup> “Artículo 105.- El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse (sic) de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles.

De no cumplir con los requisitos antes señalados será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor”.

<sup>29</sup> “Artículo 106.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y ésta haya dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en algún asunto que por acuerdo expreso de la Legislatura se califique de urgente o de obvia resolución”.

<sup>30</sup> “Artículo 107.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las Comisiones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado”.

<sup>31</sup> “Artículo 108.- Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo”.

<sup>32</sup> “Artículo 109.- Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye”.

<sup>33</sup> “Artículo 110.- Conocido el dictamen por la Asamblea, ésta determinará si se somete o no a su consideración, la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen”.



Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente **y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo.** Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate. La entrega de dictámenes se hará en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, debiendo quedar constancia de sus recepción, a cuyo efecto, la Oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados<sup>34</sup>.

6. De ser el caso, el dictamen debe ser leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente y, terminada su lectura, se entregará al Presidente para que se someta a la consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación, quien podrá fijar una fecha posterior para ello<sup>35</sup>.

7. El dictamen relativo a una iniciativa de ley se conocerá por la Asamblea; acto seguido, el Presidente preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los Diputados, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Posteriormente se discutirá el dictamen en lo general y se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado. En caso de aprobarse en lo general, acto seguido se discutirán los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados. Si se desechan por parte de la Asamblea las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente. En caso de que se aprueben por la Asamblea las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el Decreto respectivo<sup>36</sup>.

8. Dentro de este procedimiento, es posible dispensar la lectura de los dictámenes ante el Pleno del Congreso del Estado, siempre que hubieren sido circulados a los integrantes al menos con veinticuatro horas de anticipación. Para lo cual los Grupos Legislativos, y en su caso los Diputados que no formen parte de un Grupo Legislativo, llevarán el registro oficial de la fecha y hora de circulación de los dictámenes a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet. **Pero para que proceda la dispensa el Secretario deberá dar fe de que del registro oficial de la fecha y hora en que se circularon los dictámenes, se desprende que han transcurrido las veinticuatro horas a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo**<sup>37</sup>.

9. La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como fueron presentados originalmente en la iniciativa como en la propuesta mayoritaria de la comisión, o bien por el voto particular de alguno de los diputados<sup>38</sup>; de igual manera, puede votar en forma distinta de la propuesta, modificando total o parcialmente el dictamen de que se trate<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> "Artículo 49.- Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate. La entrega de dictámenes se hará en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, debiendo quedar constancia de sus recepción, a cuyo efecto, la Oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados".

<sup>35</sup> "Artículo 111.- El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación. La Asamblea podrá acordar aplazar su discusión y aprobación fijando una fecha posterior para ello".

<sup>36</sup> "Artículo 112.- Todo dictamen relativo a una iniciativa de Ley se conocerá por la Asamblea; acto seguido, el Presidente preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los Diputados, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por el Primer Secretario. Posteriormente se discutirá el dictamen en lo general y se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado. En caso de aprobarse en lo general, acto seguido se discutirán los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados. Si se desechan por parte de la Asamblea las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente. En caso de que se aprueben por la Asamblea las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el Decreto respectivo".

<sup>37</sup> "Artículo 112 Bis.- El Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados por la Oficialía Mayor, para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación.

Para efecto de lo dispuesto por el presente artículo los Grupos Legislativos, y en su caso los Diputados que no formen parte de un Grupo Legislativo, llevarán el registro oficial de la fecha y hora de circulación de los dictámenes a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet.

Para que proceda la dispensa el Secretario deberá dar fe de que del registro oficial de la fecha y hora en que se circularon los dictámenes, se desprende que han transcurrido las veinticuatro horas a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo".

<sup>38</sup> "Artículo 113.- La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como éstos fueron presentados originalmente en la Iniciativa como en la propuesta mayoritaria por la Comisión, o bien por el voto particular de alguno de los Diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos en que se apoya.

Primeramente el Voto Particular se votará siguiendo el procedimiento del Artículo 126 en su párrafo tercero de este Reglamento, y de acuerdo al resultado de la votación, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 49 Bis del presente ordenamiento legal".

<sup>39</sup> "Artículo 114.- Puede votar también la Asamblea en forma distinta de la propuesta, modificando total o parcialmente el dictamen de que se trate".

10. La iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea no podrá presentarse en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al artículo 72 de la Constitución Política Local<sup>40</sup>.

11. Cuando el dictamen presentado por la comisión no sea discutido en forma alguna, el Presidente de la Mesa Directiva pedirá al de la comisión que corresponda que haga una explicación breve de los fundamentos en que se apoyó el sentido del dictamen; siendo que, de no haber oposición, la Asamblea podrá resolver sobre el fondo de la iniciativa<sup>41</sup>.

12. El Ejecutivo del Estado puede hacer uso de la facultad que le confiere la Constitución local para formular observaciones a las resoluciones del Congreso; el documento respectivo debe turnarse a la comisión que conoció de la iniciativa y, en caso de que no hubiere sido conocido por alguna comisión en particular, se turnará a la que se estime competente<sup>42</sup>.

13. En este caso, formulado el dictamen y una vez conocido y resuelto por la Asamblea, se comunicará al Ejecutivo la resolución que se adopte para que proceda en el sentido de la misma<sup>43</sup>.

14. Si el dictamen de que se trate contiene un proyecto de decreto o ley que conste de más de treinta artículos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 112 del Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 Bis del propio ordenamiento<sup>44</sup>.

15. Las resoluciones que tengan carácter de ley, aquéllas que sin reunir esa calidad contengan disposiciones de observancia general, así como las resoluciones para el cambio de directiva del Pleno y para la designación de la diputación permanente, se expedirán bajo la forma de decreto<sup>45</sup>; mientras que la resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que no sea decreto o ley, se expedirá bajo la denominación de acuerdo<sup>46</sup>; dichos ordenamientos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos<sup>47</sup>.

16. Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, en el caso de que no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente. De no haber diputados inscritos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del Reglamento. Para las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del artículo 152 constitucional, se seguirá el procedimiento señalado, así como en el numeral 129 del Reglamento<sup>48</sup>.

<sup>40</sup> "Artículo 115.- La iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea, no podrá presentarse en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al Artículo 72 de la Constitución Política Local".

<sup>41</sup> "Artículo 116.- Cuando el dictamen presentado por la comisión no sea discutido en forma alguna, el Presidente de la Directiva pedirá al de la comisión que corresponda, que haga una explicación breve de los fundamentos en que se apoyó el sentido del dictamen.

Después de la exposición, no habiendo oposición, la Asamblea podrá resolver desde luego sobre el fondo de la iniciativa, sin necesidad de los trámites establecidos en el Artículo 111 de este Reglamento".

<sup>42</sup> "Artículo 118.- Cuando el Ejecutivo del Estado haga uso de la facultad que le concede el Artículo 85 fracción XI de la Constitución Política Local y haga observaciones a las resoluciones del Congreso, el documento que las contenga será turnado a la comisión que conoció de la iniciativa; y, en caso de que se trate de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente".

<sup>43</sup> "Artículo 119.- Formulado el dictamen en el caso del artículo anterior y conocido y resuelto por la Asamblea de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, se comunicará al Ejecutivo la resolución que se dicte, para que se proceda en el sentido de la misma".

<sup>44</sup> "Artículo 120.- Cuando un dictamen contenga un proyecto de decreto o ley que conste de más de treinta artículos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 112 de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 Bis del propio ordenamiento".

<sup>45</sup> "Artículo 122.- Bajo la forma de Decreto, el Congreso expedirá las resoluciones que tengan carácter de Ley y aquéllas que sin reunir esa calidad contengan disposiciones de observancia general. Igual carácter tendrán las resoluciones para el cambio de Directiva del Pleno y para la designación de la Diputación Permanente".

<sup>46</sup> "Artículo 123.- Bajo la denominación de Acuerdo, el Congreso dictará resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración y que no sea Decreto o Ley. Los Acuerdos Administrativos son las resoluciones del Pleno o de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre asuntos concretos específicos que solo se comunicarán a los interesados".

<sup>47</sup> "Artículo 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos invariablemente se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos. Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano".

<sup>48</sup> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE JUNIO DE 2006)

"Artículo 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

En el caso de que no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente. De no haber diputados inscritos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del presente Reglamento.

17. Concluidas las intervenciones precisadas en el punto que antecede, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Si se resuelve negativamente, continuará la discusión, pero bastará que hablen un Diputado en pro y otro en contra, para que el Presidente vuelva a inquirir a la Asamblea sobre si se considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, pasará de inmediato a la votación respectiva.

18. Ninguna discusión se podrá suspender si no es por las siguientes causas: I.- Por ser la hora que la Ley fija para que termine la sesión, a menos que la Asamblea acuerde prorrogarla; II. Porque la propia Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia y gravedad; III.- Por ordenar el Presidente la suspensión por graves desórdenes en la sesión; y IV.- Por moción suspensiva que formule alguno de los miembros de la Legislatura y que la Asamblea apruebe<sup>49</sup>.

19. Durante la discusión y hasta antes de la votación del dictamen de una proposición o proyecto de Ley podrán presentarse adiciones o modificaciones a los artículos por acuerdo del Pleno<sup>50</sup>.

20. Habrá tres clases de votación: I.- Por cédula: Para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso; II.- Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y III.- Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Congreso<sup>51</sup>.

21. Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento determinen una votación calificada o especial. Las votaciones serán: a) Por Mayoría Simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión; b) Por Mayoría Absoluta: Cuando se integren con la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura; c) Por Mayoría Calificada: Cuando se integre por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; y d) Por Unanidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión. El Presidente de la Asamblea tendrá siempre voto de calidad en caso de empate<sup>52</sup>.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que el proceso legislativo impugnado, en lo que interesa, se llevó a cabo, de la siguiente manera:

1. Se presentaron al Congreso del Estado treinta y cuatro iniciativas de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y concluida el dieciocho de mayo siguiente, fue puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen de las Comisiones Unidas relativo a las treinta y cuatro iniciativas presentadas (Ley Electoral del Estado de Nuevo León), sesión en la que se llevó a cabo lo siguiente:

a) El Diputado Héctor García García solicitó la dispensa prevista en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual fue sometido a votación del Pleno y aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

b) Acto seguido, se dio lectura íntegra del Dictamen relativo y se sometió a discusión del Pleno del Congreso, el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyo artículo único señalaba:

**“Artículo Único.-** Se reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 10; adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 10 ; modificación a la denominación del Capítulo Tercero; artículo 73; doceavo párrafo del artículo 74; primer y segundo párrafo del artículo 79; por adición de los artículos 81 Bis, 81 Bis I, 81 Bis II, 81 Bis III, 81 Bis IV, 81 Bis V, 81 Bis VI, 81 Bis VII; tercer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; por adición de un segundo párrafo al artículo 108; primer párrafo del artículo 109; por modificación al párrafo quinto y adición de las fracciones I) a X) del artículo 113; artículo 116 segundo párrafo; fracción II del artículo 132; primer párrafo, agregándose los párrafos sexto, séptimo y octavo, recorriéndose el párrafo sexto actual para ser el noveno del artículo 143; modificación al primer párrafo, a la fracción VII y la derogación del segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 144; adición de un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 145;

---

En caso de Voto Particular, se seguirá el procedimiento establecido en los párrafos primero y segundo de este Artículo y el diverso 129 del presente ordenamiento legal, con excepción de que el uso de la Tribuna será de hasta por tres minutos por cada participación. El Primer Secretario tomará cuenta del tiempo y lo hará saber al Presidente, a efecto de que éste en uso de su facultad de dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, aperciba al orador para que termine su intervención.

Para las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del Artículo 152 del citado ordenamiento legal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Artículo, así como en el numeral 129 del presente Reglamento”.

<sup>49</sup> Artículo 130.

<sup>50</sup> Artículo 132.

<sup>51</sup> Artículo 136.

<sup>52</sup> Artículo 141.

*primer y segundo párrafo del artículo 146; primer párrafo del artículo 147; fracción III del artículo 191; primer párrafo, derogación de la fracción VIII del artículo 197; por modificación de la fracción VI del artículo 199; primer y segundo párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 204; derogación de la fracción II del artículo 205, fracción VIII pasando a ser la fracción IX del artículo 207; fracción I del artículo 208; primer párrafo del artículo 212; tercer párrafo y adición de un cuarto y quinto párrafo del artículo 216; fracción VI del artículo 217; fracción XXI pasando a ser la XXII del artículo 218; segundo párrafo del artículo 219; artículo 257 y 258; modificación de las fracciones IV, V, y VI y adición de un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos derogando las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 260; la fracción II del artículo 263; segundo párrafo del artículo 266; primer párrafo del artículo 267; artículo 269; primer párrafo fracción II, tercer y cuarto párrafo del artículo 270; fracción I y segundo párrafo del artículo 271; primer párrafo del artículo 272; modificación del párrafo segundo del artículo 278; modificación del párrafo tercero del artículo 280; derogación de los artículos 355 y 356; fracción I del artículo 358; segundo párrafo del artículo 366; tercer párrafo del artículo 368; segundo y tercer párrafo del artículo 369; adición de un segundo tercero y cuarto párrafos del artículo 370; de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León”.*

c) Posteriormente, se sometió a **discusión** el dictamen, lo cual se hizo por votación nominal existiendo una mayoría de veintinueve votos a favor, nueve en contra y cero abstenciones.

d) Luego el Presidente del Congreso, solicitó al secretario realizara la lista de oradores, a fin de que las intervenciones de los Diputados fueran públicas y circuladas profusamente con extracto de su intervención en el Periódico Oficial del estado.

Primero hablaron los que estaban a favor del dictamen y luego los que estaban en contra, señalando cada uno sus posturas.

Destacando en esta parte, que los Diputados integrantes de la fracción del Partido Verde Ecologista, manifestaron que impulsaban que algunos aspectos que consideraban básicos fueran analizados en la segunda vuelta, entre ellos, a) lo relativo a la distribución del financiamiento de los partidos políticos, b) la creación de la figura de las candidaturas comunes c) la garantía de participación igualitaria de género d) el procedimiento para asignar las diputaciones de representación proporcional y e) la propuesta de modificar el término de cociente electoral por el de “residuo porcentual”.

e) Posteriormente el Presidente sometió a consideración de los presentes el acuerdo, para que fuera enviado al Ejecutivo del Estado para su publicación inmediata en el Periódico Oficial de dicha entidad, al considerar que era inaplazable reformar y modificar la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Informando la Secretaría que había sido aprobada por unanimidad de los presentes dicha propuesta.

3. Por lo anterior, el Presidente solicitó a la Secretaría del Pleno elaborar los extractos de las discusiones suscitadas sobre el dictamen y las mandara publicar en el Periódico Oficial del Estado (dichos extractos fueron publicados mediante Acuerdo 787) acuerdo que fue remitido al Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante oficio 1104-LXXIV-2017, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

4. El referido acuerdo 787 que contiene los extractos de la discusión respecto de la reforma, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

5. En Sesión Ordinaria de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, celebrada dentro del receso del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional<sup>53</sup>, la diputación permanente aprobó convocar al Congreso del Estado de Nuevo León a un periodo extraordinario de sesiones, que se llevaría a cabo a partir del martes veintisiete de junio de dos mil diecisiete, para conocer, entre otros asuntos, del dictamen con iniciativa de reforma por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mismo que sería sometido a segunda vuelta.

6. En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, celebrada dentro del receso del segundo periodo correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, la cual —previos recesos correspondientes— se prolongó hasta la madrugada del veintinueve del mismo mes y año<sup>54</sup>, se sometió a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León, en segunda vuelta, el Dictamen con iniciativa de reforma por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la que se llevó a cabo lo siguiente:

a) La discusión sobre el tema relativo dio inicio, contando con el quorum legal de treinta y seis diputados, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete; inicialmente, se le concedió la palabra al diputado Marco Antonio González Valdez quien solicitó la dispensa de los requisitos previstos en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud de que el dictamen no cumplía con ellos, la cual fue sometido a votación del Pleno y aprobada por unanimidad de los diputados presentes. Luego, el propio diputado Marco Antonio González Valdez procedió a dar lectura íntegra al dictamen.

<sup>53</sup> Consultable en la siguiente liga: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/DD%20DP%20-%202017%20MEL%20OK.docx](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/DD%20DP%20-%202017%20MEL%20OK.docx)

<sup>54</sup> Consultable en la siguiente liga: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/DD%20PE%20-%202018%20MEL%20OK.doc](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/DD%20PE%20-%202018%20MEL%20OK.doc)

b) Terminada la lectura del dictamen, el Diputado Presidente sometió a consideración de la asamblea la existencia de reservas sobre los artículos, presentándose las siguientes:

- Diputado Jorge Alan Blanco Durán: artículos 145, 263 y 1º transitorio.
- Diputada Karina Marle Barrón Perales: artículos 143 y 146.
- Diputado Rubén González Cabrieles: artículos 10, 44, 144, 145, 146, 217, 263, 265, 266, 270 Y 280.
- Diputado Felipe de Jesús Hernández Marroquín: artículos 145 y 263.
- Diputado Sergio Arellano Balderas: artículos 81 BIS 2, 81 BIS 7, 144, 145, 217 y transitorio 1º.
- Diputada María Concepción Landa García Téllez: artículos 146 (dos reservas) y 10 (dos reservas).
- Diputado Samuel Alejandro García Sepúlveda: artículos 145, 263, y transitorios 1º, 4º y 5º.
- Diputado Marco Antonio Martínez Díaz: artículos 191, 263, 266 y 267.
- Diputado Eugenio Montiel Amoroso: artículos 217 y 219.

c) Una vez establecida la lista de los diputados que sometieron reservas al dictamen de reforma, el Diputado Presidente lo puso a discusión en lo general, dando intervención a diversos diputados para que se pronunciaran a favor o en contra.

d) Al terminar las participaciones de los oradores, se sometió a consideración y votación de la asamblea el dictamen de reforma en lo general, siendo aprobado por mayoría de los diputados presentes, con treinta y tres votos a favor, siete votos en contra y sin abstenciones.

e) Posteriormente, se dio intervención a los diputados que solicitaron la reserva de diversos artículos, para que éstos fueran discutidos en lo particular. Ésta discusión se llevó a cabo de la siguiente manera:

- Propuesta de reserva presentada por el diputado o la diputada solicitante.
- Intervención de los legisladores que estuvieran a favor de la reserva.
- Intervención de los legisladores que estuvieran en contra de la reserva.
- Se somete a votación de la asamblea.
- Se continúa con la siguiente propuesta der reserva.

f) Todas las propuestas de reserva hechas por los legisladores fueron rechazadas, y no habiendo más artículos reservados para discutirse en lo particular, se declaró aprobado en lo general y en lo particular el decreto que contiene iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

g) Al haber concluido con los asuntos para los que fueron convocados en el noveno período extraordinario de sesiones, la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a las tres horas con veintiséis minutos, del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, clausuró su noveno período extraordinario de sesiones dentro del receso del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

7. Posteriormente mediante oficio 1139-LXXIV-2017, de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Congreso solicitó al Secretario General de Gobierno, la publicación del Decreto 286, expedido en la referida fecha, cuyo documento acompañó al referido oficio. (Precisando que dicho oficio fue firmado por la Primera y Segunda Secretaria del Congreso).

8. De igual forma, mediante oficio 1673/2017, de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Oficial Mayor del Congreso envió al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, copia del Decreto 286 que contiene las reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que habían sido aprobadas en sesión de la fecha en cita.

9. Posteriormente el cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio BSG/120/2017, el Secretario General de Gobierno, devolvió el oficio 1139-LXXIV-2017, de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, así como el documento anexo, por considerar que las personas que suscribieron dicho oficio carecían de atribuciones para realizar la comunicaciones y gestiones de parte de dicho órgano legislativo.

10. En la misma fecha (05 de julio de 2017), mediante oficio 1141-LXXIV-2017, el Presidentes del Congreso, le solicitó de nueva cuenta al Secretario General de Gobierno la publicación del Decreto 286, aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

11. Finalmente el decreto impugnado fue publicado el diez de julio de dos mil diecisiete.

Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno advierte que, son infundados los argumentos aducidos en torno al proceso legislativo.

**I. FALTA DE INICIATIVA.** Con en relación al argumento, relativo a que no se tomó en cuenta a los partidos minoritarios en la deliberación, porque las iniciativas presentadas por diversos partidos fueron rechazadas en su mayoría, ya que de un total de treinta y cinco solo se admitieron los artículos propuestos por las bancadas del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, y se dejó fuera también la propuesta presentada desde octubre de dos mil dieciséis, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral; no le asiste razón a los accionantes, toda vez que, en principio, no existe disposición alguna ni constitucional ni legal que obligue a los Congresos locales a aprobar todas las iniciativas de ley, aun cuando hayan sido presentadas por sujetos legitimados para ello, pues esto queda en el ámbito de libre determinación de dichos órgano colegiados.

Aunado a ello y contrario a lo que indican los promoventes, conforme a las constancias de autos<sup>55</sup> del proceso legislativo que dio origen al Decreto 286 impugnado, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se tomaron en cuenta las treinta y cuatro propuestas presentadas en distintas fechas, mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la cuales son:

1. La presentada el ocho de mayo de dos mil quince (expediente legislativo **9367/LXXIII**), que contiene escrito signado por Román Eduardo Cantú Aguillen, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por el que se modifican los artículos 4; 129; 344 y 346 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

2. La presentada el veinte de mayo de dos mil quince (expediente legislativo con número **9382/LXXIII**), que contiene escrito signado por Concepción Landa García Téllez y Mariela Saldivar Villalobos, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 10, 20, 144, 146, 150, 179 Bis, 199, 263, 263 Bis, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 331.**

3. La presentada el uno de junio de dos mil quince (expediente legislativo con número **9395/LXXIII**), que contiene escrito signado por Félix Raymundo Estrello González, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por el que se modifica diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

4. La presentada el veintitrés de julio de dos mil quince (expediente legislativo con número **9449/LXXIII**), que contiene escrito signado por Mauro Guerra Villarreal y el Diputado Héctor Jesús López Briones, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por el que se modifica el artículo 53 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

5. La presentada el trece de octubre de dos mil quince (expediente legislativo con número **9540/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda, María Concepción Landa García Téllez y Jorge Alán Blanco Durán, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por adición al artículo 40 y por modificación al artículo 143, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

6. La presentada el veinticinco de noviembre de dos mil quince (expediente legislativo con número **9795/LXXIV**), que contiene escrito signado por la Diputada María Concepción Landa García Téllez, integrante del grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por modificación a la fracción XIV del artículo 123 y por adición de la fracción XV al artículo 123 y de la fracción XXXIV al artículo 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

7. La presentada el trece de enero de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **9875/LXXIV**), que contiene escrito signado por Mauro Guerra Villarreal, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Diputados Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Laura Paula López Sánchez y Diputado Hernán Salinas Wolberg, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación a la fracción II del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

8. La presentada el quince de febrero de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **9909/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Rubén González Cabrieles, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por adición de una fracción 11, recorriéndose las actuales y de un tercer párrafo, recorriéndose los actuales, al artículo 265; y por adición de una fracción 11, recorriéndose las actuales, al artículo 266.**

9. La presentada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **10235/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Ingeniero Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Manuel Florentino González Flores, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como también se reforman los artículos 191, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271 y 272 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.**

<sup>55</sup> Cuaderno de pruebas relativo a las aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Oficio registrado con el número 040181, fojas de la 71 a la 79.

10. La presentada el doce de septiembre de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **10249/LXXIV**), que contiene escrito signado por Horacio Guajardo Elizondo y Juan Raúl Islas Hernández, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por modificaciones a los artículos 10, 123 fracción XII, 146, 147, 150, 180, 188 fracciones 111, IV y VI, 189, 212, 213 Fr IV, 269 Fr X, 270, 271, 272, 273 y por adición el artículo 179 BIS.**

11. La presentada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **10292/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Doctor Mario Alberto Garza Castillo y Licenciado Héctor García Marroquín, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral respectivamente, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

12. La presentada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **10577/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Héctor García García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma **por modificación el tercer párrafo y por adición de un párrafo noveno al artículo 144; y por adición de un artículo 348 BIS, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

13. La presentada el uno de febrero de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10655/LXXIV**), que contiene escrito signado por Mauro Guerra Villarreal y los Diputados Mercedes Catalina García Mancillas y Hernán Salinas Wolberg, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación del artículo 46 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reforma por modificación del artículo 19 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se reforma por modificación de los artículos 263, 264, 265, 267, y 270 la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

14. La presentada el uno de febrero de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10657/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación el artículo 42 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforma por modificación el artículo 44 fracción I) de la Ley Electoral para Estado de Nuevo León.**

15. La presentada el seis de marzo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10744/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez, **integrantes del grupo legislativo del partido Movimiento Ciudadano**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

16. La presentada el ocho de marzo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10754/LXXIV**), que contiene escrito signado por la Diputada Laura Paula López Sánchez, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación a la fracción 11 del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

17. La presentada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10778/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Eugenio Montiel Amoroso, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a los artículos 121 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforman los artículos 18; 19; 35, letra A, fracción 111; 59, párrafo cuarto; y por adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 59; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, reforma de los artículos 146, párrafo primero; 199, fracción VI; 269, fracción X; 270; y se adicionan los párrafos primero al séptimo y los artículos 270 BIS; 270 BIS 1 y 270 BIS 11; todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

18. La presentada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10784/LXXIV**), que contiene escrito signado por Conrado Martínez Montemayor, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en sus artículos, 10 en su primer párrafo, 123 fracción XII, 146 primer párrafo, 150, 189, 212 primer párrafo, 269 fracción X y 270 primer párrafo.**

19. La presentada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10793/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez, integrantes del grupo legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por modificación al artículo 20 segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el párrafo primero del artículo 4º, y por adición del último párrafo del artículo 17.**

20. La presentada el cinco de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10814/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Jorge Alán Blanco Durán, Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Eugenio Montiel Amoroso, integrantes del grupo legislativo independiente, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa de reforma por modificación al tercer y cuarto párrafo**

del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Se reforma por modificación la fracción 11 del artículo 191, el inciso a) de la fracción 1 del artículo 263, las fracciones 11, 111 y IV del artículo 263, el último párrafo del artículo 263, el artículo 264, el segundo y cuarto párrafo del artículo 265, la fracción 1 del artículo 266, el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 266 y el artículo 267; se adiciona con un segundo párrafo y se recorre en su orden el último párrafo del artículo 266; de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

21. La presentada el cinco de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10815/LXXIV**), que contiene escrito signado por la Diputada Eva Patricia Salazar Marroquín, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por adición de una fracción los artículos 35 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

22. La presentada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10827/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Rubén González Cabrieles, mediante el cual presenta **escrito de iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, por modificación del artículo 54; y por adición de tres párrafos al artículo 48; de un segundo párrafo al artículo 124 y de tres párrafos al artículo 126, se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por adición de tres párrafos al artículo 58 y de un segundo párrafo al artículo 59, se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León por modificación de la fracción XX del artículo 40; y por adición de la fracción XXI al artículo 40 recorriéndose las actuales y de un segundo párrafo al artículo 145 y de un tercer párrafo al artículo 146.**

23. La presentada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10836/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Héctor García García, mediante el cual presenta **escrito de iniciativa de reforma por modificación a los artículos 42, 46, 63 y 85, y por adición de una fracción sexta del artículo 42, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reforman por modificación los artículos 44, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 204, 265 y 266, por derogación de la fracción 111 del artículo 44 y la fracción 11 del artículo 205, así como por adición de un tercer párrafo en el artículo 23, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

24. La presentada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10842/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Sergio Arrellano Balderas, Felipe de Jesús Hernández Marroquín, Cosme Julián Leal Cantú y Rubén González Cabrieles, integrantes de los grupos legislativos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma por modificación el artículo 41 y el sexto y noveno párrafos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado; y el inciso a) de la fracción I del artículo 44 y por adición de un segundo párrafo a la fracción III del mismo artículo, de la Ley Electoral del Estado.**

25. La presentada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10843/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Sergio Arrellano Balderas, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta **escrito de iniciativa de reforma por adición de un cuarto párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y por adición de un cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

26. La presentada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10847/LXXIV**), que contiene escrito signado por los diputados integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 74, 76, 79, 91, 92, 109, 113, 116, 132, 143, 144, 146, 146, 162, 191, 197, 199, 204, 205, 207, 208, 212, 216, 218, 219, 257, 258, 260, 263, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 278, 280, 282, 358, 366, 368, 369 y 370 y se Derogan los artículos 355 y 356 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

27. La presentada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis (expediente legislativo con número **10848/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, Jorge Alán Blanco Durán y Eugenio Montiel Amoroso, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación a la fracción XX del artículo 40; el quinto párrafo del artículo 143; se adiciona el artículo 143 BIS; se modifican los artículos 145 y 146, y se adiciona el artículo 146 BIS, de Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

28. La presentada el dos de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10854/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Marco Antonio Martínez Díaz, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por modificación a los artículos 46, 49 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y modificación a los artículos 191, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

29. La presentada el tres de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10860/LXXIV**), que contiene escrito signado por el diputado Sergio Arrellano Balderas, mediante el cual presentan **iniciativa por modificación al artículo 80 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**



30. La presentada el ocho de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10864/LXXIV**), que contiene escrito signado por José Ángel García Cantú, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa de reforma al artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León**.

31. La presentada el ocho de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10871/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Ángel Alberto Barroso Correa, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 167 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

32. La presentada el ocho de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10872/LXXIV**), que contiene escrito signado por los Diputados Felipe de Jesús Hernández Marroquín y Cosme Julián Leal Cantú, mediante el cual presentan **escrito de iniciativa de reforma por modificación a los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reforma por modificación el artículo 44, la denominación del Capítulo Tercero "De las Coaliciones, los Frentes y las Fusiones", así como los numerales 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 143, 146, 265, 266 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

33. La presentada el ocho de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10875/LXXIV**), que contiene escrito signado por Jorge Roberto Rodríguez Hernández, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a los artículos 37, 46 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

34. La presentada el nueve de mayo de dos mil diecisiete (expediente legislativo con número **10876/LXXIV**), que contiene escrito signado por el Diputado Sergio Arellano Balderas, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma y por derogación de la fracción V del artículo 168 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a la propaganda electoral**.

Iniciativas que fueron analizadas por las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, y sometidas a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, dentro del dictamen respectivo, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y concluida el dieciocho de mayo siguiente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León<sup>56</sup>.

Como se advierte, sí fueron tomadas en cuenta todas las iniciativas, así como también **la presentada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, por Mario Alberto Garza Castillo y Héctor García Marroquín, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, respectivamente.

En el mismo sentido, no les asiste razón a los accionantes, en cuanto indican que **de las lecturas de las iniciativas** no se desprende ningún proyecto de decreto que pretenda reformar los artículos 145 y 263 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para implementar el sistema de listas plurinominales, por lo que consideran que no existió motivación para reformar dichos preceptos, toda vez que no existió iniciativa alguna al respecto.

Lo anterior, toda vez que, de la reseña de las iniciativas hecha en párrafos precedentes, se desprende que con relación al artículo 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, formuló iniciativa el Grupo Legislativo Nueva Alianza, la cual fue presentada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, por conducto del Diputado Rubén González Cabrieles, correspondiéndole el número de expediente 10827/LXXIV; así como el Grupo Legislativo de Diputados Independientes, cuya iniciativa fue presentada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, por los Diputados Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, Jorge Alán Blanco Durán y Eugenio Montiel Amoroso, recayéndole el número de expediente 10848/LXXIV.

Y con relación al artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se presentaron las siguientes iniciativas: el veinte de mayo de dos mil quince, las ciudadanas Concepción Landa García Téllez y Mariela Saldivar Villalobos, registrada con el número de expediente 9382/LXXIII; el trece de enero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Mauro Guerra Villarreal, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como los Diputados Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Laura Paula López Sánchez y Hernán Salinas Wolberg, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Nuevo León, registrada con el número de expediente 9875/LXXIV; el uno de febrero de dos mil diecisiete, Mauro Guerra Villarreal y los Diputados Mercedes Catalina García Mancillas y Hernán Salinas Wolberg, integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, registrada bajo el número de expediente 10655/LXXIV; el cinco de abril de dos mil diecisiete, los Diputados Jorge Alán Blanco Durán, Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Eugenio Montiel Amoroso, integrantes del grupo legislativo independiente, registrada con el número de expediente 10814/LXXIV; el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura, cuyo expediente asignado fue el número 10847/LXXIV; y el dos de mayo de dos mil diecisiete, el Diputado Marco Antonio Martínez Díaz, perteneciente a un Grupo Legislativo Independiente, correspondiéndole el número de expediente 10854/LXXIV.

<sup>56</sup> "Artículo 148.- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, más las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso".

Ahora bien, si a lo que se refieren los accionantes, es que en dichas iniciativas no se hablaba de listas plurinominales, debe decirse que de conformidad con los artículos 108, 109 y 110, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Nuevo León, después de que se da cuenta con alguna iniciativa, en caso de que sea procedente, se turnará a la comisión correspondiente para su estudio y para que se formule el dictamen respectivo, en donde se podrán incluir modificaciones con las que se dará cuenta a la Asamblea, quien una vez que conozca el dictamen determinará si se somete o no a su consideración la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen. Por lo que, si se consideró incluir modificaciones y estas fueron aprobadas, son válidas.

**II. Falta de notificación adecuada para del inicio de las sesiones.** Los accionantes alegan que no fueron notificados de manera correcta el inicio de las sesiones.

Al respecto debe decirse que su argumento resulta **infundado**, pues además de que no otorga mayor razonamiento para precisar en qué consistió tal incorrección, pues se limita a señalar que no fue adecuadamente notificado el inicio de las sesiones, debe decirse también que, de las constancias que obran en autos se desprende que la sesión en que se presentó el dictamen con iniciativa de reforma de diversos preceptos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tenía el carácter de sesión ordinaria.

En ese sentido, los artículos 55 de la Constitución Política y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, señalan lo siguiente:

*“Artículo 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.*

*En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.”*

*“Artículo 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a parir (sic) de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.”*

De los preceptos normativos anteriormente transcritos se desprende que, por disposición constitucional y legal, el Congreso del Estado de Nuevo León celebra el segundo periodo ordinario de sesiones entre el primer día del mes de enero y el primer día de mayo de cada año, con la posibilidad de que dicho periodo se prolongue hasta treinta días adicionales. En ese contexto, en sesión ordinaria del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete<sup>57</sup>, se determinó por unanimidad de votos de los legisladores presentes, extender el referido periodo por los treinta días señalados, es decir, hasta el primer día del mes de junio.

Ahora bien, la sesión en la que se presentó el dictamen con iniciativa de reforma de diversos preceptos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, fue celebrada el miércoles diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, es decir, se ajustó a los días señalados por el artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para celebrar las sesiones ordinarias, y esto es, dentro del periodo constitucionalmente previsto como prórroga para celebrar sesiones ordinarias.

Así, los legisladores de los partidos políticos se encontraban debidamente informados de la sesión que fue celebrada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, pues la misma se desarrolló atendiendo a los preceptos que la regulan; máxime que en dicha sesión se registró el quorum necesario para su celebración —estando presentes treinta y seis de los cuarenta y dos legisladores integrantes del Congreso—, por lo que no se advierte ninguna trasgresión al proceso legislativo y, como se precisó con anterioridad, resulta **infundado** el reclamo del accionante.

**III. Omisión de entregar a los diputados el dictamen con veinticuatro horas de anticipación.** Los accionantes manifiestan en sus conceptos de invalidez que, el dictamen de reforma a diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no les fue entregado a los diputados veinticuatro horas antes de ser sometido a discusión en la primera vuelta.

Dicho señalamiento resulta **infundado**, pues si bien no existen constancias que permitan afirmar o negar el momento en que les fue entregado a los diputados el dictamen correspondiente; lo cierto es que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, existe una excepción a la regla que el accionante considera trasgredida, y que en el caso fue sometida a votación y aprobada por unanimidad.

<sup>57</sup> Consultable en la siguiente liga: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/DD%20SO%20-%20190%20MEL%20OK.doc](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/DD%20SO%20-%20190%20MEL%20OK.doc)

En efecto, el referido artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, prevé el procedimiento para que los dictámenes emitidos por cualquiera de las Comisiones puedan ser sometidos a la asamblea, siendo su texto el siguiente:

***“Artículo 49.- Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.***

*La entrega de dictámenes se hará en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, debiendo quedar constancia de sus recepción, a cuyo efecto, la Oficialía mayor recabará los recibos que confirmen que el archivo electrónico de que se trate ha quedado a disposición de los interesados.”*

Así, el precepto normativo antes transcrito establece que los dictámenes emanados de cualquier comisión —en el presente caso, las comisiones unidas de legislación y puntos constitucionales—, deberán presentarse suscritos por la mayoría de los diputados que la integren, y entregarse a los diputados con una anticipación de veinticuatro horas, previas a su sometimiento ante la asamblea; sin embargo, el mismo artículo estipula una salvedad a dicha regla, tratándose de casos recibidos con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. **Ante dicha excepción, no se prevé regla alguna sobre la temporalidad en la entrega del dictamen correspondiente a los integrantes del Congreso.**

Pues bien, de las constancias que obran en autos<sup>58</sup> se desprende que, en sesión ordinaria de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, continuada el dieciocho del mismo mes y año, el Diputado Héctor García García solicitó la dispensa prevista en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que fue sometido a votación del Pleno y aprobada por unanimidad de los diputados presentes, ello conforme a la siguiente transcripción:

*“[...]*

*Transcurrido el receso señalado, el C. Presidente en funciones Marcos Mendoza Vázquez, reanudó la sesión, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día jueves 18 de mayo del presente año, solicitando a los CC. Diputados registren si asistencia en el tablero electrónico.*

*Efectuado lo anterior, la C. Secretaria informó que existe el quorum de ley con 36 diputados presentes.*

*Continuando en el punto de informe de comisiones, se le concedió el uso de la palabra al C. Dip. Héctor García García, quien solicitó la dispensa del trámite establecida en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para dar lectura íntegra al dictamen con proyecto de decreto expediente número 9367/LXXIII y anexos de la comisión (SIC) de las comisiones unidas de legislación y de puntos constitucionales, ya que no cumple con lo establecido en dicho numeral.*

*El C. Presidente sometió a consideración del Pleno la dispensa de trámite, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes.*

*Procedió a dar lectura íntegra del C. Dip. Héctor García García, auxiliada (SIC) en la misma por los diputados: Adrián de la Garza Tijerina, Eva Margarita Gómez Tamez, Oscar Alejandro Flores Escobar y Eustolia Yanira Gómez Tamez*

*[...]”.*

Como se aprecia en la porción transcrita de la sesión correspondiente, se le otorgó la palabra a un diputado miembro del Congreso de Nuevo León, quien en uso de la misma —es decir, como orador— solicitó que el Pleno de la legislatura acordara la dispensa de los requisitos previstos en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud de que el dictamen no cumplía con ellos; una vez sometida la solicitud a acuerdo del Pleno, se aprobó por unanimidad.

De manera que, como ha quedado señalado, resulta **infundado** el concepto de invalidez del partido político **Movimiento Ciudadano**, pues en el caso concreto no resultaba necesaria la entrega a los diputados del dictamen de las comisiones unidas de legislación y puntos constitucionales con veinticuatro horas de anticipación, en virtud de que los propios legisladores acordaron la excepción a dicha regla; además, como se

<sup>58</sup> Cuaderno de pruebas relativo a las aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Foja 73.S

dijo, la aplicación de la referida dispensa no impone ninguna regla para la entrega del dictamen, por lo que no se advierte ninguna violación al proceso legislativo, máxime que el propio accionante refiere que sí se circuló el dictamen referido, pero que fue con tan sólo veinte horas de anticipación y que, durante el desarrollo de la sesión **se dio lectura íntegra al referido dictamen**, por lo que se advierte el pleno conocimiento de los diputados de dicha propuesta.

No es óbice a lo anterior, el planteamiento esgrimido por el propio partido **Movimiento Ciudadano** en el que aduce que, las razones para que no se entregara el dictamen con la anticipación de veinticuatro horas debieron ser debidamente justificadas por el legislador que solicitó la dispensa para ello; argumento que resulta igualmente **infundado**, toda vez que, el texto del artículo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, no dispone que, para solicitar o acordar la referida excepción deba justificarse de manera alguna su petición o determinación y, como se advirtió en el desarrollo del proceso legislativo antes precisado, tampoco existe disposición alguna al respecto.

**IV. Adición de temas a la segunda vuelta de discusión del dictamen.** Por último, los accionantes argumentan que, durante la sesión en la que se sometió a segunda vuelta el dictamen con reforma a diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León se discutieron temas novedosos.

Al respecto, este Tribunal Pleno considera que dichos argumentos resultan **infundados**, pues de las constancias que obran en autos se desprende que durante la sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil diecisiete<sup>59</sup>, se dio lectura íntegra al dictamen relativo a los expedientes que contenían las diversas iniciativas de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para posteriormente discutir y votar las reservas a los artículos presentadas por algunos legisladores.

En efecto, durante la sesión extraordinaria en la que se sometió a segunda vuelta el dictamen con reforma aludido, se reservaron para su discusión los siguientes artículos:

- Diputado Jorge Alan Blanco Durán: artículos 145, 263 y 1º transitorio.
- Diputada Karina Marle Barrón Perales: artículos 143 y 146.
- Diputado Rubén González Cabrieles: artículos 10, 44, 144, 145, 146, 217, 263, 265, 266, 270 Y 280.
- Diputado Felipe de Jesús Hernández Marroquín: artículos 145 y 263.
- Diputado Sergio Arellano Balderas: artículos 81 BIS 2, 81 BIS 7, 144, 145, 217 y transitorio 1º.
- Diputada María Concepción Landa García Téllez: artículos 146 (dos reservas) y 10 (dos reservas).
- Diputado Samuel Alejandro García Sepúlveda: artículos 145, 263, y transitorios 1º, 4º y 5º.
- Diputado Marco Antonio Martínez Díaz: artículos 191, 263, 266 y 267.
- Diputado Eugenio Montiel Amoroso: artículos 217 y 219.

Los cuales se incluían en el dictamen presentado por las Comisiones Unidas del Congreso y, además fueron sobre los que versó la discusión respectiva, al momento de darle la palabra a los distintos oradores; por lo que, no se puede considerar que se trataron de temas ajenos al mismo.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que, durante el desarrollo de los debates, al otorgarles la palabra a los legisladores inscritos como oradores, éstos hablaran además de los preceptos reservados, respecto de diversos artículos que si bien se contenían en el dictamen relativo, no habían sido reservados; esto pues, la propia dinámica de la discusión parlamentaria así lo permite, sin que esto constituya una violación al procedimiento legislativo.

Por lo tanto, deben declararse infundadas las argumentaciones que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo formularon en contra del procedimiento de reforma legislativa estatal que culminó con el **Decreto 286, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

**SÉPTIMO. Tema 2. Vigencia del decreto al día de su aprobación e inconstitucionalidad por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral. Impugnación de los artículos primero y quinto transitorios del Decreto 286 por el que se emitieron modificaciones a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

Los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Morena y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, esencialmente señalaron que se violan los artículos 1º, 6º, 14 y 16 de la Constitución Federal ya que el decreto impugnado no cumple con los requisitos de fundamentación, motivación, promulgación y máxima publicidad, pues el legislador ordinario carece de facultades para darle vida propia a las normas que apruebe, ya que conforme a las reglas del procedimiento legislativo es necesaria la participación del Poder Ejecutivo Local, pues es este poder el facultado para promulgar y publicar las

<sup>59</sup> Tomo II del Cuaderno de pruebas relativo a las aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Foja 1448.

normas aprobadas por el Congreso Local. En este sentido indican que el artículo primero transitorio impugnado al prever que las reformas entrarán en vigor en el momento de su aprobación, retrotrae los efectos de su vigencia al día de su aprobación lo cual es incorrecto ya que es de explorado derecho que una norma general sólo puede entrar en vigor una vez que es conocida por sus destinatarios mediante la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado, o bien, al día siguiente o en una fecha posterior, pero de ninguna manera anticipadamente.

Al respecto indican que conforme a los artículos 75 y 78 de la Constitución local, toda ley obliga desde el día de su publicación, a menos que la propia ley disponga otra cosa la cual deberá ser siempre posterior a su publicación, pero nunca podrá ser obligatoria antes de su publicación. Señalan que esto resulta violatorio de los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas. Complementan su argumento señalando que, de hecho, el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, prevé que el plazo para computar la presentación de las acciones de inconstitucionalidad será a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, lo cual resulta lógico ya que la publicación marca un tiempo a partir del cual la norma tendrá eficacia jurídica.

Asimismo indican que se viola el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, que dispone que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse cuando menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, siendo que la publicación de las normas impugnadas se realizó dentro de dicho plazo, lo cual genera incertidumbre legal y jurídica respecto de las normas que resultarán aplicables para el próximo proceso electoral.

En adición a lo anterior, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo señalan que el artículo primero transitorio impugnado es motivo y fundamento para invalidar el artículo quinto transitorio del Decreto 286 ya que establece que la etapa de preparación del proceso electoral iniciará los primeros siete días de noviembre, siendo que las normas vigentes con anterioridad a la reforma, indicaban que el proceso electoral iniciaría la primera semana del mes de octubre, lo que provoca inseguridad y falta de certeza, además de que retrasa la entrada en vigor del año electoral un mes.

El texto de los artículos impugnados es el siguiente:

***“Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.***

***(...)***

***Quinto. Para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará acabo el primer domingo de julio de dicho año”.***

Del resumen de los conceptos de invalidez se pueden advertir dos planteamientos de inconstitucionalidad: a) inconstitucionalidad con motivo de la entrada en vigor el día de la aprobación de la norma impugnada; b) violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral y por tanto, la consecuente inconstitucionalidad de la modificación de la fecha en que iniciará el proceso electoral.

**a) Inconstitucionalidad del decreto impugnado con motivo de su entrada en vigor el día de su aprobación.** Por lo que se refiere a esta impugnación se estima que resulta fundada. En diversas ocasiones el Tribunal Pleno ha señalado que la publicación de una norma tiene como finalidad lograr que sea conocida por aquellos a quienes obligara, de ahí que naturalmente sus destinatarios no pueden ser obligados a cumplir las disposiciones de una norma que no haya sido publicada<sup>60</sup>. En el mismo sentido se ha señalado que la publicación en el periódico oficial correspondiente tiene dos finalidades: 1) hacer saber a los gobernados y a los demás órganos del Estado, de manera auténtica, que el orden jurídico ha sido modificado por virtud del acto legislativo —en sentido lato—, y 2) hacer exigible el acatamiento del nuevo ordenamiento<sup>61</sup>.

De este modo, la publicación de una norma es una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar de forma auténtica y permanente su contenido y a garantizar, en consecuencia, la seguridad y certeza jurídicas para su observancia y cumplimiento. En este sentido el legislador ordinario cuenta con la libertad de establecer el momento en que iniciará la vigencia de una ley emitida por él, siempre y cuando ello sea a partir de su publicación oficial, pues conforme a lo que se ha señalado, resulta evidente que jamás podrá determinar que su vigencia sea anterior a su publicación<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2003 de rubro “*LEYES. EL LEGISLADOR TIENE FACULTAD PARA FIJAR EL DÍA EN QUE INICIA SU VIGENCIA, PUDIENDO SER, INCLUSO, EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN*”, emitida por el Tribunal Pleno en la novena época y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, septiembre de 2003, página 29.

<sup>61</sup> Igualmente sirve de apoyo la tesis 1ª. XXVII/2004 de rubro “*REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO REQUIEREN DE VACATIO LEGIS Y ANTE LA AUSENCIA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE SU FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, DEBE ESTARSE A LA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO QUE POR SU CONTENIDO NO SEAN EXIGIBLES DE MANERA INMEDIATA*”, emitida por la Primera Sala en la novena época y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2004, página 309.

<sup>62</sup> También resulta aplicable la tesis 2ª./ J. 135/2005 de rubro “*LEYES FISCALES. SU ENTRADA EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN NO TRANSGREDE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA*”, emitida por la Segunda Sala en la novena época y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, diciembre de 2005, página 364.

Así de conformidad con lo señalado, el argumento de invalidez hecho valer en contra del artículo primero transitorio impugnado, resulta fundado ya que al disponer el legislador local que el Decreto 286 entraría en vigor el día de su aprobación, inobservó la garantía de seguridad jurídica relativa a que las normas, para su obligatoriedad y cumplimiento, deben ser conocidas por los sujetos a quienes va dirigida, esto es, deben ser publicadas. En el caso, el congreso local aprobó el Decreto 286 el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, pero el mismo fue publicado el diez de julio del mismo año, esto es, de manera posterior a su pretendida entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio impugnado. Así, conforme a las consideraciones expuestas, el artículo primero transitorio del Decreto 286 resulta inconstitucional y por tanto, lo procedente es declarar su invalidez.

Precisando que, la declaratoria de invalidez del artículo primero transitorio del Decreto 286, debe entenderse en el sentido de que es incorrecto que la reforma impugnada haya entrado en vigor al momento de su aprobación —como lo disponía el citado artículo primero—, **sino que esta entrada en vigor deberá entenderse el mismo día de su publicación (esto es el 10 de julio de 2017).**

**b) Violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral y la consecuente inconstitucionalidad de la modificación de la fecha en que iniciará el proceso electoral.** A efecto de atender debidamente este planteamiento debe señalarse el contenido del artículo constitucional que se estima infringido:

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*...*

*II...*

***Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales...”.***

Sobre este tema, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha sostenido que este precepto constitucional establece, al mismo tiempo, una obligación y una prohibición en torno a las leyes electorales, ya sean federales o locales, respecto de su promulgación, publicación y reforma<sup>63</sup>.

Se ha señalado que en el primer caso, la vinculación se encuentra relacionada con un límite temporal, pues se expresa en el sentido de que dichas normas deben quedar publicadas y promulgadas en un plazo específico, esto es, noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse, mientras que la prohibición referida de que dichas leyes no podrán sufrir modificaciones, siempre que sean fundamentales, durante el tiempo señalado.

Lo anterior, con la finalidad de que, en caso de ser necesario, las normas electorales puedan impugnarse y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esté en aptitud de resolver, oportunamente, las contiendas respectivas, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, para que de esta forma quede garantizado el principio de certeza que debe observarse en la materia.

En efecto, la intención del Poder Reformador de la Constitución al establecer la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal fue, por un lado, que no pudieran promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral y, por el otro, que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales.

De forma destacada debe señalarse que según se advierte de la exposición de motivos, la prohibición en análisis en los dos aspectos ya descritos, se refiere a las leyes que vayan a aplicarse en un determinado proceso electoral, es decir, la prohibición únicamente opera si las leyes electorales que se emiten afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo.

Lo anterior se confirma con la intención expresada en la propia exposición de motivos de la reforma constitucional de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, de donde se advierte que la finalidad de señalar un plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, obedeció a que, a juicio del órgano reformador de la Constitución, dicho plazo sería suficiente para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, resolver acciones de inconstitucionalidad que pudieran plantearse antes del inicio del proceso electoral en que fuera a aplicarse la ley electoral impugnada, y existiera tiempo para emitir nuevas normas, en el supuesto de que se declarara la invalidez de las impugnadas.

<sup>63</sup> Como ejemplo de estos precedentes podemos citar, entre otros, lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 61/2012, resuelta en sesión de 4 de diciembre de 2012, por unanimidad de once votos, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales; la acción de inconstitucionalidad 139/2007, resuelta bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero, así como la acción de inconstitucionalidad 41/2008, bajo la ponencia del Ministro Góngora Pimentel.

Al respecto, la iniciativa de reformas a la Constitución Federal de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, señala;

*"... Conforme a la propuesta, la Corte conocerá sobre la no conformidad a la Constitución de las normas generales en materia electoral, al eliminarse de la fracción II del texto vigente del artículo 105 Constitucional, la prohibición existente ahora sobre este ámbito legal.*

*Para crear el marco adecuado que dé plena certeza al desarrollo de los procesos electorales, tomando en cuenta las condiciones específicas que imponen su propia naturaleza, las modificaciones al artículo 105 de la Constitución, que contiene esta propuesta, contempla otros tres aspectos fundamentales: que los partidos políticos, adicionalmente a los sujetos señalados en el precepto vigente, estén legitimados ante la Suprema Corte solamente para impugnar leyes electorales; que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes a la Constitución sea la consignada en dicho artículo y que las leyes electorales no sean susceptibles de modificaciones sustanciales, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los noventa días previos a su inicio, de tal suerte que puedan ser impugnados por inconstitucionales, resueltas las impugnaciones por la Corte y, en su caso, corregida la anomalía por el órgano legislativo competente, antes de que inicien formalmente los procesos respectivos".*

De lo que es evidente, que la intensión del Constituyente Permanente fue la de limitar **las reformas sustanciales** a las leyes electorales del país, tanto noventa días antes del inicio de los procesos electorales como iniciados dichos procesos; esto pues era necesario que tales modificaciones sustanciales fueran examinadas por el Tribunal Pleno a efecto de determinar su conformidad o no con la Constitución Federal, previo al inicio del proceso electoral, con el objeto de dar certeza jurídica a dichos procesos. Sin embargo, se consideró que aquellas modificaciones no sustanciales, intrascendentes o formales sí podían realizarse **incluso dentro del proceso electoral**, lo cual no afectaría al propio proceso, precisamente por su intrascendencia.

Así, el Tribunal Pleno consideró que para determinar si efectivamente se violaba lo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo de la Constitución Federal, **era necesario** determinar si la modificación normativa realizada era sustancial o no, **tanto dentro de los 90 días previos, como iniciado el proceso electoral**, consideraciones que dieron lugar a las siguientes tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 174536

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, agosto de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 98/2006

Página: 1564

**"CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.** El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una

*declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.*

*Acción de inconstitucionalidad 29/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.*

Época: Novena Época

Registro: 170886

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 87/2007

Página: 563

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales".** En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.



*Acción de inconstitucionalidad 139/2007. Procurador General de la República. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Lo que, también resulta acorde con la estipulación relativa a que durante el proceso electoral pueden realizarse modificaciones legislativas siempre y cuando no sean fundamentales; en esa lógica se ha entendido que el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por un lado permite que los legisladores comunes puedan legislar y modificar las normas que rigen los procesos electorales ya iniciados tales procesos, siempre que dichas modificaciones no sean fundamentales, y en ese mismo tenor prohíbe modificaciones **fundamentales noventa días** antes del inicio de tales procesos.

Ahora bien, respecto al alcance de la expresión “modificaciones legales fundamentales” prevista en la fracción II, penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal, el Tribunal Pleno ha señalado que la modificación será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado<sup>64</sup>.

Este alcance de dicha expresión resulta relevante pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, la determinación sobre su inaplicabilidad o no para el proceso electoral que estuviere próximo a iniciar.

Sobre esta misma temática el Tribunal Pleno ha señalado que para verificar la regularidad constitucional de las modificaciones realizadas a las leyes electorales, cuando se impugne su inobservancia a lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley Fundamental, será necesario verificar los siguientes tres elementos generales: la temporalidad de la reforma; el proceso con el que está vinculada y la naturaleza de los cambios realizados, por tratarse de las condiciones relevantes y definitivas que, en su caso, determinarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma respectiva.

Esto es así, pues como se desprende de lo narrado con anterioridad, para verificar la adecuación de la reforma a una norma electoral con el precepto de la Ley Fundamental aludido, será necesario analizar, en primer lugar, la temporalidad en que se realiza pues, como se señaló, la exigencia del precepto constitucional indicado se desarrolla en el sentido de establecer un límite temporal a las modificaciones de este tipo de leyes, que se cuenta tomando como base el inicio del proceso electoral correspondiente<sup>65</sup>.

De este modo, como se adelantó, para verificar la adecuación constitucional de las reformas realizadas a leyes electorales, cuando se argumente el incumplimiento del dispositivo constitucional aludido, será menester analizar las tres condiciones o requisitos planteados, pues sólo así se estará en aptitud de arribar a una conclusión acertada al respecto.

Precisado lo anterior, procede determinar si las reformas en cuestión se promulgaron y publicaron oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En principio, debe señalarse que conforme a los criterios señalados las reformas y adiciones contenidas en el Decreto 286 impugnado, son modificaciones fundamentales en tanto que en su conjunto establecen una gran parte de las bases legales que integran el marco jurídico aplicable a los procesos electorales de dicha entidad federativa.

Así, el Decreto 286 por el que se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, contiene nuevas disposiciones en materia de paridad de género; reinstauración de diputaciones de representación proporcional; asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; regulación de las mesas auxiliares de cómputo y de las comisiones municipales electorales; reglas sobre las candidaturas comunes y las candidaturas independientes; prohibición a partidos de nuevo registro para participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes; reglas para la separación de los cargos de servidores públicos para hacer campaña; permisión del uso de recursos públicos para la protección de candidatos; entre otras.

<sup>64</sup> Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P.J.J. 87/2007, emitida por el Tribunal Pleno, novena época, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ‘MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES’, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre 2007, página 563.

<sup>65</sup> Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P.J.J. 98/2006, emitida por el Tribunal Pleno, novena época, de rubro “**CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, agosto 2016, página 1564.

En este sentido, es claro que las reformas impugnadas alteran el marco jurídico aplicable al proceso electoral, en tanto que rediseñan ciertas reglas que deberán observar tanto los actores políticos como las autoridades electorales, por lo que se trata de modificaciones legales fundamentales.

Ahora, para determinar si una norma general electoral fue emitida sin mediar noventa días previos al inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse, debe determinarse la fecha en que inicia el proceso electoral en el que se aplicarán las reformas.

Así, debe advertirse que la Constitución Federal en los artículos 41, primer párrafo y 116, fracción IV, establece que es competencia de los legisladores locales emitir la legislación estatal en materia electoral, atendiendo únicamente a las bases que se establecen en la propia Constitución Federal y en las Leyes Generales y, dentro de las estipulaciones en la materia se encuentra el establecimiento del inicio del procesos electoral en cada entidad federativa; por lo que, queda dentro del ámbito de su libertad configurativa tal establecimiento.

En ese tenor debe atenderse a lo que establece el artículo 5º transitorio del Decreto 286, en el que se señala que *“para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.”*; al respecto cabe advertir que, la fecha establecida en dicho artículo Quinto es clara y precisa, de manera que no genera incertidumbre alguna respecto a la fecha en la que dará inicio el proceso electoral en la entidad.

Lo que se advierte, de lo determinado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo CEE/CG/39/2017, cuyo punto resolutivo único dice:

***“ÚNICO. Se modifica la fecha en que se llevará acabo la primera sesión del Consejo General de este órgano electoral para determinar el inicio del proceso electoral 2017-2018, para el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos del Considerando Cuarto del presente acuerdo.”***

Así, considerando que el proceso electoral iniciará en los primeros siete días del mes de noviembre, debe concluirse que las reformas realizadas mediante el Decreto 286 se realizaron mediando un plazo mayor a los noventa días a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

En efecto, para el cómputo del plazo constitucional de noventa días debe hacerse entre la publicación de las normas impugnadas —diez de julio de dos mil diecisiete— y el primero y siete de noviembre de dos mil diecisiete; de modo que si el Decreto 286 fue publicado el diez de julio de dos mil diecisiete, entre esta última fecha y la fecha de inicio del procedimiento electoral —entre los días primero y siete del mes de octubre—, prevista en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, deben mediar al menos noventa días.

En el caso, este Tribunal Pleno advierte que entre las fechas citadas media un plazo mayor al de noventa días, pues entre el diez de julio y el primero de noviembre, median ciento catorce días, mientras que entre el diez de julio y el siete de noviembre median ciento veinte días, por lo que, no se configura la violación constitucional invocada por los accionantes.

**OCTAVO. Tema 3. Paridad de género en su vertiente horizontal. Impugnación de los artículos 10, último párrafo, 143 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

Los partidos políticos nacionales de la Revolución Institucional, Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, esencialmente señalaron que el artículo 10, último párrafo, en relación con el artículo 146, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, violan el principio de paridad en su vertiente horizontal, ya que si bien el legislador local estableció la paridad vertical, no lo hizo de manera expresa en cuanto a la paridad horizontal respecto de las candidaturas de presidentes municipales entre los diferentes ayuntamientos.

Indicaron que una correcta implementación de los derechos de participación política de las mujeres requiere de la adopción de medidas positivas encaminadas a generar una participación igualitaria de la mujer en todos los ámbitos y niveles, por lo que se debió avanzar a un concepto más amplio de la paridad previéndola de manera horizontal para todos los cargos de los ayuntamientos. Precisaron que si bien los legisladores locales deben regular el principio de paridad de género en los términos expresados en la Constitución Federal y que al respecto los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han indicado que esta se refiere a la paridad vertical, nada les impide regular favorablemente la paridad horizontal para la elección de ayuntamientos.

Reconocieron que si bien el artículo 146 aludido, garantiza la paridad vertical ya que establece reglas que aseguran que el cincuenta por ciento de las candidaturas de cada una de las planillas y de la lista corresponda a mujeres en un esquema de alternancia, lo cierto es que, el legislador local dejó de lado la paridad horizontal ya que en el artículo 10 desvinculó la elección entre los ayuntamientos. De este modo, insisten en que la paridad de género debió respetarse respecto de la postulación de todos los candidatos a todos los puestos que integrarán un ayuntamiento, ya que en el caso, se restringió expresamente la igualdad sustantiva y estructural en las presidencias municipales haciéndose nugatorio el derecho a la paridad horizontal a nivel municipal.

Con los mismos argumentos el partido político Movimiento Ciudadano también impugna el artículo 143 y precisa que si bien conoce la existencia del precedente de la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas, en el que la Suprema Corte precisó que no es posible aplicar el principio de paridad de género horizontal respecto de uno de los cargos que integran el ayuntamiento —la presidencia municipal—, este precedente debe reevaluarse a la luz del principio *pro persona*.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, agrega en sus argumentos que el legislador local no observó el acervo de resoluciones judiciales emitidas en el proceso electoral anterior y cita como ejemplo el expediente número SUP-REC-85/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo indica que la progresividad de los derechos humanos debe verse reflejada en dos vertientes: a) la obligación de las autoridades de incentivar gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y; b) derivado del principio de no regresividad, el impedimento para adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección.

El texto de los artículos impugnados es el siguiente (se transcribe la totalidad de los artículos y se resalta la parte impugnada):

***“Artículo 10. Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.***

*Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo público o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como los regidores y síndicos que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.*

*Para el caso de los presidentes municipales que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León deberán separarse un día antes del inicio de la campaña y podrán volver a desempeñar su cargo desde el día siguiente de la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.*

***Los municipios son la base de la división territorial y de la organización política de los Estados gobernado cada uno por un ayuntamiento de elección popular y directa a través de planillas integradas por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la Ley. Cada municipio ejerce de forma libre su gobierno a través de ayuntamientos que son autónomos entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.”***

***“Artículo 143. El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en los términos de la presente Ley. Ningún ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.***

*El periodo de registro de candidatos a los cargos de elección popular dará inicio quince días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de veinticinco días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.*

*En todo caso, cuando concurren las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio noventa y tres días antes de la jornada electoral; y cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio sesenta y tres días antes de la jornada electoral.*

*Las campañas concluirán tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.*

***Para garantizar la paridad entre géneros en el caso de la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, no podrá haber más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.***

***Se deberán generar dos bloques de trece distritos cada uno conforme a los porcentajes de votación y postular al menos seis fórmulas de un género distinto en cada bloque.***

***Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los distritos para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta tres procesos en la elección de Diputado local.***

***Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Diputado Local, la Comisión Estatal Electoral definirá de manera aleatoria la distribución del género entre las candidaturas para la integración del Congreso del Estado para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.***

*La Comisión Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.”*

***“Artículo 146. Las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta Ley.***

***En ningún caso la postulación de candidatos a Regidores y Síndicos para la renovación de Ayuntamientos debe contener más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidores y Síndicos sea impar, el género mayoritario será diferente al del candidato a Presidente Municipal.”***

Ahora, para analizar el tema planteado, debe destacarse lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014<sup>66</sup>; y, 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014<sup>67</sup>, en las que sostuvo que:

El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional, establece un principio de igualdad sustantiva<sup>68</sup> en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad; la igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades<sup>69</sup>; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas<sup>70</sup>.

<sup>66</sup> Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo, tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

<sup>67</sup> Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VI, tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

<sup>68</sup> Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41 fracción I constitucional: “...Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenecen a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores.” Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el día 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen, fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

<sup>69</sup> Rey Martínez, Fernando. “El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”. México, CONAPRED, 2005, p. 28.

<sup>70</sup> Alexy, Robert. “Teoría de los Derechos Fundamentales”. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 83.

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un criterio que se comparte por este Tribunal Pleno, ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos<sup>71</sup>.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística<sup>72</sup>, se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado), la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas<sup>73</sup>, el aumento en la postulación de mujeres, no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación<sup>74</sup>.

De lo anterior, se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica, que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean *efectivas* y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva, a la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1º y 4º constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos<sup>75</sup>.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, afirmó que el párrafo 1, del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su País<sup>76</sup>.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, las define como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>77</sup> (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes

<sup>71</sup> Esto se encuentra reflejado en la tesis de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**"

[TA]; 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 3; Tomo I; Febrero de 2014; p. 645; 1a. XLIV/2014 (10a).

<sup>72</sup> De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

<sup>73</sup> **Artículo 219.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con **al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.**

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido."

<sup>74</sup> Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

<sup>75</sup> Cfr. "Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra "**Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World**" de Nancy Fraser, editada por el Columbia University Press, enero de 2009.

<sup>76</sup> Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

<sup>77</sup> El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas<sup>78</sup>.

En la Recomendación General 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

*"15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."*

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25, sobre el párrafo 1, del artículo 4, de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política<sup>79</sup>.

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

El Pleno de este Tribunal Constitucional ha advertido que, en casos en que el legislador incluye a grupos históricamente discriminados en el ámbito de la norma, ya sea ampliando o igualando sus derechos (y no se trate de un caso de restricción de éstos), se está ante una distinción relevante cuyo análisis debe hacerse bajo el principio de razonabilidad. Este análisis de razonabilidad consistirá en la verificación sobre si la medida legislativa trastoca o no, bienes o valores constitucionalmente protegidos<sup>80</sup>.

Fue en atención a un problema de discriminación estructural y generalizada de la mujer en el ámbito político-electoral<sup>81</sup>, que el órgano revisor de la Constitución concretizó el principio de igualdad e introdujo en el artículo 41 constitucional, el principio de paridad de género, con el fin de garantizar la igual política de la mujer en su participación mediante candidaturas efectivas para la integración de los órganos de representación popular.

<sup>78</sup> "Artículo 7.

**Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del País y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:**

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;  
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;  
c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del País."

<sup>79</sup> "8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaban de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia."

<sup>80</sup> Acción de inconstitucionalidad 2/2010 párrafos 215 en adelante.

<sup>81</sup> De acuerdo con los estudios publicados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI): "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

Las acciones afirmativas consistentes en preferir a las mujeres en casos de integración impar, si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino, no constituyen un trato arbitrario ya que se encuentra justificado constitucionalmente, pues tiene una finalidad acorde con los principios de un Estado democrático de derecho y es adecuado para alcanzar el fin.

Que conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II, inciso h), indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales, deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales<sup>82</sup>.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previó ciertas reglas relativas al principio de paridad de género en los siguientes términos:

- a) Es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7)<sup>83</sup>.
- b) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (artículo 232, numeral 3)<sup>84</sup>.
- c) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros (artículo 232, numeral 4).

Además, cabe señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que, las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a lo previsto en ella, en lo que les corresponda<sup>85</sup>. Cabe señalar que esta paridad debe entenderse garantizada en el momento de la postulación y registro, tal como expresamente lo indica el artículo 232 en sus numerales 3 y 4, por lo que de existir un procedimiento interno de selección partidaria, éste deberá balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género.

<sup>82</sup> "SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...  
II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

...  
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e  
..."

<sup>83</sup> "Artículo 7.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".

<sup>84</sup> "Artículo 232.

...  
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".

<sup>85</sup> El artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica:

"1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

...".  
Cabe precisar que algunas de las disposiciones de esta ley únicamente resultan aplicables para los procesos federales, sin embargo, cuando se está en dicho caso, la propia ley así lo indica.

Conforme a lo anterior, las legislaturas locales deberán establecer en sus Constituciones y Legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros **en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos**, ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en concordancia con lo señalado al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015<sup>86</sup>; 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015<sup>87</sup>; 126/2015 y su acumulada 126/2015<sup>88</sup>; y, 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015<sup>89</sup>, entre otras cuestiones, se señaló que:

La paridad **exigida constitucionalmente** es aquella que permite avanzar hacia una integración paritaria de los órganos, mediante la presentación y participación del mismo número de mujeres y de hombres para los cargos de elección a órganos de representación popular. A esto se le puede denominar como **paridad vertical**, mediante la cual se busca intercalar de forma paritaria a los candidatos de distinto género y garantizar que cada suplente sea del mismo género que el candidato propietario, a efecto de generar integraciones legislativas o de cabildos más equitativas.

La aplicación de la paridad de género a los ayuntamientos, se debe hacer, tomando en consideración el órgano constitucional de que se trata, el tipo de elección de sus integrantes y la salvaguarda de otro tipo de principios constitucionales en materia electoral.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual estará integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para efectos constitucionales, se entiende que es el ayuntamiento, en su carácter de órgano colegiado, el que ejerce las funciones de gobierno.

A partir de ello, debe entenderse que es obligación de las legislaturas observar en la integración de los ayuntamientos el principio de paridad de género, en la postulación de los candidatos respectivos; sin embargo, no existe una obligación de introducir también la llamada paridad de género horizontal en la que se obliga la postulación paritaria, también respecto de las candidaturas a presidentes municipales en todos los municipios de la entidad; sin embargo, se debe considerar que su establecimiento queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Ahora, conforme al criterio anterior se considera que, con las normas impugnadas el legislador local no inobservó las disposiciones constitucionales ya que, en efecto, no previó el principio de paridad de género horizontal para el caso de los ayuntamientos.

En el caso de la legislación local aquí impugnada, es claro que el legislador garantizó una integración paritaria de las planillas, tal como se advierte de lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Electoral local, y el hecho de que en el último párrafo del artículo 10 se haya previsto la desvinculación de las elecciones en cada Ayuntamiento, señalando que las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro, en nada contraviene a esta regla de integración de las planillas de manera paritaria, pues como se señaló la paridad de género Horizontal no resulta obligatoria para las legislaturas. Lo mismo ocurre con la reforma al artículo 143 de la referida Ley Electoral local, en el que se establece la conformación paritaria del Congreso del Estado, pues el hecho de que no se establezcan iguales disposiciones para la integración de los ayuntamientos obedece a la distinta naturaleza del órgano de gobierno municipal.

---

<sup>86</sup> Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones distintas, Pardo Rebolledo, Silva Meza en contra de consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones.

<sup>87</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra.

<sup>88</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I. con reservas en los párrafos noventa y siete y cien, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con salvedades en los párrafos cien a ciento ocho, respecto del apartado IX, relativo a la paridad de género en el sistema electoral local, consistente en reconocer la validez del artículo 49, fracción III, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

<sup>89</sup> Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por distintas consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, tema 12, relativo a la paridad de género, consistente en reconocer la validez del artículo 159, párrafo tercero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.



No debe perderse de vista que, tal como lo hemos señalado en los precedentes citados, la Constitución Federal establece un mandato para los legisladores en el sentido de garantizar la paridad de género en las candidaturas, tanto de legisladores federales y locales, como en las de ayuntamientos, mandato que en el caso se ve colmado con la legislación local aquí analizada, sin embargo no implica que esta paridad deba observarse, obligatoriamente, de manera horizontal para el caso de las candidaturas en los ayuntamientos. Recordemos que el artículo 116 constitucional otorga a los legisladores locales una libertad de configuración legislativa en la que, si bien deben observar los mandatos previstos por la propia Constitución Federal, tal como lo es garantizar la paridad de género en las candidaturas, este mandato queda colmado con una legislación como la que en el caso se analiza, y no resulta obligatorio que se introduzca una paridad horizontal, pues si los legisladores estatales no lo incluyen, no violan ni incumplen ningún mandato constitucional, ya que en todo caso, su inclusión queda dentro de la libre configuración legislativa de la que gozan.

Cabe señalar que una situación distinta se actualiza tratándose de los casos en los que los legisladores locales deciden, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, pues en ese tipo de casos, los legisladores locales al decidir, con plena libertad, incorporar este tipo de paridad en sus sistemas locales, deben hacerlo de manera cuidadosa y acorde con sus sistemas electorales, en el entendido de que implicará una progresividad y avance dado que se tratará del establecimiento de acciones afirmativas que por su propia voluntad decidan prever, sin embargo, siempre en el entendido de que no se encuentran obligados a preverlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido al resolver de la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, en donde por mayoría de seis votos se resolvió declarar la validez de diversos preceptos de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en los que se contemplaba la paridad vertical y horizontal en candidaturas a presidencias municipales, entre otras<sup>90</sup>. Al respecto cabe señalar que, en ese caso, fue el propio constituyente y legislador locales quienes decidieron implementar la paridad horizontal en su sistema, ello como lo hemos señalado aquí en su ejercicio de libre configuración legislativa, sin embargo, como se ha señalado, al legislador local no le resulta obligatorio implementar la paridad horizontal tal como lo pretenden los partidos políticos y la Comisión promovente, además de que del análisis de las normas locales impugnadas este Tribunal Pleno advierte que no incumplen el mandato constitucional de garantizar la paridad de género. Por lo tanto, este Tribunal Pleno estima que las normas impugnadas resultan constitucionales ya que garantizan el principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior cabe señalar que no se transgrede de ningún modo, como lo afirman los accionantes, el principio de progresividad de los derechos humanos, pues como lo hemos señalado, los legisladores locales no están obligados a incluir en su sistema local el principio de paridad en su vertiente horizontal para el caso de los ayuntamientos. Asimismo, por lo que respecta al argumento en el sentido de que no se observó el acervo de resoluciones judiciales emitidas en el proceso electoral anterior, tal como el expediente número SUP-REC-85/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cabe señalar que lo resuelto por dicho órgano especializado, en un expediente de su competencia, no puede normar e incidir en el criterio que asuma este Alto Tribunal.

Por todo lo anterior, resultan infundados los argumentos de los partidos políticos promoventes señalados y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en tanto que los preceptos impugnados no resultan violatorios de la Constitución Federal, pues son acordes con el mandato constitucional de garantizar la paridad de género en los Congresos locales y en los ayuntamientos, siendo que, como lo hemos afirmado, los legisladores locales no se encuentran obligados a incorporar en sus sistemas para la elección de ayuntamientos la paridad de género en su vertiente horizontal. De este modo, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 10, último párrafo, 143 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

<sup>90</sup> Fallada en sesión de 28 de agosto de 2017 bajo la ponencia del Ministro Pardo Rebolledo. Por mayoría de 6 votos se determinó reconocer la validez de los artículos 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5°, numeral 1, en la porción normativa "en candidaturas a presidencias municipales", y 24, numeral 3, párrafo tercero, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. En este sentido votaron los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena; Luna Ramos (quien precisó que no está prohibido por la Constitución que exista paridad horizontal legislada por el propio legislador estatal, hay libre configuración y es una acción positiva que permite que las mujeres accedan a este tipo de puestos); Zaldívar Lelo de Larrea (quien anunció voto particular); Piña Hernández (quien señaló que, en su opinión, sí existe un fundamento constitucional que establece la obligación de las entidades federativas para establecer la paridad horizontal, tratándose incluso, concretamente, respecto del cargo de presidente municipal en ayuntamiento); Medina Mora (quien compartió las razones dadas por la ministra Luna Ramos); y Presidente Aguilar Morales (quien precisó que siempre ha apoyado la participación de la mujer en todos los sentidos). Votaron en contra y a favor de la propuesta original del proyecto en el sentido de declarar la invalidez de los preceptos impugnados los ministros Cossío Díaz (con consideraciones adicionales que adicionaría en un voto concurrente); Franco González Salas (por diferentes consideraciones); Pardo Rebolledo; Laynez Potisek (quien aclaró que no se estaba invalidando la introducción de la paridad horizontal, sino su referencia a un cargo en específico, en una votación en planilla); y Pérez Dayán.

**NOVENO. TEMA 4. Permisi3n para que los s3ndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaa. Permis3n de uso de recursos p3blicos para la protecci3n de candidatos.**

Para facilitar el an3lisis de las hip3tesis normativas impugnadas y de acuerdo a los argumentos planteados por la parte accionante, su estudio se dividir3 en dos apartados: a) Permis3n para que los s3ndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaa (4.1) y b) Permis3n de uso de recursos p3blicos para la protecci3n de candidatos (4.2).

**4.1. a) Permis3n para que los s3ndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaa.**

El partido pol3tico Movimiento Ciudadano, impugna el art3culo 10, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo Le3n, pues considera que violenta el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el art3culo 41, base II, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se establece una ventaja indebida a los candidatos que tengan cargo de servidor p3blico, por encima de aquellos contendientes que no cuenten con esa calidad. Esto implica que, los candidatos que a la vez sean servidores p3blicos, tengan atribuciones en la administraci3n p3blica que les permitan influir en la voluntad de los ciudadanos.

Adem3s aduce que, si bien las influencias adquiridas por un servidor p3blico durante su mandato pueden subsistir a3n y cuando se solicite la licencia de separaci3n del cargo, lo cierto es que al cesar el ejercicio del puesto se genera una separaci3n entre lo p3blico y lo privado ante la percepci3n ciudadana.

Asimismo, el partido Movimiento Ciudadano estima que con la disposici3n impugnada se trasgrede el principio de igualdad, consagrado el art3culo 1º de la Carta Magna, en relaci3n con el diverso 35 constitucional que prev3 el derecho de todo ciudadano a ser votado; lo anterior pues, se introduce una diferenciaci3n entre los candidatos que son servidores p3blicos y los que no lo son.

El art3culo 10, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo Le3n que se impugna, es del tenor siguiente

***“Art3culo 10. Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deber3n cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constituci3n Pol3tica del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.***

*(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo p3blico o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elecci3n popular, deber3n contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteni3ndose de desempeaar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesi3n del nuevo cargo. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucci3n p3blica o realicen labores de beneficencia, as3 como los regidores y s3ndicos que ejerciten su derecho previsto en el art3culo 124 p3rrafo primero de la Constituci3n Pol3tica del Estado de Nuevo Le3n.*

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*Para el caso de los presidentes municipales que ejerciten su derecho previsto en el art3culo 124 p3rrafo primero de la Constituci3n Pol3tica del Estado de Nuevo Le3n deber3n separarse un d3a antes del inicio de la campaa y podr3n volver a desempeaar su cargo desde el d3a siguiente de la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayor3a.*

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*Los municipios son la base de la divisi3n territorial y de la organizaci3n pol3tica de los Estados gobernado cada una (sic) por un ayuntamiento de elecci3n popular y directa a trav3s de planillas integradas por un Presidente Municipal y el n3mero de regidores y s3ndicos que establezca la Ley. Cada municipio ejerce de forma libre su gobierno a trav3s de ayuntamientos que son aut3nomos entre s3, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento est3n desvinculadas entre s3 y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.”*

En ese contexto, los conceptos de invalidez hechos valer por el partido pol3tico Movimiento Ciudadano resultan por una parte **infundados**, y por otra **fundados en suplencia** de la deficiencia prevista en el art3culo 71<sup>91</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Art3culo 105 de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>91</sup> “Art3culo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n deber3 corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplir3 los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Naci3n podr3 fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violaci3n de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n podr3 fundar su declaraci3n de invalidez en la violaci3n de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que M3xico sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

**Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constituci3n, s3lo podr3n referirse a la violaci3n de los preceptos expresamente seaalados en el escrito inicial”.**

Conforme a la tesis de jurisprudencia P.J. 97/2009 de este Tribunal Pleno, cuyo rubro es: “ACCI3N DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACI3N DEBE SUPLENIR LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, PERO NO PUEDE FUNDAR LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VIOLACI3N A CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCI3N POL3TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INTERPRETACI3N DEL ART3CULO 71 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ART3CULO 105 CONSTITUCIONAL)”.

Para mayor comprensión del estudio a realizar, se debe precisar el contenido del párrafo primero, del artículo 124, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el cual se encuentra relacionado con la norma impugnada al prever la posibilidad de los integrantes de los ayuntamientos de reelegirse, y que establece textualmente lo siguiente:

**“Art. 124.-** Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)”.

Ahora bien, según lo dispuesto en diversos precedentes por este Tribunal Pleno, la validez del precepto impugnado solo debe confrontarse con lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales, en lo que interesa para este asunto establecen lo siguiente:

**“Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

(...)”.

**“Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

**II.-** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

**IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:**

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*

*i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

*k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

*l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;*

*m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y*

*n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;*

*o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.*

*p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

*(...)"*

Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016<sup>92</sup>, sostuvo que de la lectura de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, en lo referente a la forma de gobierno que deben adoptar los Municipios y los Estados, así como de los aspectos que en materia electoral se deben garantizar en las constituciones y leyes locales según lo dispuesto en las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, se advierte que **no hay disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos se deben separar de sus cargos para poder ser electos como Presidente Municipal, regidor y síndico del Municipio.**

<sup>92</sup> Resuelta el 27 de octubre de 2016. Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones adicionales para la reelección", consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Al respecto, debe señalarse también, lo sostenido al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas<sup>93</sup>, 38/2017 y sus acumuladas<sup>94</sup>, 40/2017 y sus acumuladas<sup>95</sup>, y 41/2017 y sus acumuladas<sup>96</sup>, en el sentido de que, es criterio reiterado que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad de sus cargos públicos elegidos democráticamente, incluyendo el deber de separarse de otros cargos públicos para poder contender en una elección.

Tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, el derecho a ser votado se encuentra reconocido en el texto constitucional y en diversos tratados internacionales, siendo que, el mismo puede ser regulado en las constituciones o leyes locales en atención a la facultad de configuración legislativa de las entidades federativas, siempre y cuando se cumplan los lineamientos constitucionales tasados al respecto y se ajusten al resto de las disposiciones de rango constitucional (tanto orgánica como en relación con los derechos humanos).

Asimismo, como una vertiente del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se incorporó al texto constitucional la posibilidad de que los diputados y miembros de los ayuntamientos de las entidades federativas sean reelegidos en sus cargos.

En torno a los legisladores locales, entre otros precedentes, en las acciones de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas<sup>97</sup>; y 126/2015 y su acumulada<sup>98</sup>, falladas el veinticuatro de noviembre de dos mil quince y el ocho de febrero de dos mil dieciséis, este Tribunal Pleno ha sostenido que el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General, prevé la obligación de que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos<sup>99</sup>; así como, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se dijo que (páginas 111 y 112 del dictamen):

*"[...] Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del País; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.*

*Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.*

*En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.*

<sup>93</sup> Fallado en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y aprobado por unanimidad de diez votos.

<sup>94</sup> Fallado en sesión del Tribunal Pleno de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y aprobado por mayoría de diez votos, en contra del emitido por el señor Ministro Pérez Dayán.

<sup>95</sup> Fallado en sesión del Tribunal Pleno de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, y aprobado por unanimidad de diez votos.

<sup>96</sup> Fallado en sesión del Tribunal Pleno de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, y aprobado por unanimidad de diez votos.

<sup>97</sup> Aprobado por mayoría de ocho votos, en contra de los emitidos por la Señora Ministra Luna Ramos y el Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>98</sup> Aprobado por mayoría de seis votos, en contra de los emitidos por los Señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar morales.

<sup>99</sup> En relación con el número de periodos consecutivos de reelección, el texto constitucional federal establece que será "hasta" en cuatro ocasiones. Al respecto, es importante aclarar que en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, fallada por el Tribunal Pleno el veintidós de septiembre de dos mil catorce, se planteó una interpretación consistente en que las entidades federativas tenían que establecer forzosamente cuatro periodos consecutivos de reelección; sin embargo, tal posición interpretativa fue rechazada por cinco ministros (Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas, Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Pérez Dayán) y respaldada por el mismo número (Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y el Ministro Presidente Silva Meza), por lo que al existir un empate en torno a la propuesta de inconstitucionalidad del artículo reclamado en ese momento, fue desestimada la acción de inconstitucionalidad. Posteriormente, con la mayoría necesaria, se sentó el criterio de libertad configurativa de los estados para regular la reelección teniendo como tope cuatro ocasiones en las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada y 76/2016 y sus acumuladas.

*Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.*

*De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*[...]*".

Así, en dichos precedentes se afirmó que las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose dos limitantes: que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, y que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En la misma lógica, respecto a los municipios, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que, el artículo 115, fracción I, de la Constitución General, dispone que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, y que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus constituciones locales el principio de reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos para el mismo cargo con ciertas condicionantes: la primera, que la elección por un periodo adicional se dará siempre y cuando los mandatos de los municipios no excedan de tres años y, la segunda, que en caso de que el respectivo miembro del ayuntamiento pretendiera reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes al que lo postularon para su primer periodo, tendría que haber renunciado a los mismos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato.

Con ello, como se dijo en los precedentes, se valora que la Constitución General se distanció del antiguo sistema de no reelección, y amplió el contenido del derecho a ser votado de los ciudadanos, previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (entre otros tratados internacionales que lo reconocen), otorgando la potestad de que los ciudadanos que hayan sido elegidos como diputados, presidentes, síndicos o regidores de un ayuntamiento puedan ser elegidos nuevamente, lo cual, podría ser regulado por las entidades federativas siempre y cuando tal reglamentación no afecte reglas o principios con rango constitucional.

Conforme a lo anterior, en el caso del segundo párrafo, del artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León — específicamente en la porción normativa que prevé que: ***"Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia [...] los regidores y síndicos que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León."*** —, congruente con lo sostenido en los precedentes mencionados, este Tribunal Pleno estima que el Congreso del Estado de Nuevo León, actuó dentro de su margen de libertad configurativa. El error en el que incurre el partido político es equiparar la regulación de una de las obligaciones que debe acreditar una persona para poder aspirar a reelegirse en su cargo como munícipe, con uno de los requisitos de elegibilidad para ocupar esos mismos cargos en una primera ocasión.

Dicho de otra manera, esta Suprema Corte entiende que el plazo para separarse provisional o definitivamente de una función pública para poder ser integrante de un ayuntamiento por primera ocasión, como requisito de elegibilidad, tiene una lógica distinta al deber de separación del cargo de una persona que se pretende reelegir en el mismo. Cada uno responde a finalidades disímiles y, por ende, el legislador ordinario estaba en aptitud de exigir requisitos diferenciados en cuanto al plazo de separación.

Este Tribunal Pleno sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada, fallada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, que cuando en los preceptos constitucionales y legales que integran el sistema normativo electoral de una entidad federativa, se exige que una persona se separe de un cierto cargo público para poder contender en una elección y ser elegido como miembro de un ayuntamiento, **lo que se pretende es asegurar el mayor grado de imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de ciertas funciones públicas que el Poder Constituyente del estado considera de vital importancia, a fin de que el desempeño en esos cargos no se vea influenciado por la posibilidad de ser elegido democráticamente para los cargos públicos de presidente municipal, regidor o síndico.**

Por el contrario, las normas que regulan el tiempo de separación del cargo como munícipe cuando se pretende la reelección, **buscan precisamente otorgar las condiciones para que la persona en cuestión pueda ocupar nuevamente el cargo, lo que hace lógico que se permita seguir ejerciendo la función para lograr un vínculo más estrecho con los electores.** Tal como ha sido reiteradamente aceptado por esta Suprema Corte en los precedentes citados, **el propósito del principio de reelección es que los electores ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, abonando a la rendición de cuentas y fomentando las relaciones de confianza entre representantes y representados.**

En ese tenor, la diferenciación que hace el legislador de Nuevo León en torno a los casos de reelección y los de primera elección, no es reprochable constitucionalmente, pues, contrario a la postura del partido político Movimiento Ciudadano, no se busca regular las mismas situaciones jurídicas, sino que se realizó en el margen de configuración legislativa permitido en la Constitución General para reglamentar el principio de reelección. Se insiste, tal como lo afirmó en su opinión la Sala Superior del Tribunal Electoral, el elemento relevante que justifica una regulación diferenciada tratándose de la separación de servidores públicos que pretende reelegirse y los que son elegidos por primera ocasión consiste en que mediante la figura de reelección se persigue, entre otras cosas, la gobernabilidad y la continuidad de las políticas y proyectos de gobierno adoptados como diputados o miembros de un ayuntamiento. Además, es viable hacer diferenciaciones en cuanto a los requisitos para reelección y primero elección, tal como lo aceptó este Tribunal Pleno al resolver recientemente la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas, fallada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Ahora bien, como se dijo, este Tribunal Pleno, en suplencia de la deficiencia del concepto de invalidez, estima que, el error en el que incurre el legislador ordinario, es el de **introducir una distinción injustificada entre los miembros del ayuntamiento.**

En efecto, retomando lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017<sup>100</sup>, debe señalarse que si bien en este caso estamos frente a un requisito agregable que se encuentra en el ámbito de la libre configuración de los constituyentes y legisladores locales, esta Suprema Corte estima, que la diferencia y distinción prevista para quien pretenda reelegirse en el cargo de presidente municipal no resulta razonable.

En efecto, el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, establece que las personas que ocupen un cargo público, o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, y que aspiren a integrar un ayuntamiento, tienen la obligación de contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Asimismo, en el párrafo segundo del referido precepto legal, se prevé la excepción a dicha regla, no siendo necesaria la solicitud de licencia para quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, ni para los regidores y síndicos que —conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León— pretendan reelegirse.

No obstante ello, el párrafo tercero del propio artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, prevé otra regla de excepción a la separación del cargo, **únicamente aplicable a quien se desempeñe como presidente municipal y que pretenda reelegirse en su puesto**, al establecer que: *“Para el caso de los presidentes municipales que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León deberán separarse un día antes del inicio de la campaña y podrán volver a desempeñar su cargo desde el día siguiente de la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría”.*

Considerando que la regulación prevista contempla requisitos destinados a aquéllos que pretendan reelegirse para obtener un cargo de elección popular para el mismo nivel de gobierno, esto es, para integrar un ayuntamiento, no se entiende cuál es la finalidad perseguida en distinguir entre puestos y establecer un requisito diferenciado para el presidente municipal que se pretenda reelegir —que no se prevé para regidores y síndicos— si al final de cuentas, todos los aspirantes a dichos cargos buscan el mismo propósito y tendrán la misma función, en el sentido de formar parte de un ayuntamiento que gobierne al municipio.

De manera que, no se concibe por qué para aspirar a reelegirse como presidente municipal se requiere separarse del cargo un día antes del inicio de la campaña, mientras que para los síndicos y regidores de ese mismo ayuntamiento no se les exija solicitar licencia en caso de que pretendan la reelección.

Lo antedicho, es acorde con lo establecido por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, fallada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que determinó, que esta diferencia de requisitos en el precepto impugnado genera una desigualdad entre los integrantes de un mismo cuerpo colegiado, en este caso de un mismo ayuntamiento, que en conjunto llevan a cabo las funciones de gobierno en los municipios.

<sup>100</sup> Por mayoría de 9 votos en este punto, votó en contra el Ministro Medina Mora. Ausente Ministra Luna Ramos.



De modo que, este Tribunal Pleno considera que estas distinciones, en el requisito de elegibilidad de separarse del puesto, entre los distintos cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos, no resultan razonables, dado que todos los aspirantes a reelegirse en dichos cargos realizaran sus funciones en un mismo ámbito de gobierno, el municipal.

Así entonces, ante la falta de razonabilidad del requisito impugnado por prever una distinción en el requisito exigido en cuanto a separarse del cargo para quienes pretendan reelegirse a cargos de elección popular en los ayuntamientos, lo procedente es declarar la invalidez de la excepción prevista en la totalidad del párrafo tercero del artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y en vía de consecuencia, para evitar que quienes pretendan reelegirse en el cargo de presidente municipal caigan en la regla general prevista en la primera parte, del segundo párrafo, del propio artículo 10, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se declara la invalidez de la porción normativa que dice **“regidores y síndicos”**.

Lo anterior, con el objeto de dejar claro que la excepción de solicitar licencia antes del registro de la candidatura, es aplicable a todos los servidores públicos que ejerzan el derecho previsto en el párrafo primero del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es decir, para todos los integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos —presidente municipal, regidor y síndico—; por lo que el precepto, eliminando las porciones normativas que se declaran inválidas, señala lo siguiente:

**“Artículo 10.** Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

*Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo público o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como los que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.*

*Los municipios son la base de la división territorial y de la organización política de los Estados gobernados cada uno (sic) por un ayuntamiento de elección popular y directa a través de planillas integradas por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la Ley. Cada municipio ejerce de forma libre su gobierno a través de ayuntamientos que son autónomos entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.”*

**4.2 b) Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos.** El partido político Movimiento Ciudadano señala, que el artículo 10 bis, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, contrario a lo que su propio contenido señala, resulta violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, cuando el funcionario que se encuentra en plena campaña tiene acceso a recursos públicos, como lo son personal y elementos de seguridad, se incumple con la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, influyendo en la equidad de la competencia durante la contienda electoral.

Por su parte, el partido político MORENA, considera que el referido artículo 10 bis, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, deviene inconstitucional, pues otorga un trato inequitativo a los candidatos que pretendan reelegirse en su cargo, por encima de aquellos que participan por primera vez para ocupar el puesto; lo anterior, en virtud de que no prevé la utilización de recursos públicos para otorgar elementos para garantizar la seguridad de los candidatos que no ocupan el puesto a contender en la conformación de los ayuntamientos.

Además, alega que se genera una falta de certeza en cuanto al criterio de temporalidad de la destinación de los recursos públicos para garantizar la seguridad del funcionario, pues éstos se podrían destinar, incluso, inmediatamente antes del inicio de la campaña electoral. En ese sentido, tampoco se justifica la exclusión de adoptar medidas similares para el resto de los candidatos que no estén en el supuesto del artículo 124, párrafo primero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Indica que, si bien el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, faculta al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, para que gestione los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran; lo cierto es que, ello no garantiza que los solicitantes reciban la protección personal gestionada, o una protección igual, pues la gestión puede o no prosperar, mientras que la norma impugnada si garantiza a los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan reelegirse, contar con la protección ahí prevista, lo que genera una desigualdad de trato en la ley, dependiendo de si se es o no candidato a la reelección de ediles de un ayuntamiento o si se trata de otro u otros candidatos.

El partido político MORENA estima que, esta distinción afecta la garantía de seguridad pública prevista en el artículo 21 de la Constitución Federal, pues al ser la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, los bienes jurídicamente tutelados, es claro que el servicio de seguridad debe prestarse a otros candidatos que lo requieran. De este modo señala que, resulta inconstitucional la no inclusión de todos los candidatos que requieran protección en la hipótesis de la norma impugnada.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que son **infundados** los conceptos de invalidez hechos valer por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y MORENA, pues el artículo 10 bis, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, contrario a lo que arguyen los accionantes, no es contrario al principio de equidad previsto en el artículo 134 de la Constitución General, ni genera desigualdad entre los candidatos, falta de certeza o seguridad jurídica.

En efecto, el texto de la norma impugnada excluye la posibilidad de que se considere como desvío de recursos públicos para beneficio electoral, el uso personal de diversos elementos necesarios para garantizar la seguridad de los funcionarios públicos de los ayuntamientos que pretenden reelegirse en su cargo; dicho precepto normativo establece textualmente lo siguiente:

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

***“Artículo 10 Bis.** No se considera desvío de recursos públicos para el beneficio electoral de su candidatura en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el uso del personal, vehículos, equipo y demás elementos de seguridad necesarios, que estén designados para la protección de funcionarios públicos que se encuentren en los casos previstos en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León”.*

De la lectura del numeral impugnado se aprecia que, la norma es clara en establecer que no se considera desvío de recursos públicos para el beneficio electoral de su candidatura, el uso del personal, vehículos, equipo y demás elementos de seguridad necesarios, **que estén designados para la protección de funcionarios públicos que se encuentren en los casos previstos en el artículo 124, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, es decir los munícipes que pretendan reelegirse en su cargo.

En ese sentido, acorde con lo que se sostuvo en el apartado anterior, queda en la libertad de configuración de los Congresos de los Estados, el establecer las categorías de aquellos funcionarios que deban separarse del cargo porque pudieran influir en el proceso electoral; por lo tanto, conforme a lo determinado por este Tribunal Pleno, todos los funcionarios que se encuentren en lo previsto por el artículo 124, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León (presidentes municipales, regidores y síndicos que pretenden reelegirse en su cargo), están exentos de separarse de sus funciones, y por ende, continúan ostentando el carácter de funcionarios públicos, razón por la cual, en términos del artículo 134 de la Carta Magna, incluso durante el periodo electoral, tienen bajo su responsabilidad recursos públicos destinados a su seguridad personal.

Esto tomando en consideración que dentro del órgano colegiado de gobierno que representa el Ayuntamiento, conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, los presidentes, regidores y síndicos municipales deben asumir funciones en que predominantemente conllevan la conducción del gobierno y de los recursos con los que cuenta el municipio.

De ahí que, no se vulneren los principios de igualdad contenidos en el artículo 1º de la Constitución Federal, y de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, pues al encontrarse en condiciones diferentes en su encargo los presidentes, síndicos y regidores municipales, a diferencia de los candidatos que contienden por primera vez por el cargo, es posible realizar tal diferenciación —atendiendo a la libertad de configuración— sin afectar a éstos últimos; destacando que, ello también atiende a respetar los postulados del artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos séptimo, octavo y noveno, que a la letra dicen:

***“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

**Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar".**

De manera que, se advierte que justamente se pretende observar dichos postulados, a la par de no afectar de manera desmedida el correcto ejercicio del gobierno municipal, en tanto que, al no contemplar la necesidad de separarse del cargo a los presidentes, síndicos y regidores municipales, las funciones de gobierno que realizan se continuarán de manera normal; siendo que la norma establece expresamente que no se considera desvío de recursos públicos para el beneficio electoral, el uso de tales recursos **únicamente cuando estén designados para la protección de funcionarios públicos**, de manera que no permite el uso de tales recursos para su promoción personal o para influir en la contienda, lo que hace congruente tal estipulación con lo previsto en el precepto constitucional transcrito.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que el precepto impugnado de forma alguna hace nugatorias las obligaciones que el artículo 134 constitucional establece para todos los servidores públicos, ya que la norma impugnada —como se dijo— sólo autoriza el uso de recursos para la protección de funcionarios, pero no para algún otro fin, por lo que, las estipulaciones constitucionales deben ser observadas de manera puntual por aquellos funcionarios municipales que pretendan reelegirse.

Aunado a lo anterior, no se advierte que con tal estipulación se violente la seguridad personal de los candidatos que contienden por primera vez, pues como lo señala el propio accionante, el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León<sup>101</sup>, **faculta al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral para que gestione los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran**; lo cual contrario a lo que señala, garantiza que los solicitantes reciban protección personal, de así requerirlo, con independencia de las cuestiones fácticas que refiere el accionante, pues tales cuestiones hipotéticas respecto de la aplicación de tal precepto no pueden generar la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Por lo que, resulta infundado el argumento relativo a que derivado de ello se vulnera el artículo 21 de la Constitución Federal.

Por último, tampoco se advierte que el precepto impugnado genere una falta de certeza en cuanto al criterio de temporalidad de la destinación de los recursos públicos para garantizar la seguridad del funcionario, pues es evidente que la utilización de los recursos señalados para la seguridad personal de los presidentes, síndicos o regidores municipales, podrá realizarse tanto previo a la campaña electoral, como dentro de ella, pues como ya se dijo, el artículo 10 de la propia ley exenta de la separación del cargo a los municipios, por lo que podrán continuar haciendo uso de tales recursos únicamente para su seguridad personal.

Así, ante lo infundado de los conceptos de invalidez aducidos, lo procedente es reconocer la validez del artículo 10 bis, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

#### **DÉCIMO. Tema 5. Concepto de votación válida emitida.**

El Partido del Trabajo, señala que la reforma a los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto y 270, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, vulneran los artículos 1º, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, porque se perjudica a los partidos políticos emergentes, pues se reduce la base sobre la cual se distribuye el porcentaje de votación, es decir a menos votos, menos posibilidades de alcanzar representación en el congreso que fomente el pluralismo político de los ciudadanos.

El concepto de votación válida emitida atenta contra los principios de pluralidad política y representación proporcional, puesto que provoca potenciar la sobrerrepresentación en perjuicio al principio de pluralidad política; pues el legislador ordinario suprimió indebida e inconstitucionalmente de dicho concepto, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos de los candidatos no registrados.

Es por lo que, solicita se analicen las normas impugnadas atendiendo a la naturaleza de la representación en relación con el concepto de la votación válida emitida en la integración de las legislaturas locales, a semejanza del sistema federal, así como las condiciones y características en las que se sustenta, declarando su invalidez; pues de validarse la porción normativa impugnada, impactará en la asignación de representación proporcional, lo que traerá como consecuencia que la conformación del órgano legislativo no reflejará

<sup>101</sup> "Artículo 157. El Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral gestionará ante las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como para los candidatos a la Gubernatura del Estado, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter".

realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo; asimismo se afecta el otorgamiento de la prerrogativas para los partidos políticos, pues de conformidad con el sistema local previsto por el legislador local, el otorgamiento de una de estas prerrogativas dependerá del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que, no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en candidatura, tienen por regla general, mayorías aplastantes de algún partido político, que trae como consecuencia, que ya no operen los lineamientos mínimos que establece la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados Federal, al perder funcionalidad para el caso en estudio, cuya aplicación en un contexto diferente, va contra el contenido teleológico del marco jurídico constitucional.

Los preceptos impugnados a la letra indican:

*“Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:*

***I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:***

*a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y*

*b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.*

***(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)***

***Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos. La votación total es la suma de todos los votos depositados en las urnas;***

***...”.***

*“Artículo 270. Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a las planillas que:*

*I. No hayan obtenido el triunfo de mayoría; y*

***(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)***

*II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.*

***(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)***

***Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos;***

***...”.***

Al respecto, debe precisarse lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017<sup>102</sup>, que en precedentes recientes ha venido definiendo los parámetros de constitucionalidad a la luz de los cuales deben analizarse las legislaciones estatales que establecen las bases para la determinación de los porcentajes de votación que deben tomarse en cuenta en las distintas fases del procedimiento, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, desde la determinación de qué partidos tienen derecho a participar en la distribución de curules, hasta la aplicación de los límites a la sub y sobrerepresentación.

En la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015<sup>103</sup>, al reconocer la validez de las reglas de sub y sobrerepresentación para la integración del Congreso de Oaxaca, el Tribunal Pleno señaló que los Estados tienen libertad de configuración para incorporar los principios de mayoría relativa y representación proporcional para la asignación de diputaciones en el orden jurídico estatal, pero están obligados a incluir los límites de sobre y subrepresentación al interior del órgano legislativo, de acuerdo con el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, lo cual incluye no solo las reglas porcentuales (ocho por ciento) **sino también la delimitación de la base de votación a la que se aplicarán esos límites (votación emitida).**

<sup>102</sup> Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, tema 2, denominado “Regulación sobre asignación de diputados por el principio de representación proporcional y definición de votación estatal efectiva”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 175, párrafo primero, en la porción normativa “y candidaturas independientes”, del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos particulares.

<sup>103</sup> Fallada el cinco de octubre de dos mil quince. Por mayoría de nueve votos se aprobó respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 2: definiciones y usos de los conceptos “votación estatal emitida” y “votación válida emitida”, consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

Esta base o parámetro de votación no puede corresponder a la totalidad de la votación correspondiente a diputados y diputadas, sino que debe atender a una **votación depurada** que refleje la obtenida por cada partido político, la cual no incluye los votos nulos, los de los candidatos no registrados, los votos a favor de los partidos a los que no se les asignarán curules por representación proporcional y, en su caso, los votos de los candidatos independientes.

Asimismo, del análisis integral del sistema local de representación proporcional, se destacó que el Legislador hizo una diferenciación en los parámetros utilizados para asignar diputados por el principio de representación proporcional en las distintas etapas que conforman dicho mecanismo.

Que por una parte, el Legislador Local en ejercicio de su libertad de configuración hizo propia la conceptualización de "votación válida emitida" que rige en la legislación general como la base para **tener derecho acceder a la distribución** de curules por el principio de representación proporcional, que además es la base para verificar la conservación de registro de los partidos y la asignación de financiamiento. Se indicó que la base de votación implica una votación **semi-depurada**, la cual se obtiene de la votación total menos los votos que no pueden ser contados para los partidos políticos, como los votos nulos o los de los candidatos no registrados. Lo anterior como reflejo del artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo constitucional que prevé la cancelación del registro de los partidos que no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida.

Que en cambio, para la etapa de asignación de las diputaciones por representación proporcional, se indicó que el parámetro que rige para aplicar la fórmula de la asignación concreta de las diputaciones debe atender a una **votación depurada** en la que únicamente serían contados los votos obtenidos por cada partido político, la cual se obtiene de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje requerido y los votos de los candidatos independientes —ya que a estos no se les asigna diputados por representación proporcional—, **lo cual resulta acorde a lo pretendido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución.**

Indicando que, lo relevante de dicho precedente es que, por un lado, determinó que el concepto de "votación emitida", previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional tiene un contenido preciso que sirve de parámetro para analizar la validez de las normas estatales relativas a la sub y sobrerrepresentación. La votación emitida — dice el precedente— es aquella a la que se deducen tanto los votos no válidos (nulos y a favor de candidatos no registrados) como aquellos a favor de los partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para acceder al reparto y los votos a favor de candidatos independientes, siendo esta la base respecto de la cual deben calcularse los límites respectivos.

Adicionalmente, señala que dicha votación depurada es también la que sirve como base para la aplicación de la fórmula a través de la cual se define el número de diputaciones correspondientes a cada partido, es decir, para la fase de distribución, precisando que ello encuentra también su fundamento en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, pues es lógico que la base utilizada para aplicar la fórmula de distribución, que es con la que se busca reflejar la representatividad de cada partido, sea la misma que se tome en cuenta para determinar los límites a la distorsión que puede producirse en ese proceso.

Finalmente, se apuntó que la votación válida que sirve de base para la determinación de los partidos que tienen derecho a que se les otorguen diputaciones de representación proporcional debe ser aquella que resulte de sustraer a la votación total los votos nulos y a favor de candidatos no registrados, pues ello es un reflejo del artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo constitucional que prevé esa base semi-depurada como referente del tres por ciento necesario para la conservación del registro.

Avanzando en esa línea, al resolver la acción de inconstitucionalidad 55/2016<sup>104</sup>, este Tribunal Pleno se pronunció en torno a la base que debe regir para determinar la votación necesaria para que los partidos tengan acceso a la asignación de diputaciones por representación proporcional.

Deben ser coherentes las reglas porcentuales exigidas tanto para la conservación del registro de partidos como para acceder a la asignación de diputados por representación proporcional, pues la demostración del mínimo de fuerza electoral, para que un partido mantenga su reconocimiento legal, es condición imprescindible para que también puedan participar en el Congreso Local con diputados de representación proporcional.

En cuanto a la base de votación sobre la cual se aplica dicho valor porcentual, debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que mediante las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de que puedan llevar al Congreso Local, en su caso, el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

<sup>104</sup> Fallada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. Se aprobó por mayoría de diez votos el apartado III relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Asignación de diputados por representación proporcional", en su segunda parte, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

Por ello, no obstante que el precepto ahí analizado estableciera como base la votación total, debía atenderse a una **votación semi-depurada** en la cual únicamente serían tomados en cuenta los votos que tuvieron efectividad para elegir a los diputados de mayoría relativa, lo cual implica no incluir a los votos nulos y los de los candidatos no registrados en la medida en que no resultan ser eficaces para realizar el cómputo ni a favor o ni en contra de candidato alguno a diputados en los distritos uninominales.

Este último precedente se refiere a una cuestión distinta a la que fue abordada en la acción de inconstitucionalidad 53/2015. Mientras que en aquel asunto se sentaron los parámetros constitucionales aplicables a la base conforme a la cual se fijan los límites a la sub y sobrerepresentación, en este último se fijaron los criterios relativos a la base que debe tomarse en cuenta para efectos del umbral de acceso a la fase de distribución.

De este asunto, destaca la referencia a la equivalencia que debe existir entre la base para acceder al reparto de curules y la necesaria para conservar el registro, lo que implica que el parámetro aplicable es el del artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, a saber el de “votación válida”, definida como aquella a la que se sustraen los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados.

De los precedentes citados, se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha venido construyendo una doctrina jurisprudencial conforme a la cual, el artículo 116 de la Constitución General, establece distintos parámetros para determinar los porcentajes de votación requeridos en las diversas etapas que integran el sistema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a nivel local.

Así, en la fracción II, del referido precepto constitucional, se establece como base para verificar los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos, la votación emitida, respecto de la cual hemos dicho que debe ser la misma que se utilice para la aplicación de la fórmula de distribución de curules. En cambio, la fracción IV, inciso f), segundo párrafo, precisa que la representatividad mínima que permite a los partidos políticos conservar su registro, se acredita con la obtención del tres por ciento de la votación válida, la cual se ha sostenido, que debe ser la misma para determinar qué partidos políticos tendrán acceso a diputaciones de representación proporcional.

Esta interpretación se ve reflejada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el sistema de representación proporcional a nivel federal. Conforme a dicho ordenamiento, **para que los partidos puedan accedan a diputaciones por representación proporcional se utiliza como parámetro la votación válida emitida que resulta de deducir de la totalidad de votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados**; y por lo que hace a la asignación en concreto de curules y verificar los límites de sub y sobrerepresentación se utiliza la votación emitida que resulta de deducir a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos<sup>105</sup>.

Si bien en esta parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no constituye parámetro de validez de las normas locales, la manera en que dicho ordenamiento aterriza los conceptos constitucionales diferenciados de votación emitida y votación válida, contenidos en las fracciones II y IV del artículo 116 constitucional, resulta orientadora para efectos de la interpretación de este Alto Tribunal, lo que en definitiva permite concluir que las entidades federativas en el diseño de sus sistemas de representación proporcional para la integración de las legislaturas, deben atender a lo siguiente:

- (i) **Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), que es una votación semi-depurada en la que a la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados;**
- (ii) Para la aplicación de la fórmula de distribución de escaños, la base debe ser la votación emitida prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, que es una votación depurada a la que, adicionalmente a los votos nulos y a favor de candidatos no registrados, se le sustraen los votos a favor de los partidos que no alcanzaron el umbral y los votos a favor de candidatos independientes; y
- (iii) Sobre esta última base deben calcularse los límites a la sub y sobrerepresentación.

<sup>105</sup> **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral**

**“Artículo 15.**

(...)

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento”.

En este sentido, al margen de la denominación que el Legislador Local, elija respecto a los parámetros de votación que sean utilizados en las distintas etapas que integran el mecanismo de distribución de diputados por representación proporcional, lo importante es que, en cada etapa se utilice la base que corresponda en términos del artículo 116 constitucional, cuyo contenido ya fue delineado por este Tribunal Pleno.

En el mismo sentido, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014<sup>106</sup> en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, señaló que el concepto “...votación total emitida...” resultaba indispensable para poder obtener el diverso monto del “...total de la votación válida emitida...”, el cual sí está expresamente previsto en la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal, en la medida en que esta última cifra se obtiene restándole a aquella cantidad global los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, con el objeto de que solamente se tomen en cuenta para la asignación de diputados de representación proporcional los sufragios legalmente depositados en las urnas, lo cual encuentra explicación lógica en la necesidad que de solamente la votación válida emitida sea tomada en cuenta para proceder al reparto de curules con bases objetivas que sustenten el acceso a estos cargos públicos de elección popular.

En consecuencia, determinó que aunque la Constitución Federal no aluda literalmente a la “...votación total emitida...”, debía estimarse que constituye un concepto implícito en el artículo 54 constitucional, pues solamente conociendo esta suma integral de votos, será posible saber con precisión cuál es la votación legalmente eficaz para utilizarla en las fórmulas diseñadas para designar como diputados a los candidatos propuestos en las listas de las circunscripciones plurinominales.

En este sentido, acorde con lo precisado, debe decirse que es **infundado** el concepto de invalidez.

Lo anterior, toda vez que, de la lectura de las porciones normativas impugnadas se advierte que, se establece un concepto de votación válida emitida **para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones y a regidurías de representación proporcional**, por lo que, como se dijo, en ese supuesto, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), que es una votación semi-depurada, en la que a la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados.

En este sentido, el concepto de votación válida emitida, que se impugna en los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto y 270, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se considera válido, en tanto es el parámetro para tener derecho a la asignación correspondiente y, por ende resultan constitucionales la normas impugnadas.

Consecuentemente, debe reconocerse la validez de los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto y 270, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO. Tema 6.- Reinstauración de diputaciones de representación proporcional.** En su escrito inicial de demanda, el partido político Movimiento Ciudadano solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 145 y 263, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al considerar que el sistema de elección de diputados de representación proporcional previsto en los referidos numerales resulta regresivo y violatorio de derechos humanos adquiridos.

Lo anterior, lo considera así, pues previo a la reforma de diez de julio de dos mil diecisiete, los escaños correspondientes a los legisladores electos por representación proporcional se repartían únicamente entre aquellos candidatos que, no habiendo obtenido la mayoría relativa en su distrito, hubieran obtenido mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos; mientras que, con la referida reforma, se dio una transición a un sistema mixto, en el que se tienen candidatos registrados en una lista plurinomial de cada partido político, a quienes se les asignan en primer lugar las curules de representación proporcional, y las restantes se reparten entre aquellos que no obtengan la mayoría relativa pero sí el mayor porcentaje en su distrito.

El partido accionante advierte que, el cambio de sistema no es por sí mismo violatorio de derechos fundamentales, toda vez que conforme al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los congresos estatales determinar sus sistemas de representación proporcional; sin embargo, el anterior sistema contemplaba un derecho político adquirido en favor de los candidatos por el principio de mayoría relativa, cuyo goce les permitía competir en la vía de representación proporcional.

<sup>106</sup> Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de la afirmación de la página cuarenta y ocho del proyecto, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, respecto del considerando décimo primero, en el cual se reconoció la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Dicho derecho adquirido, obedece a un esquema *meritocrático*, en el cual, aquellos electores que optaron por un candidato que no obtuvo el triunfo en su distrito, pueden ver reflejada la manifestación de su voluntad, toda vez que, quien sea electo bajo el principio de representación proporcional habrá recibido votos directos de la ciudadanía. Por lo tanto, dicho sistema premia el esfuerzo, garantiza la igualdad entre las diversas fuerzas políticas y recompensa la participación de los electores.

Finalmente, el accionante considera que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas deriva de la omisión de respetar los derechos políticos adquiridos de los contendientes y del electorado, mismos que se ven limitados con la implementación del sistema de representación proporcional planteado en la reforma de diez de julio de dos mil diecisiete. Por lo que, el sistema de representación proporcional por listas plurinominales debe de ser declarado inconstitucional, al no garantizar la progresividad de los derechos políticos adquiridos mediante el anterior sistema.

Ahora bien, de la lectura de los conceptos de invalidez planteados por el partido político Movimiento Ciudadano, se advierte que, lo que efectivamente pretende impugnar es el contenido del párrafo tercero, del artículo 145, y la fracción II, del artículo 263, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, porciones normativas que fueron reformadas el diez de julio de dos mil diecisiete, para incluir la repartición de puestos de representación proporcional mediante lista plurinominal de candidatos. Los referidos preceptos legales son del tenor siguiente:

*“Artículo 145. Las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.*

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*En el caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente formula por la que fueron electos.*

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

***Además de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de dos fórmulas de candidatos por la vía plurinominal, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las dos vías de manera simultánea.***

*(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*No se considerará que ejercen su derecho de reelección previsto en el artículo 49 de la Constitución del Estado, los Diputados suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron electos”.*

***“Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:***

*(...)*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

***II. Las diputaciones de representación proporcional*** *que correspondan a cada partido político serán asignadas primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político* *y las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del genero menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación;*

*(...).”*

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos planteados por el partido accionante resultan **infundados**, en virtud de que no se advierte vicio de constitucionalidad alguno que permita declarar la invalidez de la porción normativa de referencia.

Si bien el partido promovente reconoce su validez conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Constitución General; lo cierto es que, aduce la inobservancia de *derechos políticos adquiridos*, conforme al sistema de designación de diputados de representación proporcional, previsto antes de la reforma de diez de julio de dos mil diecisiete, lo que a su juicio viola el principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Norma Fundamental.



La regla de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, conforme a los preceptos impugnados, consiste en:

- Asignar primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político.
- Asignar las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiéndola obtenido en su distrito, hubieren logrado el mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos.
- La suplencia será asignada a su compañero de fórmula.
- La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del género menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación.
- Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación.

Dicho procedimiento difiere del previo a la reforma<sup>107</sup>, en lo que al caso interesa, en el hecho de que las curules destinadas a los diputados de representación proporcional se repartían, **en su totalidad**, a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiéndola obtenido en su distrito, hubieren logrado el mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos; es decir, no existía una lista de candidatos registrados para ser diputados plurinominales por cada partido.

De esta manera, la reforma impugnada agrega, como primer regla, la asignación de diputados plurinominales atendiendo a las listas proporcionadas por los partidos políticos de candidatos registrados para dicho principio, y a la fórmula desarrollada en los artículos 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León<sup>108</sup>.

Sobre el particular, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 63/2015<sup>109</sup>, señaló que conforme a lo ya señalado en diversos precedentes, en nuestro país impera un sistema electoral de carácter mixto (integrado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional), el cual tiene reglas precisas para el ámbito federal y

<sup>107</sup> **“Artículo 263.** Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:  
(...)”

**II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula;  
(...)”.**

<sup>108</sup> **“Artículo 264.** Entre los partidos con derecho a Diputaciones de representación proporcional se asignarán hasta dieciséis representantes de ese carácter en el Congreso del Estado”.

**“Artículo 265.** Para asignar las Diputaciones se considerarán los siguientes elementos:

I. Porcentaje Mínimo;  
II. Cociente Electoral; y  
III. Resto Mayor.

Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación efectiva, menos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo, entre el número de curules que falten por repartir.

Para efectos del párrafo anterior, la votación efectiva será el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional.

Por Resto Mayor se entiende el remanente más alto después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral”.

**“Artículo 266.** Los elementos de asignación del artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:

I. Mediante el porcentaje mínimo, se distribuirán la primera y segunda curules a todo aquel partido cuya votación contenga una o dos veces dicho porcentaje;

II. Para las curules que queden por distribuir se empleará el Cociente Electoral. En esta forma se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al Cociente Electoral; y

III. Si después de aplicar el Cociente Electoral quedaren curules por repartir, éstas se asignarán por el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados.

A ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido más ocho puntos porcentuales.

Además, a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”.

**“Artículo 267.** Si en la aplicación de los diferentes elementos de asignación, algún partido o coalición hubiere alcanzado veintiséis diputaciones o un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su votación efectiva, su votación dejará de ser considerada al momento de completarlas, rehaciendo las operaciones de cálculo de los elementos de asignación a efecto de seguir la repartición de las Diputaciones restantes entre los demás partidos”.

**“Artículo 268.** Asignadas las Diputaciones, se extenderán las constancias a los ciudadanos que corresponda y se levantará el acta correspondiente a la declaratoria de validez de la elección y de los pormenores de los trabajos. El acta original se archivará en sus expedientes y un duplicado se remitirá al Periódico Oficial del Estado para su publicación”.

<sup>109</sup> Fallada el cinco de octubre de dos mil quince. Por mayoría de nueve votos se aprobó respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 2: definiciones y usos de los conceptos “votación estatal emitida” y “votación válida emitida”, consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

estatal tras la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce. Respecto al ámbito estatal, se precisaron los principales lineamientos constitucionales para la conformación de las legislaturas: que las entidades federativas están obligadas a conformar sus congresos atendiendo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de sus leyes; que el número de representantes será proporcional al de sus habitantes, y que un partido político no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida ni tampoco el porcentaje de representación de un partido podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, todo ello en términos del artículo 116, fracción II constitucional<sup>110</sup>.

Al margen de estos lineamientos, la Constitución Federal otorga a las entidades federativas un amplio margen de **libertad configurativa** en torno a la regulación de los sistemas de elección por mayoría relativa y representación proporcional al interior de sus legislaturas; es decir, **pueden combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y representación proporcional que integren los congresos locales**; establecer el número de distritos electorales en los que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional; ello, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad, cuestión que en cada caso concreto corresponderá verificar a esta Suprema Corte, mediante un juicio de razonabilidad.

En el caso, se advierte que la regulación constitucional y legal del Estado de Nuevo León, cumple con las citadas bases, toda vez que:

- Se establece mediante ley la conformación del Congreso a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional (artículo 46 de la Constitución local y 263 de la Ley Electoral).
- Se establece que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida (artículo 46 constitucional y 266 de la Ley Electoral).
- Se prevé que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales (artículo 46 constitucional y 266 de la Ley Electoral).

En suma, este Tribunal Pleno considera que la porción normativa combatida no transgrede ninguna de las bases constitucionales en la materia y que, por el contrario, garantiza adecuadamente el valor del pluralismo político en la conformación del Congreso Local.

Por otro lado, también es **infundado** el planteamiento en el que se aduce, que la reforma a los artículos impugnados, supone una violación al principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1° constitucional, pues estima que la representatividad es el medio que posibilita el ejercicio de los derechos políticos.

En efecto, acorde con lo sostenido en el precedente en cita, este Tribunal Pleno considera que, el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, lo que implica, por un lado, la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y, por otro, la prohibición *prima facie* de, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos; de manera que en congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo, que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)<sup>111</sup>.

<sup>110</sup> “**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)  
II.- (...)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”.

<sup>111</sup> Véase la tesis 1a. CCXCI/2016, de rubro: “**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS**”.

Dicho principio, a juicio de esta Suprema Corte, **no resulta aplicable a las normas que rigen la conformación de las legislaturas locales ni a la manera en que éstas regulan el principio de representación proporcional**, ya que la adopción del sistema electoral mixto y las bases para su regulación a nivel estatal suponen una decisión sobre el modelo de democracia representativa, que si bien obedece, en parte, a la obligación del Estado de generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, necesariamente implica sopesar factores muy variados, tales como las necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las cuales pueden variar de un lugar a otro y en distintos momentos históricos.

Por tanto, sujetar el diseño de los sistemas electorales al principio de progresividad sería contrario al amplio margen de autonomía con que cuentan las entidades federativas para organizar sus instituciones políticas a fin de dar efectos a los derechos políticos, los que por lo demás, constituyen a su vez el límite a ese margen de libertad.

Consecuentemente, ante lo infundado de los argumentos hechos valer, procede reconocerse la validez del párrafo tercero del artículo 145 y la fracción II, del artículo 263, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO. Tema 7. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.** El Partido del Trabajo en su séptimo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 91/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- El artículo 271, fracción I, es inconstitucional porque establece una fórmula que no tiene sustento en la Constitución Federal, ya que pretende asignar una regiduría a la planilla del partido político que obtenga el porcentaje mínimo, siendo que el artículo 270 de la Ley Electoral impugnada establece la base para la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional y que es justamente la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.
- Así, para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se requiere cumplir con el requisito de haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el respectivo municipio y no que se tenga que cumplir con un porcentaje mínimo para obtener una regiduría por el citado principio. Por lo anterior, es inconstitucional que se pretenda de antemano limitar el acceso a las regidurías por el principio de representación proporcional. Siendo que estas tendrían que repartirse de tal suerte que se vele por la pluralidad y la inclusión de las diversas fuerzas políticas, las cuales, tal como lo establece la Constitución Federal, son quienes fungen como instrumentos por medio de las cuales el pueblo puede organizarse y participar en la representación popular. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98 de rubro: **"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**.
- La porción normativa impugnada trastoca de manera grave el pluralismo que debe perseguir la democracia y, particularmente, en el Estado de Nuevo León, por lo que no hay duda que la integración de los municipios debe ser acorde con los principios republicanos, democráticos y representativos derivados del artículo 115 constitucional, y la porción normativa impugnada carece de una verdadera representatividad.

La fracción I, del artículo 271 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, establece textualmente lo siguiente:

*"Artículo 271. Para la aplicación de los elementos de asignación del artículo anterior se estará al siguiente procedimiento:*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*I. Se asignará una regiduría a toda aquella planilla que obtenga el Porcentaje Mínimo;*

*[...]"*

Al respecto, este Tribunal Pleno considera que los argumentos resultan **infundados**, en razón de que el partido accionante impugna la fracción I del artículo 271, porque considera que impone un requisito adicional para la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, al referirse a un porcentaje mínimo y no al tres por ciento establecido en el artículo 270 de la ley cuestionada; sin embargo, no le asiste razón, en tanto que la referencia del "porcentaje mínimo" del artículo impugnado debe interpretarse de manera armónica con el referido artículo 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el cual señala:

*"(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 270.** *Declarada electa la planilla que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a las planillas que:*

*I. No hayan obtenido el triunfo de mayoría; y*

(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

**II. Hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los municipios.**

(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

*Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos;*

(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

*Las Regidurías de representación proporcional serán hasta un cuarenta por ciento de las que correspondan según la Ley de Gobierno Municipal del Estado, salvo en lo que se refiere al último párrafo del artículo siguiente, considerando al realizar estos cálculos, el redondeo al número absoluto superior más cercano, aún y cuando en este procedimiento se sobrepase el cuarenta por ciento de las regidurías que correspondan; para su asignación se considerarán los siguientes elementos:*

- a. Porcentaje Mínimo;*
- b. Cociente Electoral; y*
- c. Resto Mayor.*

**Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios que tengan más de veinte mil habitantes inclusive y el diez por ciento en los que tengan menos de esa cifra.**

(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

*Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación de las planillas con derecho a regidurías de representación proporcional, deducidos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo entre el número de regidurías que falte repartir.*

(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

*Por Resto Mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de las planillas después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral."*

De lo anterior se desprende claramente que se establecen las bases para la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional y se delimitan los alcances del concepto de "Porcentaje Mínimo"; del tal forma que de una interpretación armónica de los dos artículos se desprende que al referirse a "Porcentaje Mínimo" se refiere al tres por ciento de la votación válida emitida en los Municipios que tengan más de veinte mil habitantes inclusive y el diez por ciento en los que tengan menos de esa cifra; de ahí que no se esté imponiendo un requisito adicional, ni se estén variando las reglas de asignación.

En consecuencia, procede **reconocer la validez de la fracción I del artículo 271 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

**DÉCIMO TERCERO. Tema 8. Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales.** Para facilitar el análisis de las hipótesis normativas impugnadas y de acuerdo a los argumentos planteados por la parte accionante, su estudio se dividirá en dos apartados: (8.1) mesas auxiliares de cómputo y (8.2) comisiones municipales electorales.

**8.1. Mesas Auxiliares de Cómputo.**

El Partido Político MORENA en su segundo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 92/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- La regulación de las mesas auxiliares de cómputo prevista en los artículos 108, párrafo segundo y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es deficiente, ya que no prevé que el procedimiento para la designación sea el mismo que el previsto para la integración de las comisiones municipales electorales, considerando como mínimo, lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- La regulación no prevé que la integración de estas mesas auxiliares de cómputo se debe llevar a cabo mediante convocatoria pública, como sí se prevé para la integración de las comisiones municipales electorales. La falta de convocatoria vulnera el derecho de los ciudadanos neoleoneses para participar e integrar estas mesas auxiliares, con lo que se transgrede el artículo 35, fracción VI constitucional. La regulación tampoco prevé derecho alguno a los partidos políticos para participar y hacer observaciones previas a la designación.
- Estas mesas auxiliares de cómputo realizan funciones propias de un consejo distrital y el hecho de que el artículo 109 señale que sus integrantes deberán reunir los requisitos que se establecen para los integrantes de las comisiones municipales estatales, implica equiparlas y reconocerles igual importancia, por lo que su procedimiento de designación debería ser el mismo.

- Hace alusión al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en la sección relativa al *"Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL"* y concluye que todos los servidores y funcionarios electorales que designe la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, deben ser nombrados previa convocatoria pública para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Finalmente, argumenta esencialmente que la falta de convocatoria pública soslaya el principio de máxima publicidad en detrimento de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar los artículos 108, párrafo segundo, y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyos textos son los siguientes:

*"Artículo 108. La Comisión Estatal Electoral designará bajo su dependencia una Mesa Auxiliar de Cómputo en cada Municipio de la entidad, para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador, con el procedimiento que para el efecto señala esta Ley."*

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

*En cada municipio se designará una mesa auxiliar de cómputo por cada cabecera distrital que la autoridad electoral competente determine."*

*"(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)"*

*Artículo 109. Las Mesas Auxiliares de Cómputo serán integradas por tres ciudadanos y un suplente común, designados por la Comisión Estatal Electoral. Estos deberán reunir los requisitos que se establecen para los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales. Los partidos políticos y coaliciones contendientes en cada Municipio podrán nombrar un representante y un suplente en cada Mesa Auxiliar de Cómputo, por lo menos quince días antes de la jornada electoral. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones deberán ser sufragantes en el Municipio de que se trate."*

Una vez analizados los argumentos del accionante, este Tribunal Pleno considera que los mismos resultan **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones:

La parte accionante considera que se transgrede el artículo 35, fracción IV de la Constitución, pues el artículo no prevé o regula de manera deficiente que la integración de las mesas auxiliares de cómputo se realice mediante convocatoria. Dicho precepto constitucional establece lo siguiente:

**"Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:**

*VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;"*

De la lectura del precepto se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente, pues de manera expresa el precepto permite a la ley regular las condiciones de acceso a los distintos empleos o comisiones del servicio público, por lo que no existe una restricción o límite indebido al derecho a ser nombrado a un cargo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución, al no establecerse de manera expresa un procedimiento de convocatoria, pues el texto constitucional permite al legislador delimitar dichas cuestiones.

Aunado a ello, tampoco dicho precepto constitucional establece como un requisito que todos los empleos o comisiones del servicio público deban de nombrarse mediante convocatoria, por lo que no puede considerarse que los artículos 108, párrafo segundo, y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León violen el precepto constitucional.

En ese sentido, al no existir una previsión constitucional expresa, puede afirmarse que dicha regulación entra dentro del marco de libertad de configuración con el que cuentan las entidades federativas. Asimismo, respecto a las mesas auxiliares de cómputo en la diversa acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014<sup>112</sup>, se analizó por primera vez la regulación de dichas mesas en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En dicho mecanismo de control constitucional, este Tribunal Pleno determinó que la creación de las "Mesas Auxiliares de Casilla" se inscribe dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador secundario, pues tal como lo indica el artículo 41, Base V Apartado C y el diverso 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley determinará, entre otras cosas, en la función electoral, aquella relativa al escrutinio y cómputo de las elecciones locales, lo que en nada riñe con el establecimiento de las denominadas "Mesas Auxiliares de Casilla" cuya función exclusiva sólo se surte para los efectos del cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador en el Estado de Nuevo León.

<sup>112</sup> Resuelto en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero, por mayoría de ocho votos a favor de la propuesta. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

Por esas razones, tampoco asiste razón a la parte accionante, en cuanto afirma que la deficiente regulación viola el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución, pues se insiste, dicha norma deja un amplio margen de configuración a las entidades federativas y, en todo caso, la exigencia de la convocatoria que exige el partido accionante no es el único mecanismo que garantice el referido principio de publicidad.

De igual manera, debe tomarse en cuenta que las comisiones municipales electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Se integran por tres miembros designados por la Comisión Estatal, que desempeñarán los cargos de Consejero Presidente, Consejero Secretario y Consejero Vocal. Estos miembros deben ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trata y reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 113, párrafo quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León:

**“Artículo 113. [...]**

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*V. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*VI. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y*

*(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.”*

De acuerdo con lo previsto en la Ley Electoral local y el capítulo IV, sección segunda del Reglamento para Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para designar a los consejeros electorales municipales, se debe emitir una convocatoria pública:

**“CAPÍTULO IV.**

**DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL**

*[...]*

**SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL**

**Artículo 20.**

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los **aspirantes a consejeros distritales y municipales** deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.”

Ahora bien, las mesas auxiliares de cómputo llevan a cabo, exclusivamente, el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador. Son integradas por tres ciudadanos designados por la Comisión Estatal Electoral, quienes deben reunir los requisitos que se establecen para los consejeros integrantes de las Comisiones Municipales Electorales. Es decir, los aspirantes deben reunir los requisitos previstos en el artículo 113, párrafo quinto, de la Ley Electoral local.

De lo anterior, se advierte que tanto la función que cumplen la comisión municipal electoral y las mesas auxiliares de cómputo, como su integración son diferentes, pues la comisión tiene como finalidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y está compuesta por consejeros electorales municipales, mientras que las mesas auxiliares llevan a cabo el cómputo parcial de las elecciones y están compuestas por ciudadanos; por lo que no puede considerarse una exigencia obligatoria que el proceso de designación deba cumplir con las mismas características.

Estas diferencias no impiden a las autoridades establecer el mismo procedimiento de designación para ambos supuestos, pues incluso es el propio artículo 109 de la ley electoral local, el que exige que los ciudadanos que integren las mesas auxiliares de cómputo reúnan los mismos requisitos que se establecen para los integrantes de las comisiones municipales electorales, por lo que el procedimiento para su designación también podría ser el mismo, pero se insiste, no existe alguna exigencia constitucional respecto a que el legislador local debe cumplir con un procedimiento específico para su designación, ello con independencia de dar cumplimiento a las disposiciones ordinarias que regulan este tema, lo cual no puede ser objeto de análisis en la presente acción.

A partir de lo anterior, resulta que la decisión del legislador de que la designación se haga por la Comisión Estatal Electoral, sin exigir una convocatoria, es válida; de ahí que resultan **infundados** los argumentos del partido accionante y procede reconocer la validez de los artículos 108 y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**8.2. Comisiones Municipales Electorales**

El Partido Político MORENA en su segundo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 92/2017, alega que existe falta de certeza y objetividad electoral para la integración de las comisiones municipales electorales, al no señalar el plazo que disponen los representantes de los partidos políticos para formular observaciones a la propuesta de nombramientos; ni tampoco prevé el tiempo aproximado en el que se agote la cadena impugnativa y el que debe de transcurrir previo a la aprobación de los nombramientos.

De lo que se colige que, en este apartado corresponde analizar el artículo 116, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 116. La Comisión Estatal Electoral integrará, mediante convocatoria pública, las Comisiones Municipales Electorales, convocatoria que deberá emitirse a partir del inicio del período ordinario de actividad electoral, debiendo quedar integradas a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones y las instalará dentro de los quince días siguientes a su integración.*

(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

La propuesta para los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales deberá ser notificada a los representantes de los partidos políticos previa a su aprobación a fin de que puedan realizar las observaciones correspondientes, o en su caso, se presenten los medios de impugnación respecto a la idoneidad de los mismos.

*Durante el desempeño de su función los miembros de las Comisiones Municipales Electorales serán compensados económicamente por el tiempo dedicado a la misma, en los términos que acuerde la Comisión Estatal Electoral.”*

Este Tribunal Pleno considera que resultan **infundados** los argumentos hechos valer por el partido accionante, en virtud de que no existe falta de certeza por parte de la norma al no delimitar todos los plazos necesarios o procesos de impugnación; en tanto que no existe disposición constitucional que obligue a que sea una sola hipótesis normativa la que regule todos los elementos de una figura jurídica, ni tampoco a que sea una norma de un mismo nivel jerárquico (ley ordinaria o reglamento) la que regule dicha situación.

De esa forma, el principio de certeza no se ve afectado si se realiza una interpretación de las distintas normas aplicables, para definir si en realidad existe un vacío normativo que genere dicha falta aparente de seguridad; por lo que no asiste razón al partido accionante, en tanto que el vacío legislativo que refiere es inexistente.

Así, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece en el artículo 113 que las comisiones municipales electorales se integrarán por tres miembros designados por la Comisión Estatal Electoral, que desempeñarán los cargos de Consejero Presidente, Consejero Secretario y Consejero Vocal.

En la norma impugnada se prevé que la Comisión Electoral Estatal integrará, mediante convocatoria pública, las comisiones municipales electorales y que la propuesta para los nombramientos de los integrantes de las comisiones municipales electorales deberá ser notificada a los representantes de los partidos políticos previa a su aprobación a fin de que puedan realizar las observaciones correspondientes. Aunado a ello, de manera tajante, el legislador estableció que dichas comisiones deben quedar integradas a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones e instaladas dentro de los quince días siguientes a su integración.

En razón de ello, resulta **infundado** el argumento del partido accionante, en cuanto a que no existe certeza de los medios de impugnación, ni respecto del término de la cadena impugnativa para integrar las referidas mesas; sin embargo, no toma en cuenta que el propio artículo establece un plazo límite para la integración de dichos órganos, en tanto que señala que deben quedar integradas a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones e instaladas dentro de los quince días siguientes a su integración, por lo que aun cuando hubiese mecanismos para impugnar, este límite no puede excederse, por lo que sí existe certeza en ese aspecto.

En ese sentido, de acuerdo a su libertad configurativa, el legislador decidió dar un margen de actuación a la autoridad para delimitar el procedimiento de integración de dichas mesas, con la única limitante consistente en que deben quedar integradas a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones e instaladas dentro de los quince días siguientes a su integración; sin que exista algún ordenamiento que lo obligue a determinar los plazos para la cadena impugnativa o para formular las observaciones, como lo aduce el partido accionante.

De esa forma, si el legislador consideró no regular esa cuestión, debe entenderse que permitió discrecionalidad a la autoridad reguladora, para que de manera fundada y motivada, con los límites establecidos en la ley, instrumentara el referido procedimiento; sin que ello pueda traducirse en una violación constitucional, pues como ya se dijo, no se afecta la certeza en tanto que el procedimiento puede estar a cargo de la autoridad reguladora, con los límites legales señalados.

Además, el título segundo de la tercera parte, titulada "De lo contencioso electoral" de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León prevé medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.

En el artículo 286 se establecen los siguientes medios de impugnación:

**"Artículo 286.** Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales se establecen, en vía administrativa y en vía jurisdiccional, los siguientes medios de impugnación:

*I. Los medios de impugnación, en la vía administrativa son:*

*a. Recurso de Revocación. Este recurso es procedente:*

*1. Contra actos u omisiones que durante la etapa de preparación de la elección podrán interponer los ciudadanos cuando habiendo cumplido con los requisitos y trámites que esta Ley dispone, les sea negada la acreditación como observador electoral; y*

*2. En contra de actos, omisiones o resoluciones de la Comisión Estatal Electoral en la etapa de preparación de la elección, cuando cause un agravio directo.*

*b. Recurso de Revisión. Este recurso es procedente en la etapa de preparación de la elección para:*

*1. Impugnar actos, omisiones o resoluciones de las Comisiones Municipales Electorales cuando causen un agravio directo; y*

*2. Combatir los actos de las Autoridades Estatales y Municipales, en sus respectivas competencias, que no respeten el ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados, las Asociaciones Políticas, los candidatos y los ciudadanos.*

*II. Los medios de impugnación en vía jurisdiccional son:*

*a. Recurso de Apelación. Este recurso es procedente para combatir las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal Electoral, durante el tiempo existente entre dos procesos electorales.*



*b. El Juicio de inconformidad: Este juicio será procedente exclusivamente durante el proceso electoral, y se podrá interponer en contra de:*

- 1. Resoluciones dictadas en el recurso de revisión;*
- 2. Actos, omisiones o resoluciones de la Comisión Estatal Electoral en la etapa de preparación de la elección cuando cause un agravio directo;*
- 3. Resoluciones relacionadas con:*

*A. Con los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de la Comisión Estatal Electoral, por violaciones al procedimiento durante la jornada electoral o después de ésta, hasta el cómputo total, o por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;*

*B. Con los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección de Ayuntamientos, por violaciones al procedimiento establecido en esta Ley, tanto durante la jornada electoral o después de ésta, hasta el cómputo total, o por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección;*

*C. Con la declaración de validez de la elección de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos, que realicen, respectivamente, la Comisión Estatal Electoral o las Comisiones Municipales Electorales y por consecuencia el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, por las causales de nulidad establecidas en esta Ley;*

*D. Con la asignación de Diputados o de Regidores por el principio de representación proporcional que realicen respectivamente la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, cuando existan errores en dicha asignación; y*

*E. Con los resultados de los cómputos de la elección de Gobernador y de Diputados, o de los resultados de los cómputos municipales para la elección de Ayuntamientos, cuando en dichos cómputos exista error aritmético.*

*III. El recurso de reclamación procederá en contra del auto que deseche o tenga por desechado el recurso (sic) revocación o de revisión o bien el juicio de inconformidad dictado por el Consejero Instructor de la Comisión Estatal Electoral o por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado respectivamente, en la esfera de su competencia. Este recurso se tramitará con el solo escrito del recurrente y será resuelto por la Comisión Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, según la competencia de cada uno de ellos, en un término no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de su interposición; y*

*IV. El recurso de aclaración será procedente respecto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado y tiene por objeto resolver la contradicción, ambigüedad, obscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia y será resuelto por ese órgano estatal jurisdiccional en un término no mayor a cuarenta y ocho horas;*

*La interposición de los recursos antes mencionados no interrumpe ni suspenden los procedimientos ni el ejercicio de los derechos consignados en las resoluciones que se recurran."*

Los plazos para esos medios de impugnación están señalados en los artículos 320 a 324 del mismo ordenamiento; de ahí que, contrario a lo que se afirma en la demanda inicial, en los diversos ordenamientos existen normas que regulan tanto los plazos como los procesos de impugnación, por lo que no existe deficiencia alguna en la regulación de los medios de impugnación mencionados en el artículo 116, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; motivo por el cual, procede **reconocer la validez** del párrafo segundo del artículo 116 mencionado.

**DÉCIMO CUARTO. Tema 9. Candidaturas comunes y prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes.** El Partido Acción Nacional en su segundo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 89/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- Los artículos 73, párrafo segundo y 81 Bis, así como los Bis 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 144 párrafo primero y 147 párrafo primero, violan los principios constitucionales al regular la figura de la candidatura común, aun cuando la Constitución Federal no regula esta figura.
- Aunado a ello, considera que de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, las entidades federativas deben regularlo en su Constitución Local, sin que en el caso se cumpla con dicha disposición, lo cual resulta inconstitucional.
- La Constitución del Estado de Nuevo León no prevé las candidaturas comunes y el artículo 85, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos; sin embargo, ello no faculta ni permite que bajo la denominación de "candidatura común" se reestablezca la modalidad de coalición.

- Además, no obstante que no está prevista la figura de la candidatura común en la Constitución del Estado de Nuevo León, debe cumplirse lo previsto en el artículo 85 párrafo quinto de la aludida ley general, en el sentido de que debió establecerse en la Constitución Local como forma de participación política. Sin embargo, al no haberse previsto en la Constitución local, no se tiene fundamento jurídico constitucional para introducir dicha figura en la legislación electoral local, por ello son inconstitucionales los artículos y menciones de la ley en las que se incluyó a las candidaturas comunes.
- En el mismo sentido, se dejó de observar por el legislador local el mandato previsto por el artículo 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Federal que dicta que en materia electoral, las constituciones y leyes estatales deben garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
- De este modo, al no estar prevista la figura de candidatura común en la Constitución local, resulta inconstitucional su inclusión y menciones en la ley electoral estatal. Cita como ejemplo el caso del Estado de México, en el que sí existe la figura de la candidatura común, pero indica que ello se debe a que la Constitución local sí la prevé.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional en su segundo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 83/2017, argumenta esencialmente que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia de coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones estatales, lo cual no está expresamente previsto en la Constitución Federal o en las Leyes Generales en la materia, por lo que solicita la invalidez de la totalidad del artículo 81 Bis, incluyendo el 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6 y 81 Bis 7.

Por otro lado, el Partido del Trabajo en su tercer concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 91/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- Aduce violaciones a los artículos 1º, 9º, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal respecto de lo previsto en el artículo 81 Bis 7, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; en tanto que si bien el tema de las candidaturas comunes y su regulación se encuentran dentro del ámbito de competencia del legislador local, ya que no se reservó al Congreso de la Unión, como sí sucedió en el caso de las coaliciones, esta libertad no es absoluta y debe desarrollarse conforme a criterios de razonabilidad.
- El artículo 81 Bis 7, tercer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, viola el derecho de votar y ser votado y el derecho de asociación, porque limita el derecho al sufragio emitido por el ciudadano, al establecer que los votos en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos unidos en candidatura común, serán considerados válidos sólo para el candidato postulado y no para los partidos políticos que los postulan, lo que además de impactar en el porcentaje de votación de cada instituto político, afecta gravemente en la distribución de las prerrogativas, así como en la asignación de curules por el principio de representación proporcional.
- El artículo impugnado resta eficacia al voto emitido por los ciudadanos a favor de un partido político que participa en la figura de candidatura común, lo cual atenta contra el derecho al voto activo que reconoce la Constitución Federal a los ciudadanos en sus artículos 35, 39 y 41.
- De igual manera, se afecta el otorgamiento de las prerrogativas para los partidos políticos, pues el otorgamiento de una parte de esas prerrogativas dependerá del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en candidatura común, limitaría injustificadamente el acceso a tales prerrogativas violando el artículo 116 constitucional.

Conforme a los motivos de disenso, se debe proceder al análisis de los artículos 73, párrafo segundo, 81 Bis, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero y 147, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyo texto es el siguiente:

*“(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 73.** *En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley.*

*Los partidos políticos también tendrán derecho a postular candidatos a Gobernador o planillas para Ayuntamientos en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en esta Ley.*

*Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.*

*Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.*

*Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis.** *Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, candidaturas comunes o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro según corresponda."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 1.** *La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato a Gobernador, o planillas para Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos de esta Ley."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 2.** *Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador o para planillas de Ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, mismo que presentarán para su registro ante el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 3.** *El convenio de candidatura común deberá contener:*

*I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*II. La manifestación por escrito de proporcionar a la Comisión Estatal Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar del candidato o los candidatos, según corresponda;*

*III. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*

*IV. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*

*V. Para las elecciones de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 4.** *Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:*

*I. El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaran en tiempo y forma al Consejo General su plataforma electoral por cada uno de ellos; y*

*II. Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 5.** *La Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Estado."*

*"(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

**Artículo 81 Bis 6.** *Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*

*Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes deberán sujetarse en materia de prerrogativas, obligaciones, financiamiento, gastos de campaña, representación, y asignación de tiempo en radio y televisión a las reglas generales de coaliciones establecidas en esta ley y en las leyes generales en materia electoral."*

“(ADICIONADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

**Artículo 81 Bis 7.** Para los efectos de la representación ante los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

*Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos que postulen candidaturas comunes, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en la Ley.*

*Los votos en los que se hubiesen marcados más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*

*En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postulen candidatos en común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que hayan postulado la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.”*

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

**Artículo 144.** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: [...]”

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

**Artículo 147.** La Comisión Estatal Electoral recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones, candidaturas comunes y de los candidatos independientes las listas de los candidatos con su documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas. Dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación. Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley, se prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano cuyo registro se solicita, a fin de que en un término que no exceda de setenta y dos horas, presenten ante la Comisión Estatal Electoral la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se tendrá por no presentado el registro correspondiente. [...]”.

Este Tribunal Pleno califica como esencialmente **fundado** el argumento que plantea el Partido Acción Nacional, en el que refiere que de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se establece de manera clara que las entidades federativas pueden regular otras formas de participación y asociación con el fin de postular candidatos, siempre y cuando lo establezcan en sus Constituciones Locales.

El inciso 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

“**Artículo 85.**

[...]

**5.** Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

[...]”

De la lectura de dicho precepto, claramente se advierte que el legislador federal determinó que la regulación de cualquier tipo de asociación o forma de participación distintas a la coalición podrían ser reguladas por las entidades federativas, siempre y cuando se estableciera en sus Constituciones locales.

Es importante recordar que este Tribunal Pleno abordó en un primer asunto la regulación de las candidaturas comunes fue la acción de inconstitucionalidad 59/2014, resuelta el veintitrés de septiembre de dos mil catorce. En tal caso se analizó el artículo 176, párrafo cuarto, de la legislación electoral del Estado de Baja California Sur<sup>113</sup>, en el que se estableció la reglamentación de las candidaturas comunes y sus

<sup>113</sup> Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

“**Artículo 176.-** El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

convenios, el mandato de prever un emblema común y la distribución de los votos a partir de un convenio entre los partidos políticos postulantes. Los partidos accionantes en ese momento argumentaron que esa forma de distribución de votos por medio del convenio constituía una transferencia ilegal de votos, petición que fue declarada infundada por unanimidad de nueve votos de los miembros de este Tribunal Pleno.

La razón fundamental consistió en que se actuaba bajo los límites del principio de libertad configurativa del Estado de Baja California Sur y la manera de computar los votos no afectaba la voluntad del electorado. El texto de la sentencia es el que sigue:

*"[...] Como se advierte, la norma impugnada prevé reglas de cómputo y distribución de los votos respecto de candidaturas comunes, forma de participación o asociación de partidos políticos con el fin de postular candidatos que las entidades federativas pueden establecer en sus Constituciones Locales, de conformidad con el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos (cuya constitucionalidad ha sido reconocida en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014).*

*En este sentido, aun cuando las entidades federativas gozan de libertad de configuración para regular otras formas de participación o asociación de los partidos, distintas de los frentes, las fusiones y las coaliciones -regulados en la Ley General de Partidos Políticos-, ésta no es irrestricta, pues deben observar los parámetros constitucionales que permitan el cumplimiento de los fines de los partidos políticos como entidades de interés público, en términos del artículo 41, base I, de la Norma Fundamental, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*En el caso concreto, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IX, contempla la existencia de las candidaturas comunes, delegando en el legislador local el establecimiento de las reglas a que se sujetarán:*

*[...]*

*Al respecto, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su Título Décimo Primero, Capítulo Único, "De las Candidaturas Comunes, Frentes, Fusiones y Coaliciones", específicamente, en los artículos 174 a 176, regula la figura bajo análisis, destacando, en lo que interesa, las siguientes disposiciones:*

- 1. Los partidos con registro pueden postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de Ayuntamientos, para lo cual deben celebrar un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (artículo 174, párrafo primero).*
- 2. El convenio debe contener, entre otros, el nombre de los partidos que conforman la candidatura común, así como el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos que la integran y el color o colores con que se participa; y la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos que la postulan, para efectos de conservación del registro y otorgamiento de financiamiento público (artículo 174, párrafo cuarto, fracciones I, II y V).*
- 3. Al convenio debe anexarse la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma a la autoridad electoral (artículo 175, fracción I).*
- 4. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio, debe pronunciarse sobre su procedencia y publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 176, párrafo primero).*
- 5. Los partidos que postulen candidatos comunes no pueden postular candidatos propios, ni de otros partidos, para la elección que convinieron la candidatura común (artículo 176, párrafo segundo).*

---

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*

*Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*

*Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.*

*En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos".*

6. En la boleta electoral debe aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos (artículo 176, párrafo quinto).

Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno definió a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común (lo que, en la especie, sí se exige, como se refirió en el punto 3 anterior).

Con independencia de lo anterior, a diferencia de lo que se establece respecto de coaliciones en el artículo 87, párrafo 12, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral; en el artículo 176, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se prevé que, en candidatura común, aparezca en un mismo espacio de la boleta el emblema conjunto de los partidos que contiendan bajo esta modalidad (como se indicó en el punto 6 anterior).

De este modo, si el elector marca el emblema conjunto de los partidos políticos que conforman la candidatura común, **no existirá duda sobre su voluntad de apoyar tanto al candidato como a los partidos que lo postularon; sin que pueda, por tanto, manipularse su voto**, a efecto de otorgar indebidamente a un partido los sufragios necesarios para conservar el registro y acceder a la prerrogativa de financiamiento.

En este orden de ideas, para efectos del reparto de los votos emitidos a favor de la candidatura común entre los partidos que la integran, no puede sino estarse a los términos del convenio que éstos hubiesen celebrado y que el Instituto Estatal Electoral haya aprobado y publicado en el Boletín Oficial Local, con objeto de que la ciudadanía conozca la forma como se distribuirán los sufragios en caso de que decida votar por la candidatura común.

De lo anterior, se advierte que, **contrario a lo manifestado por el accionante, las reglas establecidas por el legislador local respecto de la candidatura común se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.**

**Además, no se genera inequidad en la contienda, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad -lo cual obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos-, al tiempo que obligados a alcanzar el porcentaje mínimo de votación que se requiere para conservar el registro y acceder a prerrogativas que, en Baja California Sur, es el tres por ciento de la votación válida emitida.**

Así pues, la justificación de la norma impugnada estriba en la determinación sobre la procedencia o no del registro del convenio de candidatura común que debe hacer el Instituto Electoral del Estado; en la publicación del mismo en el medio oficial de difusión local para conocimiento de los electores; y en la necesidad de otorgar plenos efectos al voto emitido a favor de la candidatura común, no sólo en beneficio del candidato, sino también de los partidos que la conforman, en cuanto a la conservación de registro y el acceso, en particular, a la prerrogativa de financiamiento.

Similares consideraciones se sostuvieron por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, que, aunque se refiere a coaliciones locales, comparte con la que nos ocupa la premisa básica del emblema común de los partidos políticos que intervienen en el proceso electoral bajo una forma de asociación; a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad 6/98, 61/2008 y sus acumuladas y 118/2008, invocadas por el promovente, que presuponen la aparición en la boleta electoral del emblema por separado de cada uno de los partidos coaligados, cuyas razones, por lo mismo, no son aplicables.

Por consiguiente, debe reconocerse la validez del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al haber resultado infundados los argumentos hechos valer por el accionante [...]."

Dicho criterio ha sido reiterado en una multiplicidad de precedentes; entre otros, en las acciones de inconstitucionalidad 17/2015 y su acumulada<sup>114</sup>; 88/2015 y sus acumuladas<sup>115</sup>; 103/2015<sup>116</sup>; 50/2016 y sus acumuladas<sup>117</sup> y 61/2017 y sus acumuladas<sup>118</sup>.

No obstante lo anterior, en esa misma sesión de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas, en las que se determinó que si bien existe libertad configurativa, también lo es que conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos debe existir una referencia en la Constitución local. Es importante señalar que en dicha acción se precisó que la referencia a la existencia de distintas formas de participación o asociación no implicaba considerar que necesariamente debían enumerar esas formas de participación, ya que por la libertad de configuración legislativa éstas puedan incluirse tanto en la constitución como en las leyes que de ella emanen; sin embargo, si debía existir una referencia mínima.

Asimismo, en dicho precedente se señaló que no podían considerarse inconstitucionales los artículos que regulaban candidaturas comunes por no existir un sustento en la Constitución Federal, sin embargo, refirió que el Poder Reformador en el Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, concretamente en su artículo segundo transitorio ordenó la emisión de una ley general que regule los partidos políticos nacionales y, de ellas, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85, párrafo 5, el cual faculta a las entidades federativas para establecer en su legislación otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos; sin embargo, dicho precepto establece de manera específica que dicha regulación se realice desde la Constitución local.

En este punto es importante precisar que en diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, resueltas en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ha precisado que el parámetro de control de las normas estatales no se limita a lo establecido en la Constitución, pues como consecuencia del Decreto de reforma constitucional en materia electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, se expidieron las leyes generales referidas, con lo que se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general que contiene las bases y parámetros que rigen el sistema electoral de nuestro país tanto a nivel federal como local, lo que implica que esos ordenamientos deben interpretarse de manera sistemática, ya que de ellos derivan las bases a partir de las cuales las constituciones y leyes de los Estados deben establecer las distintas reglas electorales que regirán en sus procesos.

De esa forma, de la lectura de la Constitución del Estado de Nuevo León, en específico de los artículos 41 y 42, se desprende lo siguiente:

***“Artículo 41.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección”.***

***(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)***

***“Artículo 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.***

<sup>114</sup> Resuelto en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por unanimidad de once votos a favor de la propuesta. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>115</sup> Resuelto en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán, por mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. Votó en contra la Ministra Luna Ramos.

<sup>116</sup> Resuelto en sesión de tres de diciembre de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán, por mayoría de ocho votos a favor de la propuesta. Votó en contra el Ministro Pérez Dayán.

<sup>117</sup> Resuelto en sesión de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Laynez Potisek.

<sup>118</sup> Resuelto en sesión de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, bajo la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por unanimidad de once votos a favor de la propuesta.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto en la creación de partidos políticos quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma forma de afiliación corporativa.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta Constitución y la ley electoral del Estado.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*Los partidos políticos y los candidatos coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la Ley Electoral y demás leyes relativas.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*Las autoridades del Estado garantizarán en todo tiempo la libertad de los partidos políticos y de los candidatos independientes para la difusión de sus principios y programas.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*La ley electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*La ley electoral establecerá el procedimiento para la disolución y liquidación de los partidos que pierdan su registro estatal y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*El monto total del financiamiento permanente que se otorgue a los Partidos Políticos será incrementado en el período electoral, en los términos que determine la ley.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*El setenta por ciento del total del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votación que éstos hayan obtenido en la última elección de Diputados Locales. El treinta por ciento restante se asignará en forma igualitaria a los partidos políticos contendientes que tengan representación en el Congreso del Estado.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*En materia de fiscalización, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*Los partidos políticos y los candidatos independientes ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.*

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.*

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2008)

*Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio del estado de este tipo de mensajes contratados en el territorio nacional o en el extranjero.*



(NOTA: EL 2 DE OCTUBRE DE 2014, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2014, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>).

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos por cualquier medio, deberán de abstenerse de expresiones QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS o que calumnien a las personas.*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:*

(NOTA: EL 2 DE OCTUBRE DE 2014, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2014, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO, FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>).

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*I. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER EL PATRIMONIO QUE POSEEN AL INICIAR EL PERÍODO ELECTORAL y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*II. Las bases y requisitos para la postulación y registro de los candidatos independientes, así como sus derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ésta Constitución, así como en las leyes de la materia.*

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*III. Las reglas para que de manera permanente los organismos electorales y los partidos políticos; así como los candidatos y precandidatos en los períodos de campaña y precampaña, transparenten sus ingresos y egresos;*

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*IV. Los términos y condiciones, en que en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de los candidatos a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y*

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

*V. Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.*

*(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)*

*En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado; en ningún caso la duración de las precampañas podrá exceder de las dos terceras partes del tiempo de las respectivas campañas electorales.*

*(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)*

*La violación a estas disposiciones por los partidos políticos, candidatos o cualquier persona física o moral, será sancionada conforme a la Ley”.*

Dichos preceptos no regulan ni hacen una referencia mínima a diversas formas de asociación o participación, lo cual tampoco se desprende de una lectura del resto de las normas constitucionales, tal y como lo ordena el artículo 85, inciso 5, de la Ley General de Partidos Políticos; motivo por el cual, resulta procedente declarar la invalidez de los artículos en los que se regulan las candidaturas comunes.

No pasa inadvertido que conforme al artículo 152 de la Constitución local el cual señala:

**“Artículo 152.-** *Las Leyes a que se refieren los Artículos 45, 63 Fracción XIII, 94, 95 y 118, son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso.”.*

De dicho precepto se desprende que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tiene el carácter de ley constitucional, por lo que para su aprobación y reforma se requiere del cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para la modificación de las normas constitucionales locales; sin embargo, debe tomarse en cuenta que la Ley General de Partidos Políticos obliga a que sea la constitución de forma expresa la que regulé dichos requisitos, por lo que debe considerarse que en todo caso dicho artículo sería violatorio de la reserva de fuente que establece la Ley General en cita; por lo que no puede considerarse suficiente que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León realice la referida extensión de leyes constitucionales; en virtud de que exige expresamente que sea la Constitución Local la que contemple la figura.

En esas condiciones, ante lo fundado de los argumentos hechos valer, procede declarar la invalidez total de los artículos 73, párrafo segundo, por extensión, los párrafos tercero, cuarto y quinto del referido artículo; 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en tanto que regulan diversas figuras de asociación que no tienen respaldo en la Constitución local, tal y como lo ordena el artículo 85, inciso 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

De la misma forma, respecto de los artículos 81 bis, 144, párrafo primero y 147, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, procede declarar la invalidez de las porciones normativas “frentes,” “candidaturas comunes o fusiones”; “o candidatura común” y “candidaturas comunes”; por lo que el texto quedaría de la forma siguiente:

**“Artículo 81 Bis.** *Los partidos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro según corresponda.”*

**“Artículo 144.** *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición, que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: [...]”*

**“Artículo 147.** *La Comisión Estatal Electoral recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones y de los candidatos independientes las listas de los candidatos con su documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas. Dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación. Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley, se prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano cuyo registro se solicita, a fin de que en un término que no exceda de setenta y dos horas, presenten ante la Comisión Estatal Electoral la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se tendrá por no presentado el registro correspondiente. [...]”*

Por otra parte, por lo que se refiere al tema que hizo valer el Partido Revolucionario Institucional en su segundo concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 83/2017, en el solicita la invalidez del artículo 81 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al considerar esencialmente que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia de coaliciones para las elecciones estatales, en la sesión correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se sometió a la consideración del

Tribunal Pleno la propuesta del proyecto contenida en el considerando Décimo cuarto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 81 Bis, en la porción normativa “coaliciones”, 144, párrafo primero, en la porción normativa “coalición”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “de las coaliciones”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, propuesta respecto de la cual se expresó a favor una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada a favor de esta propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

Dado el sentido de la presente resolución, resulta innecesario analizar lo siguiente:

1. Los argumentos del Partido Movimiento Ciudadano en su quinto concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 88/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- El artículo 81 Bis 1 es inconstitucional porque excluye a los candidatos independientes, al establecer que la candidatura común es la unión entre “dos o más partidos”, toda vez que se reducen las opciones para los candidatos independientes de ser más efectivos en la contienda, por medio de alianzas políticas estratégicas, tal y como sucedió con el candidato independiente (y después gobernador) Jaime Rodríguez Calderón y Movimiento Ciudadano. Al respecto, la norma impugnada viola el derecho de asociación en su vertiente político electoral y el principio de equidad en la contienda. Los candidatos independientes deben tener reconocido su derecho de asociación, pues si bien es cierto que contienden a nombre propio, los mismos deben tener la posibilidad de “coaligarse” con otras fuerzas políticas para tener mayores posibilidades de triunfo. La posibilidad de un candidato independiente de asociarse temporalmente con un partido para lograr mejores condiciones de contienda, es un ejercicio conjunto del derecho a ser votado, a asociarse y a acceder en condiciones de igualdad a la función pública, lo cual a su vez garantiza el principio de equidad de la contienda del artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el no permitir dicho ejercicio causa un menoscabo en los derechos humanos del candidato independiente.
- Señala que si bien en sus conceptos de invalidez cuestiona la constitucionalidad del sistema de planillas, sobre la base de que se vuelve obligatoria la negociación y adhesión de un aspirante a candidato a un proyecto político, en este caso, al no haber una obligación de coaligarse en una candidatura común, dicha figura resulta ser constitucional, siempre y cuando se permita a los candidatos independientes participar en ellas.

2. Los argumentos del Partido Movimiento Ciudadano en su sexto concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 83/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- El artículo 81 Bis es inconstitucional porque prohíbe a los partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes, reduciendo las posibilidades de asociación que tiene un partido político de nuevo registro e indirectamente incide en los derechos de su militancia. Sin embargo, también existe una afectación directa a su derecho de asociación política, esto en razón de que el mismo se colma, al afiliarse a un partido o una agrupación política. En el momento en que un partido político de nuevo registro tiene menos posibilidades de asociarse que otros, se pone en un plano inferior a su militancia con respecto a otras y se menoscaba su derecho de asociación, pues tiene menos oportunidades de lograr sus aspiraciones políticas conforme a valores y principios políticos que considera afines.
- Asimismo, el derecho de asociación de los militantes de partidos políticos de nuevo registro, existía de forma plena en el anterior régimen electoral, como una situación jurídica concreta y al darse esta prohibición se reducen sus derechos político electorales y se pone en peligro la progresividad de los mismos.

3. Los argumentos del Partido Institucional Revolucionario en su segundo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 83/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- El artículo 81 Bis impugnado viola los artículos 1º, 9º, 35, fracción III, 41, párrafos primero y segundo, bases I y II, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Federal porque limita la participación en candidatura común a los partidos políticos de nuevo registro, lo que se traduce en un obstáculo que no prevé la Constitución Federal, restringiendo el pleno goce de los derechos de asociación y participación política.

- La disposición impugnada limita el derecho del ciudadano en su vertiente de acceso a cualquier cargo público, sumada a la violación al derecho de libre asociación y participación política ya que se refiere a tres tipos de alianzas: los frentes, las coaliciones y las candidaturas comunes, de las cuales, la última es la mejor y más amplia opción de participación de los ciudadanos que han sido seleccionados como candidatos de un partido con nuevo registro, pues permite maximizar su derecho a ser votado en su vertiente de acceso al poder, y a pesar de ello, la norma impugnada les niega la posibilidad de participar como candidatos de partidos políticos constituidos con anterioridad junto con un partido político de nuevo registro.
- De una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción II y 41, fracción I de la Constitución Federal, se concluye que, si bien, la libertad de asociación tratándose de partidos políticos no es absoluta sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria —federal o local—, y compete al legislador prever en la ley la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, ello siempre debe hacerlo conforme a criterios de razonabilidad y de manera tal que no hagan nugatorio el ejercicio de este derecho en materia política, impidiendo la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos.
- La norma impugnada viola los principios de certeza y equidad en materia electoral porque prevé una prohibición arbitraria, innecesaria y desproporcionada, pues no atiende a criterios de razonabilidad ya que no guarda congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Lo anterior es así, pues dichos argumentos están encaminados a combatir la constitucionalidad de los artículos que ya fueron declarados inválidos en el presente considerando, por lo que a nada conduciría su estudio, en tanto que no variaría el sentido de la presente resolución.

**DÉCIMO QUINTO. Tema 10. Exclusión de los candidatos independientes a participar en representación proporcional.** El Partido Movimiento Ciudadano en su quinto concepto de invalidez de la acción de la inconstitucionalidad 88/2017, argumenta esencialmente lo siguiente:

- El artículo 263 es inconstitucional porque no permite la participación de candidatos independientes en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, vulnerando con ello los derechos a ser votados y de acceder a la función pública en condiciones de igualdad.
- En lo que respecta a un sistema de representación proporcional “meritocrático”, en el que se recompensa a la segunda mejor votación, existe una inconstitucionalidad si en este mecanismo solo se toman en cuenta a los contendientes partidarios y no a los independientes.
- Sin embargo, un sistema de representación proporcional es también inconstitucional, porque si bien el primer sistema podía ser arreglado para permitir a los independientes acceder a una curul bajo dicho principio, el segundo sistema aísla completamente al independiente de la representación proporcional. Es decir, de un sistema injusto, pero mejorable en sus condiciones para el independiente, se busca pasar a uno injusto e incapaz de arroparlo. Todo esto incide en una violación al principio de igualdad contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues existe una discriminación hacia quienes no militan en un partido político, pero desean participar en la vida pública, esto se actualiza en un menoscabo a su dignidad humana y a su derecho político de ser votado.
- La justificación que se hace en el dictamen por las comisiones unidas, sobre el por qué, el independiente no debe tener acceso a la representación proporcional, no constituyen una motivación adecuada, porque se sacrifican derechos políticos por razones de ideología e identidad política, además de que resultan violatorias del deber de las autoridades de aplicar la interpretación más favorable a los derechos humanos.

En este considerando se analizará el artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuyo texto es el siguiente:

#### **LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

*“Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:*

*I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:*

- a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y*
- b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.*

*(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)*

*Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos. La votación total es la suma de todos los votos depositados en las urnas;*

(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político y las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del género menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación;

III. El partido político que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de veintiséis Diputados; y

IV. Conforme al segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis Diputaciones por ambos principios; además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

Antes de analizar los preceptos impugnados, es importante señalar que este Tribunal Pleno ha sostenido que no es jurídicamente válido homologar a los candidatos independientes con los candidatos postulados por partidos políticos. Este criterio fue sostenido en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015<sup>119</sup>, en la que se examinó legislación del Estado de Tamaulipas. En dicho precedente, el partido accionante argumentó que existía inequidad de las medidas entre los partidos políticos y candidatos independientes. El texto de la sentencia es el que sigue (negritas añadidas):

*“[...] A juicio de este Tribunal Pleno es igualmente infundado el argumento de equidad, que plantea el partido accionante a través de un comparativo entre partidos políticos y candidatos independientes, señalando que los partidos tienen mayor facilidad para ejercer y conservar sus derechos políticos porque se les exige un porcentaje menor para su registro.*

*El problema es que este argumento se construye a partir de una comparación entre desiguales, pues **los partidos políticos y los candidatos independientes son categorías que, a juicio de este Tribunal Pleno, se encuentran en una situación jurídica distinta, por lo que no puede exigirse que la legislación les atribuya un trato igual.***

*En los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, se dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*En cambio, el régimen de los candidatos independientes encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 35 constitucional, donde se reconoce el derecho de todo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación.*

*Es cierto que los candidatos registrados por un partido político y los candidatos independientes persiguen esencialmente la misma finalidad, que es contender en el proceso electoral; pero la principal diferencia específica entre ambos tipos de candidatos, es justamente que los independientes agotan su función y finalidad en un solo proceso electoral, y no están respaldados por la permanencia que tiene un partido; y en cambio, el candidato postulado por un partido político se encuentra respaldado por cierta representatividad que tiene éste en la población, además de que el partido político, por su naturaleza permanente, tiene un compromiso por crear y mantener una organización que tiene las finalidades de mediación y comunicación democráticas que se han señalado.*

*Por consiguiente, **no es jurídicamente válido homologar a los candidatos de los partidos con los ciudadanos que pretenden contender individualmente en un proceso específico.** [...]”*

De lo anterior se desprende que no es necesario que la legislación de Nuevo León les dé el mismo trato a los candidatos independientes que les da a los partidos políticos, pues se encuentran en dos situaciones jurídicas diferentes.

<sup>119</sup> Resuelto en sesión de diez de septiembre de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Silva Meza, por unanimidad de once votos a favor de la propuesta.

También es importante mencionar que este Tribunal Pleno ha establecido en reiteradas ocasiones que las legislaturas locales tienen amplia libertad para emitir las normas en torno al ejercicio del derecho a ser votado como candidato independiente, sin que estén vinculadas a seguir un modelo concreto, en la inteligencia de que, como cualquier derecho, esa libertad de regulación de los Congresos de las entidades federativas no es ilimitada y absoluta.

Lo anterior pues el artículo 35, fracción II, de la Constitución General reconoce la prerrogativa a ser candidato independiente sin establecer alguna condición o restricción específica, con la autorización expresa al Congreso estatal para emitir la regulación correspondiente y considerando que el artículo 116, fracción IV, constitucional, no prevé alguna condición concreta que deba observar el órgano legislativo de la entidad al respecto, de donde se sigue la existencia de una amplia libertad para los Congresos estatales con el objeto de regular el tema de las condiciones de participación de los ciudadanos en la renovación de los poderes públicos a través de candidaturas independientes.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible calificar los argumentos hechos valer por el partido accionante como **infundados**, pues las entidades federativas tienen libertad de configuración legislativa respecto a este punto. Dicho criterio fue establecido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012<sup>120</sup>, cuyo texto es el siguiente (énfasis añadido):

*“[...] La inconstitucionalidad alegada por los actores respecto al artículo 116, de la ley local citada, se sustenta en que **prohíbe asignar a los candidatos independientes regidurías por el principio de representación proporcional**, con lo cual se vulnera el derecho de tales candidatos a ser votados y a ocupar dichos cargos de elección popular en igualdad de condiciones, y de manera no discriminatoria, respecto de los ciudadanos postulados a los mismos cargos por los partidos políticos.*

*[...]*

*En ese tenor, solicitan que se declare la invalidez de la porción normativa del artículo 116, fracción III, que prevé “Miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa”, y se ordene al Congreso local que subsane la deficiente redacción y que se permita a los ciudadanos registrarse por ambos principios.*

*En ese sentido, las porciones normativas de la ley electoral local tildadas de inconstitucionales establecen:*

**“Artículo 116.** Los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador,
- II. Miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, y
- III. Diputados de mayoría relativa.

*Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.”*

*[...]*

**Dichos conceptos de invalidez devienen infundados en virtud de la libertad de configuración legislativa que asiste al Congreso local de la entidad.**

*Para tal efecto, debe señalarse que si bien la Constitución Federal, en los artículos 52, 54, 115 y 116, establece la representación proporcional para los partidos políticos, ello no impide que los Estados dentro de su libre configuración, estén en aptitud en un momento dado de establecer la representación proporcional para las candidaturas independientes, sin perjuicio de que en algún momento la legislación de la entidad permita la posibilidad de que los ciudadanos accedan a cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional, máxime que no existe una prohibición expresa en la Constitución Federal en el sentido de que los ciudadanos puedan aspirar a concursar a cargos de elección popular, exclusivamente a través del principio de mayoría relativa.*

*Ahora bien, en el caso particular de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, debe destacarse que el principio de representación proporcional consiste esencialmente en una asignación de curules a través de la cual se atribuye a cada partido político un número de escaños de manera proporcional al número de votos obtenidos en su favor en una elección y*

<sup>120</sup> Resuelta en sesión de catorce de marzo de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

*cuya finalidad preponderante radica en permitir a aquellos partidos minoritarios que alcanzan cierto porcentaje de representatividad, el acceso a diputaciones o regidurías, impidiendo con ello que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación.*

*De esta manera, mientras la razón de existencia del principio de representación proporcional es garantizar la representación de los partidos políticos minoritarios en ciertos órganos de gobierno (como el Congreso Federal, las legislaturas de los Estados o el Ayuntamiento), cuyos candidatos representan la ideología del instituto político al que pertenecen y con el cual se identifican, el acceso a los cargos de elección popular de los candidatos ciudadanos o independientes, opera de manera distinta, precisamente por la diferencia existente entre el ciudadano afiliado y respaldado por la organización política a la que pertenece, cuyo acceso a la contienda electoral es a través de la postulación del partido, mientras que el ciudadano común participa directamente en un proceso electoral desprovisto de ese impulso que le brinda la pertenencia a un partido político.*

***En tal virtud, la restricción y la diferenciación realizada por el Congreso local en los preceptos legales impugnados, resultan constitucionales, en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, atendiendo a la forma en que accede el candidato ciudadano o independiente (directa) y el candidato de partido (a través del partido que lo postula), en la inteligencia de que ello resulta acorde a la libertad de configuración legislativa que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los partidos políticos a los cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional.”***

*Por tanto, se reconoce la validez de los artículos 116, 254, 272 y 276 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.*

De lo anterior se desprende que la previsión de que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa es constitucional, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.

Ahora bien, en el caso concreto se prevé en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León la posibilidad de que los candidatos independientes acceden a tres cargos de elección popular: gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos; sin embargo, no se prevé la posibilidad de que accedan al cargo de diputado por principio de representación proporcional. Dicha determinación recae dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador estatal, por lo que procede **reconocer la validez** del artículo 263, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO SEXTO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>121</sup>, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

<sup>121</sup> “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

“**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales”.

“**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

“**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

Por lo tanto, se determina que la declaratoria de invalidez de los artículos 10, párrafo tercero, 73, párrafo segundo, 81 Bis, en las porciones normativas “frentes,” y “candidaturas comunes o fusiones”, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero, en la porción normativa “o candidatura común”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “candidaturas comunes”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; del artículo Primero Transitorio del Decreto 286 impugnado, bajo los efectos precisados en el considerando séptimo; en vía de consecuencia, de los artículos 10, párrafo segundo, en la porción normativa “**regidores y síndicos**” y 73, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 y 96/2017.

**SEGUNDO.** Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad, respecto de la impugnación de los artículos 81 Bis, en la porción normativa “coaliciones”, 144, párrafo primero, en la porción normativa “coalición”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “de las coaliciones”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del proceso legislativo del Decreto número 286, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de julio de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto de este fallo.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 10, párrafos segundo —con la salvedad indicada en el resolutivo sexto— y último, 10 Bis, 108, párrafo segundo, 109, 116, párrafo segundo, 143, 145, párrafo tercero, 146, 263, fracciones I, párrafo cuarto, y II, 270, fracción II, párrafo segundo, y 271, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como del artículo transitorio quinto del Decreto 286 impugnado.

**QUINTO.** Se declara la invalidez del artículo 10, párrafo tercero, 73, párrafo segundo, 81 Bis, en las porciones normativas “frentes,” y “candidaturas comunes o fusiones”, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero, en la porción normativa “o candidatura común”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “candidaturas comunes”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como del artículo transitorio primero del Decreto 286 impugnado.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 10, párrafo segundo, en la porción normativa “regidores y síndicos”, y 73, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese.** Por oficio, a las autoridades.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria.

#### En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo cuarto, relativo al tema 9, denominado “Candidaturas comunes y prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 81 Bis, en la porción normativa “coaliciones”, 144, párrafo primero, en la porción normativa “coalición”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “de las coaliciones”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.



Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 81 Bis, en la porción normativa “coaliciones”, 144, párrafo primero, en la porción normativa “coalición”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “de las coaliciones”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández obligada por la mayoría, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al tema 1, denominado “Vicios del procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo del Decreto número 286, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando noveno, relativo al tema 4, denominado “Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña. Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos”, en su apartado 4.1., denominado “Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña”, consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo segundo, en las porciones normativas “Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia” y “los regidores y síndicos que ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas salvedades, respecto del considerando octavo, relativo al tema 3, denominado “Paridad de género en su vertiente horizontal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 10, párrafo último, 143 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y por la invalidez de los preceptos impugnados, salvo la del artículo 146, párrafo segundo, en la porción normativa “Cuando el resultado de la suma de Regidores y Síndicos sea impar, el género mayoritario será diferente al del candidato a Presidente Municipal”. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al tema 4, denominado “Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña. Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos”, en su apartado 4.2., denominado “Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos”, consistente en reconocer la validez del artículo 10 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, relativo al tema 8, denominado “Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales”, en su apartado 8.1., denominado “Mesas Auxiliares de Cómputo”, consistente en reconocer la validez de los artículos 108, párrafo segundo, y 109 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, relativo al tema 8, denominado "Regulación deficiente de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales", en su apartado 8.2., denominado "Comisiones Municipales Electorales", consistente en reconocer la validez del artículo 116, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con reservas en consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, relativo al tema 6, denominado "Reinstauración de diputaciones de representación proporcional", consistente en reconocer la validez de los artículos 145, párrafo tercero, y 263, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, relativo al tema 5, denominado "Concepto de votación válida emitida", consistente en reconocer la validez de los artículos 263, fracción I, párrafo cuarto, y 270, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, relativo al tema 10, denominado "Exclusión de los candidatos independientes a participar en representación proporcional", consistente en reconocer la validez del artículo 263, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo al tema 7, denominado "Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional", consistente en reconocer la validez del artículo 271, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández obligada por la votación previa, Medina Mora I. con reservas, Pérez Dayán obligado por la votación previa y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al tema 2, denominado "Vigencia del decreto al día de su aprobación e inconstitucionalidad por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral", en su apartado b), denominado "Violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral y la consecuente inconstitucionalidad de la modificación de la fecha en que iniciará el proceso electoral", consistente en reconocer la validez del artículo transitorio quinto del Decreto 286 impugnado. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

#### **En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por la invalidez total de la disposición y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al tema 4, denominado "Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña. Permiso de uso de recursos públicos para la protección de candidatos", en su apartado 4.1., denominado "Permiso para que los síndicos y regidores no se separen de su cargo para hacer campaña", consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en suplencia de la deficiencia de la queja. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo cuarto, relativo al tema 9, denominado “Candidaturas comunes y prohibición a partidos de nuevo registro a participar en coaliciones, frentes, fusiones o candidaturas comunes”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 73, párrafo segundo, 81 Bis, en las porciones normativas “frentes,” y “candidaturas comunes o fusiones”, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero, en la porción normativa “o candidatura común”, y 147, párrafo primero, en la porción normativa “candidaturas comunes”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández obligada por la votación previa, Medina Mora I., Laynez Potisek obligado por la votación previa, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al tema 2, denominado “Vigencia del decreto al día de su aprobación e inconstitucionalidad por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral”, en su apartado a), denominado “Inconstitucionalidad del decreto impugnado con motivo de su entrada en vigor el día de su aprobación”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio primero del Decreto 286 impugnado. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, relativo a los efectos, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 10, párrafo segundo, en la porción normativa “regidores y síndicos”, y 73, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

**En relación con el punto resolutivo octavo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente general.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cuarenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

**VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017,  
92/2017, 96/2017 Y 98/2017**

Por lo que se refiere al considerando sexto, tema 1, denominado “Vicios del procedimiento legislativo”, apartado II, “Falta de notificación adecuada para el inicio de las sesiones”, aunque se comparte el sentido y la argumentación de la sentencia, se considera que debió analizarse la violación que se alegó también respecto de la segunda vuelta del dictamen (sesión extraordinaria celebrada del 27 al 29 de junio de 2017, convocada por la Diputación Permanente).

Al respecto, aunque el Poder Legislativo no aportó elementos que acreditaran el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Local (que se haya librado con toda oportunidad la convocatoria, mediante oficio a los integrantes de la Legislatura), además de que, pese a haberse mandado publicar dicha convocatoria en el Periódico Oficial, esto se hizo hasta el 10 de julio de 2017, con lo cual podría existir una irregularidad en el procedimiento legislativo; lo cierto es que ésta no tiene potencial invalidatorio, pues, del diario de debates, se advierte que, en dicha sesión, se encontraban presentes, al inicio de la discusión, treinta y seis de los cuarenta y dos diputados; en la votación del dictamen en lo general, cuarenta de los cuarenta y dos diputados; y en la votación de las reservas en lo particular, treinta y ocho de los cuarenta y dos diputados; quienes en todo momento estuvieron en posibilidad de expresarse en relación con el dictamen; así también, que dos diputados estuvieron ausentes, previo aviso.

En cuanto al considerando séptimo, tema 2, denominado “Vigencia del decreto al día de su aprobación e inconstitucionalidad por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral. Impugnación de los artículos primero y quinto transitorios del Decreto 286, por el que se emitieron modificaciones a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León”, inciso b), “Violación al artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal, por no mediar noventa días entre la modificación de la norma impugnada y el inicio del proceso electoral y la consecuente inconstitucionalidad de la modificación de la fecha en que iniciará el proceso electoral”, aunque se comparte el sentido y la argumentación de la resolución, se estima que debió verificarse la afirmación hecha en la última parte del párrafo segundo de la página 159, respecto de la inconstitucionalidad de la norma, ya que podría resultar contradictoria con la contenida en la última parte del párrafo primero de la misma página, en cuanto a su inaplicabilidad.

Por lo que respecta al considerando décimo, tema 5, denominado “Concepto de votación válida emitida”, aunque se comparte el sentido y la argumentación del fallo, se considera que no debió hacerse alusión a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable a nivel federal, ni a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que se refiere al contenido del artículo 54 constitucional, aplicable también a nivel federal; por el contrario, se estima que debió citarse, en la página 216, la tesis que traslada las bases del sistema de representación proporcional a nivel local para diputaciones a regidurías.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

**VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017.**

En sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se analizó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Aunque comparto el sentido del fallo aprobado, presento este voto porque en algunos puntos considero necesario hacer precisiones, aclaraciones o dar razones adicionales o diversas a las que sustentan el fallo.

**I. Voto concurrente en relación con la entrada en vigor del Decreto 286 y la prohibición de modificar leyes electorales sin mediar por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.**

**a) Inconstitucionalidad del Decreto 286 con motivo de su entrada en vigor el día de su aprobación.**

La sentencia declaró la invalidez del artículo primero transitorio del Decreto 286, porque fijaba la entrada en vigor en forma retroactiva, a partir de la fecha en que fue aprobado el Decreto por el Congreso Local, lo cual aconteció en la sesión de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a pesar de que el mismo Decreto fue publicado con posterioridad, esto es, el diez de julio de dos mil diecisiete, lo cual se determinó que transgredía la garantía de seguridad jurídica relativa a que las normas deben ser publicadas con anticipación a su entrada en vigor para que sean conocidas por los sujetos a quienes van dirigidas. En consecuencia, dada la invalidez del transitorio, la mayoría de los Ministros determinó que la entrada en vigor debía entenderse el mismo día de su publicación.

Comparto el sentido del fallo en cuanto a la declaración de invalidez, pero difiero de la fecha en que el Pleno determinó que debía entrar en vigor del Decreto 286, pues no resultaba necesaria la interpretación propuesta por la sentencia, al existir en la legislación local una disposición que resuelve expresamente el problema de la vigencia de las normas en ausencia del señalamiento por parte del Congreso Local, concretamente los artículos 3 y 4 Código Civil de Nuevo León, que dicen:

**Art. 3o.-** Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

**Art. 4o.-** Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Considero que debió acudirse a dichos preceptos para fijar el efecto del fallo o, en todo caso, respetando el principio invocado por la propia sentencia, de que la publicación necesariamente debe ser anterior, tendría que haberse fijado como fecha de entrada en vigor del Decreto impugnado, el día siguiente al de su publicación oficial.

**b) Violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.**

La sentencia reconoció la validez del Decreto 286 porque no se configuró una violación al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución General, que prohíbe la promulgación y publicación de leyes electorales con modificaciones fundamentales por lo menos noventa días antes del proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Se señaló que si bien es cierto que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto 286 califican como modificaciones fundamentales, lo cierto es que su artículo quinto transitorio estableció que el inicio del proceso electoral iniciaría en los primeros siete días de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que entre la fecha de publicación del Decreto y el inicio del proceso electoral media un plazo mayor a noventa días.

Ahora bien, al margen de la interpretación que hace el fallo sobre el alcance de las prohibiciones que derivan de la veda legislativa prevista en el artículo 105 constitucional –consideraciones que comparto-, estimo que el Pleno debió abandonar expresamente la jurisprudencia P./J. 64/2001, de rubro: “*PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS*”<sup>1</sup>, que establece que para determinar el plazo constitucional de noventa días de veda legislativa electoral debe tomarse en cuenta la fecha de inicio del proceso electoral *conforme a la legislación anterior a la reforma que se controvierte*.

Tal y como lo expuse desde la primera ocasión que se nos presentó el asunto<sup>2</sup>, no comparto dicho criterio porque el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución es claro en cuanto a las fechas entre las cuales rige la prohibición de legislar en materia electoral:

**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Del citado precepto constitucional se advierte:

a) Que las leyes electorales federal o locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse;

b) Que no podrá haber modificaciones fundamentales en las leyes electorales federal o locales durante el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Lo que se busca garantizar con ese plazo es que las reglas del juego estén claras *de manera previa al inicio del proceso electoral* y que hayan sido sometidas a control a través de la acción de inconstitucionalidad.

Esta garantía opera, por tanto, en relación con las reglas aplicables en un determinado proceso electoral, por lo que si a través de una reforma legal se establece una fecha de inicio del proceso distinta a la anteriormente contemplada, lo único relevante es que entre la publicación y el inicio del proceso, en la fecha fijada para ello, medien los noventa días.

Al respecto, cabe señalar que conforme a la distribución competencial derivada de la Constitución y de las leyes generales en la materia, la fijación de la fecha de inicio de los procesos electorales es una cuestión que corresponde a las legislaturas de los estados, sin que de la Constitución se adviertan lineamientos específicos, pero en todo caso, el señalamiento de la fecha de inicio debe permitir, por un lado, que se desahoguen todas las etapas que comprende el proceso, así como las impugnaciones necesarias, y por otro, que medie el plazo de noventa días entre la publicación y el inicio, para garantizar la certeza y la posibilidad de impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad.

<sup>1</sup> **PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.** Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Abril de 2001; Pág. 876. P./J. 64/2001.

<sup>2</sup> La propuesta originalmente –siguiendo el criterio de la jurisprudencia P./J. 64/2001- señalaba que debía tomarse en cuenta como fecha para el inicio del proceso electoral, la fecha prevista conforme a la legislación anterior a la reforma del Decreto 286. Así, de acuerdo con los artículos 91, párrafo tercero y 92 párrafo primero de la Ley Electoral de Nuevo León, vigente antes de la reforma impugnada, el proceso electoral iniciaba en la primera semana de octubre de dos mil diecisiete. Con base en esto, el proyecto concluía que entre la publicación del Decreto 286, hecha el diez de julio, y la fecha de inicio del proceso electoral local (ya sea el 1º o 7 de octubre), no media el plazo de 90 días, violando así el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo constitucional.

Cabe advertir que al discutirse la diversa acción de inconstitucionalidad 41/2008<sup>3</sup>, se analizó una problemática similar a la que nos ocupa, y una minoría de los integrantes del Tribunal Pleno estimó que la fecha para el cómputo de los noventa días debía ser, precisamente, la establecida por el legislador para el inicio del proceso en puerta, por lo que en aquel entonces no fue posible abandonar el criterio de la jurisprudencia 64/2001.

En esa discusión se sostuvieron argumentos interesantes, haciendo notar, por ejemplo, lo que sucedería si en lugar de que la nueva legislación retrasara la fecha del inicio del proceso electoral, ésta se anticipara. En tal supuesto, si la regla correcta fuera que el plazo se cuenta en relación con el día señalado en la legislación anterior, ello llevaría a avalar una reforma publicada con menos de 90 días a la fecha real de inicio del proceso electoral.

Ahora bien, la razón fundamental que se da para sostener que debe atenderse a la fecha señalada antes de la reforma respectiva, consiste en que el criterio contrario se presta a un fraude a la ley, ya que alguna legislatura podría establecer en un precepto transitorio una fecha distinta de inicio del proceso, solo para estar dentro del plazo de noventa días. Sin desconocer que esto podría ocurrir, me parece que este tipo de cuestiones podrían resolverse en forma particular, atendiendo a las circunstancias del caso y buscando salvaguardar la finalidad de la veda, a saber, la certeza.

En consecuencia, si el Decreto 286 que reformó a la Ley Electoral de Nuevo León pretende aplicarse al proceso electoral 2017-2018, de ello se sigue que la fecha de inicio del proceso electoral a la que **debe atenderse es la que prevén las citadas reformas, en particular el artículo quinto transitorio**<sup>4</sup>, el cual precisa que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en **los primeros 7 días del mes de noviembre** del año anterior al de las elecciones.

Cabe señalar, además, que el referido artículo quinto establece esa fecha como parte del régimen transitorio proveniente tanto de la reforma constitucional en materia político-electoral<sup>5</sup>, como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> las cuales establecen que únicamente para las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018, los procesos deben llevarse a cabo el primer domingo de julio. Es decir, se trata de una norma que pretende dar congruencia a los plazos del proceso legislativo a la luz de régimen de transición en el que nos encontramos hacia la homologación de las elecciones el primer domingo de junio, como lo ordena el artículo 116 constitucional<sup>7</sup>.

Así, la fecha de inicio del proceso electoral en los primeros días de noviembre de este año fue la manera en que el Legislador de Nuevo León resolvió la situación excepcional relativa a la celebración de la jornada electoral el primer domingo de julio de 2018, a fin de que los plazos de los comicios electorales fueran congruentes con la reforma constitucional en materia político-electoral.

<sup>3</sup> Resuelta el ocho de abril de dos mil dieciocho por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudíño Pelayo, Azuela Gutiérrez, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez del Decreto 559 y de la Ley 571 porque sus reformas se publicaron con noventa y un días de anticipación previa al primero de abril de dos mil ocho, fecha que la legislación anterior señalaba como inicio del proceso electoral. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron porque se reconociera la validez conforme al nuevo criterio propuesto en el proyecto y reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

<sup>4</sup> **Quinto.** Para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.

<sup>5</sup> **SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

<sup>6</sup> **Décimo Primero.** Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

<sup>7</sup> **Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

En este sentido, de autos no se advierte que la finalidad del artículo quinto transitorio haya sido otra que la de realizar los ajustes necesarios al calendario electoral en este período de transición, por lo que debe atenderse a dicho precepto para el cómputo de los noventa días, pues es en relación con esa fecha que debe garantizarse la certeza de las reglas del juego.

## **II. Voto concurrente en relación con la paridad de género en su vertiente horizontal respecto de las candidaturas de presidentes municipales.**

La sentencia reconoció la validez de los artículos 10, último párrafo, 143 y 146 de la Ley Electoral de Nuevo León porque garantizan la integración paritaria de las planillas para la integración de los ayuntamientos, por lo que el mandato de garantizar la paridad de género se encuentra colmado en términos del artículo 116 constitucional, sin que resulte obligatoria la introducción de una paridad horizontal dado que su inclusión queda dentro de la libertad de configuración de los Estados, por lo que si no se incluye no hay incumplimiento a la Constitución.

La cuestión se resuelve siguiendo, principalmente, el precedente de las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas<sup>8</sup>, en el que formulé un voto concurrente, por lo que, remitiendo a las consideraciones que ahí desarrollé ampliamente, simplemente aclaro que para mí el concepto de invalidez es infundado por la sola razón de que la paridad horizontal en el ámbito municipal no constituye un mandato constitucional, sino que las entidades federativas, además de la paridad que deben garantizar en las candidaturas a diputaciones locales, deben adoptar otras medidas legislativas adicionales que estimen convenientes para lograr la plena participación de las mujeres en la vida política y pública, atendiendo a su propia realidad y circunstancias, pero sin que necesariamente deban ceñirse a un modelo específico como es el de paridad horizontal.

## **III. Voto concurrente en relación con la reinstauración de diputaciones de representación proporcional.**

La sentencia reconoció la validez de los artículos 145, párrafo tercero y 263, fracción II de la Ley Electoral de Nuevo León, pues no se advierte que la reforma al sistema de representación proporcional para diputados<sup>9</sup> vulnere alguna base constitucional, dado que la regulación constitucional y legal del Estado de Nuevo León cumple con los parámetros del artículo 116 constitucional para evitar la sobre y sub representación, y dar cabida a partidos con una representatividad mínima, todo lo cual garantiza adecuadamente el valor del pluralismo político en la conformación del Congreso Local.

Asimismo, se señaló que la reforma no implica una violación al principio de progresividad puesto que ese principio no resulta aplicable a las normas que regulan el principio de representación proporcional, ya que tales cuestiones suponen una decisión sobre el modelo de democracia representativa e implican sopesar las necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las cuales pueden variar de un lugar a otro y en distintos momentos históricos.

El fallo retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y sus acumuladas<sup>10</sup> —de la que fui ponente— que analizó un problema similar, en tanto se pretendía comparar el nuevo sistema de representación proporcional con el ya derogado, para demostrar una supuesta violación al principio de progresividad.

Sin embargo, considero que el presente asunto es distinto, porque más que la progresividad del sistema, el argumento del partido accionante se centra en una violación a los *derechos políticos adquiridos* de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa de su distrito, hubieran obtenido mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos, conforme al sistema de representación proporcional derogado.

---

<sup>8</sup> Resuelta en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil quince.

<sup>9</sup> La reforma al sistema de diputados de representación proporcional consistió, en esencia, en el establecimiento de una lista de candidatos registrados para ser diputados plurinominales por cada partido, de manera previa a la asignación de los candidatos registrados por mayoría relativa que, no habiéndola obtenido de su distrito, hubieran logrado el mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos.

<sup>10</sup> Resuelta en sesión de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.



Esta cuestión debió contestarse de frontalmente en el sentido de que los sistemas de representación proporcional no generan derechos adquiridos a favor de los ciudadanos, para efectos de que los requisitos para ocupar una diputación local no se modifiquen, pues el derecho que tienen es a poder votar y ser votados sujetándose a las reglas y procedimientos establecidos legalmente, lo que tratándose del principio representación proporcional, corresponde a las legislaturas locales establecer con libertad de configuración, asegurándose únicamente de observar los lineamientos constitucionales en torno a la sobre y subrepresentación, así como de no reducir este principio a una figura irrelevante en la conformación de los congresos.

#### **IV. Voto concurrente en relación con las comisiones municipales electorales.**

La sentencia reconoció la validez del artículo 116, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por considerar que no vulnera el principio de certeza y objetividad en materia electoral por el hecho de no contemplar los plazos para que los partidos políticos formulen observaciones a las propuestas de nombramientos de las comisiones municipales electorales ni los medios de impugnación de esas determinaciones o el tiempo en el que se debe agotarse la cadena impugnativa.

Se señaló que no existe disposición constitucional que obligue al legislador a que regule todos los elementos de una figura jurídica ni que una norma de un mismo nivel jerárquico contenga esa regulación. Asimismo, el propio precepto establece de manera clara un plazo límite para la integración –a más tardar 180 días antes de la elección- e instalación de las comisiones municipales electorales –en los 15 días siguientes a su integración-, por lo que aun cuando hubiese mecanismos para impugnar, el límite temporal no puede excederse.

En este sentido, el fallo interpreta que el legislador decidió dar un margen de actuación a las autoridades electorales para delimitar el procedimiento de integración de las comisiones municipales electorales, con la única limitante que respete los plazos de integración e instalación señalados.

Por último, se señaló que la ley electoral local sí prevé los medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, cuyos plazos están claramente señalados, por tanto, no existe el vacío normativo que se alegaba.

Comparto el sentido del fallo, puesto efectivamente el precepto establece con claridad los elementos esenciales para determinar el periodo en el que inicia y concluye el procedimiento de integración de las comisiones municipales electorales. Asimismo, el hecho de que la autoridad electoral tenga un amplio margen de decisión para establecer el plazo en el cual los partidos políticos puedan formular sus observaciones sobre la integración no genera, por sí mismo, falta de certeza, pues lo relevante es que al momento en que se notifique la propuesta de integrantes, los partidos puedan saber con certidumbre el tiempo en que pueden llevar a cabo las observaciones.

Únicamente me aparto de las afirmaciones de la sentencia que justifican la validez del artículo 116 de la Ley Electoral Local en el hecho de que la Constitución no prevé la obligación de que una sola norma regule todos los elementos de una figura jurídico o que sea una norma del mismo nivel jerárquico la que debe contemplar todo ese contenido, más bien la aproximación metodológica para analizar la supuesta violación al principio de certeza debe girar en torno a que del precepto se desprenda con claridad suficiente la manera en que debe llevarse a cabo el procedimiento de integración de las comisiones municipales electorales, lo que en el caso sí acontece.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.